

Año de 1837.

Diputación provincial de Canarias.

Libro de actas

Desde 9. de Enero hasta 19. de Junio de este año.

Handwritten text, possibly a date or name, at the top of the page.

Handwritten text, possibly a title or heading, in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a name or subject, below the title.

Handwritten text, possibly a list or description, at the bottom of the page.

Handwritten text on the right edge of the page.

Handwritten text on the right edge of the page.

1.

Sesion 12^a 9. de Enero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Enero del año de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Jefe Superior politico, y los Sres. Marques de la Fuente de las Palmas, Mecoqui, Roig, Martinez y Mora; y habiendose leído un oficio fecha del día del cor^{te}, en que el Sr. Dn. Tomás Diaz Perdomo, Intendente interino que era de esta Provincia, manifiesta haber puesto en d'execucion de sus funciones de Intendente propietario al Sr. Dn. José Diaz de Imbrochts, nombrado por S. M. en R. orden de veinte y ocho de Octubre ultimo, la Diputacion quedó enterada; y habiendose presentado dicho Sr. Imbrochts, tomó el asiento que le correspondió, despues de saber prestado en manos del Excmo. Sr. Presidente el juramento prevenido en el artículo trescientos treinta y siete de la constitucion; despues de lo cual se leyó el acta de la última sesion y fué aprobada, de que es típico.

Vieronse en seguida diferentes comunicaciones oficiales de los Ayuntamientos de la Provincia, y de otras autoridades de ella, y se dispuso la formacion de nuevos expedientes en algunos; la union a otros en aquellos que ya existen formados, y algunas contestaciones de poca entidad, segun el nuevo plan presente en el reglamento a que interinamente se ha mandado que la Secretaria arregle sus trabajos.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó entonces a la Diputacion, que habiendo oficiado a S. M. en treinta del pasado el Sr. de primera instancia de este Partido, haciendole ver que desde aquel día se hallaban sin socorro los presos pobres de su Juzgado, se habia visto en la precision de citar, conforme a lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y seis de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, a los individuos de esta Diputacion que se hallaban en esta Capital, y en un acuerdo se redujo a proporcionar de los fondos de la misma Diputacion que se encontraban en poder del Sr. Mecoqui, seiscientos reales de vellon, como todo constaba del expediente que el Secretario leyó por mandado de S. M.; y en cuya virtud se acordó: que dicho expediente, con todos los demás datos y antecedentes que existen en la Secretaria, pade a la comision a que corresponde para que con la urgencia que cesija el caso manifieste su dictamen, extendiendo no solo al Juzgado de esta Villa, sino a todos los de la Provincia.

Tambien se vieron las dos siguientes proposiciones, presentadas por el Sr. Roig, que fueron admitidas, y sobre las cuales se mandó formar expediente: primera, "Que por esta Diputacion se ocurra a las Cortes solicitando permiso para el libre cultivo del Tabaco en estas islas, y explanando con la debida claridad y precision las grandes ventajas

proy. p. 1837

cultivo de Tabaco

fas que de ello resultaria hacia esta Provincia, como á lo general del Reino; y segunda, que se nombre por esta Corporacion en todos los Puertos habilitados de la Provincia, y en los que en adelante se habilitaren, una Comision compuesta de tres ó cinco sujetos de conocida probidad, rectitud, honrrades y demás buenas qualidades, para que formasen una especie veeduria, inspecciones así el vino como la barrilla que se exporten fuera de la Provincia, no permitiendo la extraccion de los remeses de estos artículos que no sean de buena calidad; facultandolos para que den su pase á los conguentados que lo merezcan, y advirtiendole á los respectivos Aduanas que sin dicho pase no despachen guias, con todo lo demás que juzgue deba añadirse en beneficio del objeto propuesto.

En los mismos terminos manifestó el Sr. Poxig que pedia á la Diputacion el que la mocion hecha por el Sr. Diputado Moratani, sobre que se diese curso al expediente principiado en la anterior época constitucional, relativo á la reduccion á censo reservativo redimible, de los terrenos de Propios que en la Ciudad de la Laguna están repartidos á los labradores por un canon frumentario con notable perjuicio de la Agricultura, sea estensivo no solo á los terrenos de Propios de aquella Ciudad, sino á todos los demás pueblos de la Provincia que se hallen en igual caso; y la Diputacion acordó se tenga presente esta mocion al tiempo de formarse y decidirse sobre el expediente de que se trata.

La Comision de Gobierno interior de los pueblos, presentó su dictamen en el expediente numero cuatrocientos cuarenta y seis, instruido á consecuencia de solicitud para que se declare no deber ser mas que uno solo el Ayuntamiento que deba existir en los dos pueblos de los Realejos; y la Diputacion acordó, conforme con dicho parecer, que hallandose ya resuelta esta cuestion por el Excmo. Sr. Rey superior político, mandando quedar los dos Ayuntamientos que existian, queden las cosas en el estado que se encuentran y se archive este expediente.

En el expediente numero cuatrocientos cincuenta y cuatro sobre pidiendo noticia de sus Propios al Ayuntamiento de esta Capital, dispuso la Diputacion, conforme con el parecer de la misma Comision de Gobierno interior de los pueblos, que sin perdida de tiempo se pase oficio á dicha Municipalidad, sobre el estado de los rendimientos que han debido producir las lonjas de pescado salado, y principalmente sobre los rendimientos del año de mil ochocientos treinta y cuatro en que aparece no haber sido cobrados por el Depositario de Propios, sino los alquileres de una sola lonja, y no de las ocho restantes.

Dispusose que la Secretaria facilitase á la misma Comision los expedientes formados por D.ⁿ Antonio Perea sobre usurpaciones de terrenos en Tacoronte, para dar entones su dictamen

Propios

Ayuntamiento de los Realejos

Propios

en el expediente promovido por D.^{no} Juan Lopez de Vergara sobre que se le deje en posesion de unos terrenos de Propios; y cuyos expedientes de Bayas manifestó el Secretario que son del numero de los que hoy mismo se remiten por el Gobierno politico, y se hallan sobre la mesa.

Mandose archivar el expediente numero cuatrocientos cincuenta sobre que el Ayuntamiento de la Orotava remita un Estado mensual de los fondos de Propios, antea que, como la comision lo indica, siquierdase ya otro metodo en su administracion no hay necesidad de ello.

Iguamente se mandó archivar el expediente numero cuatrocientos cincuenta y cinco sobre reintegro al fondo de Fosiles de la Laguna de cierta cantidad que parece adunaba D.^{no} Miguel Baulen vecino de Guimar, y que ya consta haberse satisfecha.

La propia comision de Gobierno, devolvio con su dictamen los expedientes numeros trescientos treinta y uno, trescientos treinta y dos, y tres y cuatrocientos ochenta y nueve, relativos a las elecciones municipales del Realajo de abajo, de Valle Hermoso, de Tejido y de San Nicolas; las que conforme a dicho dictamen fueron aprobadas, sin otra circunstancia que la de mandar se oficie al primero de dichos Ayuntamientos para que siendo, como es, legitimo la exenta del Substituto de Milicias Don José Maria Hernandez para no admitir el empleo de Sindico Personero, proceda a reunir los electores y nombrar otro en su lugar.

Con el expediente numero cuatrocientos ochenta y ocho sobre nulidad de las elecciones verificadas en la Villa de Galdar en Canaria, como lo ha solicitado el Ayuntamiento de Guia, se acordó segun la comision lo proponia, que se diga al de Galdar oficiándole con remision del expediente original, para que informe en la materia a la mayor posible brevedad.

Mandose archivar el expediente numero cuatrocientos cincuenta y dos, promovido por D.^{no} Bartolomé Baptista sobre pago de subditos, por cuanto sobre esta materia ya la Diputacion ha acordado lo conveniente.

En el expediente numero cuatrocientos noventa que promovieron varios Taverneros del Puerto de la Cruz, quejándose de que Don Pablo Perez paga muy corta cantidad, por el arbitrio impuesto sobre vinos y demás licores, diendo uno de los que mas expienden estos artículos; espuso la comision, en primer lugar, que se remita el expediente al Ayuntamiento Constitucional del Puerto de la Cruz, para que precedida audiencia del interesado, y averiguada la verdad de los hechos conducentes al esclarecimiento de la cuestion, decida breve y sumariamente lo que en justicia correspondia; y lo que resolviere lo lleve a puro y debido efecto sin omision ni contemplacion alguna; quedando a salvo a Perez el oportuno recurso a esta Corporacion,

Si se sintiese agraviado; y en segundo lugar, que se pase desde luego el competente oficio al Comandante Militar de Marina manifestándole, que tanto por varias Reales resoluciones muy recientes como por la práctica general, no se hace ni puede hacerse lugar ni que fuere por privilegiado que sea en cosas pertenecientes á la Policía y gobierno económico de los pueblos; y que de consiguiente espera esta Corporacion, que dejando expedidas las facultades del Ayuntamiento para conocer del negocio de que se trata, se sirva comunicar la orden correspondiente á su Subdelegado en el Puerto de la Orotava para su inteligencia y demás efectos consiguientes en el presente como en los demás casos que en lo subsiguiente se presenten; concluyendo la comision su informe con indicar que se recomienda al Ayuntamiento la mas exacta y escrupulosa recaudacion, por que, aunque sea un principio generalmente cierto en economia, que quienes pagan los contribuyentes son los consumidores; con todo, este principio no tiene su oportuna aplicacion al caso presente, mediante al envilecimiento á que ha llegado el estavello sobre que gravita el impuesto; restituyendo de aqui, que los que realmente verdaderamente lo pagan son los cosecheros casi absolutamente arruinados; y por lo que parece que la Diputacion se halla en el caso de que este arbitrio y los demás semejantes cesen desde que se lleve el objeto con que fueron establecidos. Y habiendose disentido debidamente sobre el anterior dictamen, se acordó: que puesto que entre las varias comunicaciones que se leyeron al principio de esta sesion, lo fué una dirigida por el Ayuntamiento del Puerto de la Orotava, remitiendo para la resolucion que conenga el expediente formado por dicha municipalidad acerca de la exencion que pretenden gozar los milicianos artilleros, y sobre lo cual conforme al reglamento de Secretaria se formara por esta un expediente, pase á la misma comision acompañado del del numero cuatrocientos noventa, en que ha recaido el anterior dictamen, y acompañado de todos los datos y documentos que el Excmo. Sr. Jefe Superior político, á quien se le oficiará pidiendo los remita, para que con todos los datos necesarios pueda dictarse una medida general á los diversos casos que ocurran.

Elecciones

En el expediente numero trescientos treinta y dos, sobre elecciones del Ayuntamiento de Arucas en Canarias, y punto que dá aquel Cuerpo de la renuncia del empleo de Alcalde de primera eleccion hecha por el Obispo tutorado D. Luis Ponce, espuso la comision que deben aprobarse las elecciones; pero que se diga á dicho Ayuntamiento que siendo legitimo el impedimento que ocurre en el referido Ponce para el Alcalde Constitucional, deben á la mayor brevedad posible volverse á reunir los electores compromisarios para nombrar otro en su lugar; y la

Diputación lo acordó así.

Vizcaya
La misma comisión de Gobierno interior de los pueblos manifiesto en el expediente número cuatrocientos ochenta y siete, formado á virtud de oficio del Alcalde de los Silos en que dice, que medidas deberá adoptar para hacer efectivo el cobro de mil ochocientos treinta y siete y doce mrs que adeuda Don Juan Gonzales Grillo al Pósito de aquel pueblo, mediante á hallarse subastados sus bienes, por la Hacienda pública; que el remedio que la ley le concede, es el de salir por tercera ú los autos del remate, para que mediante la antelación y privilegio del crédito, sea preferido el Pósito á cualquier otro acreedor á los bienes; y así se acordó, mandando pasar el correspondiente oficio.

Municipio de Pto. Lema
La Comisión de Fomento presentó su dictámen en el expediente número doscientos cincuenta y cinco acerca de la formación de un acueducto en el Puerto de la Lema; y estando reducido á que por esta Corporación se compela al Ayuntamiento al cumplimiento de lo que en dos de Noviembre último se le previno por el Excmo. Sr. Jefe político para que dispus. que parte del acueducto se hallaba por concluido, qué cantidades se necesitaban al efecto, y que así pensaba hacer de los excombnos del Convento gremial de Santo Domingo que le negó la Intendencia, la Diputación aprobó dicho dictámen.

Monte
También la misma comisión de Fomento lo presentó en el expediente número doscientos cincuenta y nueve promovido por el Ayuntamiento del Realajo alto, para que de los censos impuestos sobre los Montes de aquel pueblo se le facilitase la cantidad que resulta de deficit para la construcción de un Puente; cuyo dictámen está reducido á que habiéndosele ordenado al aq. Ayuntamiento por el extinguido Gobierno civil que considerase mas exigibles para cubrir sus gastos, se diga al expresado cuerpo municipal cumpla con dicha orden, cuya fecha es de cuatro de Marzo último, para realizar sin demora el enunziado Puente del barranco del Patronato; omitiéndosele comunicar el orden alguna acerca del Puente del medio del pueblo, por que hallándose ya en disposición de poder transitar por él, queda ya remediada la necesidad en que se hallaba; y la Diputación conforme con dicho dictámen lo acordó así.

Carreras de Legua
El Excmo. Sr. Jefe Superior político hizo presente, que considerando beneficioso y útil al país la aplicación de los confinados en el Presidio correccional de esta Plaza á la obra del camino que conduce á la Ciudad de la Laguna, y no pudiendo dedicarlos á ello, como á lo desea, la causa de la paralización que sufrió la obra en virtud de la reclamación

hecho por D.ⁿ Bernardo Espinosa, por cuya propiedad se ha-
bia delineado dicho camino; pidió que reuniéndose los au-
torizados oportunos, la comisión dijese su parecer sobre el par-
ticular; y así lo acordó la Diputación.

Espinosa

Iguualmente acordó que para el mejor orden en la
formación de expedientes, se circule á todos los Ayuntamientos
y demás Corporaciones por medio del boletín oficial que sus co-
municaciones en lo subsiguiente á esta Diputación sean siem-
pre en pliego entero de papel, y no como hasta aquí han ege-
cutado muchos en papel cortó.

Vieronse diversos oficios del Excmo. Sr. Jefe Superior
político, remitiendo sesenta y siete expedientes que pendían en
el Gobierno político de su cargo, y que con arreglo á las leyes
vigentes hoy día compete su conocimiento á la Diputación;
y de acuerdo que la Secretaría les de conforme al reglamento
vigente el curso que corresponde.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar,
levantó á la sesión mandando observar lo acordado.

El Marqués de las Carreras

J. Diego

4.º cargo de la Secretaría, Meoqui

Fernández

Marqués

Trujillo

Moreno

P. A. D. I. C. D.

Francisco M. de San

Sesión 13.^a 12 de Enero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á doce
de Enero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para
celebrar Junta ordinaria de esta Diputación, el Excmo. Sr.
Jefe Superior político, Presidente, y los Señores Intendente,
Marqués de las Palmas, Meoqui, Acedo, Roig, Martínez y
Morán, de que yo el Secretario certifico; y leída el acta de la
sesión anterior fué aprobada.

Propios

Acordóse que se pida al Superior Tribunal de la Au-
diencia de esta Provincia por medio del oficio oportuno, y por
medio de una circular que se insertará en el boletín oficial
á los Ayuntamientos todos de la Provincia el envío á esta
Corporación, de todos los expedientes que existan en sus ar-
chivos, relativos á usurpaciones de terrenos de Propios y re-
stauración de Montes, para que puedan tomarse las medidas
que se estimen convenientes en beneficio público, y represen-
tándose en dicha circular á los Ayuntamientos que la remisión
deberán hacerla en el preciso término de veinte días, conta-
dos desde la fecha de dicha circular.

Propios

Viose un oficio del Juez de letras de esta Capital con fecha de ayer, en que manifiesta que habiendose concluido los Suicientos reales de vellón que se le dieron al principio de este mes para el alimento de los presos pobres de la cárcel, es indispensable que se le provia de nuevos fondos para tan precisa obligación; y habiendose conferenciado sobre el particular, se acordó: que la Secretaría reúna todos los datos y documentos que obran en ella sobre el particular de que se trata, y que pase á la comision para que como le está encargado evacue su informe á la mayor brevedad posible, proponiendo medidas generales á todos los Jueces Juzgados de la Provincia; sin perjuicio de lo cual se oficie á los Ayuntamientos de esta Capital y de la Ciudad de la Laguna, para que cada uno contribuya inmediatamente al Juez de primera instancia de esta Villa con la cantidad de quince reales, para que vaya proveyendo á la manutencion de los presos en tanto se decide de un modo general el expediente; y como con este motivo se hubiesen hecho por algunos Jues Diputados algunas insinuaciones sobre el demasiado número de presos en la cárcel de esta Capital y sobre el mucho tiempo que suelen durar las causas, la Diputacion acordó se oficie al Superior Tribunal de la Audiencia de esta Provincia, haciéndole ver el apuro en que se encuentra para proveer á la manutencion de los presos, y manifestándole que ya depende el cesivo número de la facilidad con que se han declarado por pobres, ya de demoras en el seguimiento de las causas, esta Diputacion espera que S. E. persuadido de que las autoridades todas deben concurrir de comun acuerdo para facilitar todo aquello que interesa á la Administracion de justicia, dictará las medidas que sean útiles en beneficio publico; y concluyendose dicho oficio con manifestar á aquel Tribunal la falta cometida por el Juez de Letras de esta Villa en la última visita general de cárceles, omitiendo el que concurriese, como está prevenido en R. ordenes, los dos Caballeros Regidores del M. J. Ayuntamiento, y sobre lo cual elevó en oficio de nueve del corriente el competente parte á esta Diputacion; pero el Sr. Novales separó del anterior acuerdo apresando, que si bien está conforme su frica en que se pase el oficio, no puede estarlo en que se verifique en la actualidad por no constarle el ceso de presos, ni tampoco si sus causas están paralizadas por culpa de sus respectivos Jueces, y que careciendo de estos datos juzga seria mas oportuno adquirirlos previamente, en cuyo caso se podria pasar el oficio de que se trata.

Ayuntamiento

Viose el informe evacuado por el Ayuntamiento de Teod en el expediente número trescientos veinte y seis sobre la renuncia que hizo D.^o Domingo Rey y Nuñez del empleo de Sindico personero de aquel pueblo; y en su vista se acordó exonerarlo de él, disponiendo que dicho Ayuntamiento proceda á convocar los electores y

eligio un nuevo Jindico conforme a lo dispuesto en las R.ordenes de la materia.

Regl^o a contable
A plantar

Procediose en seguida a la discusion por articulos del Reglamento para el regimen de la Secretaria de esta Diputacion; y despues de una detenida conferencia, se aprobó el artículo primero con la siguiente redaccion. Artículo primero. = La Secretaria se compondrá de los empleados que a continuacion se expresan con los sueldos que respectivamente se les detalle = Un Secretario con doce mil reales. = Un oficial mayor interventor con ocho mil = Un oficial segundo, Depositario, con siete mil. = Un oficial tercero, Archivero, con seis mil reales. = Dos Escribientes primeros con doscientos reales mensuales cada uno, y dos segundos con cien reales; cuyas adiguaciones se podran aumentar hasta trescientos segun su aplicacion y buen desempeño, a propiedad del Secretario. = dos porteros a dos mil y doscientos reales anuales cada uno.

El Sr. Acogui se separó del anterior acuerdo, y partiendo del principio de que con la supresion de la Contaduria de Propios van a ingresar en la Secretaria de esta Diputacion una multitud de asuntos principalmente referentes a la contabilidad de los Propios, manifestó que la planta y sueldo de los oficiales de la Secretaria debia ser la siguiente. = Un Secretario con doce mil. = dos oficiales primeros con arreglo a los articulos ciento treinta y nueve y ciento setenta y uno de la ley de tres de Febrero, con siete mil reales cada uno = dos oficiales segundos a cinco mil reales. = dos oficiales terceros a cuatro mil reales. = Tres Escribientes primeros a tres mil seiscientos reales cada uno; y dos escribientes segundos a mil reales. = y el Sr. Margules de las Palmas que tambien se separó del acuerdo, en cuanto a que hubiese solo el numero de oficiales que se ha decretado, expresó que en su concepto debia añadirse un oficial cuarto con cinco mil reales de vellon. = Los seguidos fueron aprobados en los terminos propuestos por la comision los articulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, septimo y octavo; el noveno se redactó en estos terminos: „ Sobre todo negocio que se presente a la deliberacion de la Diputacion deberá instruirse un expediente, sino es que sobre el particular se halla ya formado; en cuyo caso a él se agregara el nuevo incidente; y finalmente se aprobaron los articulos diez, once y trece, en cuyo estado siendo ya las dos y media de la tarde, se le levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia Dijo
Acogui
Margules
Palmas
Agui

Martinez

Nora

P. A. D. L. E. D.

Francisco M.^o de LeonSesion 114.^a 16 de Enero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputacion, el Excmo Sr. Presidente, y los Sres. Intendente, Marqués de la Fuente de las Palmas, Meoqui, Acedo, Ruiz, Martinez y Mora, de que yo el Secretario certifico; y habiéndose leído el acta de la Sesion anterior fue aprobada.

En el expediente numero trescientos quince, promovido por D.ⁿ Nicolás Curra's, vecino de la Villa de la Protona, pidiendo se anule el nombramiento de Secretario de aquel Ayuntamiento hecho en el Escribano publico y del Juzgado, D.ⁿ Lorenzo Beltran, presentó la comision del Gobierno interior de los pueblos, en distanciamen, reducido a que estando ya decidido, que la ley de tres de Febrero solo debe considerarse vigente en esta Provincia desde el dia veinte y cinco de Noviembre, que fue en el que se impuso la Diputacion de ella por verla en el articulo de oficio de la Ley de Madrid, no pudo ser un obstáculo para el nombramiento que el Ayuntamiento de la Protona hizo el veinte y uno del mismo mes; y que habiendo cumplido Beltran con el requisito marcado en el articulo Secenta y uno de la precitada ley, dimitiendo el ejercicio de Escribania del Juzgado, puede continuar la Secretaria sin incompatibilidad con el carácter de Escribano publico, segun lo ha expuesto la mayoria del Ayuntamiento en su informe que la comision ha encontrado muy fundado, cuando no le parecen de mérito ni acierto los motivos por que algunos concejales se separaron de la citada mayoria; y conforme la Diputacion con los fundamentos entitadas. Por la comision, acordó como esta lo proponia, declarar valida y subsistente la eleccion que el Ayuntamiento de la mencionada Villa hizo en D.ⁿ Lorenzo Beltran para Secretario de aquella Muni-

capalidad, cuya eleccion se aprueba, mandando se diga al Ayuntamiento para que lo haga saber al Sr. Nicolas Curra's, que no pueda tener lugar su reclamacion de veinte y ocho de Noviembre ultimo que ha espousado con la de veinte y dos de Diciembre que se ha recibido en esta Sesion y leído el Secretario.

Propio
Tambien de conformidad con la comision se acordó en el expediente numero noventa y ocho acerca de la solicitud del Vecino Sr. Don Francisco Tomas Morales para que se le vendan los terrenos en la Ortava y los Realesjos que le se devuelven a los propios de Tenerife, a causa de haberle concedido los valdies de la montana de Dorama en Canaria, que no se le impuete ni pertube en la posesion en que se encuentra interin no recaiga la resolucio de S. M. sobre el recurso que alli tiene pendiente, y que a este fin se pasen los oficios oportunos a los Ayuntamientos, de la Ortava y de los Realesjos.

ben
Conforme igualmente la Diputacion con el dictamen de la propia comision, acerca de los expedientes numeros trescientos cincuenta y siete y cuatrocientos treinta y seis, el primero sobre el estado del Hospital de Felda en Canaria, y el segundo sobre la solicitud de la extinguida Junta de Caridad de la Ciudad de las Palmas para que se ~~asigne~~ para las rentas del primero al Hospital de San Martin de dicha Ciudad; acordó, fundada en las poderosas razones emitidas por la comision, las particulares siguientes, que dispuso se comunicasen a las respectivas Juntas de Beneficencia; 1.º se incorpora y agrega provisionalmente, y hasta otra determinacion, el Hospital de la Ciudad de Felda al de San Martin de la de las Palmas en Canaria. = 2.º Esta agregacion se entienda exclusivamente del producto de los bienes de aquel, que esten al corriente; con mas el de los tres ultimos años de mil ochocientos treinta y tres a treinta y seis, para que pueda proporcionarse cinco camas mas. = 3.º Estas cinco camas pertenecerán exclusivamente a los pobres enfermos de la jurisdiccion de Felda, sin que con ningun pretexto puedan ser ocupados por otros sin haber obtenido antes el previo consentimiento de su Junta de Beneficencia. = 4.º Esta Junta se establecerá inmediatamente en aquella Ciudad, conforme a lo prevenido por el Reglamento y Leyes vigentes de la materia; a cuyo fin se pedirá el competente oficio con insercion de este Decreto al Ayuntamiento Constitucional de dicho pueblo. Sus atribuciones seran por ahora = 1.º elegir entre los pobres enfermos mas necesitados de su distrito los individuos que han de ocupar las cinco camas que les pertenecen en el Hospital de San.

Martin, si quienes expediran el competente certificado de su eleccion firmado por el Presidente y autorizado por el Secretario, p^o que con el sean admitidos. = 2.^o Vigilar, y aun fiscalizar sobre el mejor estado y conservacion de los bienes, para que no se pierdan ni deterioren por negligencia de los administradores, supuesto que por esta agregacion provisional tan solo se concede a dicha Hospitalidad, de San Martin el usufruto, y no la propiedad, de los mismos. = 3.^o Recaudar, poniendo de su parte los medios y diligencias mas eficaces, todos los caudales existentes, o que deban existir en poder de los administradores, o sus herederos; y especial y señaladamente el rédito anual, con sus atrasos, de los capitales que se impusieron en la R^l caja de consolidacion, que hoy se titula de Amortizacion de la deuda Nacional, interponiendo en caso necesario la autoridad de la Diputacion en negocio de tanto interes. = 4.^o Custodiar los capitales que por ambos respectos fuere recaudando sin entregarlos a ninguna persona, ni autoridad, sin espresar orden de esta Corporacion, bajo su mas estrecha responsabilidad. = 5.^o Promover con el mayor celo e interes cuantos medios y arbitrios considere necesarios para el restablecimiento del Hospital; y muy particularmente el que, ante todas cosas, se establezca alli cuando menos dos facultativos, uno de medicina y otro de Farmacia, sin cuyo previo requisito es hasta un absurdo pensar en obras de esta naturaleza. = 6.^o Luego que la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Felfu haya allanado todos los obstaculos, y proporcionado todos los arbitrios y fondos necesarios, lo pondra en conocimiento de esta Corporacion para que disponga la reinstalacion del Establecimiento pasado, con devolucion de los rentas que por ahora se agregan al de San Martin de la Ciudad de las Palmas, y empiese a producir mayores y mas saludables efectos en favor de la humanidad. = 7.^o Esta determinacion se elevara desde luego por el conducto del Excmo Sr. D^o D^o político al conocimiento del Gobierno Supremo, para que recaiga su R^l aprobacion. = 8.^o Con este motivo se excita el interes y caritativo celo de la nueva Junta de Beneficencia de la Ciudad de las Palmas de Canaria, para que proceda a tomar cuentas a la D^o D^o D^o de la extinguida Junta de la Ciudad, tanto por lo que respecta al establecimiento de S.^o Martin, como al de otros hospitales; las que con los documentos que acrediten asi el cargo como la data, remitira veridicas con su informe a los efectos consiguientes.

La propia comision espuso en el expediente numero doscientos once promovido a consecuencia de parte dado por el Ayuntamiento del Sausal en que manifiesta no haber quien quiere

Agustín

servir la Secretaría de dicho Cuerpo, por no haber formado con que dotarla, que insiste en el dictamen que sobre el mismo asunto ha-
bia dado con fecha siete de Diciembre, y en cuya conformidad se
acordó en la Sesión del doce que aquella Municipalidad, propusiese
medios y arbitrios de que dotar su Secretaría y con que subvenir
a las demás cargas públicas; y se acordó: Se restituya el oficio pasa-
do transcribiendo dicho acuerdo; y habiéndose visto igualmente
el dictamen que la misma comisión extendió en el expediente núm.
Cuatrocientos nueve, se acordó como lo proponía.

Propios

En el expediente número trescientos cuarenta y tres sobre
arreglo de los propios de la Talma, manifestó la comisión cuanto
había padecido aquel Ayuntamiento por el empeño que se tomó
en cobrar el figurado crédito que se suponía contra los indivi-
duos de dicha Municipalidad que no habían desfalcado los fon-
dos públicos, sino cuando más faltado a las formalidades pres-
critas en los Reglamentos; e hizo ver como dichos concejales tu-
vieron que pagar y puntualmente pagaron los dietes de un
comisionado, y que otorgaron escritura hipotecaria a las resultas
del recurso que elevaron a S. M.; en vista de lo cual la Diputa-
ción acordó, que con reposición, en caso necesario, de las providencias
anteriores contra los concejales, les sean abonadas a estos las canti-
dades que resultan haber invertido en el sostenimiento de sus car-
gos públicos en los años desde mil ochocientos veinte y cuatro has-
ta el de mil ochocientos treinta inclusive, y alzados y cancelan-
dolos la escritura de fianza hipotecaria que otorgaron a la seguridad
del pago, sin perjuicio de la responsabilidad, a que quedaran sujetos
en el caso de que S. M. otra cosa determine por virtud del recur-
so que dichos concejales elevaron; lo que se haga saber a los inte-
resados por conducto del Ayuntamiento para su inteligencia.

Almado y
Hall. del pto

En el expediente número ciento cincuenta y nueve acerca
de la aguada y haber de peso del Puente de la Crofava, se acordó, como
la comisión lo proponía, que se oficie al Ayuntamiento del ci-
tado Puente, pasándole la copia de la cuenta presentada por el
Ayuntamiento de la Ciudad, de la Laguna en dos de Setiembre
del año próximo pasado; ordenándose al mismo tiempo con-
tino en la recaudación de los consabidos ramos.

Agnan

La Comisión de Fomento presentó su dictamen en
el expediente número ciento setenta y dos sobre la grieta producida
por el Sr. Brigadier D. Antonio Moreno acerca de la dirección
que se ha dado, con perjuicio de sus haciendas, a las aguas lle-
vias en el lugar de la Matanza; y siendo preciso nombrar una
persona de conocido celo, probidad e inteligencia que procure cortar
en su raíz los disturbios que existen en aquel pueblo con dicho mo-
tivo, mas bien que un pobre mercenario que solo estienda una

Pom

diligencia para ilustrar la Diputacion, se acordó: que mediante á residir en la actualidad, en el lugar del Sanjal el Sr. D. Cris-
 total de Salazar, Conde del Valle de Salazar, persona que merece toda la confianza de esta Corporacion, y que reúne la estimacion general, se le oficie duplicandole admítase el encargo de pasar á dicho lugar de la Montaña: para que, examinando el terreno pre-
 cure convenir por los medios de paz y buena armonia, propios de su carácter, de cual es la direccion permanente que deben llevar las aguas para evitar todo perjuicio; sirviendose igualmente co-
 municar á la Diputacion el resultado de esta comision.

La Laguna
 La Laguna

La misma comision presentó su dictamen en vista de los antecedentes que obran todos en la Secretaria sobre composicion del camino que conduce á la Laguna, y conforme con el se acordó: que siendo el obstáculo que ha paralizado la obra que en el año pasado ejecutaban los prediarios, en el paraje donde llaman la cuesta, la reclamacion hecha por D. Bernardo Espinosa apoyada en la ley sobre expropiacion forzada por motivos de pública utilidad, se manifieste á dicho Espinosa, que decidida la Di-
 putacion á continuar este negocio con arreglo á las leyes de la materia, nombre desde luego un perito que en union de los que elijan los Ayuntamientos de la Laguna y de esta Villa, á quien se les oficie para ello, procedan al justiprecio del terreno de que se despropria para la obra del camino; verificadas cuya valorizacion, permita el interesado la continuacion de la obra, bajo la obligacion de ejecutar el reintegro asi que haya fondos destinados á la propia obra, ó bien sin se acomoda este partido por ser indefinido el plazo, se estipule el termino en que puede efectuarse el pagamento; y que por fin, en el extremo de que ninguno de estos medios pue-
 dente admitiese Espinosa haciendo en ello un servicio al publico, lo que no es de esperar de su generosidad, y amor á su país, cuando tampoco el perjuicio se cree sea de un exceso montañ, en ese caso será indispensable proceder á ejecutar cuanto determina la mencionada ley de expropiacion, para que la interesante obra del camino no quede obstruida con grave perjuicio de estos ve-
 cindarios, y con envejecimiento de la industria agricola y co-
 mercial de que subsisten; efectuandose la precha indolencia al dueño del terreno, de los primos arbitrarios que pueden hacerse efectivos por los Ayuntamientos de esta Corp-
 tal y la Ciudad de la Laguna.

Don Pedro

Lejosé el dictamen que la comision de Seguridad y converlencia publica ha dado acerca de los antecedentes sobre la subsistencia diaria de los presos pobres en la cárcel, y la Dipu-
 tacion se entera no solo del estado lamentable en que se encuentra dicho ramo de la Administracion publica, sino de que la caridad

asignada de un real de vellon diario por persona, es insuficiente p^o mantener a los presos; y por ultimo de que segun el dictamen de la comision, no hay otro arbitrio a que apelar en el dia que el de dirigirse por medio de atentos oficios a los 33 Obispos de las dos Diócesis, a fin de que cada uno se sirva facilitar la suma de quin ce mil reales de vellon que se calculan indispensables para cubrir ta- mania urgencia, hasta que arreglados como corresponde los fondos de Propios y arbitrarios, igualmente que los Presupuestos municipales, pueda atenderse a tan piadoso objeto; y despues de haberse discutido detenidamente dicho dictamen, la Diputacion acordó: queuelva este dictamen a la comision con los antecedentes que ya tuvo pre- sentes, para que haciendose cargo de las razones que se han manifes- tado en esta conferencia, proponga lo que crea mas a propósito para dejar cumplida la ley de quince de Enero de mil ochocientos treinta y seis; y que finembargo de esto se oficie, como la comision lo propone, a los 33 Obispos de las Diócesis de Canaria y Tenerife, y a sus respectivos Cabildos, para que atendiendo al estado de penuria en que se encuentran los encaucelados, faciliten por ahora las sumas que sean suficientes para mantener a dichos presos, hasta tanto que S. M. en vista de la exposicion que se le haga sobre el caso determine el modo y forma con que ha de subsistir este ramo en lo subsiguiente; y cuyo subministro se haga por medio de encargados de los mis- mos Prelados y Cabildos en las respectivas Diócesis, si esto les aco- modase, en la inteligencia de que el presupuesto asciende en la de Canaria a veinte y seis pesos, y en la de Tenerife a cuarenta y nueve, y que se deberá contribuir a cada uno a razon de uno y medio reales de vellon diarios.

Oido el parecer de la comision de Seguridad y conveniencia publica de acuerdo expedí informe favorable sobre su buena conducta moral y politica a los Presbiteros D.^{no} Francisco Guerra del Toro, vecino de Ayoa, D.^{no} Antonio Muechado, vecino del Realjo, D.^{no} Miguel Rodriguez de la Laguna, y lo mismo a D.^{no} Lorenzo Bello y Lepinosa; mandandose de pasar los oficios correspondientes al Camo Sr. Jefe Superior politico.

Con el expediente Numero nueve de este año, promovido por la Intendencia para que esta Corporacion en cumplimiento de la R.^o orden de veinte y ocho de Setiembre ultimo fijó el valor que deba darse en la Provincia a los frutos que se pagan por tributos enfiteu- ticos que han recaido en la caja de amortizacion, y puedan con este requisito redimirlos los que los pagan, expuso la comision, que para poder dar su dictamen convenia se insertase en el boletín una circular a los Ayuntamientos de las cabeceras de Partido, para que a la mayor brevedad posible comuniquen a esta Diputa- cion las noticias relativas al precio que en los nueve años úl-

Bueno Conducta

Exposicion

Duena

Vino

Conte

tenidos hayan tenido los granos, vinos y otras especies en que se paguen tributos, conforme a lo prevenido en la R.^a orden citada y del comunicado por la Intendencia en el boletín número doscientos sesenta y tres; y así lo acordó la Diputación.

Vino y familia
Oído el parecer de la comisión a que pasó el expediente, se acordó que se conteste al Sr. es. Intendente D.ⁿ Tomás Díaz Bermúdez manifestándole que esta Diputación se halla convenida y satisfecha del acertado comportamiento con que su Sr. se ha conducido en el desempeño de sus deberes morales, políticos y administrativos; por lo que juzga, que dicho Sr. merece con pundonor la estimación pública, y es acreedor a las gracias que S. M. se digne concederle en premio de sus servicios.

Vino y familia
En el expediente número diez y seis de este año, promovido en virtud de mocion hecha por el Sr. Diputado Roy, para que se nombre en esta uno de los Puertos habilitados de estas Islas una comisión compuesta de tres o cinco sujetos de categoría que cuiden de que el vino y barrilla que se embarque sea de buena calidad; propuso la comisión que se oficie a los Ayuntamientos de esta Capital, Ciudades de las Palmas y Sta. Cruz, y Puertos de la Crotaña, de Labras y del Arceife, a fin de que propongan cada uno tres personas que puedan desempeñar tan útil como delicado encargo; y que para mayor instrucción de los Ayuntamientos se les acompañe la proposición integral del Sr. Roy, que obra por cabera del expediente. Y la Diputación habiendo discutido este particular, y tenido a la vista la R.^a orden de veinte y seis de Agosto de ochocientos treinta y cinco, y de diez de Octubre último, insertas en el boletín oficial de Sete de Diciembre número doscientos sesenta y tres por las cuales, a igual propuesta así del Ayuntamiento de Teguipe como del Sr. Gobernador Civil que fué de esta Provincia D.ⁿ José Marrón se decidió no haber lugar a dichas medidas como opuestas a la libertad del comercio; acordó se cumpla exactamente lo en dichas R.^a ordenes contenido; y que a este fin se exite el celo de los Ayuntamientos para que por cuantos medios estén a su alcance, procuren impedir en los capacheros, como en los negociantes, la idea de que en lugar de beneficiar con el uso de fraudes que hacen degenerar la bondad de los aticados, se preste de aumentos su cantidad, se convensan de que el verdadero bien de los particulares y general del país consista solo en la buena fe de las especulaciones mercantiles en los vinos y barrillas.

Corte mader
El Sr. Marqués de la Fuente de las Palmas hizo ver los perjuicios que se seguirian a los pueblos si la orden sobre prohibición de cortar maderas, y de que los Ayuntamientos pue-

dan conceder licencias sin entenderse sin limitacion alguna; y pidió se circulara a los mismos Ayuntamientos con la mayor urgencia, que la prohibicion de ejecutar todo coste de manera no se entienda para las hogueras y tanchones de las viñas, mádera de parales y latas para pajales, ni canales para conducho de las aguas de riego y abasto publico, quedando facultados los Ayuntamientos para permitir dichos costes sin derechos algunos, con tanto que no sea supuesto el objeto con que se practica, y estorbando cualquier abuso o exceso que no sea; cuya medida no se entienda a la Isla de Canaria por las particularidades circunstancias en que se encuentra; y así lo acordó la Diputación.

Repartimiento

Con el expediente número veinte y tres del año pasado, sobre repartimiento de los treinta mil reales del Presupuesto de la Diputación, se acordó pasar los siguientes oficios a otros de los respectivos Ayuntamientos proponiendo dudas para el pago; a saber: al de Garachico, que puede acumular a la contribucion de papei y utensilios los seiscientos cuarenta y dos reales correspondientes al presupuesto; mas, por lo que hace al presupuesto municipal que tambien quiere incluir, se dará la providencia oportuna cuando formado el expediente de su razon haya de decidirse sobre él la Diputación. A los Ayuntamientos de Valdequillo y Agaña, que en el repartimiento de la cantidad que les ha tocado, deben incluirse no solo los vecinos de aquel pueblo, sino todas las personas que tengan propiedades en él. Y que el Ayuntamiento de Agaña puede unir el cobro de su cupo a la contribucion de papei y utensilios. Al de la Vega de San Mateo, que haga por su parte las diligencias oportunas a fin de que vuelva a ponerse a su disposicion el cuaderno de la cobranza del año de mil ochocientos treinta y cinco. Al de Fasnia, lo mismo que a los de Valdequillo y Agaña, en quanto que la contribucion es comprehensiva no solo a los vecinos, sino a los que posean cualquier especie de riqueza en aquel pueblo. Al de Tegueste, que no ha lugar a la pretension de que se exima del pago a aquel pueblo; y al de esta Capital, que el haberse publicado la constitucion despues de hallarse establecida por R. orden la contribucion de que se trata, no impide ni puede impedir se proceda a su cobranza, por ser bien sabido que los efectos de la ley no son retroactivos, por lo que no puede presumirse haya ningun propietario de parte de este vecindario cuando se trata de cobrar aquel repartimiento, y lo que ejecutará el Ayuntamiento a la mayor posible brevedad.

Reflex

Por ultimo se vieron tres exposiciones en que D.ⁿ Tomás y D.ⁿ Andrés Hernández y D.ⁿ Manuel D'elcomit, Escribientes de esta Secretaria piden se les mande dar por el Secretario certificacion de su aptitud, servicios y conducta; y así se acordó: con lo

de los oficiales; y la eleccion de los que los han de servir queda
á cargo del Secretario, atendiendo á las disposiciones y aptitud
de cada uno, y pudiendo igualmente habilitar de oficial al que
quisiere que tenga por conveniente. Cuyo artículo segun esta
nueva redaccion, se unirá al capítulo que trata del Secretario, en
lugar de formar parte del capítulo de los oficiales. Los artículos
cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve,
cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cin-
cuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y
siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta, fueron
aprobados en los términos que se hallan entendidos. El artículo
ciento y uno se varió en estos términos. = "El Portero permu-
tirá la entrada en la Secretaria á cualquier hora, exceptuan-
dose los dias de sesion, á las Autoridades de la Provincia, á
los Alcaldes y Jueses de primera instancia, y Secretario y Ofi-
ciales del Gobierno político; y á la hora de audiencia, que
será de doce á una; á todas las personas que necesiten enterarse
de asuntos del servicio que le sean relativos. Los artículos
ciento y dos y ciento y tres fueron aprobados; y los siguientes
ciento y cuatro, ciento y cinco y ciento y seis, se acordó suprimirlos
substituyendo en su lugar el siguiente = "La cuenta y razon se
llevará por estos dos funcionarios que respectivamente llevarán los
libros necesarios en que se asienten las cuotas que se asignen á los
pueblos y sus pagamientos; la cuenta de gastos extraordinarios y de
creditos, sueldos de oficiales y demás; debiendo intervenir para
las entradas los correspondientes cargamentos, y para la salida li-
bramientos expedidos segun la ley de tres de Febrero de ochocien-
tos veinte y tres. = El artículo ciento y siete se resolvió que quedase en
el modo que sigue = "Habrá un arca de tres llaves, en la que en-
trarán todas las cantidades que se recuden cuando la recuden-
cion hecha ascienda de dos mil reales de vellon, estrayendose las que
se necesitan para pagar los libramientos que se expediran al fin de
cada mes. = Aprobáronse los artículos ciento y ocho, ciento y
nueve, ciento, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres y ciento
y cuatro; y el ciento y cinco se varió, debiendo guardarse de este
manera = "No podrá retener en su poder cantidad alguna en
detrá de los dos mil reales de que habla el artículo ciento y
siete, y en el mismo dia que cesada de esta suma, deberá ingresarla
en la caja. = El artículo ciento y seis se redactó como sigue = "El
Depositario rendirá cuenta en los diez primeros dias del mes
de Marzo de cada año, con arreglo á lo prevenido en el artículo
ciento veinte y cuatro de la ley de tres de Febrero, á cuya cuenta
acompañará los libramientos como documentos justificativos del

ha de haber; y al fin de cada mes presentará un estado de los fondos con la debida especificacion, e intervenido por el oficial primero. Los artículos Setenta y siete, Setenta y ocho, Setenta y nueve y ochenta fueron aprobados; y finalmente se acordó añadir un artículo final concebido en estos términos. = „ El Depositario deberá presentar un abonado hasta en la cantidad de dos mil reales. =

Concluida la discusion del Reglamento que se acordó fuese copiado por el Secretario, para que exista un exemplar así en la Sala de Sesiones como en cada una de las mesas de la oficina, se recibió un oficio del Sr. Comandante de Marina de esta Provincia en que manifiesta no solo que inteligentemente de la Circular á los Ayuntamientoos para que impidiesen todo corte de montes, habia dado los ordenes oportunos á sus subdelegados, para que cesasen de embender en todo negocio de Montes, sino lo que ha sido mas sensible para la Diputacion que por dicha circular, que su Sría no tuvo otra noticia que la que adquirió por los papeles publicos, se ha redentido y manifiesta francamente su queja; y como q^{ta} omision fué producida por no haberse tenido á la vista y estar todavia en la comision el expediente general sobre Montes, cuyo estado es el de contestar al Sr. Comandante á cierta duda que consultó cuando tuvo á bien expresar q^e estaba pronto á dejar el cuidado de los montes, y haber considerado por este motivo que en virtud de la Ley de tres de Febrero y del allanamiento de que se ha hablado, ya de hecho y de derecho la Diputacion se encontraba en el pleno goce de la autoridad gubernativa sobre los Montes, se acordó, que sin pasar dicho oficio á la comision para que proponga la contestacion que deba darse, se conteste al Sr. Comandante de Marina por el Sr. Presid^{te} procurando dejas satisfecha á aquel Sr., á quien la Diputacion estuvo bien lejos de ofender, por que su plan ha sido y será siempre el de guardar la mejor armonia con todas las autoridades de la Provincia; con lo cual se levantó la sesion siendo las nueve de la noche. -

Concordia Diez

Mequin

Palomas

Francisco

Boig

P. A. D. D. D.
Francisco M^a de Leon

Martinez

[Signature]

P. A. D. L. C. D.

Francisco N.º de Leon

Session 16.^a 19 de Enero de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Jefe superior politico, Presidente, y los Sres. Intendentes Masques de la Fuente de las Palmas, Molegria, Acedo, Ruiz, Martinez y Mora, de que yo el Secretario certifico; y habiendole lido las actas de las sesiones anteriores fueron aprobadas.

El Embajador

La comision de Fomento presento su dictamen extendido a los dos expedientes numero veinte y nueve y cuatrocientos Setenta y ocho, el primero sobre una solicitud del Ayuntamiento de Haria, pidiendo se abse la multa impuesta a los dueños de los ganados que causasen destrozos en los sembrados; y el segundo sobre daños que los ganados ocasionan en las sembraderas de Fuerteventura; y conforme la Diputacion con dicho dictamen acordo se desestimen las razones puestas en ambos expedientes, y que se corrobore la orden del extinguido Gobierno civil, para que ningun dueño de ganado pueda introducirlos a pastar en los sembrados ajenos, so pena de extarles irremisiblemente las multas impuestas, y venir de tomar otras medidas mas serias si se diese lugar con la reincidencia; imponiendo la mas estrecha responsabilidad a los Alcaldes de cada pueblo, tanto por los daños que se experimentan por su falta de vigilancia, como por los que se ocasionan si a titulo de un celo exactado persiguen los ganados que estan pastando en los sembrados propios de los mismos dueños; y acordandose por ultimo que si los Alcaldes invocados por los que hayan sido perjudicados no administraren justicia, incurrieran en la multa de veinte ducados con que desde ahora se les conmina, y la que se hará efectiva a primero queja probada de los agraviados.

El Embajador

Con el expediente numero cuatrocientos cuatro del año pasado sobre el presupuesto municipal de Vilaflor, se acordo.

conforme con el dictamen de la comision de Gobierno interior de los pueblos; que á fin de que el servicio publico no sepa atrasar, se ordene al Ayuntamiento de Vitaflores destinar al pago de su Secretario del canon de la suerte de sus baldios repartidos, lo mandado de novecientos reales de vellon anuales, de los cuales ciento y ochenta sean para gastos del material de Secretaria, supliendo el deficit, si lo hubiere, para cubrir la referida asignacion, de los fondos del Posite del mismo lugar en cuanto no se perjudique á su principal instituto; lo que puede muy bien conseguirse en aquel pueblo, destinando al expresado pago el producto de algunas fincas que posee el establecimiento y de que acaso no reporta utilidades ningunas; previniendose al Ayuntamiento proceda desde luego á rebastar en renta dichas propiedades fi con su rendimiento atender esclusivamente al objeto indicado.

Emprestito

En el expediente numero Ciento cuarenta y ocho del año pasado sobre la cobranza de la cuota que pertenece á esta Provincia en el empréstito de los doscientos millones pedidos á la Nacion, cuyo expediente habia pasado á la comision para dar su dictamen relativamente al oficio del Sr. Intendente de esta Provincia fecha de once del corriente, en que insta por la satisfaccion de dicha cuota y documenta la necesidad de su cobro con el estado de los pocos caudales que existen en Tesoreria; reduyo la comision su parecer á que se conteste al Sr. Intendente, que como á su Tria enidma consta, puesto que es vocalmate de esta Diputacion, se han principiado á recoger del unico modo que ha parecido practicable las noticias necesarias para cumplir con acierto este delicado encargo, y que no descuidará en adelantar sus trabajos en el particular; á cuyo fin se acordó igualmente que la Secretaria forme nota de los Ayuntamientos de quien no se haya recibido todavia noticia con informe que se le espidio en mes de Diciembre proximo anterior, ya los que se le envite para que lo evancien sin mas demora. Oido pues, este parecer por el Sr. Intendente de ofiuo á él, ha siendo ver que en su estado ofiuo habia procurado del modo mas atento y decoroso recordar á la Diputacion no solo la urgencia del caso y la estrecha obligacion en que se encontraba de proporcionar la cuota asignada á la Provincia, principalmente atendiendo á la escasez del Erario, sino que ahora llamaba de nuevo su atencion sobre que la medida adoptada de pedir noticias á las diversas Municipalidades no podia producir resultado alguno ventajoso, como ya la experiencia lo habia acreditado con todas las relaciones recibidas que se reducen á manifestar cada pueblo su pobreza y uso á costa de mucho tiempo empleado en tales comunicaciones; por lo que se veia

precisado en cumplimiento de su deber á insistir de nuevo el que por otro medio mas expedito y fácil la Diputacion verificase el repartimiento, asi como que este voto particular constara en el acta; y habiendosele contestado á su Sria por diversos Diputados la absoluta imposibilidad en que esta Corporacion se encontraba de ejecutar el repartimiento sin reunir primeramente los datos oportunos, aunque el Sr. Intendente dió nuevas razones en prueba de su opinion, se acordó en los mismos términos que la comision lo proponia.

Elecciones Concejales

Ultimamente, de conformidad tambien con el dictamen de la comision en el expediente numero doscientos y catorce del año pasado sobre elecciones de concejales de la Ciudad de Toluca y declaracion de nulidad de las mismas hechas por D.^o José Aleman, se acordó que desoyendose de este expediente el acta de elecciones remitida por el Presidente de aquel Ayuntamiento, se le devuelva para que obre en su Secretaria y se le diga que inmediatamente reciba la orden reunida los electores que fueron nombrados en la Junta del pueblo, celebrada en trece de Noviembre ultimo; los que bajo su presidencia procedan á nombrar segundo Regidor en lugar de D.^o Francisco de Torres, si quieren le obsta las circunstancias de ser Sargento de Brigada, con goce de sueldo, del Regimiento de Toluca para desempeñar aquella plaza. Y no habiendo ningun otro asunto pendiente, levantó S. E. la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia
Diego
Alcogon

Palmas

Francisco
Galea

Maximiliano
Mora

P. A. D. L. C. D.
Francisco M.^a de Leon

sesion 17^a 23 de Enero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de Enero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. D. Jefe político, Presidente, y los Sres. Intendente, Negro, Cacedo, Roig, Martinier y Novoa, de que yo el Secretario certifico; y habiendose leído el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia con fecha de veinte de este mes, transcribiendo las R.^{as} ordenes de diez y nueve de Diciembre pp.^{da} y primero del corriente, y acordando las del veinte y veinte y cuatro de Noviembre, todas relativas á recomendar la mayor exactitud y presion en la cobranza de la cuota que ha correspondido á esta Provincia, fundado en las cules, su Sr.^{ia} concluye dicho oficio manifestando que esta Diputacion tome las medidas que crea convenientes ó cubrir su responsabilidad, en este interesante asunto para con el Gobierno, mediante á que la Intendencia está satisfecha de haberla llenado por su parte, antes de que se recibiesen aquellas, con el voto particular que emitió en la 11.^a sesion Junta, á consecuencia de las infructuosas medidas y del camino tortuoso que en su concepto habia seguido esta Corporacion para llevar á cabo la reunion de fondos con que desde luego ya cuenta el Gobierno, y de cuyo documento pide se le dé una copia certificada. Concluida, pues, la lectura de dicho oficio, tomó la palabra el mismo Sr. Intendente, y manifestó la posicion ventajosa que disputaba la Provincia con respecto á las demas del estado; dijo: que aqui no se han sufrido los males de otras de la guerra que ha devastado la Peninsula; y en unas palabras que las Canarias ningun sacrificio han hecho en esta época, y que por lo tanto es indispensable y urgente el tomar una resolucion cual corresponde á las apuradas circunstancias de la Nacion. Contestó á su Sr.^{ia} el Sr. Novoa, diciendo: que era inexacto el que la Provincia no hubiera contribuido siempre á aliviar las cargas del estado, y lo probó con varios hechos históricos; concluyendo con manifestar la diferencia entre los sacrificios anteriores, y el que actualmente se realiza por este; dijo su Sr.^{ia}, que en su concepto era superior á las fuerzas de la Provincia, y á su riqueza actual. El Sr. Martinier corroboró con nuevas razones la opinion del Sr. Novoa, y dijo: que era inexacto el que la Provincia de Canarias se hubiera negado á la satisfacion del empréstito, y prueba de ello que en la actualidad se estaban haciendo las diligencias oportunas para conseguirlo: que

sin la reunion de los datos esenciales, seria injusto todo repartim^{to}.
Entonces el Sr. Intendente habiendo puesto á tomar las palabras de
ajo: que uno de los medios que han estado al alcance de la Dipu-
tacion, ha sido el haber asesorado á sus taxadores á algunos indivi-
duos con cuyas luces muy bien se podria practicar el repartimien-
to á lo que exhibió el Sr. Martinez haciendo ver las diferencias de
esta Provincia con las de la Peninsula, y dijo: que si en aquellas
pueda ser fácil el que circunscritas á los límites de su capital, se
conozcan exactamente los pueblos y las personas de los Partidos
que las componen, no puede suceder esto mismo en las Islas ba-
narias divididas en porciones, sin presentes comunicaciones entre
sí, y que esta habria sido la razon poderosa y de necesidad para que
se hubiese entablado el sistema que en un principio se adoptó. El
Sr. Peiz habiendo tomado la palabra dijo: que era justa y an-
glada la peticion del Sr. Intendente, pues justa es que las ba-
narias sufragan la parte que les toca en el empréstito: que las
medidas adoptadas hasta ahora por la Diputacion las tiene por
ineficaces, y como lo ha acreditado la experiencia, no pueden produ-
cir fruto alguno: que su S^{ra} no asistió á la Sesion en que se
determinó pedir noticias á los Ayuntamiento, pero tiene si pre-
sente que en la inmediata expuso las mismas ideas que ahora
omite el Sr. Intendente; y por último, que era el que la Jun-
ta de Comercio puede presentar noticias muy útiles para el fin
de que se trata. El Sr. Mosquera convino entonces en que cam-
biándose de rumbo adoptase la Diputacion un nuevo método,
y que creia como el mas á propósito el de hacer el repartimiento de
la cantidad destinada á la Provincia, entre los pueblos; pero como
el Sr. Intendente hubiese insistido en que se asesorasen algunos
individuos escogidos de los primeros contribuyentes y de las per-
sonas de mas luces y conocimientos, para proceder al repartimien-
to dijo el Sr. Mora, que se prescinda por de esperar noticia de los
Ayuntamientos: que los datos de las contribuciones pagadas hasta
ahora son insuficientes; y que en tal apuro creia como el medio
mas oportuno el llamar al seno de la Diputacion algunos
individuos con cuyo auxilio se trabajase en la mejor forma de
hacer el repartimiento. Anadió á esto el Sr. Peiz que se opi-
cise al Ayuntamiento y á la Junta de Comercio para que cada
una de dichas Corporaciones nombre dos individuos, que la
Diputacion nombre dos vecinos del pueblo, y que unida todas
con esta Corporacion se proceda á los trabajos en dias si heras,
extraordinarias; y por último, el Sr. Martinez dijo entonces
que se oficiase á la Junta de Comercio para que nombrase
dos individuos de su seno: al Ayuntamiento para que nom-
brase otros dos en los mismos terminos; y que la Diputacion

por si misma nombrase tres individuos hacendados de entre los vecinos de este pueblo y la Ciudad de la Laguna, los cuales concurren a esta Corporacion a todos los trabajos relativos al repartimiento del empréstito; lo que por convenio unanime de todos los señores vocales presentes, se decidió como acuerdo, y habiéndose procedido al nombramiento de los tres individuos hacendados, cuyo ha eleccion en los señores Conde del Valle de Salazar, D.^{no} Juan Colombo y D.^{no} Antonio Ponte, vecinos los dos primeros de la Laguna y el último de esta Capital; habiéndose acordado igualmente con referencia al mismo asunto pendiente, los varios particulares siguientes: que la primera reunion de esta Diputacion Provincial con los asociados, se verifique el Sueses en la noche: que se oficie al Sr. Marqués de la Fuente de las Palmas que se halla en la Villa de la Crotava, para que no falte a dicha reunion: que se deva por la Secretaria al Sr. Intendente los certificados que ha pedido del acta de diez y nueve del corriente; y por último, que se haga saber a los Ayuntamientos de esta Provincia que no han cumplido con lo que se les previno en la circular de trece de Diciembre sobre remision de las noticias que se les pidieron, y cuyos Ayuntamientos morosos se designarian en nota de la misma circular, que ha sido del de. Sagrado de esta Diputacion su apatia en un negocio tan importante, y tanta mas, cuanto que de ellos ha dimanado el tener que apelan en la actualidad a otras medidas que quizá no serian tan oportunas como las que esta Corporacion se propuso; y habiéndose determinado que el Secretario fuese inmediatamente a extender los oficios que se ha acordado pasar, el oficial primero de la Secretaria proferió autoridad esta sesion.

Se vieron varios oficios del Excmo. Sr. Jefe Superior político, de corporaciones y particulares, y se acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y uno del reglamento, que se uniesen a los expedientes a que correspondian los unos, pasasen otros a las respectivas comisiones, y se archivasen los demás.

La Comision de Fomento presentó su dictamen en el expediente número ciento y ochenta, que se versa acerca de las contestaciones ocurridas sobre si las Juntas del hermandamiento de la Vega mayor de Caidar han de celebrarse en esta Villa, o en la de Guia; por el, se considera firmada, supuesto que a la invitatoria que antabó el Sr. Jefe de primera instancia de las Palmas, contestó el Excmo. Sr. Jefe político en veinte y tres de Setiembre último, que, de sus providencias con la autoridad de tal, era solo Tribunal de ape-

lacion el Ministerio de la Gobernacion; á cuya comunicacion nada ha reproducido el expresado Juez; enpero, para obviar entorpecimientos que en perjuicio de los interesados pudieran aparecer, si es que el dicho Juez de las Palmas continúa aún entendiendo en este negocio, opina la comision de pase oficial al Tribunal de la Audiencia, para que prevenga al referido Juez de primera instancia cese de entender en este asunto sino lo ha hecho ya, pues que tal negocio, como puramente administrativo, no depende de su Autoridad; y la Diputacion despues de discutido este particular acordó: se oficie al Juez de primera instancia de las Palmas significándole la extraneza que causa á la Corporacion su falta de contestacion al oficio del repetido So. Gefe superior politico: que se le exija y manifieste que si observa demasada demora en su contestacion, se oficiará al Superior Tribunal de la Audiencia p. que le haga las prevenciones oportunas.

Conle. moderada

La propia comision presentó asi mismo su dictamen en el expediente formado á solicitud de D. Domingo Blas vecino de Guimar para que se le permitiera hacer libre uso de las maderas cortadas en terrenos de su propiedad, reducido á manifestar que del expediente resulta un grande empeño de parte del Ayuntamiento de dicho pueblo en no permitir aquellas cortes, fundado solo en que siendo la mayor parte de los Montes de dominio particular, si se le permitiere á aquel seguirian el ejemplo otros propietarios y de ello resultaria un grande mal á la poblacion; y que no hallando falta la enunciada resistencia, opina la comision se diga al Ayuntamiento citado, que el dueño de una propiedad puede hacer de ella el uso que mas le convenga, sin que Autoridad alguna pueda legalmente impedirlo bajo ningun pretexto: que si el Blas ha delinquido cortando maderas en el Monte Realengo sin la competente licencia, previa participacion de la ophi. quien las penas á que se haya hecho acreedor; y que el expresado D. Domingo Blas se le diga que se halla sancionado por la ley para hacer de su propiedad lo que mas convenga á sus intereses mas que si al bien publico interesare la conservacion de sus Montes, indemnizándose de sus perjuicios deberia cederlo; y la Diputacion lo acordó de conformidad con dicho dictamen.

Fam. 7

El Señor Intendente presentó lo siguiente proposicion, con la que se mandó formar expediente y que pasase á la comision. =, Como So. = Propongo á V. S. el establecimiento de un Canal ó linterna giratoria para beneficio de los navegantes, en la parte mas elevada al Norte de esta Isla, sometiéndola á la aprobacion del Gobierno las tarifas, que deberan

pagar no solo los buques que de todos puertos recalen á estas
 Islas, sino todas los que desde los Puertos de la Península ve-
 ripiquen su viage á todos los de la America Septentrional y
 Meridional (con excepcion de los Estados Unidos) y á los Puertos
 de Asia; pues todos han de participar de los beneficios de este
 Canal, y especialmente esta Capital, coincidiendo con esta me-
 jora las demás que son de esperar del progreso de la civili-
 zacion, de la ilustracion de nuestro Gobierno y del celo practi-
 co de esta Excm^a Diputacion. = Santa Cruz veinte y uno
 de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = José Luis Vanbrecht

No habiendo ningun otro asunto pendiente se levanto
 la sesion á la hora acostumbrada, mandando guardar lo acor-
 dado.

Concordia
 Diego
 Acuña
 Harro
 1498
 Francisco
 P. A. D. L. 69
 Francisco María Leon

Sesion 18^a 26 de Enero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y
 seis de Enero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron
 para celebrar Sesion ordinaria de esta Diputacion, el Excmo
 Sr. D. Felipe Sufieron politico, Presidente, y los Sres. Interinente,
 Marqués de los Fuertes de las Palmas, Acedo, Roig, Mar-
 tinez y Mora, de que yo el infrascripto oficial primero, por
 ausencia del Secretario, certifico; y habiendose leído el acta
 de la Sesion anterior fue aprobada.

Viose un oficio del Jefe de la primera instancia de esta Vi-
 lla Capital, fecha del dia de ayer en que manifiesta que los
 encarcelados pertenecientes á su jurisdiccion, carecen del socorro
 destinado á su alimento desde el veinte y tres del actual, sin q^e
 le sea dable á pesar de las reclamaciones que se le hacen por
 el Alcalde de la cárcel Nacional y Gobernador del Castillo de
 San Cristobal, atenderles con cantidad alguna por haber supli-
 do en estos dias lo que le ha sido posible.

Acabada la lectura del anterior oficio, el Excmo Señor Presidente mandó leer un parte que le habia sido dado por el Gobernador del citado Castillo de San Cristobal, noticiándole de la prevención de cualquier acontecimiento desagradable, el que los tres presos que existian en dicha Fortaleza, pertenecientes al Jurgado de esta Villa estaban sin socorros para su alimento desde el dia veinte y tres del corriente; y la Diputación hecha cargo de la urgencia del caso y de la necesidad de que inmediatamente se atendiese á aquellos infelices, como lo reclamara la humanidad y las Leyes, acordó que en el acto se dijese al espresado Jues de primera instancia de este Partido, enrase inmediatamente por los quinientos reales de vellon que tiene á su orden el Ayuntamiento de la Laguna, de que se le manifestó en oficio de tres del actual, y que entre tanto no ingresa en su poder aquella cantidad, se sirviese atender á la necesidad imperiosa y del momento proporcionando el alimento necesario á los precitados encarcelados; acordándose que cuando no se encontrasen fondos con que abonarle los adelantos que haga, los individuos de esta Corporacion se los reintegrarían de su propio peculio.

La Comision de Seguridad y conveniencia pública presentó de nuevo su dictamen en el expediente numero diez y siete sobre la subsistencia diaria de pobres presos en las carceles, y que se pasó á la misma para que propusiese medios con que llevar á efecto las benéficas disposiciones de S. M. espresadas en R.º orden de quince de Enero de mil ochocientos treinta y seis, y proporcionase datos con que instruir debidamente el expediente, y es dicha comision de parecer se oficies á la Audiencia Territorial de la Provincia, á fin de que se sirva facilitar una noticia circunstanciada, tanto del tiempo que la manutencion de los presos ha gravitado sobre el fondo de Penas de Cámara, como del socorro diario que se suministraba á cada uno; apremiándose igualmente si dicho fondo alcanzaba á cubrir de un todo esta atencion, ó si habia necesidad de emplear otros recursos, y en tal caso cuales hayan sido estos: acompañando al mismo tiempo un estado formado por quinientos relativo al cálculo aproximado adi del numero de presos que existian de socorro diario, como tambien del producto del fondo destinado entonces á este fin: cuyas noticias unidas á las que contiene el expediente general de la materia, servirán para instruir el particular que hay que elevar á S. M.; y que supliette habra para salir del ofuro del dia con las cantidades que se han motivado entregar al Ayuntamiento de la Laguna y Santa Cruz; la de veinte y

cinco ducados que el Sr. Intendente por multa que incursó de haber servido aplicados al mismo objeto, y aquellas con que contribuyan los Ilustres Obispos y Cabildos Eclesiásticos de las respectivas Diócesis accediendo al pedido que se les tiene hecho en virtud de lo acordado el diez y seis del actual, contempla la comision, que en el no esperado evento de que se pudiesen tan fundadas esperanzas, pudiese S. E. pedir cuatro o cinco mil reales del fondo de Positos á cualquiera de los pueblos en donde existan, y con calidad de reintegro de aquellos que S. M. se sirva señalar para el expresado objeto. Y la Diputacion, despues de discutido con determinación este asunto, acordó se oficie á la Audiencia Territorial en los términos propuestos por la comision; y que asimismo se oficie al Sr. Intendente significándole la urgente necesidad de socorrer á los encaerados, y los apuros en que se encuentra esta Corporacion por carecer de fondos con que atender á aquellos infelices, por tantos títulos dignos de comiseracion; y que la Diputacion se mira en el indispensable caso de rogarle se sirva facilitar alguna cantidad de las penas de Cámara que ingresan en Tesoreria con aquel objeto; á lo que no duda esta Corporacion acceder su Sra. Ante por el convencimiento que le asiste de sus piadosos sentimientos, cuanto por que habrá de persuadirse de que cualesquiera que sean las atenciones que hayan de cubrirse con dichos fondos de las penas de Cámara, ninguna puede ser ni tan urgente, ni tan privilegiada, ni tan imperiosa como la de abastecer á aquellos ya bastante desgraciados, por haber perdido su libertad.

Y habiéndose procedido á tratar acerca del dictamen que la comision presenta en el expediente sobre arreglo de Secretaria, y consiguientemente al nombramiento de empleados, se retiró el oficial primero Don Rafael Balleadilla que hasta aqui ha autorizado esta acta, y de acuerdo que ejerciese en ella las funciones de Secretario el Sr. Don Domingo Novoa, como Diputado mas moderno, y que en las rotaciones á que haya lugar tanto ahora como en lo sucesivo, quese adoptado como parte del Reglamento, el que empiecen siempre por dicho Diputado mas moderno y se concluyan por el Sr. Don Presidente.

Leyóse, pues, el dictamen de la comision, y se acordó que en lugar de las cinco Secciones en que se habian dividido en el reglamento ya aprobado los diversos negociados de la Secretaria, existan solo las cuatro Secciones en que recientemente se han dividido los mismos negociados en el Ministerio de la Gobernacion; así como se aprobó tambien el que se nombró un cuarto oficial, bien que con la dotacion de cuatro mil

reales en lugar de los cinco mil que proponia la comision, y para cuya dotacion se acordó que se rebajase el sueldo del secretario de diez, á diez mil reales; el del oficial primero de ocho, á siete mil reales; el del segundo de siete, á seis mil y medio, y el del tercero de seis, á cinco mil reales, de modo que con dichas rebajas pueda supragarse el nuevo sueldo de cuatro mil, y quedar los mil restantes para el aumento que pueda hacerse á los Escribientes; y habiéndose procedido bajo las bases indicadas al nombramiento de empleados y teniéndose presentes los memoriales de D^{no} José Sanson, D^{no} Francisco Maria de Leon y D^{no} Pedro Ramirez que han obtenido á la Secretaria; el de D^{no} Juan Madari y Comberling que pretende cualquiera de las plazas de ella, y á quien la comision ha clasificado como aspirante á la misma Secretaria en calidad de su caraten de Jefe de la Contaduria de Propios; los memoriales de D^{no} Rafael Cabradilla, D^{no} Juan de la Cruz bordero, D^{no} Francisco Xavier Francisco, D^{no} Ildefonso Larroche, D^{no} Manuel Osuna y Savinon, D^{no} Antonio Cabradilla, D^{no} Fernando Tinoco, D^{no} Andrés Mirabal, D^{no} Tomás Stanislas, D^{no} Manuel D'Escobet, y D^{no} Carlos Sanson que han aspirado á plazas de oficiales; los de D^{no} Andrés Stanislas, D^{no} Manuel Benitez, D^{no} Gildoro bordero, y D^{no} Antonio Benvenuty que pretenden las de Escribiente; y de Pedro Rodriguez, Juan Martin Acedo, D^{no} José Maria de la Vega y Constante Cardales que solicitan las de Porteros, recaja el de Secretario en D^{no} Francisco Maria de Leon que lo fué de la última Diputacion Provincial y que ha seguido desempeñando en esta las mismas funciones hasta la fecha; habiendo obtenido los votos de todos los Señores presentes. = Para oficial primero fué elegido por cinco votos Don Rafael Cabradilla, que tambien ejerció dicha plaza en la anterior Diputacion, y ha continuado hasta el presente; y obtuvo dos votos D^{no} Pedro Ramirez. = Para Oficial segundo resultó electo por cuatro votos D^{no} Francisco Xavier Francisco, oficial segundo de la extinguida Contaduria de Propios, y tres D^{no} Juan Madari, Contador principal de dicho ramo; por lo que quedó electo el primero. = Para oficial tercero fué electo por cuatro votos D^{no} Ildefonso Larroche, Escribiente de la misma extinguida Contaduria de Propios; y obtuvo dos votos D^{no} Juan de la Cruz bordero, oficial primero de la misma oficina, y uno el citado Contador D^{no} Juan Madari. = Para cuarto oficial fué electo por unanimidad D^{no} Carlos Sanson, Escribiente auxiliar de dicha Contaduria; y con la misma unanimidad fueron elegidos para Escribientes primeros, D^{no} Tomás Stanislas y D^{no} Manuel D'Escobet; y para segundos, D^{no} Andrés Stanislas y D^{no} Antonio Benvenuty, que habian ejercido los





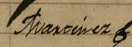
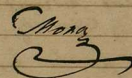

mismos destinos en la anterior Diputación y hasta el presente; y finalmente tambien por unanimidad fueron elegidos para Porteros, Pedro Rodriguez que lo ha sido hasta el presente, y Don Juan Acevedo que lo fue de la extinguida Contaduría; con lo que se levantó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.

Concejales
 P. Rodríguez
 J. Acevedo
 J. Martínez
 M. Morales
 P. A. D. L. L. D.
 Rafael Cabradilla

Sesion 19^a 20 de Enero de 1837.

Reunidos a las seis de la noche del mismo dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior político, los Señores Marqués de la Fuente de las Palmas, Keoqui, Acevedo, Rora, Martínez y Morales; y los Sres. Don Bernardo Forstall y Don Basilio López, nombrados por la Junta Nacional de Comercio; Don Matías del Castillo Triarte y Don José Sanzon que le fueron del Sr. Ayuntamiento de esta Capital, segun los oficios que al intento pasaron ambas Corporaciones; y el Sr. Conde del Valle de Salazar, a quien esta Corporacion nombró para el mismo efecto de que la ilustrase con sus concurrencias en la importante materia del repartimiento de los dos millones de que se trata; y aunque igualmente fueron nombrados para lo mismo Don Juan Colombe, vecino de la Laguna, y Don Antonio Sorbe, vecino de esta Capital, este no concurre por hallarse ausente del pueblo, y el primero excusándose por dos enfermedades; por lo que se trató en primer lugar de si debían nombrarse otros personas en su lugar, y se decidió por los Sres. vocales de la Diputación que se prescindiese de ella, pues cualquier determinacion que en esta parte se tomase, quisiérase acordar en un asunto en que la Diputación desea el mas pronto término; por lo que de invistió la presente sesion no solo en leerse por el Secretario el largo expediente instruido sobre la cobranza del empréstito, sino en diversas dis-

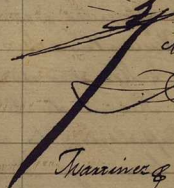
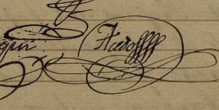
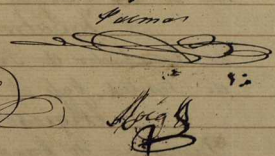
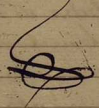
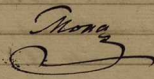
cusiones particulares, y así sobre los obstáculos que la situación
 actual del país presenta para realizar la cuota asignada, y
 así sobre la imposibilidad de encontrar bases fijas sobre que pro-
 ceeder para evitar, como debe evitarse, toda desproporcion que ne-
 cesariamente ha de ser ruinosa á los contribuyentes; y habiéndose
 indicado por el Sr. Marqués de la Fuente de las Palmas que
 podría dar mucha luz sobre esta materia, una representación
 elevada á S. M. del Excmo. Sr. D. Agustín Argüelles como
 Presidente de la Junta repartidora de Madrid, que su Sría
 le parece haber visto impresa en la Gaceta de Madrid, se
 acordó: que la Secretaría busque dicho antecedente, y que en
 la noche del lunes treinta del corriente se tenga á la vista
 volviéndose á celebrar sesión, en la cual puede á lo menos for-
 marse el plan de los trabajos, oidas que sean las reflexiones que
 todos los Sres. presentes podrian hacer despues de meditar este
 asunto con la debencion que es necesaria; y se levantó la se-
 sion siendo las diez y media de la noche.

Concorria






 P. A. D. L. G. D.


Sesion 20.^a 30 de Enero de 1837.

En la noche del treinta de Enero de mil ochocien-
 tos treinta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo.
 Sr. Jefe Superior político, los Sres. Intendente, Marqués
 de las Palmas, Argüelles, Acosta, Ruiz, Martínez y Mora; e
 igualmente los Sres. D. Bernardo Forstall, D. Matias del
 Castillo, D. José Sanson, y Conde del Valle de Salazar, con
 el objeto de conferenciar sobre el importante asunto del reparto
 de los dos millones, y de resolver el método que pareciese más
 conforme para llevar á cabo lo más pronto posible esta anti-
 cipacion que debe hacer la Provincia para los gastos de la
 guerra; y habiéndose principiado por leer la R. orden de veinte

y seis de Setiembre último inserta en la Gaceta del veinte y siete del mismo, en la cual se transcribe la exposicion hecha á S. M. por el Sr. D^{no} Agustín Argüelles acerca de las bases del actual reparto, se discutio últimamente acerca de ellas, haciéndose varias reflexiones sobre la falta de datos y sobre la imposibilidad de ejecutar el repartimiento de un modo lo menos perjudicial é injusto que pudiese ser á la Provincia; y como los Tres vocales hubiesen convenido en la necesidad de que esta materia por lo mismo de sus sumas espontaneas llevase un cierto orden en su discusion, lo que no podia conseguirse de otra suerte que esponerse por una comision sus ideas; y haciéndose las observaciones oportunas, se acordó: que el expediente vuelva á la de Gobierno interior de los pueblos, para que arreglándose á los ordenes de la materia y teniendo presente las multiplicadas observaciones que se han hecho tanto en esta como en la sesion anterior, proponga lo que estuviere por conveniente, pudiendo aducir á sus trabajos, si lo creyere útil, á cualquiera de los Sres de la Diputacion Provincial, ó de los individuos que para ilustrarla en esta materia han sido llamados por ella; y habiendo manifestado el Sr. Intendente, que en cumplimiento de sus obligaciones no podia menos de recomendar á la comision la prontitud en el desempeño de su cometido, se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

| | | |
|---|---|--|
| Concordia | Diego | José |
|  |  |  |
| Francisco | Mano | P. A. D. L. C. D. |
|  |  | Francisco M ^{ca} de Leon |

Sesion 21.^a 31 de Enero de 1837.

Asistieron el Sr. Presidente, y los Señores Marqués de las Palmas, Meoqui, Acedo, Poy, Martínez y Mora; y habiéndose leído el acta anterior y la del veinte y seis de Enero, fueron aprobadas.

Los Señores, Marqués de las Palmas y Martinez,
pidieron que constase nominalmente en el acta del veinte y
seis de Enero, que diesen su voto para oficial Segundo y ter-
cero de la Secretaría, á D.^{no} Juan Madam y D.^{no} Juan de la
Cruz Cordero, como los dos primeros empleados de la extin-
guida Contaduría de Propios; y la Diputación acordó q.^o
se sentase en esta acta dicha aclaración.

12007

S. C. hizo presente que los presos de la cárcel de esta
hospital se hallan ya sin socorro segun el parte que le ha dado
el Alcalde Constitucional, y que por lo tanto era preciso tomar
una determinacion cualquiera que remediase tal urgencia; y
conociendo la Diputación que no hay otro arbitrio que apelar
á los fondos de Positos, acordó que la Secretaría procurase
entre los papeles que debe recoger de la extinguida Contaduría
de Propios, las noticias oportunas acerca de las existencias en
dinero que haya en dichos establecimientos, para entonces po-
der librar sobre ellas, con calidad de reintegro, algunas canti-
dades de conformidad en esta parte con lo que se ha indicado
por la comision en su ultimo informe en el expediente sobre
alimento de los presos de la cárcel.

Acordóse que se oficie al Sr. Lopez Monteverde, p.^o
que en atencion á hallarse mucho mal que concluida la licen-
cia que se le dio para pasar á la Isla de la Palma, se tras-
lade á esta hospital para que tome la parte que le correspon-
da en los trabajos de la Diputación.

Igualmente se dispuso que el Secretario p.^o del
ex-Contador de Propios, los papeles referentes á este ramo y al
de Positos, bajo el correspondiente Inventario.

Agiosé para individuos Eclesiasticos de la Junta
Diocesana de Canaria, en lugar del Rebedado D.^{no} Enrique
Hernandez, cuya renuncia ya la Diputación ha admitido en
una de sus Sesiones anteriores, al Canónico Magistral de
aquella Iglesia, Licenciado D.^{no} Pedro de la Fuente; y ha-
biéndose visto un oficio en que el Canónico D.^{no} Domingo
Morales, individuo que ha sido de la Junta Diocesana de
la Laguna renuncia aquel servicio en atencion á estar pro-
ximo á tomar su grado en la carrera de Leyes que ha empre-
ndido, se nombró para ocupararle al Prebendado Doctor
D.^{no} Angel Ferrero.

Habiendo manifestado el Secretario que encuentra
muchos inconvenientes con que se haya adoptado la misma
distribucion de negociados de Secretaria en que nuevamente se
han dividido los del Ministerio de la Gobernacion despues
que se segregaron de él varios asuntos que han pasado al Mi-

misterio de Marina y Comercio, pero de cuyos negociados esta Diputacion no puede prescindir, por que le compete su conocimiento, se acordó: que envia el reglamento a la comision para que agregando a sus trabajos al mismo Secretario, y oyendo las varias observaciones que ha hecho sobre el caso, presente las reformas que sean mas convenientes; teniendo presente asimismo cuales son las atribuciones que la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres concede a las Diputaciones Provinciales.

El Sr. Roig dijo: „Espero que la Corporacion se sirva declarar si hay incompatibilidad en desempeñar la Secretaria de esta Corporacion, por la misma persona que interinamente desempeña la de la Jefatura Politica, y despues de haber discutido debidamente este particular, habiendo pedido el competente permiso el Secretario espuso: que en veinte y siete de Agosto ultimo fue llamado por el Excmo Sr. Jefe superior politico para que se hiciese cargo de la Secretaria de dicho Gobierno, en cuyo admission no puso el menor reparo, pues la Diputacion habia concluido sus sesiones desde el dia anterior; y que dicha Secretaria la ha seguido desempeñando hasta el presente, con la circunstancia de que habiendose restablecido la Diputacion en Once de Octubre, se le indicó que desahora el que se le permitiese a dho Secretario el seguir desempeñando a la vez así la Secretaria de la Diputacion, como la del Gobierno, y la Diputacion convino en ello; lo cual, aunque no consta en el acta, consta a los Sres. Mcogin y Ardo, que fueron y miembros de dicha Corporacion: que autorizado con este permiso ha compartido el tiempo entre ambas Secretarias, procurando desempeñarlas sin que se haya notado ninguna paralización, hasta que entrados nuevamente y casi a la vez quinientos expedientes en la Diputacion además de los que existian, y no habiendo mas que un solo oficial, precisamente han debido notarse en muchos expedientes dilaciones, que han dependido así de la Secretaria como de las mismas comisiones, a las que no ha sido posible haber trabajado mas de lo que lo han hecho: que desde Agosto ultimo ha cobrado su sueldo por el Gobierno politico, así como que debe llamar la atencion de esta Diputacion a que si bien es cierto que para algunas horas en la Secretaria del Gobierno politico, allí ha despachado asuntos de la Diputacion, como en la Secretaria de ésta los del Gobierno politico; y finalmente, que está pronto a cumplir las horas de oficinas que

se han señalado, pero que en las que no lo han no cree haya dificultad, ni incompatibilidad alguna en concurrir a la Jefatura como podría hacerlo a otra cualquiera dependencia; y habiéndose discutido detenidamente acerca de este particular, des pues de oído al Secretario, se acordó: que no hay incompatibilidad en que dicho Secretario siga como hasta aquí desempeñando a la vez las funciones de Secretario de la Diputación, y de interino del Gobierno Superior político; siendo de contraria opinión el Sr. Berg y Needo, y habiéndose abstenido de votar el Sr. Presidente. Entónces el Sr. Berg pidió se le diese certificado de este acuerdo; y después de una ligera discusión, se acordó que se le diese, pero con la circunstancia de informarse en él cuales han sido los antecedentes que le motivaron.

Vióse una representación de D.^o Juan de la Torre Cordero, pidiendo se le agregue a la Secretaría de esta Diputación; y se acordó que pase a la comisión.

Vióse igualmente otra representación de D.^o Tomás Novistas, solicitando el aumento de sueldo; y se acordó, que el Secretario informe sobre el particular.

Concedióse licencia a D.^o José de Cámara, en vista del informe del Ayuntamiento de Arico, para cortar en aquellos Montes cuarenta pilones de seis varas, veinte vigotes de sí cinco, seis docenas de tisras, y tres docenas de colladio; mandándose que contribuya con los mismos derechos, que se contribuía hasta aquí a la Marina y fondo de Propios, los cuales deberá entregar al Depositario de esta Diputación.

La Comisión de Gobierno interior de los pueblos, presentó su dictamen en el expediente número diez y ocho de este año, sobre usurpaciones de terrenos montuosos y baldíos en los pueblos de Tacoronte, Sausal, Esperanza, y Valle de Guerra; y manifestó en él, que atendiendo a los méritos que resultan de dicho expediente, y con el fin de evitar para lo sucesivo los inconvenientes gravísimos que se han originado hasta ahora del desorden y abandono en que se encuentra este interesante ramo de la Administración pública, en beneficio de los pueblos y fomento de la agricultura, proponía: que se adoptase por esta Diputación la misma medida que ya se sirvió adoptar respecto de los Montes de los Crotos y Hualpos, acordando las disposiciones siguientes. = primera, se aprueba en todas sus partes el plano topográfico de destino de Montes, levantado por la comisión, producido al final de la cuarta pieza, con las limitaciones siguientes, que la línea divisoria en los de Tacoronte y Valle de Guerra se entienda ser la marcada con tanto acuel, que empieza en el punto B. camino de Carretería, atraviesa por

Donde los
más pte,

la montaña llamada de Cerro-Gordo, y termina en el cerro titulado Salto del Navanjo. 3.ª Segunda, que la nueva línea divisoria, que separará en lo subsesivo el Monte Realengo de los terrenos noturados y de propiedades particulares, sea y se entienda la que con tinta negra se figura ahora por esta Corporación en el punto A de la línea de demarcación entre las dos jurisdicciones de la Esperanza y Valle de Guerra; sigue por la cima de la Montaña del Cerro-gordo letra B; se pierde en el punto C en el camino número treinta, que sale de Candalaria número veinte y seis; continúa el camino abajo hasta el punto letra D; y sigue la dirección recta, D. C. F., atravesando por el bosque del agua Garcia. Este bosque famoso será siempre sagrado, y cometerá un crimen, digno del más severo y ejemplar castigo, cualquiera que se atreva a ofender un solo árbol en toda su extensión. = Segunda. = Los límites que separaran las dos jurisdicciones del Sanjal y Malanca, serán los mismos en que se convinieron sus respectivos Ayuntamientos en caso de tener del año precedente pasado, según resulta de la diligencia extendida al reverso del folio se-centa y seis y siguiente de la tercera pieza, principiándose en los corrales acia arriba, hasta llegar al Pino Grande, que se encuentra por fuera del camino de la Fuente-fria, continuándose acia el Poniente. = Tercera. = Las líneas divisorias que separaran las jurisdicciones de cada pueblo, serán señaladas a costa de los mismos con buenos mojonés, que se fijarán del modo más visible y permanente de treinta en treinta brazas de distancia, bajo la responsabilidad de sus respectivos Ayuntamientos, sino lo cumplieren dentro del término de quince dias precisos, contados desde el en que esta disposición llegue a sus manos. Igual operacion se practicará con mayor esmero, si es posible, respecto de la que divide el Monte Realengo del cultivado, a costa de los noturadores; y serán responsables los comisionados para la ejecucion del presente decreto, sino fuere esta la primera diligencia que obraren. = Cuarta. = La conservacion, fomento, plantio y aprovechamiento de los montes, conforme a las demarcaciones que les van hechas, corresponde a cada respectivo Ayuntamiento con exclusion de los demás; y será responsable de las faltas que se noten sobre tan importante objeto: cuando muy especial y señaladamente de que por ningun caso, ni bajo ningun pretexto, apaste en ellos el ganado cabrio, su más fatal enemigo; imponiendo la multa de cinco reales vellon de irremisible execucion por cada vez, grande o pequeña, que se encontrare por primera vez dentro de los límites de su demar-

cacion, y su decaimiento por la segunda, aplicados sus productos a penas de cámara, para el mantenimiento de los pobres de la Cárcel; en la inteligencia de que por la mas ligera omision, o contemplanion que se note en los Alcaldes o Ayuntamiento, incurran desde ahora en la multa de quinientos reales de vellon a cada uno de sus miembros, que les será extraida irremisiblemente. = Quinta = Con arreglo a la clausula del testamento de D.^o Francisco de Coronado en doce de Mayo de mil seiscientos catorce que obra por testimonio a los folios diez y nueve vuelto de la pieza segunda y ciento veinte y siete de la tercera, se declara, que la data o finca de su pertenencia, de que fundó las dos vinculaciones que hoy posee D.^o Manuel de Leon, radica en la jurisdiccion de la Esperanza; que tiene por centro la Fuente llamada del Adelantado, situada en las inmediaciones de la ermita de N.^o S.^o de la Esperanza; que extendiendose en circunferencia hasta la cantidad de ochocientos fanegadas de tierra, tan en por limites aia el poniente, que mira a la jurisdiccion del Valle de Guerra y Tacuonte, las lagunetas altas, el palo hondo y de las piedras, bajando por este punto a dar con las tierras de los herederos de Juan Guerra y cercas del Doctor Fagundo; y que de consiguiente se encuentra a una gran distancia de los montes repartidos por D.^o Josè de Lara, en calidad de apoderado del D.^o Manuel de Leon en los montes de los estados Valle de Guerra y Tacuonte. = Sexta = Todas las terrenos roturados, que existen por debajo de la nueva linea divisoria que separa el Monte Realengo del ya cultivado, o que ya estuvieren repartidos, padaran a ser de dominio particular de los roturadores, a quienes se otorgará por los Comisionados la correspondiente escritura de venta a censo reservativo redimible sobre el valor que tenian antes de su roturacion, segun resulta del expediente; comprendiendoles a todos en un solo instrumento, para evitar dilaciones y gastos. = Septima = Los roturadores agraciados no tendrán que satisfacer con anticipacion mas que el censo de los dos ultimos años, contados hasta la fecha de la otorgacion de la escritura para fandos de cada Ayuntamiento; las costas de las medidas y apreciados de los terrenos repartidos hechas con equidad, y a prorrata entre todos, segun resulta de las diligencias de su razon que obran en el expediente; el importe de la escritura, y un testimonio integro que se custodiara en el archivo de cada cuerpo con otro igual de esta providencia; y el que a cada uno le corresponde, para guarda de su derecho, si lo pidiere, en la parte que le comprende. = Octava = La corte porcion de terrenos montuosos, que existen por debajo de la citada linea de Demarcacion, se distri-

buirá entre los vecinos mas pobres y laboriosos del pueblo á juicio del Ayuntamiento. — Pero, atendiendo á los importantes trabajos de D.^{no} Antonio Baera y, D.^{no} Juan Bautista Miranda, Comisionado por el Gobierno civil y Comandancia de Marina para la formacion de este expediente, y á que absolutamente no existen ningunos fondos de donde pueda satisfacerse sus dietas devengadas en el desempeño de su comision, se le reparará libre de censo y con preferencia y en justa remuneracion de sus servicios aquella parte que se considerara arreglada y proporcionada respectivamente á estos mismos servicios; debiendo se entender lo mismo respecto del Escribano y dos testigos de actuacion por ante quienes se ovió la formacion de un tan largo y dilatado expediente. = En consideracion á la certa utilidad de los terrenos de las rinconeras de los caminos, á la suma pobreza de la mayor parte de sus poseedores, y á que la imposicion de un censo sobre cada uno en particular, seria mas embarazoso que útil á los Pueblos de Tacoronte, Samsal y Valle de Guerra, los Comisionados procederán á otorgarles á todos, bajo una misma cuerda, la correspondiente escritura de propiedad, sin imponerles otra obligacion, que la de ser de cuenta y cargo de sus dueños, herederos y sucesores la reparacion y entretenimiento de los caminos, colindantes, y su satisfaccion en el momento de todo lo demás que queda prevenido en la disposicion séptima, excepto el censo con que no se gravaran estos pequeños predios. = Decima. = Para la mas pronta y fácil ejecucion de esta providencia, se dá comision bastante á los respectivos Alcaldes Constitucionales de los pueblos de Tacoronte, Samsal, Matanzas, Esperanza y Valle de Guerra; quienes sin omision ni contemplacion alguna, bajo su mas estrecha responsabilidad, llevarán literalmente á efecto cuanto en ella se previene. = Undécima. = Mandando al celo é inteligencia de D.^{no} Antonio Baera, Segundo Alcalde Constitucional de Tacoronte, de que tiene dadas repetidas pruebas en este mismo expediente, será reputado por el principal encargado y movido de esta comision respectiva del pueblo; quien procurará además, evacuar su cometido dentro del término preventivo de treinta dias, contados desde el en que esta determinacion llegare á sus manos: dando cuenta de haberlo así ejecutado, sin haber dado lugar á quejas ni recursos, con devolucion del expediente original á la ^{oficina} del esta Corporacion para su archivo; y en estos términos lo acordó la Diputacion.

Viose un dictamen de la comision de Gobierno interior de los pueblos en el expediente numero doscientos del año ultimo, relativo á las elecciones municipales de la Cu-

dad de las Palmas, que han sido de nuevo denunciadas como mulas, por los ciudadanos D^{no} Domingo Penichet y D^{no} Agustín de Silva; y conforme la Diputación con dicho dictamen, acordó: que el Ayuntamiento de la referida Ciudad remita originales, dejando testimonios, las actas de dichas elecciones, y las de las que se celebraron para las primeras que fueron anuladas.

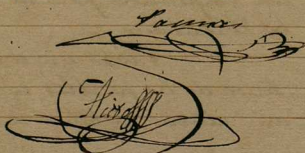
Oído tambien el parecer de la misma comisión de Gobierno en el expediente número cuarenta y nueve, sobre la solicitud de D^{no} Ignacio Suarez Oliva, para que se le exima como Subteniente de Milicias que es, del empleo de Alcalde de la Villa de Galdar, acordó: se prevenga a aquel Ayuntamiento proceder a reunir a los electores conformidarios para nombrar otro Alcalde; e igual resolución recayó en el expediente número ciento y nueve sobre igual instancia de D^{no} José Xanés Ferrer, Alcalde primero Constitucional del pueblo de Morzo, cuya exenja fué admitida.

Habiendose conferenciado detenidamente sobre la multitud de excusas que los empleados municipales proponen a la Diputación, a causas del servicio que se hallan prestando la mayor parte de las personas útiles en las Milicias Provinciales, y considerando la Diputación que el exceso en el número de las Milicias es una de las materias que debe llamar la atención de este Cuerpo en beneficio público; se acordó: que a pesar de lo que ya se ha dispuesto sobre el particular invitando al Excmo Señor Comandante General para que se sirva por su parte proponer al Gobierno los medios de reforma, se nombre sin embargo una comisión, que reuniendo todos los datos, forme y presente a esta Diputación el proyecto de reforma de Milicias; y para componer esta comisión especial, fueron nombrados los Señores Marqués de las Palmas y Acedo.

El Sr. Diputado Marqués de las Palmas pidió se oficiase a la Junta de Comercio para que se sirva remitir copia del informe que haya dado a la Intendencia en el expediente sobre Mancales, con el fin de que esta Diputación le examine, y adapte quizá en beneficio del país, las mismas ideas que haya emitido la Junta de Comercio, si se encontrasen beneficiosas; y se acordó en los términos propuestos; y siendo la hora acostumbrada, se levantó la sesión por el Excmo Sr. Presidente, mandando guardar lo acordado.

Concordia


Marqués


Sr. Diputado

Boiga

Martinez

Mora

P. A. D. L. U.

Francisco M. de Leon

Sesion 22.^{na} 1.^o de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las seis de la tarde del dia primero de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior politico, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Mroqui, Acedo, Ruiz, Martinez y Mora, de que yo el Secretario certifico.

El Sr. Marqués de las Palmas, presentó por escrito una proposicion concebida en estos términos: = "Lido a la Diputacion se sirva acordar se oficie al Sr. Intendente, manifestandole que este Cuerpo desearia volver a ver el expediente sobre notificacion de manuales de Aduanas, y espera que su Sr. tenga la bondad de volverlos a pasar a la Corporacion, para en su vista acordar con mas conocimiento de antecedentes, que no pudieron reunirse cuando se trató del particular, lo que mas convenga al País; dandose publicidad en el Boletin oficial sin la menor dilacion a esta proposicion y al acuerdo que sobre ella recaiga. Santa Cruz primero de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. = El Marqués de las Palmas = Y habiendose conferenciado sobre este particular se acordó de egeante en los términos pedidos por el Sr. Marqués. =

Con el expediente formado a virtud de un oficio del Ayuntamiento de Gaidar, sobre si debe recargarse en el repartimiento de la contribucion del pozo y alcabalas, el diez por ciento que está devolvido para el fondo suplementario de que habla el artículo veinte y cinco título quinto de la R. Instruccion de quince de Julio de ochocientos veinte y ocho, se acordó, como la comision lo proponia, que se conteste a dicho Ayuntamiento que mientras haye fondos suplementarios no debe gravar al vecindario con mayor exaccion que las necesarias a cubrir integro el cupo del impuesto.

Con el expediente sobre presupuesto municipal del pueblo de Guimar, oido el parecer de la comision, se acordó: de oficio a aquel Ayuntamiento para que en conformidad de lo dispuesto en veinte y siete de Diciembre ultimo, forme el presupuesto de sus gastos

y proponga arbitrios para cubrirlos; aprobándose con calidad de intinamente, la asignacion para sueldo de su Secretario y material de la Secretaría que acordó en Sesion del diez y seis del proximo pasado, pero con la esencial condicion de que no se toquen otros fondos sino el del canon de Dehesas que propuso.

En el expediente numero Setenta y cinco promovido por D^{no} Miguel Villalba sobre que se le conceda ciertos terrenos de Monte en la Jurisdiccion de la Orotava, conforme igualmente con el dictamen de la comision de Gobierno interior de los pueblos, acordó la Diputacion se diga al Ayuntamiento de la Orotava que sin dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie ponga en posesion al referido Villalba de las treinta fanegadas de tierra de que se trata; otorgándole la competente escritura pública de dacion á censo, bajo la medida y avulsion practicaada en el año de mil ochocientos veinte y nueve: que se participe al Sr. Intendente la imposicion de la multa con desgracion de los individuos á quienes comprehenda, para los efectos correspondientes; y por ultimo, que por lo que respecta á las demas tierras que quedan por repartir en los altos del Valle de la Orotava no las imagine el Ayuntamiento hasta que reunidos los datos y concim^{to} indispensable de acuerdo el mejor y mas ventajoso medio de cumplir esta parte de las disposiciones de S. M.

En vista del expediente numero veinte sobre la excepcion que pretende D^{no} José Javier Sanchez del empleo de Segundo Alcalde Constitucional de Marzo, vido el parecer de la comision, se acordó admitirla, y que el Ayuntamiento haga reunion de nuevo á los doctores y procedan á remplazarle.

Con los mismos terminos se admitió la súplica de Don Salvador Hernandez Paredo del empleo de tercer Regidor del Ayuntamiento de Sr^{ta} Juan de la Rambla; y de dispudo se proceda á nueva eleccion.

Aprobándose las elecciones municipales de la Villa de Betancuria y del pueblo de Sr^{ta} Lorenzo, sobre que verdan los expedientes numeros veinte y uno y treinta y dos.

En el expediente instruido acerca de la consulta del Alcalde de Sr^{ta} Sebastian de la Gomera, sobre cuales sean las atribuciones del Secretario de aquel cuerpo, se acordó, de conformidad con el dictamen de la comision, que se le conteste que dicho Secretario está en la obligacion de practicar cuantos trabajos se le ordenen por el Ayuntamiento, que siempre deberán ser resultados de sus acuerdos; y que si le prevenga al mismo tiempo al Alcalde se abstenga en lo subsiguiente de hacer consultas de la naturaleza de la presente que están resueltas por sí mismas, y que distraen la atencion de esta Corporacion.

En el expediente promovido por José Miguel de Torres, Juan de Torres, José Higuera, Maria Macana Diaz, Domingo Garcia y Juan Damaso del Castiello de Canarlaria, sobre pago de cierta cantidad, que adueñan al Pósito de aquel pueblo, se acordó, conforme con el parecer de la comision, el que se diga al Ayuntamiento que se tenga en consideracion la solicitud de dhas vecinos, atendida la penuria de metalles y la oferta que hacen de cubrir la cantidad de sesenta y siete pesos que adueñan al Pósito, para la próxima cosecha.

Acordose que el oficial Segundo, Depositario de esta Diputacion, se haga cargo desde luego de los fondos que existen en poder del Sr. Mcogni, por haberlo exigido así su Sr. Sr., y igualmente que perciba los fondos en poder de D. José Rodríguez; pero entendiendo esta determinacion bajo la previa presentacion de un fiador en los términos que está dispuesto por la Diputacion: y se acordó tambien, que por medio de oficio se den las debidas gracias al expresado Sr. Mcogni y Sr. José Rodríguez.

El Secretario manifestó que son indispensables para la organizacion interior de la Secretaria, ocho libros, papel, impresiones de papeletas, y otra porcion de utensilios; y se acordó proceda a su compra que se le abonará por el Depositario.

Y por último se acordó que el Secretario por sí, ó comisionando al oficial que sea de su confianza, proceda a recibir los papeles que debe entregar el contador cesante de Propias; con lo que se levantó la sesion por el Sr. Sr. Presidente.

Concepcion

Diego

Samuel

Mcogni

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

P. A. D. L. C. D.

Francisco M. de Leon

Sesion 23.^a 9 de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de

Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior politico, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Acogui, Reig, Martinier y Mora, de que yo el Secretario certifico.

Lejéronse las tres actas anteriores y fueron aprobadas.

Viose el dictamen de la comision acerca de la reforma del reglamento de Secretaria, y se leyó el nuevo reglamento, acordandose que pase al Sr. Reig para que en la primera sesion presente sobre el, las observaciones que tenga por convenientes, segun lo ha pedido su Sría.

Vieronse dos oficios, el uno con fecha de seis del corriente del Sr. Intendente de esta Provincia, transcribiendo el parecer de los Jefes de Provincia, relativo a que no es posible atender al alimento de los presos pobres segun la R^a orden de cuatro de Setiembre ultimo; y el otro del Illmo. Sr. Obispo de Canaria con fecha del veinte y ocho del pasado, contestacion al que se le pasó exortando su celo para subvenir en parte al mantenimiento de dichos presos; y en cuyo oficio manifiesta su Sría Illma. haberse puesto de acuerdo con su Cabildo Eclesiastico, y estar pronto a cooperar por su parte a tan útil objeto; Mas como hubiesse hecho ver al Excmo. Sr. Jefe Superior politico que la urgencia del negocio y el hallarse sin alimento los presos es: ya una determinacion pronta, se conferencio debidamente sobre ello; y teniendose a la vista el estado de las existencias de los Pósitos, se acordó: que se libren a favor del Juez de primera instancia de este hospital, mil reales sobre el Pósito de la Comendacion, y tres mil sobre el de Matto: a favor del Juez de primera instancia de la Orotava, mil y quinientos reales sobre el Pósito del Realajo-bajo: a favor del Juez de primera instancia de la Palma, mil y quinientos reales sobre el Pósito de aquella Ciudad; a favor del Juez de primera instancia de Las Palmas; dos mil reales sobre el Pósito de Garafia; y finalmente, a favor del Juez de primera instancia de Lanzarote, otros dos mil reales sobre el mismo Pósito de Garafia; y por ultimo, acordandose tambien que el Juez de primera instancia de este hospital ventaje al fondo de esta Corporacion los seiscientos reales que se le facilitaron, y al Ayuntamiento de la Laguna los quinientos que tambien facilitó de orden de esta Diputacion.

Concediose al Doctor D.^o Pedro Diaz la licencia que habia solicitado para el corte en los montes de Nisco de ocho decenas de Sollaño, diez de Jorrot, diez de Teras, dos de Jubrones,

tres de Vigotes y veinte y cuatro chaplones, pues el informe que se pidió á aquel Ayuntamiento, y que se ha tenido á la vista, le es favorable; y se acordó, que dicho corte lo verificase con intervención del Ayuntamiento, y en los puntos que por esto se le señalasen, con tal que satisfaga previamente en la Depositaria de esta Corporación los derechos que corresponden, de que tomará razón el oficial interventor.

Advertiéndose por el Secretario que no existe en la Secretaría la Tarifa ni que arreglar los derechos de cortes de madeiras, se dispuso el que se oficie al Sr. Comandante de Marina pidiéndole el reglamento y tarifa que regia en las oficinas de su dependencia orientadas tenia á su cargo la conservación de los Mantes, y que venida que sea dicha tarifa se arregle á ella el Depositario.

Vieronse dos oficios, el uno de la Junta de Comercio acompañando el dictamen que habia dado á la Intendencia en el negocio sobre reforma de Aranceles, y el otro del Sr. Intendente acompañando el expediente sobre el mismo asunto, y se acordó que pasase todo de nuevo á la comision, para que espusiese su dictamen; mas habiendo manifestado el Sr. Morá que deseaba se le agregase algun otro Sr. Diputado, pues su compañero de comision es el Sr. Lopez Montero de que se halla ausente; se acordó que se una á la comision el Sr. Mosquí.

Viose el dictamen de la comision de Gobierno interior de los pueblos en el expediente sobre reparto de los doscientos millones de reales, reducido á que no pudiendo repartirse sin el conocimiento de los capitales efectivos, que es sobre lo que debe gravitarse, se circule á los Ayuntamientos que aün no han contestado á las noticias pedidas, los competentes oficios, que se dirijan certificados por el Correo, para que á la vuelta del mismo y bajo la multa de mil reales, contesten sobre el caso; sin perjuicio de lo cual se elijan por esta Diputacion personas del vecindario de esta hospital, Ciudad de la Laguna, Villa y Puerto de la Orotava, Toud y Garachico en esta isla; Ciudad de las Palmas en la de Canaria, Ciudad de Santa Cruz en la de la Palma, e islas de Lanzarote y Fuerteventura para que reservadas ante digan á la Diputacion que capitalistas existen, y á cuánto se computan pueden ascender los capitales; y finalmente, que se lleve nueva representacion á S. M. renovando la suplica que se elevó á su R. persona en dos de Enero próximo acompañandola con copia de todas las contestaciones dadas por los Ayuntamientos, expresando las reflexiones que ya se hicieron á S. M. y haciendo mención de lo muy principal, de que no habiendo en esta Provincia ni los capitales vivos, ni las exterioridades de concepto que fija la mencionada R. orden

de veinte y seis de Setiembre último, como materia imposible al expediente, ó no puede recaudarse en estas islas, ó solo una muy pequeña parte podrá repartirse; y refiriendo el hecho histórico, de que habiendo pasado á esta Provincia D.^{no} Manuel Genaro de Villota con comision Real para arreglar su sistema de Hacienda é impuestos, despues de muchos trabajos, y de reunidos excelsos bullos de papeles, regresó á Madrid sin haber podido delantarse otra cosa q.^a el desengano que transmitió á la Corte, de que estas Islas por su localid. reducida estension y topografía, no presentaban la posibilidad de mejoras, ni por consiguiente arreglo en su administracion, de donde se pudiera conseguir plantear ningunos nuevos impuestos; y habiendose conferenciado sobre este particular é indicado varios S.^{res} Diputados, que la importancia de la materia esq.^{iva} ser tratada con mas detenimiento, se acordó: que de el expediente sobre la mesa para tratar de él en la Sesion del lunes, trece del corriente. Con lo que se levanto la Sesion siendo la hora de costumbre.

Concordia
Diego
Roque
Martinez
Mora
P. A. D. L. 69
Francisco M.^{ca} de Leon

Sesion 24.^a 13. de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta Ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Gefe Superior politico, y los S.^{res} Intendente, Marquis de las Palmas, Roque, Flor, Martinez y Mora; y leida el acta de la Sesion anterior fue aprobada, de que yo el Secretario certifico.

Viose la esposicion que por escrito hizo el S.^{ro} Diputado Roque contradiciendo la nueva planta de arreglo de Secretaria que propuso la comision encargada de ella, y manifestando que no debe hacerse alteracion alguna en la nueva distribucion de negociados; y de acuerdo que pases dicho papel á la comision unido al expe-

diente para que de nuevo manifieste su dictamen.

Habiendo quedado en la Sesion anterior, para discutirse en esta, el dictamen que la comision de Gobierno interior de los pueblos, presentó en el expediente sobre reparto de los dos millones asignados a esta Provincia, el Sr. Intendente tomó la palabra y esforzó las razones que en las actas anteriores, tiene dadas en favor de que se verifique tan pronto como a la Nacion interesa el reparto y cobranza del dicho empréstito; siendo uno de sus argumentos el de que varios capitalistas se retraen de entrar en la compañía para el establecimiento de un buque de vapor, por que temen que no estando aún repartido el empréstito, y manifestando con la subscricion que hacen que son capitalistas, se les recargara demasiado, en razon de lo cual su Sra. va a presentar hoy una proposicion relativa a que se concilien dichos estremos; y habiendose contestado a ello por el Sr. Martinez, haciendo ver que contra el dato que alegaba el Sr. Intendente, de que existen capitalistas y de consiguiente riquezas, tiene su Sra. el gran argumento de la numerosa emigracion a las Américas, que es un efecto de la suma pobreza; y sobre lo cual tambien trae hoy su Sra. una proposicion que hace a esta Corporacion; pidió la palabra el Sr. Marqués de las Palmas y de nuevo hizo ver lo mismo que dijo haber manifestado con repeticion, de que el empréstito no podia repartirse sin la reunion de bases y de datos fijos; que estos en la Provincia de Canarias jamás podrian obtenerse de otro modo, que pidiendo a los Ayuntamientos o a personas particulares las noticias oportunas, que es el objeto que la comision se ha propuesto al presentar el dictamen, objeto de esta discusion; y habiendo convenido todos los Sres. en que el punto se hallaba completamente discutido, se procedió a la votacion por partes; y el Sr. Presidente pidió a votacion la primera de las medidas que en dicho dictamen se contiene, a saber: si debia o no ordenarse a los Ayuntamientos de los pueblos que no han contestado a la citada circunlar de trece de Diciembre le devian cumplimiento contestando a suelta de correo, bajo la multa de mil reales de vellon; y votaron contra dicha medida los Sres. Marañon, Roig, Mecoqui, Intendente, y el Excmo. Sr. Jefe superior político, y en favor los Sres. Marqués de las Palmas, de las Palmas y Martinez como de la comision.

Entonces dicho Sr. Mecoqui protestó este acuerdo y dijo lo siguiente, que su Sra. misma narra: „que no le consideraba fundado, por cuanto es constante que no adoptándose el medio propuesto por la comision para el examen y averiguacion del capital sobre que debe recaer el empréstito, conforme a lo prevenido en la R. orden de veinte y dos de Noviembre expedida a consecuencia de la consulta hecha por el Sr. Presidente de la

Diputación Provincial y Junta de Armamento y Defensa de Madrid, en cualquier repartimiento que se haga, que no se apoye en los datos necesarios para la averiguación de los capitales sobre que debe recaer, la considera injusta e inícuo, y enteramente contraria á las Leyes e intenciones del Gobierno Libre que felicemente nos rige; pues no considera que haya otros datos, más seguros para la averiguación de estos Capitales que, ó la relación fiel de los Ayuntamientoes, ó los informes reservados pedidos á personas dotadas de un verdadero patriotismo, de conocido amor al Gobierno de nuestra amada Patria la S^a D^a Isabel Segunda, y de conocido celo y amor á las instituciones liberales, mayormente cuando la Provincia se halla dividida en siete porciones separadas entre sí por muchas leguas de mar, de cuyas riquezas ó capitales no tienen la más ligera noticia los individuos de esta Diputación, y de consiguiente, todo repartimiento que no se apoye en los noticias, cesidad por la comisión, habrá de ser preciso y necesariamente ilegal e injusto, por no decir imposible; por cuya razón protesta de nuevo el referido acuerdo y pide á la misma Diputación que admitiéndole libremente esta protesta se dirva darle los competentes testimonios para ocurrir donde correspondan."

Contestó el Sr. Intendente que estaba convenido en que se diese al Sr. Martínez el testimonio que solicitaba, con tal que se le dié testimonio al mismo tiempo de su voto contrario cuando se acordó que se prescindiese de los informes de los Ayuntamientoes; y á esto el Sr. Martínez dió algunas esplicaciones, haciéndole ver que no había contradicción entre ambas cosas. Y habiendo expresado el Sr. Roig que el certificado se diese no solo del voto particular del Sr. Martínez, contrario al acuerdo, sino de toda el acta en que se dispuso adoptar otro medio distinto del de pedir noticias á los Ayuntamientoes, la Diputación dispuso por el voto unánime de todos los Señores, á escepcion del Sr. Marqués que se abstuvo de votar, que se diesen los certificados en los términos que han indicado los Sres. Intendente y Roig.

El Sr. Marqués de las Palmas pidió tambien testimonio del acuerdo contrario al voto de su Sr. con signado en la primera parte del informe que ha motivado esta discusión, en cuyos principios dijo ha sido consecuentemente desde el primer acuerdo que este Cuerpo ha celebrado sobre el particular, y la Diputación resolvió tambien que se le diese en los términos que está mandado dar al Sr. Martínez.

El Sr. C. pidió á votación el segundo particular del informe, á saber: si se designan ó no personas del vicariato de esta Capital, ciudad de la Laguna, Villa y Puerto de la Oro-

tava, Teod y Garachico en esta isla, Ciudad de las Palmas en la de Canaria, Ciudad de Santa Cruz en la de la Palma, é islas de Lanzarote y Fuerteventura, á quienes se les pida informe reservado acerca de los Capitalistas que hay en los respectivos pueblos, con indicacion de la clase de Capital que se les contiene y de á quanto se conformen que puedan ascender dichos Capitales; y resultó que desecharon tambien esta medida los Sres. Mora, Ponz, Acogui, Zentendero y Lamo Sr. Gefe político.

Dicho Sr. Presidente puso á votacion el tercer particular del dictamen de la comision, relativo á si debe ó no representarse el Sr. en los terminos que en dicho dictamen se contiene; y tambien la votacion resultó entera á dicha representacion; por lo que, los Sres. Marqués de la Fuente de las Palmas y Martínez, dijeron: que entendian las protestas que habian hecho, en orden al primer punto del dictamen, á lo dispuesto con respecto al segundo y tercero del mismo; cuya protesta apoyaban en las mismas razones que ya se tenian manifestadas; y la Diputacion acordó se admitiesen esta ampliacion de las protestas.

El Sr. Intendente hizo presente que estando prevenido por R.º ordenes que cuando la Diputacion Provincial no cumpla con el reparto del empréstito lo anuncie así por el Boletín oficial, no puede menos de manifestar desde ahora el que se tenga en consideracion que su Sr.ª no es obligado á mandar y publicar en el boletín dicho anuncio; y la Diputacion quedó enterada.

En tal estado el Sr. Martínez dijo: que habiendo admitido libremente su protesta, es visto haber quedado sin efecto el acuerdo hasta que recaiga la Superior resolucion de las Cortes á la instancia que debe hacerse su Sr.ª sobre el particular; y que de consiguiente no debe tratarse mas de este negocio hasta que se obtenga la resolucion, y pidió que así se declarase; y habiéndose discutido este nuevo particular y oido la reflexion que de nuevo hizo el Sr. Intendente, sobre que estando su Sr.ª obligado á publicar en el Boletín oficial el aviso de que ya se hizo mencion, esto debia ser un nuevo estímulo para que se resolviese contra la peticion del Sr. Martínez; á lo puso á votacion si se resolviese ó no la suspension del acuerdo, y se declaró que no se suspendiese por el voto unánime de todos los Sres. á excepcion del Sr. Marqués de las Palmas, que se abstuvo de votar.


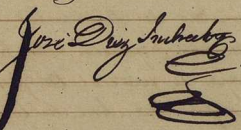
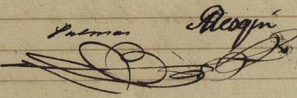
El Sr. Mora quiso fundar las razones que le habian movido para votar de esta manera, y dijo: que habiéndose reducido el acuerdo de la Exposicion á desestimar ó no admitir los medios propuestos por la comision para llevar á efecto el reparto de los dos millones que han cabido á esta Provincia, pero de

ninguna manera no valerse de ningunos otros recursos que estén á su alcance para conseguir aquel fin y dar cumplimiento á lo dispuesto por el Gobierno; es claro que cumpliendo ó no cumpliendo con lo acordado por la Comision, esto es, con no admitir el dictamen de la comision, no hace al caso el que queden en suspenso los efectos de dicho acuerdo; por que aun quedando, mal podria dejar de continuar en distribucion y proporcionar á dos los datos que necesitan para el repartimiento de los medios propuestos, y cuya inepticia está acreditada por las experiencias respecto de los Ayuntamientos, así como por lo que hace á los informes reservados, no siendo conformes á las circunstancias del dia ni á la naturaleza del negocio, no hay una razon para dejar de tomarlos si se estimese conveniente con toda publicidad. — El Señor Róig se adhirió á dicha amplificacion del voto del Sr. Mora, y el Sr. Intendente manifestó que al no adoptar los medios que la comision le propone no puede escluir el buscar otros medios para llevar su objeto.

El Sr. Martinez protestó este último acuerdo de la Diputacion, y dijo: que lo protestaba por cuanto las razones espuestas por el Sr. Mora é Intendente las considera mas especiosas que sólidas, mediante á que la cuestion de que se trata de reducir á si quedan ó no suspenso los efectos del acuerdo, supuesto á haberse admitido libremente su protesta; y que como ésta no versa sobre otra cosa que sobre los medios propuestos por la comision para efectuar el reparto, claro y bien claro es, que, interin no recaiga la resolucion superior sobre si deben ó no llevarse á efecto dichos medios, no se puede tratar de proceder á otros nuevos; y concluyó pidiendo que se le admitiese esta protesta; y la Diputacion acordó por el voto unanime de todos los Sres, á escepcion del Sr. Marqués, que se abstuvo de votar, que se le admita para el mismo objeto que la primera protesta.

Dicho Sr. Marqués de San Palmar presentó entonces por escrito la proposicion siguiente: — "Proposicion. — Estando desechado el dictamen de la comision para el establecimiento de las bases de la distribucion del empréstito de dos millones de reales destinados á esta Provincia, pido que sin perdida de tiempo proceda la Diputacion á hacer el reparto individual sujetándose á lo dispositivo por el Gobierno de S. M. en la materia igualmente á lo R. orden de veinte y dos de Noviembre último, en que está inserta la consulta elevada por la comision de la Diputacion Provincial y Junta de Armasamiento de Madrid, protestando como protesto contra toda arbitrariedad y falta de sujecion á las superiores disposiciones á que debe sujetarse la distribucion, y á la proporcion mas

aproximada que sea dable con las clases de riqueza que debe soportar el impuesto. = Santa Cruz de Tenerife tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. = W. Marqués de las Palmas. = Y habiéndose discutido definitivamente sobre el curso que debe darse a dicha proposicion, y manifestado las Sres que componian la comision de Gobierno interior de los pueblos, que ya sus Sras nada mas pedian decir de lo que habian manifestado en sus diferentes informes, de acuerdo que se nombre una comision especial, compuesta de un individuo de la Diputacion, y de dos de los Sres asociados a ella para el trabajo del repartimiento, a fin de que espongan sus pareceres; y habiendose procedido por votacion al nombramiento de las personas que debian componer la comision, resulto electo el Sr. Mora, Dn Bartolomé Ciffo, individuo de la Junta de Comercio y del Ayuntamiento de esta Capital, y D.º Antonio Ponte hacendado y vecino de ella. Con lo que se levanto la sesion siendo mas de las tres y media de la tarde. =

Concordia José D.º Subiza ^{Primer} ^{Alcalde}



 Roig
 P. A. D. L. C. D.
 Valentin Maximez
 Domingo Mora
 Francisco M.º de Leon

Sesion 25.ª 14. de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y siete se celebró sesion ordinaria de esta Diputacion, a que concurren el Excmo Sr. Gefe superior politico, y los Sres Intendente, Marqués de las Palmas, Roqui, Roig, Martinez y Mora; y fue aprobada el vota anterior, de que no el Secretario certifico. =

Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Provincia con fecha del dia de ayer, en que dice su Sría que habiendo llegado a comprender, que uno de los entorpecimientos que atrasan la suscripcion a las companias para el establecimiento de un buque de vapor depende en gran parte de que los individuos destinados a entrar en esta útil especulacion temen por ello dar mayor motivo a ser recargados en el reparto del impuesto de los

dos millones, es este un nuevo motivo que debe inclinara la Dipu-
tacion a evitar todo retardo en el repartimiento, y concluir pidiendo
que se declare que lejos de recargar a los suscriptores al vapor, este se
considerara como un servicio positivo, y se favorezca como correspon-
de por la Corporacion; y se acordó que se una dicho oficio al espe-
diente sobre empréstito.

Una galleta
a D. Valenciano

Viose una proposicion del Sr. Martinez concebida en
estas terminos. = " Excmo Sr. = La humanidad de extremar al con-
templar los males horrosos que experimentan estos naturales, exci-
tados por la criminal codicia de los Capitanes, o patrones de bu-
ques, que hacen viage para las Americas. El vergonzoso trafico
de negros con las Naciones salvajes del Africa, parece haberse
trahado a B. las banarias con la emigracion continua de sus
habitantes, que acosados de la hambre y la miseria de ven en la
dura necesidad de arrojar al mar en busca del sustento, y con-
venirse o permitir ser conducidos, lo mismo que aquellos, api-
lados, hasta un numero de seiscientos o sebecientos, en un peque-
no buque, que si se me permite esta hiperbole, no excede del ta-
mano de una cascara de nuez. Bien notorias son a V. E., para
que me detenga a referirlas, las desgracias ocurridas con los q.
tuvieron la infeliz suerte de embarcarse en el buque de un
gerro de un tal Sr. Juan Barchicha, que motivo una Real
orden que acaba de publicarse en esta Corporacion; con los que con-
dujo de la Isla de Fuerteventura el del mundo de Sr. Francisco
Morales, el de Sr. Mariano Lettinge, y ultimamente el de Sr.
Antonio Morales de la de Lanzarote; los cuales han causado la
ruina de mas de trescientos familias, y la pérdida de mas de
mil y doscientas almas que han perecido en los rigores de la ham-
bre y de la peste, pido, pues, a la Diputacion se sirva tomar ta-
manos males en su superior consideracion, y mandar se espida
circular a los Alcaldes Constitucionales de todos los pueblos mari-
timos de la Provincia, para que en lo sucesivo inmediatamente
llegue a su noticia, que se apronta en sus respectivos Puertos al-
gun buque con direccion a las Americas, lo pongan en conoci-
miento de esta Corporacion, con expresion de los nombres de ellos
y sus Capitanes, con los toneladas que contengan, para en su vis-
ta prevenidos el numero de pasaportes que deberán expedir, y dis-
poner lo demás que sea conveniente a la comodidad y seguridad
de los pasajeros. Santa Leniz doce de Febrero de mil ochocientos
treinta y siete. = Valentin Martinez = Y habiendo manifesta-
do la comision de seguridad y conveniencia publica que se halla
ba sobre la mesa del despacho el expediente numero ciento noventa
y siete sobre informar al Excmo Sr. Jefe Superior politico acer-
ca de los abusos que se notan en la emigracion de los naturales

de Suerteventura á las Américas, se vio dicho dictamen reducido á que del toman las precauciones necesarias sobre que no se permita mas embargo que el de aquellas personas que cómodamente puedan caber en los buques; oficiándose al Sr Comandante de Marina, y pasando el expediente á la comision de Fomento, para que como el medio mas á propósito de evitar dichos males, proponga algun arbitrio relativo á proporcionar trabajo y ocupacion á aquellos naturales; y como se hubiese discutido debidamente acerca de estos particulares, y se hubiesen expresado diferentes ideas útiles para el caso, se acordó: que la proposicion del Sr. Martinez se una al referido expediente número Ciento noventa y siete del año pasado, para que de nuevo la comision en vista de todo, y teniendo presente lo que en esta Sesion se ha expresado verbalmente, exponga sus pareceres.

Carreras a la Laguna
 Lejéronse dos peticiones, ambas relativas á la comision del camino de la Laguna; la una del Sr. Gutierrez, y la otra del Sr. Martinez, cuyo tenor es el siguiente =
 =, Sr. Comandante = Convencido hasta la evidencia, de la facilidad de acabar el camino comenzado entre esta Villa y Ciudad de la Laguna, que tan interesante es á la prosperidad de la Isla, pido á V. E. se sirva decretar, primero: El Servicio vecinal diario de ocho individuos de cada una de ambas poblaciones, sin distincion de edad, de quince á cincuenta años, que contribuyan con sus personas, ó con el importe de un jornal, á llevar este servicio con igualdad, y exactitud. Segundo = Pido á V. E. el Comandante General destine veinte soldados de los que deje vacantes el servicio de guarnicion al mismo objeto, con el surplus de un real de vellon, del mismo modo que los penados del Presidio y aun de la Cárcel. Tercero = Que el ancho del camino solo sea de diez varas, construyéndose primero las cinco de un lado que las del otro, para mas pronto gozar este beneficio publico que tanto reclama la civilizacion y tráfico de esta Isla. = Santa Cruz trece de Febrero de mil ochocientos treinta y siete = Sr. Comandante = José Díez Ambrecht =
 =, Sr. Comandante = Pido á la Diputacion que en atencion á la necesidad, urgentísima de la composicion del camino que conduce de esta Capital á la Ciudad de la Laguna respecto de la cual no se considera existir actualmente otra obra publico mas necesaria, ni mas útil; á que no existen en los fondos de Propios y arbitrios de los pueblos, los fondos suficientes para llevarla al cabo, como está acordado; á que se considera como obra de Fortificacion, su puesto que es el unico camino que conduce á la defensa de esta Plaza, y de toda la Isla, mayormente cuando se halla situado en su centro una de sus principales Fortalezas; y finalmente, á que se acuerde el día primero de Marzo en que debe darse principio á dicha obra, se sirva de excitar el celo patriótico y acreditado

amor al bien estar, prosperidad y defensa del pais, de la Junta de Fortificaciones, para que de los cuantiosos fondos que existen y entran mensualmente en su Depositaria, tenga la dignacion de manifestar sus ideas sobre el particular a esta Corporacion, con designacion de las cantidades con que pueda contribuir para un objeto de tanta importancia, = Santa Cruz leatore de Febrero de mil ochocientos treinta y siete. = Valentin Martines = Y habiéndose del disentele detenidamente ambas peticiones, unánimemente acordaron los artículos que siguen = primero. Que los vecinos de quince a veinte años, tanto de esta Capital como de la Ciudad de la Laguna contribuyan con su persona o con el importe de un jornal a la obra del camino, en la cual se emplearán sin falta alguna en cada dia, ocho vecinos, llevando el servicio los respectivos Ayuntamientoes de un modo igual y exacto, segun los respectivos padrones. Segundo = Que se ofiese al Excmo. Sr. Comandante General para que se sirva destinar a dicha obra veinte soldados de los que quedan francos de servicio, y a los cuales, segun ha indicado el Sr. Intendente, se les abonara un surplus de un real de vellon diario. Tercero. Que tambien se ofiese al Excmo. Sr. Jefe superior politico para que disponga la aplicacion a la misma obra de todos los peonados del Presidio, que se distribuirán en dos cuadrillas, una para la continuacion de la obra principiada en la Laguna, y otra para la de la obra principiada en esta Capital en los años anteriores. = Cuarto. Que el ancho del camino sea de diez varas, y se construyan primero las cinco de un lado, en beneficio de la comodidad publica. = Quinto. Que a cada uno de los Ayuntamientoes de la Ciudad de la Laguna y de esta Capital quedan encargados de la Direccion de la obra en su respectivo territorio, y de nombrar personas, bien de su seno, o de entre los vecinos, que vigilen sobre la obra, y que guiados de un verdadero amor al publico, presten a este el servicio mas importante que pueden hacerle. = Sexto. Que sin excusa ni pretexto alguno procuren ambos Ayuntamientoes que se dio principio a la obra el dia primero de Marzo proximo. = Septimo. Que los Ayuntamientoes, por cuantos medios estén a su alcance, procuren aplicar las cantidades que les sean posibles, bien de suscripciones, o de sus propios fondos a la obra del camino. = Octavo. Que los Alcaldes apliquen a ello ciertas multas frequentes, que frecuentemente se imponen por contravencion a los Bandos de Policia; y lo mismo puedan imponer como pena correccional, por faltas ligeras, la de uno o mas dias de trabajo. = Noveno. Y finalmente, y con el objeto de proporcionar mayores cantidades, se ocurra a la Junta de Fortificacion, para que si lo tiene a bien, y

atendiendo a que de la composicion del camino quedara un beneficio a la mejor defenza del País, pues pone en comunicacion esta Plaza con el Castillo de la buelta, se sirva aplicar la cantidad que estime conveniente a tan útil empresa.

Viose un memorial de Sr. Francisco Sanchez, solicitando licencia para embarcar a la Isla de Fuerteventura cien arrobas de tina de Sr. Andres; y se vio tambien el informe de aquel Ayuntamiento, a quien se le pidio por esta Corporacion, y en el qual espone que puede embarcarse la tina que solicita, cortada en los montes de particulares; por lo que se acordó, que respecto al embargo no necesita Sr. Francisco Sanchez licencia de esta Diputacion, pues ésta no tiene que intervenir en tal operacion; y que por lo que hace al informe evacuado del Ayuntamiento de Sr. Andres, que ha llamado la atencion de esta Corporacion, se le diga, que para cortar tina en los Montes de particulares no es necesario licencia alguna, como ya se ha decidido a solicitud de Sr. Domingo Blas, vecino de Guimar, pues la Diputacion respecta la propiedad; y por efecto de ésta, los que poseen Montes pueden hacer de ellos el uso que mejor les acomodase; y que en esta virtud, siempre que por la Diputacion se le pida informe sobre corte de madera o tina, entienda que se habla con respecto a los Montes del publico.

Viose un oficio del Sr. Intendente con fecha de diez del corriente, en que acompaña algunos exemplares del titulo presentado sobre el establecimiento de un Vapor; y la Diputacion quedó enterada.

Declaróse no haber lugar por ahora a la solicitud del oficial primero de la Secretaria, Sr. Rafael Cabadilla, para que se le aumente a ocho mil reales el sueldo que disfruta; y el Sr. Marqués de las Palmas expresó que su voto es el de que se le aumente, lo mismo que a los demás empleados, las cantidades que primero les fueron asignadas, y que luego se rebajaron por acuerdo posterior contra el voto de su Señoría.

En el expediente promovido por el Alcalde de Teror, para que se prohiba la cria de ganados a los que no sean propietarios de terrenos, se acordó, como la comision lo proponia, se le conteste diciendo: que estando todo Español facultado para dedicarse al ramo de industria que mas le convenga, y no estando eschuida la industria pecuaria, no debe accederse a su pretension; por lo que, cuidará solo, que los ganados de particulares no hagan daño en los sembrados.

En el expediente número cuatrocientos ochenta y cuatro sobre composición de los caminos de San Andrés y Sauces se acordó comisionar al Sr. D.^o Francisco García Pérez, vecino de la Ciudad de la Palma, sujeto de conocida providad y amante del bien público, para que pasando al sitio donde debían fabricarse los dos puentes de madera, que son indispensables, levante el presupuesto; asociándose para ello con las personas que gustase, e informando si en los expresados pueblos hay Propios con que supagar los gastos, y por falta de estos que otros podrían establecerse.

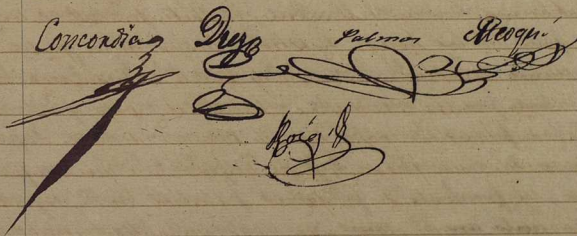
De conformidad con lo expuesto por la Comisión de Seguridad Pública, se acordó oficiar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, dando informe favorable y arreglado a las noticias reunidas por la comisión, acerca de las circunstancias políticas, y servicios del Sr. D.^o Segundo María Barrios.

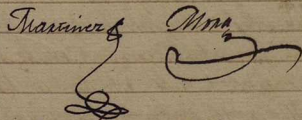
En el expediente número cuatrocientos veinte y uno del año pasado sobre establecimientos de Beneficencia en Coahuila, prepuso la comisión de Gobierno interior de los pueblos se pidiese a la Junta de Beneficencia de aquella Ciudad los estados de cada uno de aquellos establecimientos con un estado de los entrados, muertos y curados, en el Hospital de Sr.^a Martín; otro de los entrados, propiados, muertos y existentes en la cura de expositos; y otro igual de los entrados, muertos, y existentes en el Hospital de Lazarinos, con un testimonio convenientemente autorizado del Inventario de los libros, papeles, y demás efectos pertenecientes a este último establecimiento, y de que le hubiese hecho entrega al Sr. Decano de la Audiencia Territorial, bajo cuya inspección corria; señalándose para todo el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, y entendiéndose que debía informar dicha Junta sobre cuanto se le ofreciera y pareciese acerca de cada uno de estos objetos, así en orden a la más escrupulosa administración de los fondos, como de las reformas o mejoras de que sea susceptible cada establecimiento; y concluyó la comisión indicando la necesidad de que se pasase igual oficio a las Juntas de Beneficencia de esta Capital, Ciudad de la Laguna, Villa de la Orotava, San Roque, Ciudad de las Palmas, y Villa de Tequisquilar en Sanzarote, para que dentro del propio término mandasen las cuentas que no hayan presentado, con sus respectivos comprobantes de cargo y data, remitiran dichos estados, e informen lo que se les ofreciere sobre los abusos y privaciones de que adolezcan los establecimientos, y las medidas de que en su concepto podrán abatax los unos, y quitar los otros; y habiéndose discutido con detención dicho dictamen, se acordó se egerute como lo proponia la comisión, sin otra diferencia que el que los oficios se pasen a los respectivos,

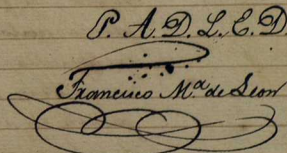
Ayuntamientos, para que estas visitan las cuentas e informes de las Juntas de Beneficencia de su inmediata dependencia.

Y finalmente en el expediente número Setenta y cinco, promovido por D.ⁿ Miguel Villalva sobre que se le concedan ciertos terrenos de Monte en la Orotava, se acordó, como la comisión propuso, se diga al Ayuntamiento que vistas por la Diputación las exposiciones de los Síndicos de aquella Villa, las razones que en ellas se exponen no desvanescen en nada los fundamentos del acuerdo de primero del corriente; y que por lo tanto cumpla con lo que se le previno en meses de este mismo mes, encargándole de nuevo que no enagene el pedazo de Monte que se conserva de dominio público, sin que llegada la ocasión se le preceptúe lo que corresponde al mejor cumplimiento de las Ordenes del Gobierno de S. M.; y finalmente, que se llame la atención del Ayuntamiento, acerca de la agitación que sigue expresan los Síndicos, se notó en la Sesión en que se trató de dar cumplimiento a la enunciada S.^a orden, pues dicha agitación es impropia de una Corporación respetable, y mucho más cuando se trata de dar cumplimiento a las ordenes de S. M. y Autoridades superiores; por lo que se le encargue al Presidente que en caso necesario use de su autoridad.

Levantase la Sesión por el C.^o Sr. Presidente, siendo las diez de la noche.

Concordia ^{Diego} ^{Palmas} ^{Moque}


Martinez ^{Mora}


P. A. D. L. E. D.
 Francisco M.^a de Leon


Sesion 26^a - 16. de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a Diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta Ordinaria de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. C.^o Sr. Jefe Superior Político, los S.^{os} Interinterentes, Marqués de la Fuente de las Palmas, Moque, Roig, Martinez y Mora; y habiéndose leído el acta de la Sesión anterior fué aprobada, del

que yo el Secretario certifico.

Visto en el expediente número ciento ochenta y tres, sobre elecciones municipales de Garachico, el dictamen de la comisión, y de conformidad con él se acordó: se operaba a D^o Diego Morales Acosta, y D^o Rafael Gueralá, lo mismo que al Presidente del Ayuntamiento, para que en lo sucesivo sea el citado Alcalde más prudente e imparcial en el desempeño de las funciones de su cargo, y Gueralá y Morales más cautos y meditados; todo lo que con nueva aprobación de la elección de D^o Manuel Montenegro, para servir el empleo de Sindico de Garachico se impuso que así se dispuso a aquel Ayuntamiento para su inteligencia, arreglo y efectos correspondientes, y para que lo haga saber a los interesados.

hojas pescadas

Con el expediente número cuatrocientos cincuenta y cuatro sobre pedir noticiado de dos propios al Ayuntamiento de esta Capital, de acuerdo, a propuesta de la comisión, se dispuso al Ayuntamiento que supliere que las reglas de Policía y Salubridad pública no se oponen, antes bien se hallan en perfecta consonancia con las de libertad de industria, proceda inmediatamente a establecer todas las lonjas de pescado salado que se hallan diseminadas en varios puntos de la población al que se les destinó cuando fueron fabricados con tal destino las nuevas lonjas; lo que ejecutará sin escusa ni pretexto alguno, bajo su más estrecha responsabilidad, dentro del término preciso de quince días contados desde la fecha; dando cuenta de haberlo así ejecutado: que no toca a las atribuciones de los Alcaldes ni Regidores del Ayuntamiento el administrar por sí, arrendando, ni recaudando sus productos, las expresadas fincas, correspondiendo exclusivamente al Depositario el practicar de su cuenta, y bajo su responsabilidad, semejante operación; y finalmente, que unas fincas de tanta importancia, así por su renta anual, como principalmente por su situación, de las que resultan las mayores ventajas de salubridad y de conveniencia pública, jamás deberán ser abandonadas en lo sucesivo, so pretexto de no deberse poner trabas a la libertad de industria, que el interés individual suele a veces entender mal y aplicar peo-

Visto igualmente el dictamen de la comisión, se aprobó el presupuesto municipal del Puerto de Coabraz, que original obra en el expediente número cincuenta y cinco de este año.

También, siguiendo el dictamen de la propia comisión, se dispuso en vista de los expedientes sobre los presupuestos de Punta-Gorda, San Juan de la Rambla, Adeje, el Rosario, el Rocafijo alto, Antónara, San Nicolás, Felote, Valle de Guano, los Llanos, Victoria, Cañadularia, Seguste, Fingos, Valverde, Lausal, Santa Lucía de Terajana, la Montaña, Guimar,

Santa Cruz de la Palma, Ciudad de las Palmas, San Lorenzo, Barlovento, Turo, San Andrés, Teguisé, San Bartolomé en San carolé, Antigua, Magro, San Sebastian de la Gomera, Agaite, Silos, Garachico, Agüimes, Valsequillo, Moja, Taganana, Roquepaji, San Bartolomé de Tirajana, Mazo, Mogán, Villa de Santiago, Puerto de la Cruz y otros; que no estando arreglado ninguno de dichos presupuestos, y para obrar en cuanto sea posible entre estos inconvenientes, los formen de nuevo los Ayuntamientos. El dictamen de la comision está reducido á los siguientes particulares: primero, Que se espida nueva circular á todos los Ayuntamientos, excepto el de Puerto de la Cruz, inserta en el boletín oficial, para que dentro del término perentorio de quince dias, remitan bajo su responsabilidad los presupuestos de sus gastos municipales, arreglándose precisa y necesariamente al modelo que se les remite por el estinguido Gobierno Civil en circular de veinte y dos de Junio último, inserta en el Boletín No. doscientos diez y seis; lo que cumplan dichos Ayuntamientos sin escusa ni tergiversacion alguna. = Segundo, Que se diga á dichos Ayuntamientos que el presupuesto de gastos ha de guardar exacta proporcion con el de los medios para satisfacerlos. = Tercero. Que estos medios son los Propios y arbitrios; entendiéndose por Propios el producto de las fincas, censas, u otras rentas de que gocen; y por arbitrios las imposiciones sobre objetos de consumo, como los aperamientos que se dirigen á evitar los fraudes en ellos; la sisa sobre los licores; los impuestos sobre carnes ó pescado, en donde se hallaron establecidas por ley ó costumbre; las contribuciones vecinales, con tal de que no excedan de diez reales de vellón por cada vecino, conforme á lo establecido por la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. = Cuarto y último: Que con arreglo al mismo modelo circular, y á lo prevenido por esta misma ley, remitan al propio tiempo las cuentas del año pasado para su aprobacion, sin perjuicio de la que debieren rendir por los atrasados. Y la Diputacion lo acordó en los términos propuestos, mandando además que se explique en la circular, que la imposicion que puede hacerse segun lo dispuesto en la ley de tres de Febrero, y que no debe exceder de diez reales por vecino, se debe entender, no que cada vecino contribuya con dicha cuota, sino que en el pueblo no debe exceder la cantidad repartida de tantos diez reales quanto sea el número de sus vecinos, aunque para la subdivision y cobro se atenderá á la diversa riqueza de cada contribuyente. =

Admitiéndose la renuncia que hizo el D^o D^o Angel Jordano de la comision que se le habia conferido para que concu-riese como individuo del Ilmo Cabildo eclesiástico de la Laguna.

na a aquella Junta Diocesana, y en su lugar fué nombrado el Pres-
bitero de la misma Iglesia D.^o Antonio Pacheco.

Viose la siguiente petición del Sr. Roig = "Exmo Sr. = Fe-
niendo entendido que en la Isla de la Palma se hallan derrivados
un extraordinario número de Bonos en el término de los pueblos de
Llaperosi, Punta gorda y Garafia, cuya madera es de gran valor, y
habiéndose instruido expediente por el Comisionado del Gobierno
Civil, D.^o Nicasio Viera que entrego a su salida al Alcalde primer
Constitucional de la Ciudad de Santa Lorna, Capital de dicha Is-
la; pido que por V. O. si lo tiene a bien, se oficie al referido Alcal-
de para que concluyendo el citado expediente lo remita sin pérdida
de tiempo a esta Exma Diputación con informe del Ayuntamiento
de aquella Ciudad, acerca de los medios mas adecuados de evaguar la
esfresada madera. = Santa Lorna de Tenerife diez y seis de Febrero de
mil ochocientos treinta y siete. = Antonio Roig = La Diputación lo
acordó como el Sr. Roig ha solicitado.

Aguas

* En el expediente número cincuenta y nueve del año pp.^{do}
relativo a informar al extinguido Gobierno Civil, con presencia de otros
dos expedientes que para ello remitió, formados uno en la Palma por
el Comisionado que nombró al efecto, y otro en el mismo Gobierno Ci-
vil sobre el cobro del principal y recintos de unos terrenos rematados
en el año de mil ochocientos veinte y dos por orden de la Diputación
Provincial para sacar con su producto las aguas que denominan de
Lagos, en el lugar de los Llanos, presentó la comisión su dictamen,
y conforme con él se acordó: Primero. Que se remita el expediente
al primer Alcalde Constitucional de los Llanos, para que intente a
D.^o Nicolás Ramos, D.^o Victoriano Camacho, D.^o Venancio For-
nander, D.^o Bernabé Felipe, D.^o Mariano Perera, D.^o Gabriel
Lorenzo Alcalá, D.^o Antonio Díaz Tano y D.^o Antonio Lorenzo
Armas, o a sus legítimos representantes, que en el término preciso
y perentorio de treinta días, satisfagan las cantidades que en veinte
y cinco de Agosto de mil ochocientos veinte y dos remataron respec-
tivamente los terrenos que se subieron en subasta y han estado po-
suyendo, para con su producto sacar las aguas de Lagos. = Segundo.
Que verificado el pago se ponga en el arco de Lagos del
Ayuntamiento del mismo lugar de los Llanos la cantidad q.^e
resulte, sin que de ella pueda hacerse uso para otro objeto que el
designado, cuando la Diputación apruebe el presupuesto de la
obra. = Tercero. Que en el caso de faltar alguno de los rematado-
res al cobro de lo que adeudan, se proceda por el mismo Alcalde
a valorizar de nuevo el terreno que hubiere rematado, para en-
genarle observando los trámites prescritos por la Exma Dipu-
tación Provincial en diez de Junio de mil ochocientos veinte y
dos, teniendo en cuenta las bienhechurías, con el fin de abonar

su importe al interesado despues de cubiertos los que por razon de
 créditos debe satisfacer, segun providencia del Comisionado del Gob.
 Civil D.^o Nicolas Viza, que obra al folio Setenta y siete, y fue apro-
 bada por el mismo Gobierno Civil como resulta del oficio que co-
 rre al ciento cuarenta. = Cuarto. Que en el caso de que algunos
 de los interesados ofuscan ir satisfaciendo su deuda á proporcion
 que se vaya necesitando para la obra, con mas el rédito correspondiente
 al tiempo que transcurra, puede el Ayuntamiento de los Llanos
 acceder á esta solicitud bajo la responsabilidad de los individuos
 que la acordasen. = Quinto. Que el propio Alcalde de los Lla-
 nos cobre los créditos que dejaren de satisfacer algunos rematado-
 res, por los tramites dispuestos en el artículo doscientos diez y
 siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. =
 Sexto. = Que verificando el escibo se otorguen por el Ayuntamiento
 de los Llanos los correspondientes escrituras de enagenacion. =
 Septimo. Que el Ayuntamiento de los Llanos proceda á formar
 el presupuesto de la obra, que remitirá á esta misma Diputacion
 Provincial con las observaciones que crea oportunas, para que
 aprobado que sea, pueda darse principio sin perdida de tiempo. =
 Octavo. Que se haga entender al mencionado Ayuntamiento
 que para cuando se realice la taca y aprovechamiento de las
 aguas, deberá tener formado un proyecto de enagenacion del
 Sobrante del abasto público. = Noveno. Y por último, que el
 Ayuntamiento de los Llanos no reclame del de la localidad de
 Santa Cruz, Capital de la misma Isla, las cantidades que haya
 percibido de los rematadores, ya sea de réditos, o ya de Capital
 de dichos terrenos, en los años que estuvieron rematados, pues
 to que habiendo este Ayuntamiento estado en posesion de los
 Propios de toda la Isla, no seria justo ni equitativo mandarle
 reintegrar lo que ingresó de los que en la actualidad deben pasar
 á otros Ayuntamientos. = //

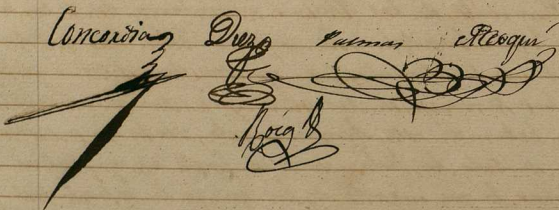
Tambien de conformidad con el dictamen de la comi-
 sion, y vistos los dos expedientes que con oficio del treinta del pro-
 ximo pasado remite el Sr. Comandante de Marina, y la so-
 licitud que acerca del negocio sobre que versan promoveren,
 D.^o José Tolosa y D.^o Diste Gonzalez Regalado, vecinos de la
 Villa de la Orotava; se acordó: que dichos expedientes pasen
 al Alcalde primero de dicha Villa, para que corran la mis-
 ma suerte que los Setenta expedientes sobre roturaciones de te-
 rrenos que se le remitieron en diez y seis de Diciembre último
 con la instruccion correspondiente; pero sin que por ningun
 pretexto se omita en estos la medida y valorizacion del terreno.
 prevenida en el artículo primero de dicha Instruccion, cono-
 no de omitirá para los demás, arreglados al derecho en las eslabas.

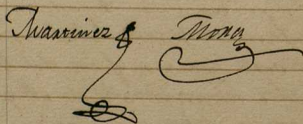
cion de las correspondientes escrituras de censo reservativo; y habien-
dolo enterado igualmente la Diputacion de lo acaecido en la Cro-
tava por el deslinde que ejecutaron en terrenos publicos, D^{no} In-
tonio Pacheco Rios, y D^{no} Bernardino Gonzalez; de las
disposiciones que el Ayuntamiento estimó convenientes en aque-
lla ocurrencia, y del dictamen de la comision sobre el mismo par-
ticular, acordó aprobar dicha determinacion del Ayuntamiento con
la venial condicion de que lo dispuesto se cumpla a satisfaccion del
mismo cuerpo y sin carga demas; previniendo a la expresada
Municipalidad que si en lo sucesivo se constitieren semejantes ex-
cesos, promueva sin contemplacion alguna, contra sus autores,
la formacion del competente sumario que instruido se pasará
al Juez que correspondo, dando parte a esta Diputacion.

Como la comision lo proponia, se concedió a Don
Francisco Javier Francisco el termino de veinte dias para la
presentacion de la fianza que ha ofrecido como oficial Dipu-
tario.

Ultimamente habiendose visto el informe dado por
el Secretario, acerca de la solicitud de D^{no} Tomas Sanblas, Sec-
retario de Secretario, para que se le aumente el sueldo mensual
de docecientos ochenta que disputa, se acordó aumentarlo hasta la can-
tidad de doscientos ochenta ochenta mensuales.

Levantose la sesion a la hora acostumbrada.

Concavias Duro Palmas Meoqui


Morales Mora


P. A. D. L. C. D.
Francisco M. de Leon


Sesion 27^a 20. de Febrero de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a Veinte de
Febrero de mil ochocientos treinta y siete se celebró Junta ordina-
ria de esta Diputacion, a la que concurrieron, bajo la presidencia
del Sr. Don Jefe superior politico, los Sres. Intendente, Mar-
quis de la Fuente de las Palmas, Meoqui, Acedo, Roig, Marti-
nez y Mora; y leida el acta anterior fué aprobada de que certi-

fico.

Víase un oficio de Don Bartolomé López exentándose de ser individuo de la Comisión de reparto de los dos millones; y se acordó que siendo grande la importancia del asunto, y teniendo la Diputación presentes las cualidades que adorna a dicho López, y lo útil que puede ser en la Comisión, se le instó de nuevo para que se dirija con curso a desempeñarla, a pesar de las razones que ha manifestado se lo impiden.

Aprobáronse, oído el parecer de la Comisión, las elecciones municipales de Garafía, sobre lo que versa el expediente número ciento treinta y siete.

Dispúsose también, oído el parecer de la Comisión, en el expediente número ciento treinta y uno de este año, que se diga al Ayuntamiento de Antenera que, exceptuado el primer Regidor Don Victoriano Henríquez de ejercer los empleos municipales por R.º orden de veinte y cinco de Octubre último, por gozar del fuero de la guerra, proceda a reunir los electores para verificar nueva elección.

En el expediente número veinte y dos de este año, promovido a solicitud del Alcalde Constitucional de la Antigua en Santerventura, Don Diego de la Peña, para que se le cesase de tal empleo por gozar del fuero de la guerra como castellano de una de las fortalezas de aquella Isla, se acordó, previo el haber oído el dictamen de la Comisión, que dicho Alcalde no está eximido de las cargas municipales, mientras que no haga constar que tiene R.º Despacho de tal Castellano.

En el expediente número ciento treinta y cinco, también de este año, promovido en virtud de oficio del Ayuntamiento de Tacoronte, en que se remite el cuaderno de reparto de la contribución de Paja y utensilios para la aprobación de esta Diputación Provincial, se acordó: se devuelva dicho cuaderno al Ayuntamiento para los efectos que correspondan; pues si bien con arreglo a lo prevenido en el artículo ochenta y ocho de la ley de tres de Mayo de ochocientos veinte y tres, corresponde a esta Corporación la aprobación del reparto en general hecho por esta Intendencia, no así el que practique el Ayuntamiento en cada pueblo.

Conforme la Diputación con el dictamen de la Comisión en el expediente número ciento treinta y tres de este año, instruido en virtud de oficio del Alcalde Constitucional de la Victoria, en que se queja de los cesesos cometidos por algunos vecinos de la Esperanza en los montes de su jurisdicción, se acordó: oficiar al Juez de primera instancia de la Orotava recomendándole la pronta terminación de otra causa que se le pasó en virtud de queja que a esta Diputación Provincial

dicó por iguales excesos de los vecinos de la Esperanza el Ayuntamiento de Santa Úrsula, y de cuyo recibo no ha oficiado aún, y que para que se diga como corresponde se le remita la informacion que obra en este expediente; y por último, que se oficie al Alcalde de la Esperanza previniéndole cumplir con lo que se le mandó por el Sr. Don Josef Superior político sobre el particular y apercibiéndole que en el evento de reiterarse aquellos excesos se atribuirán a su falta de vigilancia; y la Diputación tomará las medidas que crea convenientes.

Acordóse en el expediente Numero doscientos noventa y uno del año pasado, promovido a instancia de D.^o José de Leon vecino de Santa Úrsula, denunciando a D.^o Domingo Betancourt por haber ensanchado una hacienda de su propiedad estrechando un camino, y sobre lo cual dió su dictamen la comision, que como está lo proponia se remita el expediente al Alcalde Constitucional de la Villa de la Orotava, encargándole que acompañado de dos o mas peritos inteligentes, se constituya en el lugar de la cuestion, examine el camino de que se trata, y si efectivamente se ha estrechado por D.^o Domingo Betancourt u otros colindantes, disponga en el acto que a costa de los mismos se le dé la amplitud que le corresponde y haya tenido desde antes de haberse estrechado, exigiéndole además las costas de la diligencia; mas, que si por el contrario resultase ser falsa la denuncia hecha por D.^o José de Leon, se le exipiran a este dichas costas, asi para que le sirva de correccion, como para que en lo sucesivo se abstenga de distraer las grandes ocupaciones de esta Diputación.

Aprobáronse las medidas que el Ayuntamiento de Santa Úrsula tomó para precaver la reiteracion de los daños causados en aquel pueblo por las lluvias del diez de Enero ult.^o; y se acordó decir a dicho Ayuntamiento, que en caso de presentarse obstáculos para su execucion, lo ponga en conocimiento de esta Diputación para removerlos.

De conformidad con lo espuesto por la comision, se acordó en el expediente Numero veinte y tres de este año, sobre evitar los daños que causan las cabras en los Montes y aguas de Guzman, que han sido muy grates a la Diputación las pruebas tan inequívocas del denuelo por el bien público, tanto del Síndico, como del Ayuntamiento, a quienes se recomienda a que continuen removiendo cuantos obstáculos se opongan a la felicidad de aquel pueblo; y que para que puedan evitarse los males que en él acaerán el ganado cabrío, observen en su jurisdiccion lo que por esta Diputación se acordó en treinta y uno de Enero último, relativo a los Montes de Tacoronte, Esperanza, Sansal y Valle de Guerra, cuya copia se le remitirá al

efecto -

Concediase licencia a José Diaz, patron del barco de cabotaje llamado el Victorioso, para que como lo ha solicitado, pueda costar en los Montes de la Guanadilla un palo p^o dicho barco; bien que el ejecutarlo sea de conformidad con el Ayuntamiento de aquel pueblo, a quien se le oficie diciendole permita el corte, con las circunstancias de que el interesado elija el palo y si prefiere de no servir uno no se haga corte de más arbol.

Viose una exposicion de D. Manuel D'Escambit solicitando aumento de sueldo; y se acordó que el Secretario informe.

Levantose la sesion a la hora regular.

Concedida por
 Diego Palma Alcaqui
 Juan Martinez
 Francisco M^o de Leon

Sesion 28^a y 23 de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a Veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y siete se celebró junta ordinaria de esta Diputacion, presidida por el Excmo Sr. Jefe Superior politico, y a la que concurrieron los Sres. ²Intendente, Alcaqui de las Palmas, Alcaqui, Ruiz, Martinez y Nova, y despues de leído el acta anterior se aprobó, de gran estímo.

Acordose en el expediente número cuatrocientos veinte y nueve, promovido por el comisionado que fue del extinguido Gobierno levit en la Palma, D.^{no} Nicasio Viña, sobre que D.^{no} Antonio Abad Perez satisfaga cierta cantidad a los propios de aquella Isla por cuatro cañones de agua que disfruta, y que pertenecen al Ayuntamiento, se acordó, como la comision lo proponia, autorizar al Alcalde primero Constitucional de la Ciudad de Santa Cruz, para que continuando el expediente formado por dicho comisionado Viña sobre este negocio, compela a D.^{no} Antonio Abad Perez a satisfacer lo que adeuda por los cuatro cañones de agua que disfruta, y

otorgue la competente escritura, y dé a su tiempo parte de todo. También se mandó a los oficiales a dicho Alcalde de la Ciudad de Santa Cruz para que continúe el expediente que también debe obrar allí, e instruya el propio Comisionado Vinya sobre el cobro de la cantidad de tres mil trescientos reales vellón que adeuda D.^{no} Cayetano Proenza por derechos de un buque que fabricó en el año de mil ochocientos trece, sujetándose en la práctica de las diligencias que se le encargan a lo prevenido en el artículo doscientos diez y siete de la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres; sin perjuicio de dar cuenta desde luego del estado en que se halla este negocio, y mensualmente de lo que se adelanta en él.

Mandóse en el expediente promovido por el Don Juan Antonio Perez sobre pago de sueldos, que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma se arregle en la dotacion de médicos y cirujano titulado, a lo prevenido en el artículo doce, trece y catorce de la ley de tres de Febrero de Ochocientos veinte y tres.

Visto el dictamen de la comision en el expediente número trescientos ochenta y uno, promovido por el ex-Comisionado en la Palma, D. Nicasio Vinya, sobre reintegro de ciertas cantidades a los propios de Mazo; se acordó pedir informe al Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Palma del estado del citado expediente, encargándole que sin perjuicio de esta diligencia se continúe, hasta cobrar lo que se obtenga a los fondos públicos por tal respecto, pero sin disponer de estas cantidades hasta que verificada la distribucion de los propios de dicha Isla, se vea a que Ayuntamiento pertenece.

Por haberlo indicado así la comision en el expediente de que habla el párrafo anterior, y que es señalado con el número trescientos ochenta y uno, se tuvo conocimiento de que al regreso del Comisionado D.^{no} Nicasio Vinya, dejó en poder del Contador de Propios de la Ciudad de Santa Cruz todos los trabajos necesarios para llevar a efecto la division de los Propios entre los diversos pueblos; y se acordó: se prevenga al Alcalde primero Constitucional de dicha Ciudad, que remita a primer salida de buque, dichos papales y demás documentos, y entre ellos, la noticia de deudores a Propios; advirtiéndole al mismo tiempo, para que lo haga saber al Ayuntamiento de su presidencia, que no puede disponer del producto de las fincas radicadas en los demás pueblos, ni sueldo de abono las que haya inventado después que se le hizo saber la disposicion que en el particular dió el extinguido Gobierno Civil en treinta de Julio del año último.

(Entró el Sr. Acedo.)

Acordóse que en contestacion al oficio del Sr. Jefe Superior político, fecha de diez y nueve del pasado, en que solicita el informe de esta Corporacion para dar cumplimiento al decreto del Ministerio de la Gobernacion, relativo a la representacion que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas elevó a S. M., solicitando se suprima la inspeccion de epidemias en esta Provincia; se acompaña a S. E. copia de lo acordado por esta Diputacion en veinte de Diciembre ultimo, relativamente al precitado sueldo que disputaba el Inspector D^{no} Manuel Alvarez.

Tambien se acordó para evacuar un informe pedido por el Sr. Intendente, sobre si debería proceder al arrendamiento del Isote de la Graciosa, que se inserte a su fin el dictamen de la comision, y lo acordado en su vista en carice del mismo, en el expediente N^o doscientos ocho, promovido por el Coronel D^{no} Francisco Guerra, para que se le posesionase de dicho Isote.

La comision de Gobierno interior de los pueblos presentó su dictamen en el expediente numero cuatrocientos noventa y tres, promovido en virtud de la mocion del Sr. Diputado Martinez para que se diese impulso a este expediente principiado por la Diputacion en la pasada época Constitucional sobre dar a censo reservativo redimible los terrenos de Propios que antes estaban por un canon anual prebentario; y habiendo discutido sobre el con toda la detencion que un asunto tan importante exige, se acordó, como la comision lo proponia, a que se lleve a puro y debido efecto el decreto de la Diputacion de siete de Diciembre de mil ochocientos veinte, comprensivo a los seis artículos que a continuacion se trasladan, añadiendose a lo dicho los tres artículos que la comision ha agregado atendiendo a las circunstancias particulares; lo que se comunicó al Ayuntamiento de la Laguna, para que continúe las operaciones practicadas segun el estado de adelante en que se encuentra por el negocio sobre ello, y a cuya instancia se adhirió el Sr. Marqués de las Palmas. Artículo primero. Que se diga a los M. C. Ayuntamientos de la Provincia, y^o procedan al fuste precio de los terrenos de Propios, nombrándose para ello dos peritos imparciales, de saber y conciencia y sin relacion de parentesco con los interesados, por parte del gobierno de los Labradores de la misma Ciudad; otros dos por la del espresado Ayuntamiento, con la circunstancia de que todos sean de fuera del vicinato de los ya dichas Ciudad, y que no tengan suertes de Propios; reservándose la Diputa-

-cion la facultad de nombrar terceros en caso de discordia; pre-
viniéndose a los indicados puntos que la valorizacion ó aprecia-
cion y se entienda de los terrenos fuera de las mejoras que en ellos
se encuentren, como casas, cercas y arbolados, y otras fábricas de
igual naturaleza, y solo en consideracion de tierras de pan sem-
brar como estaban en el año de mil Setecientos Setenta submis-
trándose a dichos puntos por el N.º Ayuntamiento los dili-
gencias de medida que se practicaron para el repartimiento del
año citado de mil Setecientos Setenta. = Segundo. Que practi-
cado los aprecio se proceda a celebrar con los poseedores de cada
suerte escritura de censo reservativo pecuniario redimible a tres
por ciento, transfiriéndoseles la plena y absoluta propiedad del
terreno, con todas las condiciones, cláusulas y promesas que pre-
ceden las leyes; quedando expresamente hipotecado a su cum-
plimiento el mismo terreno y sus mejoramientos, contra lo que
se proceda en caso de infraccion. = Tercero. Que aunque estas
suertes con el transcurso del tiempo se dividan por particion
ó venta, el censo de cada una ha de ser indivisible y mancomu-
nado entre sus poseedores. = Cuarto. Que si el N.º Ayuntam.^{to}
tiene en Administracion algunas suertes, se devuelvan a los
últimos colonos, en inteligencia de que la deliberacion de este
Cuerpo, es sola de que las suertes de Propios pasen en propie-
dad a los Labradores que las han tenido, en caso de que les
acordare tomarlas. = Quinto. Que practicado el apio, finca, ó
avalúo, cuidará el N.º Ayuntamiento que se destinen ta-
dos los caminos que cruzan por entre las suertes de Propios,
y que se les dé la extension suficiente a que puedan pasar
por ellos con desahogo y sin riesgo, dos carros en direccio-
nes encontradas. = Sexto y último. Que se solicite del Con-
greso Nacional la condonacion absoluta de la deuda atrasada de los
Labradores de la heredad de la Laguna, Colonos de las suertes de
Propios, encargando a los mismos Jueces de la comision de Propios
la representacion con que se ha de dirigir a la Corte el expediente
formado con este objeto; y que se manifieste al N.º Ayuntamim-
to de la heredad de la Laguna que por ahora é interin se obtiene
la resolucion del Soberano Congreso, suspenda sus actuaciones con-
tra los expresados Labradores del indicado pueblo. = Séptimo. Que
todos los gastos que sea preciso hacer hasta haber ejecutado lo dis-
puesto en todas sus partes, inclusa la otorgacion de la escritura,
sean del cuenta y cargo de los labradores agraciados; y que p.^o eco-
nomicándose en lo posible sean comprendidos muchos, si asi
se convinieren, en un mismo instrumento, de que se sacará
testimonio para unir a este expediente. = Octavo. Que ninguno
de los labradores agraciados sea obligado a pagar el censo

respectivo hasta el día primero de Abril de cada año; pero pasado el día quince sin haberlo verificado, procederá el Depositario breve y sumariamente contra ellos por embargo, venta y remate de bienes equivalentes al principal y costas; todo bajo la responsabilidad del mismo Depositario, o del Ayuntamiento en su caso, si así no lo verificare. = Noveno. Luce para la mas pronta y fácil ejecución de todo lo ordenado, se confiere comision bastante al primer Alcalde Constitucional de la expresada Ciudad de la Laguna, en union del Sindico personero de primera eleccion, que velen proceder inmediatamente al mas exacto cumplimiento de todo lo ordenado, dentro del término perentorio de treinta dias, contados desde la fecha; dando cuenta de haberlo así ejecutado con devolucion del expediente original, dejando testimonio. Y habiendo repetido por el Sr. Brig la indicacion que ya tiene hecha su Señoría en una de las actas anteriores, sobre que estas medidas adoptadas en beneficio de los labradores de la Laguna sean estendidas a los demás poseedores de terrenos de Propios en los otros pueblos de la Provincia, y a cuya mocion se adhirió el Señor Marqués de las Palmas, se acordó: que efectivamente se estienda a todos los terrenos de propios; para cuyo cumplimiento se circula a los Ayuntamientos lo dispuesto en los artículos anteriores con respecto a la Ciudad de la Laguna, procurando atenderse estrictamente al espíritu de dicha determinacion, adoptando a las circunstancias particulares de cada pueblo, y consultando con la Diputacion los casos dudosos que se les presenten. =

En el expediente Num.^o diez y ocho de este año, sobre usurpaciones de terrenos en los pueblos de Tacoronte, Sanjal, Esperanza y Valle de Guerra, se vio el dictamen de la comision referente a las dudas que el Alcalde Constitucional del primero de dichos pueblos, comisionado para llevar a efecto las disposiciones acordadas por la Diputacion en su sesion de treinta y uno de Enero, proponia para poder dar cumplido efecto a su comision; y en su vista se acordó, se le conteste que debe atenderse estrictamente a lo establecido en la Regla Octava, de las que se dictaron por la Diputacion con aquella fecha, y que no basta para el repartimiento el que los vecinos, si quieren se han de agraciar, sean pobres, sino que Eremas han de ser laboriosos, y cultivar el terreno por si mismo, por que tengan arbitrios para ello, a fin de evitar lo que por lo regular se ha verificado en los repartimientos que se han hecho de terrenos baldíos y montados, que inmediatamente los traspasan a otros por falta de arbitrios y laboriosidad, para su roturacion y cultivo. =

Aprobóse el presupuesto de gastos de Justicia remitido por el Jefe de primera Instancia de este Capital, y

su Partido en tres de Diciembre último, y que importa la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete reales con treinta y dos maravedis; y se acordó que formada la corres-pondiente distribución proporcional entre los propios de los pueblos de dicho Partido, se repidan los libramientos por la mitad de los capos que á cada uno correspondan, para que mas cómodamente puedan ejecutar el pagamento.

En el expediente Numero cincuenta y dos de este año, instruido en virtud de una exposicion del Sindico personero de Garachico, quejándose de que el Escribano publico D.ⁿ Diego Morales no cumple con las obligaciones que le impone su cargo de Escribano del Cabildo de San Juan del Reparo, y en cuyo expediente obra, tanto una exposicion del referido Morales, como una consulta del Alcalde de Garachico, y relativa á que se le diga si debe arreglarse á la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres, ó al reglamento de veinte y tres de Julio de ochocientos treinta y cinco, se oyó el parecer de la comision, y en su vista se acordó: se diga al Ayuntamiento que debe arreglarse á la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres, para el gobierno economico político de las Provincias: que si el Escribano Morales no pueda desempeñar las funciones de su cargo en los Pósitos que aquella Municipalidad administra, se desempeñen á costa de Morales, sin que se cause atasco al servicio, pues que no pueden los citados establecimientos ponerse á cargo de otro Escribano, mientras el Ayuntamiento no tenga por conveniente relevar de este encargo á dicho Morales, si lo renunciare, ó separarle por justos motivos, y cuando sea la ocasion correspondiente, con arreglo á las leyes del caso; y por fin, atendiendo la Diferenciacion á la conducta observada por el Alcalde de Garachico, D.ⁿ Gaspar Benítez de Lugo, en haber suspendido los efectos del acuerdo del Ayuntamiento sin substituir otro medio para llevar el servicio publico, en el repartimiento de los granos que no admitian demora, contentándose con consultar á esta Diferenciacion, se le multa en doscientos reales de millen; y se acordó igualmente se diga al Ayuntamiento, que dé cuenta de lo que sobre el particular se hubiera adelantado.

En el expediente Numero setenta y cuatro, promovido á virtud de un oficio del Excmo. Sr. D.ⁿ Dife. Superior político, en que dice, que habiéndosele presentado en solicitud del certificado de adhesion á S. M. y de buenos conductos moral y politico, requerido por el R.^o Decreto de veinte y ocho de Setiembre de ochocientos treinta y cinco, en todos aquellos que hayan de obtener beneficios eclesiasticos, D.ⁿ Estanislao Benítez y Meléndez Vecino de la Isla del Hierro, para que se le dé á favor

de su hijo D.^o Juan Antonio de dos años de edad, pide a esta Diputación le diga, si siendo incapaz de adhesion ó desafecto el citado D.^o Juan Antonio por su corta edad, podría suplir la conducta moral y política de su padre, por ser consiguiente que lo eduque bajo los mismos principios que el profesa; y habiendo oído el dictamen de la comision, se acordó: se conteste á S. E. que D.^o Juan Antonio Merida no necesita del expresado certificado para obtener la Capellanía que solicita.

En el expediente Número ciento cuarenta y nueve de este año, instruido á solicitud del Ayuntamiento de Betanencia, para que se le conceda el edificio que fué convento Franciscano de aquella Villa, ó fin de destinarlo á casas consistoriales, se acordó transcribir dicha solicitud al Sr. Intendente, con la oportuna recomendacion.

Igual acuerdo recayó en el expediente que tambien sobre que se le concediese para casas Consistoriales el Convento que fué de Franciscanos de la Villa de Adeje, ha hecho aquel Ayuntamiento.

Oído el parecer de la comision en el expediente Número ciento cincuenta y cuatro de este año, se mandó expedir informe favorable sobre la buena conducta moral y política de D.^o Tomás Fernandez Hurtado de Mendocera, vecino de la Villa de la Gomera.

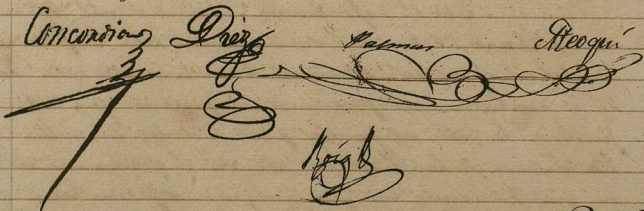
En el expediente Número ciento setenta y cinco del año último, sobre dar su dictamen esta Corporacion acerca de la solicitud de la Sociedad Económica de esta Villa, para que se le continúe satisfaciendo la pensión que sobre la Hacienda pública le está asignada para atender al cultivo del Jardín Botánico de la Orotava, se vio el dictamen de la comision, en que haciendo ver que qualquier representacion que se haga al Gobierno siempre será de un efecto tardío y antes se consumirá la ruina del jardin, que es un establecimiento que tanto honor hace á la Provincia; y concluida pidiendo que para precaver este daño, la Diputación asignase tres mil reales vellon anuales de su los propios de la Laguna; y los dos mil ciento y cincuenta restantes, sobre los de la Villa de la Orotava; y despues de una detenida discusion, se acordó: que guardando reservada la discusion de este particular, se oficie á la Sociedad economica de la Laguna, para que diga en el preciso término de ocho dias, primero, con que arbitrios cuenta anualmente; segundo, si que objeto los destina; y tercero, si se halla planteada conforme al nuevo reglamento, y qual es el estado de la reanudacion que, conforme á él, debe hacerse de las contribuciones que, conforme á este motivo el Sr. Intendente hizo la proposicion siguiente.

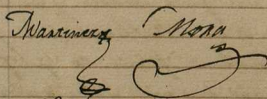
Comunidad Económica de la Orotava

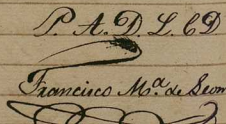
„ Pido á la Cama Diputacion Provincial, que en cumpli-
miento de lo prevenido en el último reglamento de Sociedades
económicas, y atendiendo al Fomento de la Provincia y consi-
derado beneficio público, se sirva proceder al establecimiento de
una Sociedad de esta clase en esta Villa hospital. El Señor
Martinez se adhirió á dicha proposicion, y lo hizo estensiva
á que no solo se estableciese una Sociedad económica en
este pueblo, sino que se estableciese una en cada pueblo Cabe-
ra del Partido; y se acordó por la Diputacion, que la Secre-
taria formase el oportuno expediente que desde luego pasase
á la comision de Instruccion pública.

Finalmente se leyó un oficio del Excmo Sr. Lefe
Superior político, en que dice que necesitándose Sr. José Miguel
Fotosand, ex Depositario de Policia, para poder rendir los cuentas
relativas al importe de los padrones de las varas de medio, que
se repartieron á los pueblos de la Provincia, de ciertos antecedentes
que obran entre los papeles de la extinguida Contaduria de Pro-
pios, que hoy pararon en la Secretaria de esta Diputacion, se
le facilitasen; y se acordó contestar á A. L. que se le franquen-
tara á Fotosand los papeles que se indican, para que de ellos
saque en la Secretaria las notas que tenga por convenientes.

Levantóse la Sesion á la hora regular. = testu-
do = y á cuya instancia se adhirió el Sr. Marq. de las Palmas = no v.º =

Concordio Diez Palmas Requie


Martinez Mora


P. A. D. L. 69


Sesion 29. = 25 de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinti-
te y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y siete se reunie-
ron previa citacion del Excmo Sr. Lefe Superior político, y bajo su pre-
sidencia, los Sres. Intendente de esta Provincia, Requie, Acedo,
Diez, Martinez y Mora; y despues de leida la última acta se
aprobó, de que certifico.

Siendo el objeto principal de la presente reunion

el ver un oficio que con la calidad de urgente se recibió en la noche de ayer de la Junta repartidora del Subsidio eclesiástico de esta Diócesis, el Secretario lo leyó íntegramente, y también los testimonios y certificados que á él acompañan; y de todo lo que se deduce que han sido escandalosos los sucesos que han tenido lugar en aquella Corporación, por las gestiones que en el ejercicio de la presidencia de la misma, ha hecho en sus últimas Sesiones desde el diez y seis del corriente, el Don D^{no} José Daza Goiz, encargado de dicha presidencia; y como el referido oficio de la Junta de Subsidio se reduce á reclamar de esta Diputación el que en virtud de los artículos doscientos setenta y tres y doscientos setenta y siete de la ley de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres, igualmente que del artículo trescientos treinta y cinco de la Constitución política de la Monarquía, se sirva elevar al Superior consimiento de S. M., con el oportuno informe, el parte de lo sucedido, proveyéndose además de pronto remedio al desorden en que dice haber puesto á aquella Corporación, el poco miramiento y hechos arbitrarios e intolerables de su Presidente; se empezó la discusión, en que cada uno de los Sres vocales expresó con detenimiento su opinion; y aunque unánimemente se convino por todos que en el orden estaría que dicha esposición y documentos se devolvieran á la Junta de Subsidio p^o que ella directamente lo dirijiese toda á la Autoridad del Excmo Sr. Jefe Superior político, única competente según los artículos de que arriba se ha hecho mención y que cita la misma junta, sin embargo, queriendo esta Diputación ahorrarse, en su asunto que es grave por su naturaleza, y que perjudica con las dilaciones á los intereses Nacionales, un tiempo que se perdería en vano, y atendiendo á que según ha indicado el Excmo Sr. Presidente, á lo hubiera consultado siempre con esta Diputación el remedio que debería ponerse á dichos males, pues considera la materia como una de las que por su gravedad exige el ser previamente el dictamen de esta Diputación, en el caso de que la Junta de Subsidio se dirijiese á su Autoridad, se acuerda, el que se le remitiran originales al Excmo Sr. Jefe Superior político los documentos de que se ha hecho mención, diciendo á S. E. que la Diputación hecha cargo de todo le aconseja que sería conveniente se sirviese ordenar al Illmo Sr. Obispo de esta Diócesis, haciéndole ver que las p^{as} y el orden público exigen que su Sría Illma separe de la mencionada Junta de Subsidio al Don D^{no} José Daza Goiz, nombrando otra persona que adornada de las cualidades ne- cesarias desempeñe dicha presidencia; mandando suspender

todo procedimiento que contra los individuos de la Junta ha-
ya habido desde el dia diez y seis del corriente, y amoldien-
dole por ultimo a su Sra. Elmo, que la Diputacion ha
visto con la mayor sorpresa y desagrado las escandalosas ocu-
rrencias que han motivado el recurso, y que finalmente se
haya presente al mismo Sra. Elmo, que no dé margen
a que la Junta de Subsidio padezca sus desiones, pues en
su continuacion se interesa el mejor servicio del Estado.

Visto un oficio con fecha del veinte y cuatro en que Sr. Ber-
tolomé Cifra, nombrado como uno de los individuos que han de com-
poner la comision oficial encargada de dar su dictamen en el es-
pediente sobre reparto de los dos millones, insiste en la excusa que
habia manifestado en su oficio del diez y ocho, y habiendose con-
ferenciado sobre si debia ser admitida o no, se resolvió por cuatro
votos contra tres, que se le admitiese dicha excusa, por lo que la
Diputacion eligió en su lugar a Sr. José Sanson, vecino de esta
Capital, y asociado a esta Corporacion para la practica del repar-
timiento, a quien se mandó hacer la comunicacion oportuna.

Considerando la Diputacion la importancia de
que el Sr. Lopez Monteverde, que se halla en la Palma, se resti-
tuya sin perdida de tiempo a desempeñar las funciones de tal
Diputado, atendiendo a que la licencia que se le concedió fue
solo por veinte dias, que concluyeron el catorce de Diciembre, y
atendiendo finalmente a que dicho Sr. Lopez Monteverde, ni
ha pedido prórroga de esta licencia, ni aun ha acusado el reci-
bo del oficio que ultimamente se le pasó reclamando su venida;
se acordó por unanimidad se le oficie de nuevo, haciendole saber
que de no regresar a esta Capital en el primer barco que salga
de la Palma, despues de que reciba el oficio, se le declara ineur-
so en la multa de mil reales vellon con que se le comina, y
que para que pueda constar a la Diputacion de un modo cierto
el que el oficio llegue a sus manos, se le envíe por el conducto
del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Palma, a quien
se le oficiará al intento encargándole de la pronta entrega y
de que acuse el recibo a esta Diputacion.

Siendo urgente el que se hagan desde luego las
comunicaciones oficiales de que se ha hecho mension en
esta acta, se autoriza al Secretario para que las estienda,
mediante a que ha sido aprobado en el acto, la minuta
que se leyó al intento.

Levantóse la sesion despues de los tres de la tarde.

Concepcion

Duro

San

Allegu

Roig

Jose Ferrer

P. A. D. L. C. D.

Maximino

Mora

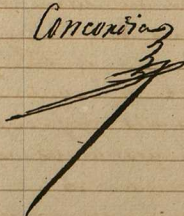
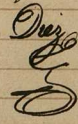
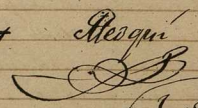

Francisco M. de Leon

Sesion 30. 26 de Febrero de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis del Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior político, los Sres. Intendente, Negro, Acedo, Roig, Maximino y Mora; y se aprobó el acta anterior, de que certifico.

Lejose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior político, con cuyo objeto se espuso cita para la presente Sesion, y la correspondencia se impulso de que habiendo recibido S. E. el oficio que se le dirigió con fecha de ayer, insertandole el particular del acta relativo a los acontecimientos de la Junta repartidora del subsidio de la Laguna, y considerando que el remedio que dicha Junta buscaba en la Diputacion, o en su Autoridad como Jefe político, no era legal cuando las leyes tienen determinado la Autoridad a quien compete conocer en las causas o agrarias que los Prelados eclesiasticos hagan a sus Subditos, después de hacer diversas reflexiones sobre el caso y partiendo del principio de que en los casos arduos los Sres. Jefes políticos pueden pedir el dictamen y consejos de las Diputaciones; podia que esta se aconsejase sobre los tres particulares siguientes. = Primero. Si su Autoridad, como tal Jefe político, podia y debia estenderse hasta tomar conocimiento en los hechos de que se quejaba la Junta de subsidio. = Segundo. Si tales acontecimientos debian calcularse de la clase de aquellos que podian llegar a perturbar el orden publico; y tercero finalmente. Si seria conveniente y conforme a la prudencia que debia usarse en tales casos, el que S. E. se cometiese a dar a su Ilmo. el Señor Obispo consejos, que pudiendo ser desatendidos, le responderia o a tener que ceder, o a tener que confesar que S. E. se habia reservado de sus facultades, o quiza adoptar medidas que pudiesen causar en la Provincia mas males que los que con tal medida se trata de evitar; y finalmente para el mas completo conocimiento de la Diputacion, S. E. acompañaba a su citado oficio el que con fecha del veinte y cinco del corriente habia reci-

bido del Ilmo Sr Obispo, remitiendole el testimonio del auto que en aquella misma fecha habia dictado contra los Vocales de la Junta de Subsidio, y en cuyo auto se hacia tambien la historia de los acontecimientos; y cuyos documentos su Ilma habia puesto en conocimiento de S. C. con el fin de que viese a vista de ellos, para en el caso que fuese preciso ocurrir de con sus providencias a que dicho auto tuviese cumplido efecto; y la Diputacion, despues de haber discutido con detencion esta materia, y conociendo que por su gravedad y para q. mejor pudiese ser resuelta, convendria sin el dictamen de una comision especial, acordó que el expediente pasase con urgencia a los Sres Roig y Mora; con lo que se levanto la sesion.

Concurran Diego ~~Roig~~ Nequie
  

P. A. D. L. 69
Francisco M. de Leon

Sesion 31. - 27 de Febrero de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe superior politico, los Sres Intendente, Marques de las Palmas, Nequie, Sr. D. Roig, Martin y Mora, para celebrar sesion ordinaria, de que certifico.

Debriendo procederse en esta sesion a examinar el dictamen de la comision, y resolver lo conveniente en el negocio sobre la Junta de Subsidio de la Laguna, S. C. para mayor ilustracion de la materia, antes de todo, mandó al Secretario leer un oficio que en la noche anterior habia recibido del Ilmo Sr Obispo con fecha de aquel dia, y en cuyo papel a que acompaña documentos, que tambien se leyeron, su Ilma entra en la relacion de los hechos y en la aprobacion de la conducta del Presidente de la Junta Sr. D. Jose Loiz, a la par que en las circunstancias y caracter de los eclesiasticos vocales de la Junta, y que en ellos representan al babildo eclesiastico y al clero secular. Concluidos,

pues, esta lectura, hizo el Secretario la del dictamen de la comision en el propio expediente, reducido á que ella comprendia que hubo ex-
 cesos, tanto de parte del Presidente de la Junta, como de algunos de sus miembros: que siendo mas notable en el primero por haber dado lugar á ellos, poniendo á discusion en el dia diez y ocho un negocio que por acuerdo de la Corporacion no debio tratarse hasta el veinte y cuatro, de cuya arbitraria determinacion resulta son las escandalosas ocurrencias del dia veinte y tres, no halla me-
 tivo alguno para que se alzase lo acordado por S. E. en la referida Sesion del veinte y cinco, y rítimamente, que las facultades del Excmo. Sr. Jefe Superior Político no se estendian á tomar por ahora una parte activa en la cretion del dia, ni á concurrir con sus providencias á que las del Illmo. Sr. Obispo ten-
 gan cumplido efecto; lo primero, por que las mencionadas ocu-
 rrencias no han llegado á turbar el orden y la tranquilidad pú-
 blica, en cuyo solo caso reinará S. E. de la autoridad que le es propia, y demás que los interesados que se consideren a-
 gravados, por su Superior, tienen medios legales, espedidos para obtener el remedio oportuno; y lo segundo, por que siendo en concepto de la comision mas culpable que los Vocales, el Doctor Don José Daza Goizy, se dixijen dichas providencias de su Illma. á sostenerte con peligro de que se reputen iguales ó mayores excesos. Principióse acerca de lo manifestado en este dictamen la discusion oportuna, y en ella el Sr. Mar-
 qués de las Palmas tomó la palabra, é hizo ver, que aunque sentia entrar en una materia que le era desagradable, con todo, desoso de llenar sus obligaciones, como Diputado, no podia menos de poner en conocimiento de la Corporacion que el genio y carácter del Don Goizy, era tenido y reputado generalmente como discolo, y por lo tanto que causaba daños, teniendo la influencia que tenia con el Illmo. Sr. Obispo: 9.º este Sr. Obispo habia eludido una R.º orden, en que expresamente se prohibia que no fuese Provisor, desempeñando el Provisorato de su Illma.; y quedando Goizy en posesion mas perjudicial que en la que se hallaba haciendolo, pues desempeñaba dicha Magis-
 tratura bajo la firma de su Illma.: que los sucesos de la Junta de Subsidio los consideraba su Sr.ª capaces de produccion desórdenes ulteriores; y que sobre el modo de repararlos se reservaba su Sr.ª hacer en esta Sesion una oposicion particular. — El Sr.º Alca-
 qui contestó á su Sr.ª, manifestando que la voz pública no puede ser en todas veces una medida cierta de lo justo y de lo exacto, mas que consideraba que el Sr.º Marqués de las Palmas se desviaba de la cretion de que se trataba, pues ésta solo de-
 bia versar sobre los particulares consultados por el Excmo. Sr.º

Jepe político, de lo cual era bien ageno, ni la clasificacion de los suenos de la Junta, ni la relacion de los defectos del Sr. Goizy; y habiendose declarado suficientemente discutido este punto, se procedió á la votacion, de la que resultó aprobarse el dictamen de la comision. - El Sr. Acedo lo aprobó solo en cuanto á la segunda y tercera parte de él, y lo reprochó en cuanto á que no se varíe en nada lo acordado por esta Diputacion en la Sesion del veinte y cinco; y el Sr. Micoqui se abstubo de dar su voto categoricamente, y expresó solo, que de llevarse á efecto el citado acuerdo del veinte y cinco, sobre que S. E. debí invitar al Illmo. Sr. Obispo para que separe á Goizy de la presidencia de la Junta, este oficio era extensivo no solo á la separacion de Goizy, sino á que se separe tambien de la Junta á los individuos que en ella han faltado, presidiendo personalmente dicho Illmo. Señor, lo que nuevamente se creyó.

El Sr. Marquis de las Palmas tomó la palabra y dijo: " Que habiendo llegado el caso de hacer la proposicion que habia indicado anteriormente, la reducia, á que para evitar cualquier acontecimiento que pueda producir las ocurrencias habidas entre el Sr. Don José Daza Goizy y las representaciones del Illmo. Cabildo Eclesiastico y Clero secular en la Junta de Subsidio; notándose que el Illmo. Sr. Obispo conserva en su Secretaria y en la presidencia de dicha Junta á aquel Eclesiastico, no obstante los dos R. órdenes que por notoriedad se debe haber recibido para separarle del encargo de Provisor, y otras q.^{as} se dicen existian para vigilar su conducta, la Diputacion ponga en consideracion del Excmo. Sr. Jepe superior político la necesidad de que desde luego y precatoriamente sea destinado el Sr. Goizy á una de las islas de la Gomera ó Hierro; dando cuenta al Gobierno de S. M. con todos los antecedentes, con especialidad de que este Eclesiastico sigue despachando el Provisorato no obstante los dos R. órdenes que se dicen dignificadas, sin hacer otra cosa al Sr. Obispo que firmar los Decretos que aquel extiende, en cuyo destino permanezca hasta que el Gobierno decida de su suerte. " Tratados en seguida de si se admitia ó no esta proposicion, para que con tal requisito pudiese pasar á la comision, como es de Reglamento, y los Sres. Micoqui, Roig y Mera la impugnaron; manifestando el Sr. Micoqui, que dicha proposicion era muy estrana que se oyese en una epoca de libertad como la presente; y que ademas ~~no~~ consideraba conveniente, que el publico llegase á imponerse de que la Diputacion Provincial apoyaba semejante medida. - El Sr. Roig hizo ver que si bien en negocios de

Estado y contra personas que atacasen la tranquilidad pública, ó conspirasen contra el Gobierno actual, podia tomarse una determinacion tan violenta como la de desterrar sin causa, su Señoría encontraba una diferencia muy grande entre tales delitos y los que se achacaban al Sr. Goyri, que al fin no podian pasarse de delitos ó faltas privadas; y finalmente, el Sr. Mora entrando en el examen de dichas faltas, dijo: Que si bien era cierto que se oian de público, su Señoría no encontraba que estas vies en fundadas; con lo cual, y habiéndose procedido á la votacion de si se admitia ó no la proposicion del Sr. Marqués de las Palmas, fué desechada por cinco votos contra dos.

Oido el parecer de la comision se concedió licencia á José Guerin vecino de esta Capital, para conducir á ella la madera que tiene cortada en los montes de Viloflor, en virtud de la licencia que le concedió el Sr. Comandante de Navarra en veinte y dos de Agosto de ochocientos treinta y cinco, y por la cual habia satisfecho en aquella época los derechos de compra; acordándosele ófiar para ello al Ayuntamiento de aquel pueblo, lo mismo que á los demás Ayuntamientos de las bandas de Abona, que por ningun pretexto ni motivo permitare la falta ni embargo de las maderas que se hallan en el mismo caso, sin obtener el previo permiso de S. E.; exceptuando las maderas de Montes de dominio particular, sobre las que no tienen ningun clase de intervencion los Ayuntamientos; pero aclarando que á este título no se hagan costas ni se extraigan maderas de los Montes públicos.

En el expediente Numero ciento noventa y cuatro, promovido por José Trujillo, vecino de Viloflor, que pidiendo de que el Ayuntamiento le cesase ciertas cuentas de la Abonadiga de tiempo en que él no corrió con su administracion, se oyó el dictamen de la comision; y conforme con él se acordó que en vista de todo lo ocurrido, se ordene al mencionado Ayuntamiento de Viloflor, que inmediatamente, bajo la multa de mil reales de vellon, se haga entrega con todas sus existencias del Posto de su cargo sin cesar de Trujillo tres cuentas que le reducidas á las cobranzas y ciertos pagos que hubiese hecho durante el tiempo que corrió con el establecimiento, ni menos tomarse derechos ni emolumentos alguno, ni como contingentes, ni con otro título; debiendo el Ayuntamiento actual pedir también en los mismos términos á los anteriores Abaldis á Trujillo, que no le hayan retirado, la cuenta particular y estivo de alcances; cuyos datos con los demás del Archivo del Posto, servirán al citado Ayuntamiento actual para levantar las cuentas y estados generales, que remitirá en el término y forma prevenidas: ad-

virtudese al referido Ayuntamiento para evitar dudas y
interferencias en el servicio publico, que en el acto de posesio-
nidad, de sus destinos cuando el cuerpo subteraneo, queda á su cargo
la direccion y administracion de todos los ramos de su incumben-
cia, sin sus motivos suficientes los que protesta para haber omi-
tido hacerse cargo desde que se instaló, de cuantos objetos abraza
el circulo de sus atribuciones; por cuya falta, y la de no haber
participado á la Diputacion dicha instalacion, de que tampoco
da convincente descargo, se le aperecha, á fin de que en lo suce-
sivo lleve aquel Ayuntamiento sus deberes con la exactitud que
corresponde; previniendosele aviso de quedar ejecutado cuanto se
le ordena en el particular.

Aguas sulfureas
de Palma

Viose la siguiente proposicion del Sr. Porez, á la
que oyo el competente acuerdo mandando llevar á efecto su con-
tenido. = „ Como Sr. = Teniendo entendido que en la Isla de la
Palma se halla un nacimiento de agua que los naturales llaman
Verde, y que hay fundados motivos para creer que sea sulfurea;
siendo estas aguas un recurso terapéutico de grande eficacia
en la curacion de varias enfermedades crónicas, por desgracia
demasiado frecuentes en este pais; y como no pueda ensa-
yarse su uso, ni merezcan utilizarse de sus virtudes medica-
les en los casos que pueda convenir, por falta de un analisis
que patentice los principios que entran en su composicion; pú-
do á V. que se dirva mandar que el Alcalde primero Cons-
titucional de la Ciudad de Santa Cruz de aquella Isla, lle-
gado que sea el mes de Mayo proximo, disponga que por el
profesor de Medicina y Cirujia D. Juan Antonio Perez,
y el de Farmacia D. Bernabé Iglesias, se proceda á verificar
dicho analisis, remitiendolo á esta Corporacion con todas las
observaciones que ocan convenientes, remitiendo igualmente
un Garrafon de la misma agua para que sea analizada
agui por una comision que V. nombre al efecto, y que sea
costien de los propios de la expresada Ciudad de la Palma el
importe de los reactivos que se empleen para ello, lo mismo
que los demas gastos que ocasiona esta diligencia. =

Viose un oficio del Sr. Intendente de esta Prov.^{ca}
en que trasladada el que D. Rafael Brestoloti, Comisionado
de la casa de Comercio de D. Manuel Matheu de Madria,
beneficida de letras del Gobierno, importante de la cantidad de
un millon trescientos cincuenta y seis mil reales de Vellen que
debrian satisfacerse en esta Provincia de lo que se hubiese recau-
dado por razon del cupo de los dos millones; y en cuyo oficio
instó dicho Comisionado al Sr. Intendente por la pronta
satisfaccion, con cuyo motivo se oia lo pone en conocimiento

de la Diputacion para que esta procure libertarse y libertarse asi-
mismo de la suma responsabilidad que recaeria en caso de que no
fuesen satisfechas las letras; y la Diputacion acordo se conteste
al Sr. Intendente manifestandole el estado actual del expedien-
te de dicha cobranza.

El Secretario presento la nomina correspondiente al
presente mes; y habiendose advertido por el Sr. Moquegu, que en
su poder no existia cantidad con que cubrirlos, la Diputacion
acordo: que en atencion a que el Oficial Depositario, Sr. Fran-
cisco Javier Francisco no ha presentado las fianzas que debe pres-
tar para percibir los fondos de la Diputacion, se autorice al
Sr. Moquegu para que percibiendo del ca. Depositario Sr. Josi, To-
driguez las cantidades que existen en su poder, y librando con-
tra Sr. Manuel Sigler, que lo es en la Isla de San Carlos, las
cantidades que ha avisado existen en el suyo, cubra dha nomi-
na y proporcione las demas cantidades que sean necesarias p^o
los gastos de la Diputacion.

Levantase la sesion a la hora acostumbrada.

| | | | |
|------------|-------|--------|----------------------|
| Concepcion | Diego | Palmas | Moquegu |
| | | | |
| | | | José Tardiff |
| | | | P. N. D. L. C. D. |
| Jarama | Mora | | Francisco M. de Leor |
| | | | |

Sesion 32.ª 27. de Febrero de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a las
diez de la tarde del mismo dia que se celebró la anterior se-
sion, se reunieron en virtud de citacion especial expedida
del orden del Sr. Presidente, Sr. G. y los Sres. In-
tendente, Moquegu de las Palmas, Moquegu, Becdo, Rorig, Mar-
tinez y Mora, con objeto de ver un oficio que con la calidad
de urgente y con proprio despacho al instante, remitia el Illmo
habilitado eclesiastico de la Laguna notulado a esta Diputacion,
abierto el cual, y leído por el Secretario resultó que contenia
una representacion que dicho Illmo. habilitado remitia al Sr. G.
Sefe político, referente a los acontecimientos de la Junta de Sub-

didio, y a que se separase de la presidencia de ella al Doctor
Pera Goyry, por convenir asi a los intereses nacionales; y en
vista de dicha representacion, se dispuso: que habiendo resultado
ya la Diputacion en la mañana de este dia lo que tuvo por
conveniente, se dispusese con los demas documentos al Excmo
Sr. Jefe superior politico, contestandole asi al Illmo Cabildo,
y poniendo ademas en su conocimiento qual habia sido el
acuerdo de la Diputacion sobre el negocio; con lo que se levanta
la Sesion.

Comodoro Diego Valmor Marquis
Francisco M. de Leon
Martinez Mora
P. A. D. I. C. D.

Sesion 1.^a 2 de Marzo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Mar-
zo de mil ochocientos treinta y siete se reunieron bajo la presidencia del
Excmo Sr. Jefe superior politico, los Sres. Intendente, Marquis de las Palmas,
Mocoqui, Acedo, Roig, Martinez y Mora; y habiendose leido las tres actas
anteriores fueron aprobadas, de que certifico.

Acordose en el expediente de su razon, y conforme con el dictamen de la comision, que la dehesa de Tamaralvaldor que equivocadamente se habia asignado para propios de la Villa de este nombre se asigne para propios de la de Lina, haciendose las comunicaciones oportunas y anotandose en Secretaria.

Excmose a D.^{no} Jose del Castillo Olivares tambien despues de oido el parecer de la comision, del empleo de Regidor honorario del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas; y se dispuso, q^{ue} reunidos de nuevo los electores procedan a nombrar la persona que deba reemplazarle.

Asimismo, y habiendo oido tambien a la comision, se excmio del empleo de primer Regidor de la propia Ciudad de Canaria, al Licenciado D.^{no} Macario Baquero, en cuyo lugar se mando proceder a nueva eleccion, declarandose tambien extinto del servicio personal en la Milicia de aquella Ciudad.

Exonerase del empleo de Alcalde del pueblo de Tjarafé, a D^{no} Juan Gonzalez Brito, y se mandó proceder a nueva eleccion.

Viose el dictamen de la comision en el expediente sobre pedir noticia de sus propios al Ayuntamiento de esta hospital, y cuyo expediente habia metto a la comision para exponer acerca de la reclamacion que el Sr. Comandante de Marina hizo en su oficio de veinte y dos de Febrero, sobre las providencias adoptadas en acuerdo de diez y seis del mismo mes, en orden a no permitir la venta del pescado salado como actualmente se ejecuta en varios puntos de la poblacion, sino en las lonjas fabricadas al intento por el Ayuntamiento; y conforme con dicho dictamen se acordó: no haber lugar a la revocacion del preterito acuerdo, lo cual se comunicará al Sr. Comandante de Marina con copias del informe en que están esplanadas las razones de justicia y de conveniencia publicas que han motivado este acuerdo.

Con el expediente sobre informar al Excmo. Señor Comandante General, acerca de si se hallan o no exentos de pagar la contribucion vecinal para gastos de esta Diputacion los individuos del Regimiento Provincial de Suroccidentaria, se acordó: conforme con lo espuesto por la comision, que no existiendo semejante exencion o privilegio, conforme a lo establecido por la Real orden de dos de Enero de ochocientos treinta y tres, por la que se previene que todos los fueristas de estas Islas contribuyan con la cantidad que les corresponda para satisfacer las cargas municipales y vecinales, se pase el competente oficio al Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, para que se sirva expedir circular, inserta en el boletin oficial, disponiendo lo conducente, a fin de que por los Gobernadores o Comandantes de armas de cada pueblo, o distrito militar, se auxilien las operaciones de los Ayuntamientos relativas al reparte, obligando a dichas fueristas al pago del censo que les corresponda.

Con el expediente promovido acerca de la conducta que debió a esta Diputacion el Ayuntamiento del Puerto de la Orava, sobre si deben o no ser alistados en la Milicia Nacional los Militianos y Artilleros de aquel distrito, se acordó: se le conteste haciendole saber la resolucion dada a igual consulta del Ayuntamiento de la Laguna, por el Excmo. Sr. Jefe superior politico, y que obra en el expediente de su razon.

Acordose con respecto a la pretension del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, para que se le provia de ciento sesenta fusiles con sus correspondientes fornituras para la Milicia Nacional, que constando a esta Diputacion que no existen dichas armas en los almacenes Nacionales, no es posible pro-

ocurra del armamento que solicita; y que el Ayuntamiento manifieste á esta Diputacion, con qué sobranse de sus rentas de propios, despues de cubrir todas las atenciones de los presupuestos municipales, cuenta para adquirir el espresado armamento.

Aprobáronse las elecciones Municipales de las Casillas del Angel, como la comision lo proponia, no obstante las reclamaciones de nulidad interpuestas por D.^{no} Francisco Ruigama y Nieves, que fueron desestimadas.

Mandóse que el Ayuntamiento de esta Capital, sin excusa ni protesto alguno, pague su mesada á D.^{no} Elandio Grandy hasta cubrir el crédito que tiene contra el fondo de propios, por rason de sueldos devengados en el tiempo que sirvió la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Como la comision lo propuso se accedió á la solicitud de Ignacio Hernandez Anuro, vecino de la Villa de la Orotava, para que se le diesen á censo reservativo y otorgase la competente escritura de tres fanegadas de tierra que le fueron repartidas en aquellos Montes por el Sr. Comandante de Marina; á cuyo efecto se dispuso que el Alcalde del precitado pueblo, cumpla con este acuerdo.

Deliberado y acordado
en la Usula

En el expediente número doscientos treinta y seis, promovido por el Ayuntamiento de la Orotava, quejándose de que el de Santa Ursula se opone á que los vecinos de aquella Villa contén hozguetas en el Monte de su jurisdiccion, se acordó oido el parecer de la comision, que mientras no se practica cual corresponde un deslinde de los Montes, se diga á cada respectivo Ayuntamiento, que por ahora y hasta otra determinacion no se prohiba el corte de las hozguetas á los vecinos de la Orotava.

Siendo presente que la comision ha apuesto en el expediente N.^o doscientos ocho sobre la propiedad ó pertenencia del Solote de la Goaciosa, á resultas de lo que ultimamente ha alegado el Ayuntamiento de la Villa de Teguize, que pide se declare como de propios, se acordó: se lleve á efecto lo dispuesto en catorce de Diciembre último; bien que, si el Ayuntamiento se considera todavia con derecho á la finca disputada, podria no obstante deducir su accion contenciosa ante el Juez de primera instancia de aquel partido, con cumplimiento de las otras partes interesadas, pero siendo de cuenta y cargo de los individuos del Cuerpo, los gastos que se hicieren en el pleito, contestada la demanda con los documentos en que apoya cada uno su derecho, y resultando comprobada la verdad de los hechos, todavia permitiere sosteniendo voluntariamente una temeridad.

Autorizase al Ayuntamiento de Betanuria para que co-
tice la suscripcion al boletín oficial, haciendo para ello un
reparto veinal.

Vista la instancia del Ayuntamiento del Sausal, so-
bre que se opone un apio ó deslinde entre los Montes de su
jurisdicción y los de Sacoronte, y habiendo oido á la comi-
sion, se acordó: que estando hecho el deslinde segun consta
del plano topográfico, no debe hacerse novedad en el particu-
lar; y que el pueblo del Sausal esté á lo que sobre el particu-
lar proponga, con vista del mismo plano, el Comisionado
D.^o Antonio Acuña, á quien se le reconviene severamé-
nte si se desvia en solo punto de las reglas establecidas por la
Diputacion en treinta y uno de Enero.

En atencion á la instancia del Ayuntamiento
de esta Capital, sobre que se levante el embargo que sufre la
renta del haber de peso, no obstante que como manifestado
dicho cuerpo con razones poderosas, no debe las cantidades
que se suponen por razon del contingente de veinte por ciento
de propios, se acordó: que para que llegue á tener efecto la sus-
ta pretension del Ayuntamiento, se pase el competente ofi-
cio duplicatorio al Sr. Intendente, para que se sirva alzar
el embargo y entregar lo que resulta en depósito al Ayunta-
miento, para que pueda atender al sostenimiento de las car-
gas públicas.

Concediase licencia á D.^o Domingo Hernandez
Garcia para que pueda cortar en los Montes de Adufe, quince
teros de madera de tea, con tal que lo haga en los terminos
que aquel Ayuntamiento ha informado, y no en otra forma.
Con el expediente sobre la composicion del camino de
esta Capital conduce á la Ciudad de la Laguna, se vieron
dos oficios, el uno del Ayuntamiento de dicha Ciudad, en
que manifiesta estar pronto á cumplir las ordenes de la
Diputacion, y proponiendo que hasta llegar la obra á la
hermita de Santa Maria de Gracia venga del ancho á
que se está construyendo, en lugar de hacerse de diez varas
como se dispuso; y el otro del Ayuntamiento de esta Ca-
pital manifestando diversas dificultades, tanto para pro-
porcionar el dinero necesario para la composicion de hur-
nientas, como sobre dotacion del encargado que se nombre
para la obra; y habiendo oido lo que la comision ofuso,
se acordó: se diga á este Ayuntamiento, que ha llamado
la atencion de esta Diputacion el que en lugar de proponer
arbitrios que facilitasen la obra del camino, haya propues-
to solo obstáculos y dificultades, que bien se alegraria la

Camino a la Laguna


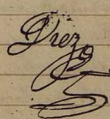
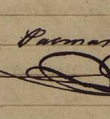
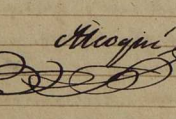

Diputacion poder obrar si contase con dinero para ejecutar la obra, costada de los fondos de la Provincia; pero que mediante a la suma importancia de la obra, y queriendo auxiliar en cuanto sea posible a la Municipalidad, determina que en lugar de ocho vecinos pagar diariamente diez y seis con calidad de que el que no contribuya con su persona, o por medio de un substituto idóneo, pague cuatro rpon a la orden del Ayuntamiento, cuyos comisionados darán recibos numerados precisamente al que presta el servicio, y que de este fondo se atenderá a la composicion de herramientas o pago de jornaleros; pero sin que se señale cosa alguna a ningun sobrestante, ni encargado asalariado, pues sus funciones no dadas la Diputacion que las llenarán gustosa los mismos individuos del Ayuntamiento, y los vecinos amantes del bien publico que dicha Corporacion quiera asociar a tan interesante tarea; y por ultimo se acordó tambien con respecto al Ayuntamiento de la Laguna, que se apruebe su propuesta y se le avada que su conducta en este negocio ha sido del agrado de esta Corporacion.

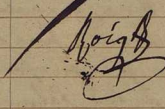
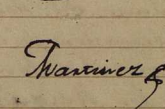
Con el expediente sobre de las Juntas de aguas deben celebrarse en el Ingenio o en Aguiñes, se acordó conforme con el parecer de la comision, que se diga al Alcalde de agua del heredamiento de Agratona, jurisdiccion del pueblo del Ingenio, que reuniendo la citada junta de heredad en el parage de castumbre, acuerde y delibere por mayoria absoluta el parage donde crea convenientes celebrar sus juntas, y que esta determinacion de los herederos sea la que se observe en lo subsiguiente.

Finalmente, la comision a quien se habia nombrado para la formacion del reglamento de Secretaria, presente su dictamen acordado a que, sin hacerse variacion en las cuatro secciones en que se hallan divididos los negocios en el Ministerio del Interior, se subdividan en la Secretaria los que correspondan a esta Diputacion en el modo y forma que la misma comision propuso, y proponiendo tambien las variaciones de que la correspondencia sea abierta con asistencia del Secretario, en lugar de solo con la asistencia de un oficial; bien que sin que sea obstáculo el que no este presente el Secretario para que la comision abra la correspondencia: que se lleve un diario de entrada de documentos: que el Secretario sea encargado de atender todas las comunicaciones que se dirijan al Gobierno, presentandolas antes a la aprobacion, y por ultimo, que asi como las papelitas de recibos de expedientes se impriman las caratas de estos: todo lo cual fue aprobado unanimente por la Diputacion, acordandole solo en el articulo que trata de la apertura de la correspondencia, estas pa-


labras, "La correspondencia que sea urgente podrá tambien abrir-
la el Sr. Presidente" y se acordó asimismo que la
Secretaria se organice desde luego bajo el método marcado en
dicho Reglamento.

Levantese la sesion a la hora acostumbrada.

Concordia  Diego  Palmas  Mcoqui  Hroiff 

Roig  Martinez 

P. A. D. L. G. D.

Francisco M^a de Leon 

Sesion 2^a 6 de Marzo de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis
de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron bajo
la presidencia del Sr. Jefe Superior político, los Señores
Intendente, Marqués de las Palmas, Mcoqui, Roig, Mar-
tinez y Mora, y habiéndose leído el acta de la sesion an-
terior, fue aprobada de que certifique.

Hallándose ya aprobado el nuevo Reglamento de
Secretaria, y debiendo conformarse a él estén dividida la Diputa-
cion en cuatro comisiones permanentes para el despacho de los
negocios, se nombraron para componer la primera, a los Sres
Mora y Lopez Monteverde; para la segunda, los Sres Marqués
de las Palmas y Martinez; para la tercera, los Sres Mcoqui
y Lopez Monteverde; y para la cuarta, a los Sres Roig y Sento.

Con el expediente sobre restitucion de Frankels, se
vió la diversa opinion de los Sres Mcoqui y Mora, consigna-
da en el papel que cada uno presentó al Jefe, y que se re-
duce a saber: la opinion del Sr. Mcoqui, a que siendo
indestructibles las razones que ha alegado la Junta de Comer-
cio en favor de la libertad absoluta de derechos sobre la ex-
portacion de los frutos del pais, se encuentra la Dipu-
tacion en el caso de reformar su primer acuerdo, que aun
que no tan gravoso como se ha creído generalmente, pues
se ha partido de disponer el derecho no como que habiéndose
deducido en razon de un tanto por ciento, segun el valor

gradual, sino como cuota fija; sin embargo, lo cree su
Aria perjudicial a la prosperidad publica, y por lo tanto,
advertiendo que el unico modo de obrar con acierto en la
materia seria cumplir exactamente lo dispuesto en la orden
de la Direccion general de Aduanas de diez y nueve de Julio
ultimo, opina que formandose una Junta de Comerciantes
propietarios y Jefes de Hacienda, se dediquen al importante
trabajo de rectificacion de Aranceles, despues de lo cual podria el
Sr. Intendente oir a la Diputacion Provincial y a la Junta
de Comercio; y la opinion del Sr. Mora, reducida a conse-
nir en la misma formacion de la Junta; pero sin que por
este la Diputacion varie el dictamen que ya aprobo; y me-
diante a que por el Sr. Marquis de las Palmas se hizo
la indicacion de que en un asunto tan grave convendria
que el expediente quedase en la mesa para resolverse en la
primer sesion, a fin de que los Sres. Diputados pudiesen
imponerse de sus actuaciones, se acordó como su Aria lo
propuso.

En el expediente sobre aprobacion de las cuentas
presentadas por la Junta de Caridad de la Ciudad de Sta
Cruz de la Palma, correspondientes a los años de ochocien-
tos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro, se acor-
dó, conforme la comision lo proponia, que sin embargo
de ser de muy poca consideracion los reparos puestos por la
attingida Contaduria de Propios, se remita copia de ellos
al Ayuntamiento, para que contestados pueda recaer la apro-
bacion oportuna; y ademas deseosa la Diputacion de me-
jorar la Administracion del Hospital y curas de expósitos
de Santa Cruz de la Palma, acordó las siguientes medi-
das que tambien se mandaron comunicar al mismo Ayun-
tamiento, 1.^a Que se encargue al J.^o Ayuntamiento de Santa
Cruz de la Palma, la pronta organizacion de la Junta de
Beneficencia con sujecion al reglamento de 6 de Febrero de 1823.
2.^a Que el mismo proceda sin perdida de tiempo a reclamar los
productos de las cosas pias, que segun lo dispuesto en el citado
reglamento deben hacer parte de los fondos de Beneficencia,
instruyendo el oportuno expediente de que se dara cuenta a la
Cama Diputacion Provincial. 3.^a Que tomando el propio Ayun-
tamiento en consideracion la poca actividad que se nota en
la cobranza de los censos que el Hospital posee en la Haaba-
na, acuerde las medidas oportunas para remediar los per-
juicios que causa la morosidad del encargado: 4.^a Que para
retirar al Sr. Comandante General de la Isla de
Cuba la comunicacion que en 8.^o de Octubre de 1834. se le

hizo por el Gobierno civil, con el fin de que protegiese al administrador del Hospital en aquella Ciudad, diga el Ayuntamiento el nombre del sujeto á quien la comision de nuevo, ó bien el del actual, si no le removiese. 5.^o Que levante la liquidacion de los créditos que tiene el referido Hospital y Cuna de espósitos, de que se remitirá á la Cañia Diputacion copia certificada. 6.^o Que el Ayuntamiento encargue el ~~cargo~~ de los que se hallen en aquella Villa, á una persona de actividad á quien se le remunerará con el tanto por ciento que la misma Corporacion juzgue prudente. 7.^o Que se intimé á D.^{no} José Gabriel Martín y D.^{na} José Maria Valcárcel, ó á sus legitimos representantes, rindan cuentas del tiempo que corrieron con la Administracion del hospital, en el preciso término de treinta dias que de nuevo se les conceda, y que pasados sin verificarlo, se proceda á reclamarles el cargo que resulte de las cuentas del Tesorero, con cuyo fin se levantarán desde luego por el Contador, remitiéndose tambien copia á la Cañia Diputacion Prov.^l 8.^o Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto de 8 de Setiembre del año próximo pasado, se solicite por la Cañia Diputacion, del Gobierno de S. M. la cesion del Convento Clariso, como lo ha pedido la Junta de Beneficencia, acudiendo al Sr. Intendente de esta Provincia por si le fuere dable acordar interinamente la entrega de dicho edificio, segun se verificó en 1823.

Presento la comision de Gobierno interior de los pueblos su dictamen estensivo á los seis expedientes que á continuacion se designan, y que han sido promovidos, el 1.^o por el Ayuntamiento de esta Capital sobre la resistencia de los artilleros milicianos á pagar los arbitrios de Recoba y aforamiento; el 2.^o con N.^o 344.^o por el de la Ciudad de Canaria sobre el de la pescaderia; el 3.^o con N.^o 438 por la Junta de Beneficencia de la misma Ciudad, sobre que dichos artilleros pagasen cinco maravedises impuestos en libra de carne; y el 4.^o, 5.^o y 6.^o marcado con los números 19, 163, y 190, por el del Puerto de la Bonas de la Orata, y varios Taberneros del mismo pueblo, sobre que tanto los referidos artilleros como D.^{no} Pablo Perez de aquel vecindario, en calidad de matriculado y protegido por el Sr. Comandante de Marina, se niegan á satisfacer la corta cantidad que les corresponde por el arbitrio impuesto sobre el vino y demás licors para la conduccion de los aguas del abasto publico. En dicho dictamen la comision propone de un modo evitente, que publicada la constitucion de 1812, en Agosto del año próximo pasado, disponiendo ésta en su artículo 338 que las contribuciones se repartan entre todos los Españoles

con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno, deben igualmente ser comprendidos los artilleros, matriculados y demás fueros; y por lo tanto la Diputacion adoptando enteramente el parecer de la comision, acordó: se pasen los correspondientes oficios con insercion del dictamen de dicha comision, á los dos Comandantes de Artilleria y Marina, para que se sirvan comunicar las ordenes convenientes á sus Subdelegados en los diferentes pueblos de la provincia, á fin de que permitan obrar libremente á los Ayuntamientos en la exigencia ó cobranza de las contribuciones pecuniales, y demás perteneciente á la policia urbana; y que se diga al del Puerto de la Crotava, que está en el caso de apremiar á D^{no} Pablo Torre, y á todos los demás que bajo el pretexto del privilegio del fuero quieran excusarse de pagar el impuesto destinado á la conduccion de las aguas del abasto publico, á que paguen no solo el cupo que les corresponde, como á los demás vecinos con proporcion á los licones que expendan en sus respectivas tabernas, sino el que si color del privilegio hayan dejado de satisfacer hasta aqui, desde la fecha de la publicacion de la Constitucion politica de la Monarquia, que actualmente rije. —

*Emigracion a
América*

En el expediente sobre informar al Gobierno politico acerca de una espedicion dirigida por el representante en Bayona de la casa inglesa de Samuel Laffone de Montevideo, al Sr. Ministro de Estado, relativa á trasladar á dicho punto en calidad de colonos trescientas familias de Lanzarote y Canaria, de acuerdo con la comision lo proponia, que no siendo conforme al sistema de libertad, que felizmente rije, el que se impide á esta Ciudad no procure su mejor suerte donde crea encontrarla, se manifestó al Sr. Sr. Sr. Superior politico, que en atencion á que las 300 familias de Lanzarote y Canaria, cuya estacion de salida por la casa inglesa de Samuel Laffone de Montevideo, están en plena libertad de trasladarse á la isla de Cuba, no debe haber inconveniente en que su traslacion sea para Montevideo, con tal que su conduccion se verifique con la comodidad que exige tan dilatado viaje. —

Elle

La misma comision de Seguridad publica presentó su dictamen en el expediente principado en virtud de una comunicacion del Sr. de Arribadas de esta provincia, consultando si podia permitir la salida del Bergantin Indio Oriental, que trataba de hacer viaje para Puerto Rico con pasajeros, aunque por via publica se sabia que su destino era para Montevideo; y cuyo expediente se ha continuado en virtud de reclamaciones sobre el caso, así del Administrador de Rentas de Lanzarote, como de los Ayuntamientos de Teguise y el Arceife. En dicho dictamen la comision, refiriendose á los datos del expediente,

Llamo la atención de la Diputación Provincial acerca de que en las anteriores expediciones con pasajeros para la América del Sur, habiendo los capitanes querido estender sus eriminales especulaciones hasta el grado de llevar un número de personas superior a la capacidad del buque para saciar su sordida avaricia, ha llegado hasta el horrendo extremo de que seis e siete jóvenes tuvieron que sufrir una muerte cruel y atroz para que pudiesen alimentarse los demás tripularios; y con este motivo propone la comisión de adoptar las siguientes bases. 1.^a Desde hoy en adelante no se permitirá de manera alguna la habilitación de ningun buque de los que se ejercitan en el tráfico de transportar habitantes de estas islas a cualquier punto de la América, sin que antes su capitán presente escritura, estendida en debida forma, de fianca hecha por uno o mas sujetos de conocida honradez y bastante fortuna en bienes, raíces, u otras fincas dentro de la provincia, para que con ellas y sus personas respondan de cualquiera transgresion de las leyes que pueda cometer dicho capitán contra los pasajeros durante aquel viaje, para el que trata de aprontarse. = 2.^a Se consideraran como transgresiones, llevar mas número de individuos de los que consten de los respectivos pasaportes: que reciban mal trato a bordo si experimentan falta de las provisiones necesarias a la vida; y que se les conduzca a otro punto distinto de aquel para donde haya abierto el buque su registro. = 3.^a Estas escrituras se han de celebrar con precisa intervencion de los Ayuntamientos de los puertos en cuyos puertos se intenta la habilitacion del buque; siendo sus individuos responsables con sus bienes de los males que se causen, por los vicios del citado instrumento, a cuya otorgacion deberá tambien concurrir el Capitán del Puerto, u Alcalde de mar. = 4.^a Será obligacion precisa de los que hayan intervenido en la escritura de fianca, averiguar si el capitán del buque ha cometido alguna de las faltas expresas en la medida 2.^a, y en tal caso denunciarlas a la Autoridad que correspondo, para aplicarle con todo el rigor de la ley el castigo a que se haya hecho acreedor; y si falta del capitán, sino se le pudiese haber, a sus fiadores. = 5.^a Estas medidas se harán extensivas a los buques Nacionales o extranjeros que conduzcan las trescientas familias, cuya traslacion a Montevideo se ha solicitado del Gobierno de S. M. por la casa inglesa de Samuel F. Laffone del comercio de aquella ciudad. = 6.^a Y últimamente, que por la Diputación se di cuenta a S. M. de las medidas y de los fundamentos que han obligado a tomarlas, para que se digno darla su aprobacion o restringirlas o amplificarlas; siendo tambien conveniente se duplicase al Sr. D. Jefe Superior político para que se sirva por su parte coincidir con estas mis-

mas ideas en el informe que di a S. M.: y habiendose tomado todo en consideracion por esta Corporacion, se acordó: que en lugar de adoptar las medidas propuestas, por mas utiles que a la Diputacion parezca, y de mandar se circule como una resolucion de la Diputacion, se comuniquen tan solo a dicho Excmo. Sr. Jefe Superior politico a quien toca el conocimiento de esta materia, para que S. E. en su vista adopte lo que crea mas conveniente al pais; y con lo cual se habia evacuado el informe que S. E. ha pedido.

Comisionóse al Alcalde 2.^o Constitucional de la Ciudad de la Laguna, D.^o Ambrosio Ramos, para que pasando al lugar de Tegueste examine el nuevo curso que se ha dado a las aguas, y de cuya variacion se hoy quejado Ramon Hernandez del Obispo, y determine definitivamente lo que sea justo y en el orden.

Con el expediente sobre subsistencia de los presos pobres de las cárceles, se acordó de conformidad con el parecer de la comision, que se den las gracias al Illmo. Cabildo de Canaria por los mil y quinientos reales que ha donado para tan laudable fin: que iguales gracias se den al Illmo. Sr. Obispo de aquella Diocesis si en esta cantidad, como indicio a la Diputacion, ha tenido parte su Sr. Illmo.: que se libre dicha suma a favor del Juez de primera instancia de las Palmas; que se aprueben las cuentas producidas por el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, referentes al alimento de presos: que se le diga a dicho Juez, que proceda al nombramiento de Alcalde de la Carcel; y por ultimo, que se recuerde a la Audiencia territorial la contestacion al oficio de 27 de Enero en que se le pidieron noticias del tiempo que estuvo a su cargo el socorro de presos.

A solicitud de D.^o Manuel D'Escobet, Escrib.^{to} 2.^o de esta Diputacion, se le aumento su sueldo de doscientos reales a doscientos sesenta, y en vista de los informes del Secretario su aumento igualmente el sueldo de D.^o Andres Galan las hasta ciento y sesenta reales mensuales; y el de D.^o Antonio Benavente a ciento veinte, en lugar de ciento que disputaban cada uno, mandandose que empiezen a correr desde primero de Marzo.

Viose una representacion de D.^o Antonio Ponte, manifestando la imposibilidad del desempeñar la comision que se le confirió para el reparto de los dos millones; y se acordó no haber lugar a exceptuarlo de este servicio. Se abstuvo de votar el Sr. Marquez de las Palmas. Tambien abstuvo de votar el Sr. Intendente, manifestando que igualmente se abs.

tendrá en cuanto diga relacion con el empréstito, pues sobre ello tiene con repetición manifestadas sus ideas.

Admitiéndose la renuncia que hizo Dⁿ Antonio Pacheco, Presbítero de la Catedral de la Laguna, de la plaza de vocal de la Junta Diocesana, para que fué nombrado; y en su lugar se eligió al canónigo Dⁿ José de la Concepcion Quintero y Estévez.

También se admitió igual renuncia al Licenciado Dⁿ Pedro de la Fuente, canónigo Magistral de Canaria; y se nombró para la Junta Diocesana de aquel Obispado, al canónigo Dⁿ José Alvarez Vazquez.

Viose la fianza presentada por Dⁿ Franco Javier Francisco para desempeñar las funciones de Depositario de esta Diputación, y se mandó que pasase para su examen a la comision.

Levantóse la sesion a la hora regular.

Concedida Prop. Palmas Acogida Noig

Tranxiera

P. A. D. L. C. D.

Franisco M^o de Leon

Sesion 3^a a 9 de Marzo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Don Jefe superior político, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Acogida, Noig, Martínez y Mora; y habiendo leído el acta anterior fué aprobado, de que certifica.

Viose en primer lugar una R^o orden con fecha de veinte y tres de febrero, que el Sr. Don Jefe superior político comunicó en oficio de Jefe del corriente, y que es relativa a proporcionar el celo de la Diputación y Ayuntamiento, p^o que se busquen recursos con que subvenir al mantenimiento de los presos pobres de las cárceles; y se acordó se archivase, sacándose de ella copia para unir al expediente de su racion, y que en

su vista la comision esponga su parecer.

Tambien se recibió un oficio del Excmo Sr. Jefe de
pueblo político, en que despues de trasladar la R^a orden de 8
de Febrero, por la que se le encarga que coopere eficazmente á
que se lleve á cabo el empréstito de los doscientos millones,
manifiesta á esta Diputacion asi las necesidades en que
se encuentra la Nacion para concluir con la guerra civil,
como la necesidad de que la Diputacion sin usar mano de
los trabajos, finalice de una vez el repartimiento, y tambien se
vió otro oficio del Sr. Intendente en que acompaña originales
y con calidad de devolucion los dos Reales ordenes de 27 de Enero
y 7 de Febrero, espeditos ambos por el Ministerio de Hacienda,
y relativos no solo á activar la cobranza del mismo emprés-
tito, sino á que se deshagan las dificultades que puedan ope-
nerse, y á mandar sirva de base para el repartimiento, las lis-
tas de mayores contribuyentes, que se formaron para la elec-
cion directa de las Cortes que no llegaron á reunirse en el año
próximo pasado; y en vista de todo esto la Diputacion acor-
dó se unan al expediente dichos Reales ordenes y oficio del
Excmo Sr. Jefe político, asi como las listas de mayores con-
tribuyentes de la provincia que existen en Secretaria, y que
se formaron para las elecciones de Agosto último y que no lle-
garen á tener efecto; más habiéndose hecho presente por el Secre-
tario, que si bien consta en la Secretaria la riqueza de los
contribuyentes varones y mayores de veinte y cinco años, por que
acerca de éstos fué de los que se pidieron noticias á los Ayunta-
mientos, nada consta de la riqueza que hoy poseida por mugeres
y por menores de veinte y cinco años, ni otras personas privadas
de los derechos de Ciudadano, se acordó: se espida una circular á
los Ayuntamientos para que en el preciso y perentorio térmi-
no de quince dias de como reciban dicha circular, formalicen
una lista, que sea por decirle así, el suplemento de las que
remittieron en Agosto; y en cuya lista incluyan todas aquellas
personas que dejaron de incluir en las primeras, con especi-
ficacion además, en otra lista separada, de las cantidades
que en la jurisdiccion de cada pueblo paguen las mugeres,
menores de edad, ó personas privadas de los derechos de Ciu-
dadano, que residan en pueblos distintos de aquel en que
tengan sus propiedades ó exercen su industria; y por último,
especificando tambien los Ayuntamientos las cantidades con-
tribuidas hasta el año último, los bienes que fueron
de conventos, y que hoy son poseidos por la caja de amortiza-
cion, y lo que asimismo paguen las Corporaciones, Hermandades,
memorias pias ó cualquier otra especie de establecimiento q^o

a tratar de este asunto, y rodó la detenida discusión que hubo sobre ello, acerca de las diversas opiniones de los individuos de la comisión, cuyo extracto se hizo en el párrafo correspondiente de la Sesión anterior; y habiendo tomado la palabra el Sr. Marqués de las Palmas, dijo: que su Sría no estaba de acuerdo con la opinión del Sr. Marqués, relativa á que debió haber principiado la Intendencia este expediente por la reunión de una Junta particular de Aranceles, pues no se hallaba clara la R.ª orden en este punto; y de bien la Intendencia pudo haber dado áqúel paso, tambien pudo haber prescindido de él; y concluyo manifestando que en su opinion la Diputación Provincial debió evacuar categoricamente el informe pedido por la Intendencia, siendo la opinion de su Sría la consignada en el papel que presentó, y que de mandó insertar en el acta, cuyo papel es como á la létra sigue. —

„Rectificacion del Arancel de Aduanas para Canarias. —

| Exportacion. | | Importacion. | |
|--------------------|--|--|--|
| Articulos. | Derechos. | Articulos. | Derechos. |
| Aguardiente | Ningunos: ni el gravamen mas insignificante sea de la clase q.ª fuere. | Aguard. ^{te} Cognac .. 12 1/2 % | } excepto en botell. ^{as} Prohibido. |
| Almendra | | Vino | |
| Barrilla | | Vinagre | |
| Bochinilla ó grana | | Trigo | } Prohib. ^o condicionalm. ^{te} |
| Trigo | | Maiz | |
| Cebada | | Cebada | |
| Maiz | | } 15 1/2 % | Atichuelas |
| Demás cereales | | | Demás cereales |
| Cochilla ó murego | | } 2 1/2 % — | Arroz de hierro |
| Vino | | | Madera de pipas |
| Vinagre | Carrañones ó dama-juanás | | |
| Orzo | | | |
| Patata | en pasta .. 25 % | | |
| Moneda | .. 1 % | | |

Notas.

1.^ª Continuarán los Aranceles vigentes, decretados en 12 de Octubre de 1831, con solo las reformas de esta tabla. = 2.^ª Cuando los cereales suban de los precios generales siguientes = trigo, maiz, atichuelas 80 rsón. = cebada 40 = demás cereales 60 = se permite la importacion con el derecho de 15 1/2 % = 3.^ª Los aforos se harán por la Junta Provincial de Aranceles p.^o el año siguiente al en que se fijere = 4.^ª La Bandera Nacional disputara 25 1/2 % de rebaja en todo „ articulo que cause dros. de importacion ó exportacion. = Siendo

incuestionable que estas islas están en muy diversas circunstancias que las Provincias de la Península, se establecerá desde luego bajo la presidencia del Sr. Intendente una Junta Provincial de Bancos de Aduanas, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion. Esta Junta acordará y propondrá las reformas q^z en cada artículo se voyan recomendando en lo subsesivo. Se pasará directamente á las Cortes por la Diputacion esta tabla para que al tratarse del particular la tomen en consideracion. = Santa Cruz de Tenerife 9 de Marzo de 1837. = El Marqués de las Palmas. = Terminada la lectura de dicho documento, la discusion se hizo estensiva á los diversos particulares que abraza, y declarado suficientemente discutido, se procedió á la votacion, resultando de ella haberse aprobado el dictamen del Sr. Moequi con las modificaciones propuestas por el Sr. Marqués de las Palmas. El Sr. Moequi no aprobó, sino antes al contrario se opuso al impuesto de veinte y cinco por ciento sobre el oro y platé en pasta en su esportacion de la Provincia, que es una de las adiciones del Sr. Marqués de las Palmas; y fueron de su mismo modo de pensar el Sr. Intendente y Excmo. Sr. Jefe superior político; y además tambien se opuso y votó contra la adicion relativa á que se cargue el agradiente de batavia con un seis por ciento de derechos, y los cereales con un quince por ciento, manifestando que dichas imposiciones las considera minosus al comercio y principalmente atentatorias al de la Península; y la Diputacion por ultimo acordó sobre este particular, ser conteste al Sr. Intendente, devolviendolo á su Sra. el expediente é insertandole el acuerdo de esta Corporacion. -

Dispusose que por la Secretaria se facilitase á la Seccion de Contabilidad de la Jefatura política, los papeles y antecedentes que el Excmo. Sr. Jefe superior político ha solicitado en sus oficios de dos del corriente, relativos á contingentes de propios y al ramo de póvitos, y sobre lo que versan los dos expedientes N.º 245 y 246. -

Aprobáronse las elecciones municipales de la Ciudad de la Laguna, y se mandó devolver á aquel Ayuntamiento las actas originales que de le habian pedido. -

Conforme la Diputacion con el dictamen de la comision de Gobierno, y en vista de una solicitud de D.º José Fleitas, vecino de Hcd, para que se le permita cortar madera en montes de su pertenencia, se acordó: que Fleitas puede hacer el uso que mas le convenga de ellos, como con repeticion se tiene acordado, siempre que no dañe al público el uso que intenta hacer. -

Con el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agüimes, sobre que se establezca en aquel pue-

Hubo una escuela de primeras letras, habiendo sido el parecer de la comision, y atendiendo la D^{ta} D^{ta} a que el patronato que fundó en aquel pueblo D^{no} Fernando Tenorio y Losana se halla gravado con la indicada pensión, segun afirma el Ayuntamiento, se acordó que este arreglándose a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 3 de Febrero de 1823, entabló la accion que corresponde contra el poseedor del mencionado patronato, para obligarle al cumplimiento de la pensión; y en caso de que los letrados a quienes se consultó no sean de dictamen de entablarse este litigio, o que juzguen que ha de ser muy dilatado, proponga los arbitrios que era necesarios y mas aconsejables para la competente dotacion del maestro de primeras letras, pudiendo llegar segun se previene en los artículos 34 y 37 de la ley citada, hasta imponer una contribucion vicinal; pero dando parte de todo lo relativo al cumplimiento de este acuerdo, a la D^{ta}.

Desestimóse la solicitud del Ayuntamiento del Rosario, que ha intentado probar el que el ganado cabrio no es perjudicial sino en los puntos que designa de los montes de su jurisdiccion, y no en otros parages de ellos; y se mandó que dicho Ayuntamiento cumpla lo dispuesto en esta parte, prohibiendo absolutamente en los montes la introduccion del ganado cabrio.

Acordóse se diga al Abolde constitucional de Guayaquil que ha consultado sobre si deberá proceder a la exaccion de las multas por daños causados por los ganados en las tierras de labor, cuando los que deban satisfacer dichas multas sean propietarios; que estando todos los que gozan fuero privilegiado sujetos al cumplimiento de los bandos de policia, lo están igualmente a las penas a que incurren por su infraccion, y que por consiguiente proceda a hacer efectivas las multas de cuantas hayan incurrido en ellas, sea cual fuere el fuero de que gozen, y empleando cuantos recursos estén en su autoridad, hasta el de impartir auxilios en caso necesario.

Tambien se acordó contestar al Ayuntamiento de las Palmas, que consulta si aquella municipalidad ha de elegir los individuos que compongan la Junta de Beneficencia, o si deben continuar los nombrados por el Ayuntamiento sabiente; que no por haberse variado el Ayuntamiento ha de variarse la Junta de Beneficencia, si esta instalada con sujecion al reglamento general decretado en 6 de Febrero de 1822, quedando sus individuos sujetos a la renovacion periodica que prescribe dicho reglamento; y que al Ayuntamiento de esta localidad, que ha manifestado razones muy poderosas en favor de que no se altere el establecimiento de la actual Junta de Caridad, cuya propi-

dencia é intervencion dice el Ayuntamiento que no reclamara ni el Alcalde, ni los concejales, se le diga que la Diputacion accede á lo que propone, con calidad de que, responsable siempre el Ayuntamiento, sea y se entienda este permiso para mientras los sucesivos Alcaldes y concejales no lo reclamen, y con tal que la Junta de Caridad en sus Denominacion y regimen se sujeté al citado Decreto de 6 de Febrero de 822. aunque su composicion personal sea la que he tenido hasta el dia.

El Sr. Rey hizo la siguiente proposicion, que se acordó pasarse á la comision á que corresponde. = " Excmo. Sr. = Teniendo entendido que varias fincas de las que poseyeron los conventos hoy suprimidos, fueron donadas con expresa condicion de que se hubiesse de sostener por los Religiosos algun establecimiento de educacion pública, como escuelas de primeras letras, cátedras de latinidad ó de filosofia, lo que se halla competentemente demostrado respecto de algunas, en expedientes instruidos al intento por el Gobierno civil; y habiendo dichas fincas entrado en la Amortizacion en perjuicio de la instruccion pública, y contra lo terminantemente prevenido en los artículos veinte y veinte y uno del R. decreto de extincion de conventos; pido á V.E. que en cumplimiento de los artículos citados, se sirva acordar que aquellas que conste por los referidos expedientes que se hallan gravadas con tales imposiciones, se devuelvan por la Amortizacion para invertir su producto en el benéfico objeto á que fueron desde luego destinadas; suplicando al Excmo. Sr. Jefe superior político tenga á bien facilitar los enunciados expedientes, y que igualmente se pida por V.E. á los Ayuntamientos noticia de las demás fincas que se encuentren con este gravamen; cuyas noticias podran solicitar tambien á los ex-prelados de las comunidades religiosas, á fin de dar la misma inversion á todas las que se hallen en igual caso. = Santa Cruz de Tenerife 8 de Marzo de 1837. = Antonio Roig. =
Levantase la sesion á la hora de costumbre.

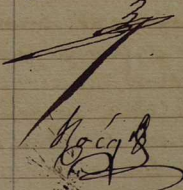
Concordia

Dny

Patron

Receguí

Fidell



Navarez &

P. A. D. L. C. D.

Francisco M. de Leon

Sesion 4^a 13 de Marzo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Marzo de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo Sr. D. superior politico, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Acedo, Becerra, Martínez y Mora; y después de leida la ultima acta se aprobó

Representante
Sr. A. P. B.

El Sr. Martínez pidió que el Secretario dijese si se hallaba en su poder el expediente sobre division de partidos de la Provincia, y si era uno de los que debian despacharse en esta sesion; y dicho Secretario contestó a su Sría que no tenía noticia de él, ni cosa se hallaba en el caso de presentarse al acuerdo, pues el onse del corr^{to} en virtud de un decreto de la comision, habia llevado a la firma del Excmo Sr. Presidente diversos oficios en que se pedian a los Ayuntamientos de las islas de la Gomera y el Hierro varias noticias relativas a la instruccion del presentado expediente. Entónces le entregó al Secretario y mandó leer un oficio que por el mismo Buen moro acababa de recibir en la mañana de este dia, con fecha 22 de Febrero último, del Presidente de la comision miáta de division territorial, en que se recordaba el despacho del enunciado expediente, manifestando que era preciso su pronto envío p^o que pudiese resolverse definitivamente el interviniente asunto de division territorial del Reyno; oido lo cual por el Sr. Martínez, pidió que la Diputacion acordase que el Secretario, ó en su defecto un oficial de la Secretaria pasase en este mismo momento a recoger dicho expediente de poder del Sr. Boig, quien por hallarse enijunto no ha concurrido a esta sesion; y habiendo seguidamente tomado la palabra el Sr. Marqués de las Palmas, hizo relacion no solo de los grandes perjuicios que en la actual division de partidos, sino tambien las demoras de la comision: que a su Sría le constaba de un modo positivo que el informe se habia concluido por la comision, y que no habia medio en ello, ó cuando se extendie el dictamen estaba completo el expediente ó no; si lo primero, no ha tenido necesidad de pedir los nuevos informes de que ha hablado el Secretario; y si lo segundo, no debió haberse extendido el informe: que la peticion del Sr. Martínez la consideraba eminentemente justa, y que su Sría se adhiera a ella pidiendo además el que la Diputacion tenga sesiones diarias hasta que se finalice el importante asunto de division territorial. Contestóse por el Sr. Acedo, que la comision habia presentado confidencialmente sus trabajos a algunos de los Sres. Diputados,

con el laudable fin de allanar dificultades en el acto de la resolución; y que habiéndosele hecho á la comision algunas observaciones sobre puntos que se tocaban en el dictamen, creyo entonces oportuno rectificar sus ideas llevando los vicios que aun habia en el expediente, y por esta razon pidio las noticias de que ha hablado el Secretario; por lo que, en vista de todo, y despues de una muy detenida discusion, se acordó: que en la noche del dia de mañana se celebre una sesion extraordinaria, con el objeto de empujar á tratar de la division de partidos, lo qual ponga desde luego la Secretaria en conocimiento de la comision, para que presente en dicha sesion el expediente con los trabajos que en él haya verificado, y en el estado en que se encuentre. *

Acordóse, oyendo el parecer de la comision, en el expediente promovido acerca de las dudas que consulta el Ayuntamiento de Mogán, sobre si los que no saben leer ni escribir están exentos de servir los empleos municipales, y sobre si debe proceder á nueva eleccion de Alcaldes mediante á haber fallecido el que lo era, que aunque seria mas acertada la eleccion de los empleados, si pudiesen recaer en personas que sepan leer y escribir, no es un impedimento la falta de esta qualidad; y que reuniéndose se los electores compromisarios debe procederse á nueva eleccion de Alcaldes.

Con el expediente N.º 2.61 instruido con el fin de apoyar la representacion que hacen á S. M. ochenta y cinco vecinos de los pagos de las Vegas y Schimiche en la jurisdiccion de la Granadilla, para que se subdivida en porciones y se les venda la mayor porcion de terreno que constituye la hacienda llamada de las Vegas, que fue del estinguido convento de recoletas del Real, y en el dia de la hacienda Nacional, se acordó como la comision proponia, apoyar la precitada representacion, pues en ello se haria un conocido beneficio á aquellos vecinos, en razon de que puede llegar el caso de que se forme una poblacion con solo el terreno de la referida hacienda que no prestará estas utilidades ocupando en manos de un solo rematador; pero los Sres. Intendente y Morat votaron contra este acuerdo, fundados en que consideraron que si bien favorece el interes individual la medida que exigen los vecinos, es contraria al interes del Estado, que consiste en dar la mayor seguridad posible á los remates de bienes nacionales, y en que no se retraigan los licitadores á ello, de consueño á que los bienes tengan mas valor.

Autorizóse al Ayuntamiento de Tassier para que por medio de un reparto vecinal cubra la suscripcion al boletín oficial; y se mandó decir á dicho cuerpo, que dando parte á

esta Corporacion para que recaiga su superior permiso, se halla autorizado por la ley de 3 de Febrero de 1823 para hacer tantos repartos vecinales, cuantos exija la urgencia y la necesidad de sostener sus cargas publicas, con tal de que el reparto no exceda de tantas veces diez cuantos son los vecinos del pueblo, distribuidos entre todos con proporcion a sus haberes.

De conformidad con el parecer de la comision, y en vista de la nueva instancia que varios expendedores de pescado salado han hecho para que se permita que las lonjas continuen diseminadas en la poblacion de esta Villa, y cuya exposicion ha recomendado y dirigido el Sr. Comandante de Marina con su oficio de nueve del corriente, se acordó: que no adelantandose nuevas razones a las que la Diputacion tuvo presentes cuando determinó se reuniesen dichas lonjas en el punto de la recoba, no ha lugar por lo tanto a variar la citada determinacion.

Con el expediente promovido en virtud de oficio de la Junta Eclesiastica repartidora del subsidio de esta Diocesis, fecha veinte y ocho del pasado, para que con el competente informe de esta Diputacion se dirija a S. M. la exposicion que aquella corporacion le hace sobre los procedimientos del Sr. Goiry en la presidencia de la misma, espuso la comision: que habiendo cesado dicho Sr. en la mencionada presidencia, y habiendo quedado sin efecto las disposiciones de su Ilustria en el particular, parece superflua la exposicion referida; mas, que en el caso de darse curso a ella, el informe de la Diputacion debe reducirse a la necesidad y conveniencia publica de no permitir que el Sr. Goiry vuelva a presidir aquella Junta, ni a que su Ilustria lo tenga a su lado con intervencion en los negocios Eclesiasticos; y habiendose discutido debidamente acerca de este particular, el Señor Acopié llamó la atencion a la Diputacion sobre que lo tal representacion a S. M. solo está firmada por dos individuos de la Junta, que gratuitamente le dan el nombre de tal Junta; y que además el expediente que acompaña a la exposicion, es ilegalmente formado; oido lo cual, y puesto primero a votacion si se daba ó no curso a la representacion mencionada, se acordó que si por todos los Señores, a excepcion de los Sres. Morqui y Acedo; y con los mismos votos redujto en seguida el que el informe de esta Diputacion a S. M. fuese en los términos que la comision proponia; bajo el supuesto condicional de que la Diputacion quisiese mezclarse en este negocio.

Acordóse en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Idoje en solicitud de que se dirija a S. M. la correspondencia para aquel pueblo, a fin de enviar un peon a buscarla cada ocho dias, que correspondiendo este asunto al Sr. Don Lope

superior político, conforme al artículo 256 de la ley de 3 de Feb^o, se pase este expediente á S. E. para que tomando en conocimiento las razones espuestas por el Ayuntamiento, se sirva tomar las providencias que crea mas conformes en beneficio de aquellos pueblos.

Se dirigie a la V. G.
de la Laguna

En otro expediente promovido por el Ayuntamiento de la Laguna, para que esta Diputacion tome las medidas oportunas á fin de que el Sr. Comandante de Ingenieros pase á dicha ciudad á practicar la nivelacion de la Vega de la Laguna con objeto de darle desagüe, se acordó, oido el parecer de la comision, oficiar al Sr. Comandante General de esta Provincia para que S. E. se sirva dar sus ordenes á dicho Señor Comandante de Ingenieros, á fin de que se llenen los deseos del Ayuntamiento de la Laguna.

En el expediente del N.º 255. promovido por D. Lorenzo Machado, vecino de la Protava, en solicitud de que se le mande pagar el importe de tres almudes de terreno de que se le espropió en 1835 para la construccion del cementerio de Tacoronte, se acordó se oficie á aquel Ayuntamiento ordenándole el pronto cumplimiento de la disposicion del Sr. Jefe superior político de 27 de Diciembre anterior, y reiterándole la prevencion de que no se admitiran mas reclamaciones en este negocio sea cual fuere el que las promueva; y finalmente, que se haga igual comunicacion á D.º Lorenzo Machado para que concurre á la celebracion de la escritura de venta y percepcion del valor del terreno y de los doscientos veinte reales seis mrs tasados para dictas de los peritos.

Dispusose que se remitiese á la Junta de enagenacion de conventos suprimidos, y con recomendacion, la solicitud del Ayuntamiento de la Granadilla para que se le ceda para casas consistoriales y escuelas públicas, el edificio que fué convento de S.º Francisco en dicho pueblo.

Finalmente, en el expediente principiado el día 1834 sobre construccion de un cementerio en Segina, y cuyo expediente ha sido de nuevo impulsado á solicitud del P.º cura de aquel pueblo, que propone su realizacion exigiendose una corta gratificacion á los vecinos á quienes gratuitamente se cedieron los sucesos de los caminos sin pagar tributo á los propios, y finalmente á aquellos á quienes se cedieron con expresa obligacion de fabricar casas y no lo han hecho; se acordó se lleve á efecto lo propuesto por el P.º cura, á cuyo fin se dió la orden oportuna al Ayuntamiento, á quien se le dirá que ademas deben concurrir personalmente todos los vecinos á una obra tan importante; y por último, que se diga al referido párroco, que

la Diputación ha quedado sumamente satisfecha de su celo, y que espere mire con el interés que hasta aquí la obra del co-
mentario.

Levantóse la sesión á las dos de la tarde.

Concordias Diez Palma Mosquera
Figueroa Boig
Martinez
P. A. D. L. B. D.
Francisco M. de Leon

Sesion 5.^a - 14 de Marzo de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á batores de Mar-
zo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron á las seis de la
noche del mismo dia para celebrar sesión extraordinaria, como se
acordó en el acta de ayer, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe
superior político, los Sres. Intendente, Mosquera de las Palmas,
Mosquera, Acedo, Boig, Martinez y Mora; y despues de leida di-
cha acta anterior se aprobó, de que certifique.

Division ter-
ritorial

La comision presente los diversos expedientes que obra-
ban en su poder, referentes á la division territorial de la Provin-
cia, con su dictamen, en que considerando bajo un punto gene-
ral la materia, espone en substancia, que para estable-
cer un cierto orden en un negocio de suyo tan complicado por
versarse en él las diversas y encontradas pretensiones de
muchos pueblos, habia examinado separadamente la divi-
sion bajo los tres particulares siguientes. 1.^o Acerca de
cual seria el número de partidos judiciales en que conven-
gu dividir la provincia en razon á su topografía, pobla-
cion y riqueza: 2.^o Acerca del territorio de que deberá com-
ponerse cada partido; y 3.^o Acerca de los pueblos cabeza de
partido, y de los nombres que convendrán dar á estos. Con
respecto al primer particular, despues de sentar la comi-
sion los principios que deben seguirse de guia en la ma-
teria de que se trata, y de esplorar el modo con que
deben combinarse las relaciones entre la configuracion
fisica de los territorios, riqueza y poblacion de estos mis-

mos, y necesidades de los pueblos que han de componer los partidos, deducido, que en la Isla de Tenerife hayo de haber cuatro partidos, pues to que si en 1648 era que no excedia la poblacion de 43.000 almas se creó el partido de Taoro, dividiendolo del de la Laguna, ahora que la poblacion casi se ha duplicado, pues llega á 84.186 almas, deben existir cuatro partidos para mayor comodidad de los habitantes: que la isla de Canaria que en la insinuada fecha de 1648 no habia sino solo veinte mil almas, y en el dia ha crecido la poblacion á 71.000 almas, distribuidas en veinte y una municipalidades, y las que son susceptible de aumento atendidas las circunstancias particulares del abastante de la agricultura y abundancia de aguas de riego, deben existir por lo tanto tres partidos: que en la isla de la Palma exista solo uno, atendida su corta estension; y que si bien en la pasada época constitucional se mandó establecer en ella el partido de los Llanos, en la actualidad aquellos pueblos han desistido de tal solicitud: que en cada una de las islas de Lanzarote y Fuerteventura exista tambien un partido; y que con respecto á las de la Gomera y Hierro, atendida su corta poblacion, su pobreza, la carencia de letrados y demas curiales, y la dificultad que necesariamente han de encontrar los litigantes en tener ocurrencias á otras islas para el seguimiento de los pleitos, en lugar de tener cada una un partido, como debieran, si solo se atendiere á su posicion topografica, se agreguen á el de Tcod, la primera, y al de la Palma la segunda; solicitandose en beneficio de aquellos naturales una ley excepcional para que sus alcaldes puedan substanciar las causas civiles que versen sobre intereses que no excedan de 1500 rason hasta ponerlos en estado de sentencia, en cuyo caso las remitiran á los juzgados respectivos. Tambien manifestó la comision, que dividida de esta suerte la Provincia en diez partidos, numero que comparado con la poblacion está en la misma razon que la mayor parte de los partidos de la Peninsula, resulta la ventaja de que se concilian las pretensiones reciprocas de las diferentes islas; equilibrando su representacion politica, supriente quedar cinco partidos en la diócesis de Tenerife, y otros cinco en la de Canaria. En seguida estableciendo la comision el principio adoptado por un autor célebre de la ciencia administrativa, de que en la division de partidos mas bien debe atenderse á las localidades rústicas ó urbanas, que á los limites naturales; entra en la clasificacion de los pueblos que deben componer cada partido, proponiendo antes, no solo que se adopte en cuanto á capitalidad de ellos, lo que la pasada Diputacion Prov. decretó en 24 de Diciembre de 862, sino que con el fin de que con el tiempo lleguen á estar pacse en las Canarias las rivalidades y los celos de pueblo

á pueblo, se adopte el mismo sistema que se adoptó en Francia en la division territorial decretada por la asamblea constituyente, de dar á los Departamentos no los nombres de sus capitales, sino los de aquellos objetos naturales, como rios ó montañas; y por resultado final, presenta la comision un plano cuyo contenido se reduce á lo siguiente. En la isla de Tenerife habrá los cuatro partidos de Anafia, Acantejo, Turo y Dante. En Canaria, los de Guiniguada, Doramas y Gando; y uno en cada una de las islas de la Palma, Lanzarote y Fuerteventura. El partido de Anafia tendrá por capital á Santa Cruz, y se compondrá de la villa de este nombre, y de los pueblos de Arafo, Arico, Bardeley, Guimar, Falmia y San Andrés. Su poblacion es la de 17,448 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones asciende á 57,402 r^{s} . = El partido de Acantejo tendrá por capital á la ciudad de la Laguna, y se compondrá de la ciudad de este nombre, y de los pueblos de Montaña, Sarsal, Tacoronte, Teguayama, Tegueste, Tegina, Punta, Valle de Guerra, Rosario y Victoria. Su poblacion es la de 22,082 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones asciende á 55,913 r^{s} . = El partido de Turo, tendrá por capital á la villa de la Ortava, y se compondrá de dicho pueblo, y de la Granadilla, Puerto, Peambra, Pealejo-alto, Pealejo-bajo, Santa Ursula, Vilaflor, Monca y San Miguel. Su poblacion es la de 26,417 habitantes; y su riqueza podrá calcularse por el dato, de que la suma total que paga por contribuciones asciende á 83,752 r^{s} . = El partido de Dante tendrá por capital á Teod; y se compondrá del pueblo de este nombre; de los de Adeje, Buenavista, Garachico, Guanacha, Guia, Santiago, Silos y Tanque en esta isla; y adimismo de los pueblos de San Sebastian, Valle herreroso, Hermigua, Magero, Chipude y Aguilu en la isla de la Gomera. Su poblacion de este partido es la de 29,903 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones asciende á 113,907 r^{s} . = El partido de Guiniguada tendrá por capital á las Palmas, y se compondrá de la ciudad de este nombre, y de los pueblos de Arucas, San Lorenzo, San Mateo, Santa Brígida y Teror. Su poblacion es la de 31,468 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones, asciende á 98,043 r^{s} . = El partido de Doramas tendrá por capital á Guia, y se compondrá de la Villa del propio nombre, y de los pueblos de Sagate, Molia, Antanara, Mogán, Galdar, Moza, Tejeda y Fergas. Su poblacion es la de 19,521

habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones, asciende á 36.762 r.^{os} = El partido de Gando tendrá por capital á Faldá, y se comprenderá de la ciudad de dicho nombre, y de los pueblos de Agüimes, San Bartolomé, Santa Lucía, Ingenio y Valsequillo. Su población es la de 20.792 habitantes; y su riqueza podrá calcularse por el dato de que el total de las contribuciones que paga, asciende á 47.821 r.^{os} = El partido de la Palma tendrá por capital á Santa Lúcia, y se comprenderá de la Ciudad del mismo nombre; de los pueblos de Barlovento, Breña-alta, Breña-baja, Garafía, Llanos, Mazo, Punta-gorda, Punta-llana, San Andrés, Tijapape y Fencaliente en aquella isla; y de la Villa de Valverde en la del Hierro. Su población de este partido es la de 37.222 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones, asciende á 49.802 r.^{os} = El partido de Lanzarote tendrá por capital á Teguise, y se comprenderá de la Villa de dicho nombre, y de los pueblos del Arceife, Ferrer, Harria, San Bartolomé, Tías, Tinguajo, y Tuziza. Su población es la de 17.434 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la suma total que paga por contribuciones, asciende á 62.367 r.^{os} = El partido de Fuerteventura tendrá por capital á los Antiguas, y se comprenderá del pueblo de este nombre; y de los de Betancuria, Casillas, Oliva, Pájara, Telin, Tuineje, y Puerto de labras. Su población es la de 13.885 habitantes, y su riqueza podrá calcularse por el dato de que la totalidad de las contribuciones que paga, asciende á 31.486 r.^{os} En suma, la comisión manifestó en una nota, extendida con posterioridad á la fecha del dictamen anterior, que está estructado, su sentimiento por que la Diputación hubiese usado para con ella de una especie de apremio, que hasta ahora no ha llegado á practicarse en ningún otro negocio; y habiendo el Sr. Martínez dado ciertas explicaciones sobre el caso, el Sr. Ruiz pidió que el Secretario leyese, y leyó con efecto, el decreto que la comisión había puesto en el expediente, y en el cual se mandaron pedir noticias relativas al número de abogados, escribanos y demás curiales de las islas de la Gomera y Hierro, así como del número de causas civiles y criminales *oca*, fundado en lo cual se tuvo por probó, que no estando conformes en la agregación de dichas islas á los partidos de Gando y de la Palma, algunos Sres. Diputados, como lo habían manifestado extrajudicialmente, era preciso que en el expediente obrasen los datos oportunos para que pudiese recaer una determinación exacta sobre la materia; y después de tomado todo en consideración, y de haber expresado cada uno de los Sres. Diputados lo que tuvo por conveniente, se convino por todos en que la cuestión

principal, y sobre la que debía recaer la discusion y consiguiente votacion, era sobre si debía y habia una necesidad, segun el estado actual del expediente, de esperar o no por la llegada de las noticias que a los Ayuntamientos de la Gomera y el Hierro pidio la comision; por lo que despues de haberse declarado suficientemente discutido el punto, se procedio a la votacion, de la que resulto haber dicho que se esperase a la llegada de las noticias, los Sres. Mora, Peris y Acedo; y que no se esperase, los Sres. Martines, Meoqui, Marquis de las Palmas, Intendente y Caballero Sr. Goy. superior politico. Pido entonces certificado de esta acta el Sr. Peris, y se le mando facilitar; y habiendo tomado las palabras el Sr. Meoqui, hizo ver a la Diputacion que lo importante de la materia y lo voluminoso del expediente, exija que en lugar de proseguirse la discusion acerca de los diversos puntos de que trata el caberren de la comision, quedase dicho expediente sobre la mesa para que los Sres. Diputados que gustasen pudiesen imponerse de el; pues su Sr. A. se encontraba en el caso de necesitar para entrar en la materia, de datos y documentos que obraban en el citado expediente; por lo que la Diputacion lo acordó como el Sr. Meoqui lo pretendia.

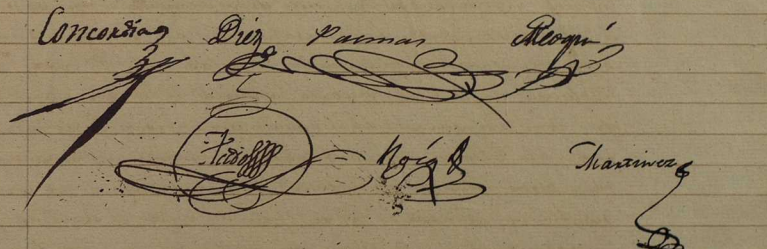
Comision de Loguena

Con el expediente numero 477 del año pasado, que versa acerca de la composicion del camino de la Loguena, espuso la comision que se habia impuesto de dos comunicaciones oficiales, la una del Caballero Sr. Comandante general, manifestando no haberse prestado los soldados de la guarnicion a pesar de las invitaciones de S. A. al trabajo personal en el camino; y la otra del Sr. Ayuntamiento de esta Capital, expresando que no se le habia facultado por la Diputacion para que propusiese o buscase otros recursos para llevar a efecto la obra, atendiendo las dificultades que espreso en su oficio de veinte y siete de Febrero a esta restricción; y concluyendo con esperar que ahora se le autorice para llevar a cabo la precitada obra; y fundado en lo cual, el dictamen de la comision se reduce, a que debe oficiarse a S. A. manifestandole que la corporacion está plenamente satisfecha de sus deseos; y al Sr. Ayuntamiento, manifestandole que la Diputacion no ha podido ver sin estraneza que se haya dividido tan pronto del acuerdo de veinte y nueve de Noviembre, que se le comunicó en día de Diciembre último, y por el que se determinó que así el Ayuntamiento de esta Villa, como el de la Loguena, propusiesen medios y arbitrios para la realizacion de la obra, y de que en su oficio de diez y siete de Enero redijo la propuesta de arbitrios a que contribuyesen a la obra los fondos de fortificacion: a los vecinos, que debiesen y pudiesen ayudar; y a las multas impuestas por contravencion a los bandos de policia; recurso que la Diputacion tuvo a bien ampliar por su acuerdo de catorce de Febrero, sin restringir

ni coartar en manera alguna las facultades que le fueron con-
 tidas al Ayuntamiento en el citado veinte y nueve de Noviembre; y
 por último, que la Diputación en obsequio del mejor servicio pú-
 blico, debe acceder á la propuesta que el Ayuntamiento hace en
 su oficio de once del corriente, prescindiendo de que esté fundado
 en precios equívocos ó erróneos; y despues de haberse discutido se-
 bre el particular, se acordó en los términos propuestos por la co-
 misión.

Yose finalmente una comunicacion oficial del Señor
 Intendente con fecha de este dia, en que constando al que se le
 pasó sobre los fondos embargados al Ayuntamiento de esta villa,
 correspondientes al haber de peso, dice, haber dado la orden oportu-
 na para su desembargo; y se acordó, en vista de las observaciones
 hechas por el Secretario, sobre que el embargo del haber de peso habia
 sido ocasionado por lo que el Ayuntamiento debia á contingentes
 de Propios en la época que era Subdelegado de este ramo el Sr. Inten-
 dente de Provincia, y que en el dia esta incumbencia era una
 de las que correspondian al ramo Sr. Jefe político; que se pasase
 á S. E. dta comunicacion, é igualmente copia del oficio del Ayun-
 tamiento para los efectos oportunos.

Levantose la sesion á las diez de la noche.

Concedido D^o Palmas Meoqui

 P. A. D. L. 69
 Francisco M. de Leon
 Sesion 6^a 16 de Marzo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y seis de
 Marzo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar
 sesion ordinaria de esta Diputación, bajo la presidencia del Excmo
 Sr. Jefe superior político, los Sres Intendente, Marqués de las
 Palmas, Meoqui, Acdo, Roig, Martínez y Moraz, y habiendo
 se leído el acta de la anterior sesion fué aprobado, de que certifica.
 Desestimose la solicitud de D^o José Belanco Linto,
 para que se le exima de servir el empleo de primer Regidor del

Ayuntamiento de Galdar, puesto que aunque disfruta del fuero de Marina, el privilegio á que quiere acogerse no ha sido concedido sino á los individuos de las milicias provinciales.

Eximiose á D.ⁿ Antonio Valdez del empleo de segundo alcaide de Guia en Canaria, por la circunstancia de ser teniente de dichas milicias provinciales; y se mandó que los electores procedan á elegir otro en su lugar.

Por haber probado su indisposicion de salud, tambien se exceptuó del empleo de Alcaide de la villa de la Gomera, á D.ⁿ Juan Hernandez Alvarez; y se mandó que los electores le reemplazasen.

Viose una nota presentada por el oficial Depositario, de la que aparece existir en su poder, asi por derechos de costas de maderas, como por consignaciones de los pueblos para el presupuesto provincial, la cantidad de tres mil ciento diez y seis reales diez y ocho más; y se acordó que ingresase en el arca.

Mandose expedir certificacion favorable acerca de la buena conducta moral y política de D.ⁿ Manuel Frago, Secretario del Ayuntamiento de la Laguna, como lo habia pretendido el interesado, y como la comision habia propuesto en vista de los documentos que al intento presente dicho Frago.

División en partidos

Habiendo quedado sobre la mesa en la sesion de ayer el expediente sobre division de partidos, se prosiguió la discusion sobre él; y habiendo tomado la palabra el Sr. Rios con respecto al punto controvertido de los partidos de la Gomera y Hierro, en que casi univocamente ha habido divergencia de opiniones, hizo ver: que habian sido poderosas las razones que movieron á la comision para haber presentado su proyecto, y que consideraba como muy obrivas las de que, aun cuando el erario se gravase con la dotacion de un juez de primera instancia, este funcionario solo no es quien constituye un Juzgado, pues para que lo haya con provecho de aquellos naturales, seria indispensable que en la Gomera pudiese haber no solo los curiales precisos, sino tambien un cierto numero de abogados y facultativos en medicina y cirugía, sin cuyo auxilio es imposible que puedan fallarse la mayor parte de las causas criminales; y en su favor alegó diversas otras razones conducentes á apoyar el dictamen de la comision, y las que fueron contestadas por el Sr. Mora, que hizo ver la necesidad de que aquellas islas no supiesen los graves perjuicios de estar agregadas á partidos judiciales situados en otras islas; y demostró que el privilegio de que ha hablado la comision en su dictamen, sobre que las facultades de los Alcaldes ordinarios de ambas islas se entiendan hasta conocer en causas que no excedan de mil y quinientos reales vellon,

traen los mismos perjuicios e inconvenientes que la comision se ha propuesto remediar, pues para la substancion de dichos pleitos son indispensables los mismos requisitos que para los demas. Finalmente, despues de haber hablado en favor de los partidos de la Gomera y Hierro el Sr. Moquei, probandolo con que en la representacion de la Villa de la Gomera se pide con tanto empeño la restitucion del fuergado de que habia sido despojada: que aquellos vecinos dicen, que en el caso de no haber otro arbitrio pagarian por contribucion venal el sueldo del juez de letras que se les nombra, y de haber hablado en contra el Sr. Marques de las Palmas, sacando de dicho allanamiento de la isla de la Gomera, el argumento de que alli no se desea fuergado, sino solo la continuation de la forma y metodo en que se encontraba la Isla; y lo cual está en concepto de su Sría prevenido y remediado con lo propuesto por la comision, variado del modo que su Sría indicará, por no estar enteramente de acuerdo con el dictamen, se declaró el punto suficientemente discutido; y el Sr. Don Presidente puso á votacion, si se aprobaba ó no el dictamen de la comision referente á la agregacion de la Gomera y Hierro á otros partidos; y fué desaprobado por los Sres. Morca, Martinez, Moquei, Marques de las Palmas y Sr. Don Presidente. Propuso entonces el Sr. Marques de las Palmas en un papel que presentó por escrito, las siguientes modificaciones al plan de division de partidos que presentó la comision: 1.º Que el conocimiento en las causas civiles y criminales que se atribuyeron á los Alcaldes de las Villas de San Sebastian y de Caldera de las islas de la Gomera y Hierro, hasta la cantidad de 1500 rs. y hasta poner los negocios en estado de sentencia, sea sin dichas limitaciones, sino que se les dé la jurisdiccion ordinaria de toda la isla respectiva, con calidad de asesorarse, el Alcalde de la Villa de la Gomera con el juez letrado de primera instancia del partido de Faos, y el de la del Hierro con el de Nueva. = 2.º Que el Arcepe y no Segura sea cabeza del partido de la isla de Lanzarote. = 3.º Despues de una ligera discusion acerca de las proposiciones anteriores, fué á votacion si se agregasen á la Gomera y Hierro ó no á otros partidos; y resultó que votaron por que no se agregasen, los Sres. Morca, Moquei, Interante y Sr. Don Jefe superior politico; y por que se agreguen á otros partidos, los Sres. Martinez, Roig, Acosta y Marques de las Palmas; por lo que, resultando empatada la votacion, y estando prevenido por el artículo 143 de la ley de 3. de Febrero, que en tal caso se votará á examinar el asunto y á deliberar sobre él primera y segunda vez en otras sesiones, se señaló para continuar este asunto la del dia de mañana. —

Púsose á votacion, si no obstante dicho empate de.

bia procederse o no á votar acerca de los demás particulares del dictamen; y se acordó que debía procederse por todos los Señores, á escepcion del Sr. Acedo; por lo que se le preguntó: si la isla de Tenerife debe constar de los mismos cuatro partidos que ha propuesto la comision? y resultó aprobado dicho dictamen de la comision por todos los Sres. á escepcion del Sr. Acedo.

Después de esto se votó sobre si se aprobaban los tres partidos que la comision habia propuesto en la isla de Canaria; y después de una ligera conferencia, en que el Sr. Mocoqui expuso las razones que en su parecer habia para que la Villa de Galdar continuase como está al presente, siendo Capital del partido de Doramas, y cuyas razones fueron contestadas por los Sres. Ruiz y Acedo, haciendo ver así la antigua posesion de Guia de ser considerada como superior á Galdar, con otras circunstancias de utilidad y conveniencia pública, fue aprobado en esta parte el dictamen de la comision por todos los Sres. á escepcion del Sr. Mocoqui que se abstuvo de votar.

Tambien se puso á votacion si se aprobaba dicho dictamen en cuanto á los partidos de la Palma, Lanzarote, y Fuerteventura; y habiendo mediado una conferencia, en la que con respecto á la capitalidad de Lanzarote se hicieron ver las ventajas que llevaba el Puerto del Arceife á la Villa de Seguido, se aprobó el dictamen con la variacion de que fue capital de dicha isla el citado Puerto del Arceife por todos los Sres. á escepcion tambien del Sr. Mocoqui que se abstuvo de votar.

Viose un oficio del Ayuntamiento de esta Capital, invitando á esta Corporacion á concurrir á las exequias que van á celebrarse el dia 14 del entrante por las victimas sacrificadas en el Sitio de Bilbao; y se acordó contestar al Ayuntamiento, que la Diputacion concurriría dicho dia.

Levantose la sesion á las dos y media de la tarde.

Concordio Diego Palmas Mocoqui
Hidalgo Ruiz Trancina
P. A. D. L. 69
Francisco M. de San

57.

Sesion 7^a el 17 de Marzo de 1837.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior político, para celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Meroqui, Acedo, Roig, Martínez y Moras; y habiendose leído el acta anterior fué aprobada, de que yo el insprascrite Secretario certifico.

El Excmo Sr. Presidente dió conocimiento á la Diputacion provincial, segun lo previene el reglamento, de haber pedido el Excmo Sr. Comandante General á S. E. como Jefe político, dos mil cartuchos para las caequis que han de celebrarse en esta Capital el 4 del próximo Abril, por aquellos que perdieron su vida en defensa de la heroica villa de Bilbao.

En este estado, manifestó el Secretario encontrarse indispuesto: se le permitió retirarse; y fué llamado el oficial primero de la Secretaria que continúa autorizando esta sesion.

El Sr. Intendente pidió se leyesen las dos actas anteriores en la parte que dice relacion á las discusiones habidas sobre division de partidos, manifestando decaba imponerse de ellas, en razon á que ha advertido que los dos Sres. Diputados Marqués de las Palmas y Martínez, que impugnaron el dictamen de la comision en cuanto á que no se estableciesen en las islas de la Gomera y Hierro, manifestaron cierta conformidad en que así sea, y se empeñan en sostener el enunciado dictamen. (Se leyeron las actas.). El Sr. Marqués de las Palmas dijo: que reservandose contestar á lo que acababa de significar el Sr. Intendente, presta que la inconsecuencia de que acaso quiera acusarse, es muy ajena de su caracter; tuviese la Diputacion á bien se lefere la proposicion siguiente =

Proposicion = Siendo gravisimos los perjuicios que el vecindario de la ciudad de la Laguna, y la mayor parte de los propietarios de la isla, están sufriendo á causa de haberse suprimido el partido judicial de aquella ciudad, por una orden provisional del Gobierno que no hay ya motivo para que continúe surtiendo efecto; y siendo los indicados perjuicios irreparables, si se dilata todavia mas el proveer del oportuno y necesario remedio; omitiendo fundar esta proposicion en otras diversas consideraciones que militan en favor de la supresion de la ciudad; pidió: que el acuerdo de ayer, respectivamente al partido de Acantejo, cuyo cabecera es la mencionada Ciudad de la Laguna, se ponga en ejecucion desde luego y hasta la apro-

bacion de las Cortes; dándose aviso de este particular al Superior Tribunal de la Audiencia territorial de esta Provincia, para que en la parte jurídica se sirva dar las disposiciones que estime conducentes. = Santa Cruz de Tenerife 17 de Marzo de 1837 = El Marqués de las Palmas. = Acabada la lectura, el mismo Sr. Marqués de las Palmas significó la necesidad urgente que existía para que desde luego se accediese á lo que acababa de pedir, puesto que son demasiado notorios los perjuicios que se siguen á la Ciudad de la Laguna el que se retrase estableciendo en ella la cabeza de partido. El Sr. Intendente dijo: que por su parte tendría summa complacencia, por conocer cuan justa es tal pretension, en que se accediese á ella; empero, que conoce que si necesaria puede ser á la Laguna la instalacion de su cabeza de partido, no menos lo será á otros pueblos: que en todo caso esta medida deberia ser general, en razon á que en negocio de esta clase, tal preferencia pudiera considerarse como una medida de parcialidad, de que su patria creia tan distante como ajena á esta Corporacion; y que nunca podrá convenirse con que se adopte.

Delm

El Sr. Martínez dijo: que hacia igual proposicion respecto á que se establezca desde luego el Juzgado en la isla de Fuerteventura, á la heccha por el Sr. Marqués de las Palmas para que suceda en la Ciudad de la Laguna.

El Sr. Rorig espuso: que al pado de hallarse convencido de la necesidad y utilidad, de que fueren restablecidos desde luego los juzgados, no menos se halla del trastorno que necesariamente habia de experimentar la administracion de justicia; pues es sabido, que muchos pueblos se separan de los partidos que hoy existen y se agregan á los nuevamente creados, y otros se unen á estos; por lo que se persuade de los graves inconvenientes y trastornos que habia de sufrir la administracion con tal medida.

El Sr. Intendente se adhirió á las razones acabadas de espresar por el Sr. Rorig.

El Sr. Canso Sr. Presidente, manifestó que no consideraba otras facultades en la Diputacion provincial, que las de evacuar el informe que le estaba pedido por el Gobierno, sobre la division de partidos en esta provincia, y someter la final resolucion á las Cortes. El mismo Sr. Presidente puso á votacion si se tomabara nó en consideracion las proposiciones de los Sres. Marqués de las Palmas y Martínez; y resultó q' votaron por que nó, los Sres. Nová, por que los consideraba estemporáneas; el Sr. Mecoqui, el Sr. Intendente y como Sr. Presidente; y que sí, los Sres. Martínez, en razon á que no

podia ser considerada estemporánea, una vez de estar acordada; el Sr. Roig, el Sr. Acedo y el Sr. Marqués de las Palmas.

El Sr. Martinez dijo: pido que la proposicion de que se trata, se pase a la comision, con el objeto de que la illustre y pueda la Diputacion con mayor fundamento de causa resolver en otra sesion sobre el empate.

Puesto a votacion por el Sr. Presidente la anterior peticion, resultó: que no pasó a la comision, por los Sres. Mora, que dijo quedase sobre la mesa y se estuviese a lo dispuesto por las leyes, Sr. Intendente, y Sr. Senor Presidente; y que si los Sres. Roig, Acedo, Helguin y Marq.^o de las Palmas, y asi quedo acordado.

El mismo Sr. Marqués, dijo: contestando a lo que espuso el Sr. Intendente al principio de esta sesion, que por no conformidad al todo del dictamen presentado por la comision, provenia de que tan solo estaba orientado de anticcedentes sobre el particular, de la isla de Tenerife, pues que se habia impuesto de los informes evacuados por varios Ayuntamientoes, mas que no lo estaba del mismo modo, de los que habian evacuado los de la Gomera, Ciudad de las Palmas y otras, como le sucedia a su compañero el Sr. Martinez; pero que habiendo instruidose de todos ellos no puede menos de convenir con el dictamen de la comision, y al convenir con él, tambien con las peticiones de la misma isla de la Gomera; y por ello votaba por el mismo dictamen, con las enmiendas que propuso y constan en la sesion de ayer.

El Sr. Martinez tomó de sobre la mesa uno de los expedientes de que se trata, y dijo: se le permitiese leer, como lo verifico; cierta parte del informe evacuado sobre division territorial por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, relativamente a las islas precitadas de la Gomera y Hierro, para que se convenciese el Sr. Intendente de que la variedad que ha querido suponer en el parecer del Sr. Marqués de las Palmas, y el Sr. Acedo, ha provenido de una razon de que no debieron desentenderse, pudiese que, autorizandose a los Alcaldes de dichas islas para la sustanciacion de sus causas civiles y criminales debiendo asesorarse para ello con el juez letrado del partido a que se les agregan, aquella gracia es la que interesa al bien estar de sus vecindades.

El Sr. Mora dijo: que no podia en manera alguna convenir en que se obligase a los Alcaldes de dichas islas a que hubieron necesariamente de asesorar sus providencias con los jueces de los partidos de la Orotava,

ó Santa Cruz; que tal restriccion no era debida, y que los dichos Alcaldes pudieran valerse bien tra de estos ó de cualesquiera otros jueces.

Despues de discutirse largamente sobre los anteriores particulares, el Exmo. Sr. Presidente dijo: que habiendo resultado empatada la votacion en la sesion de ayer, sobre si deben ó no agregarse las indicadas islas de Gomera y Hierro, ó debe en ellas establecerse partidos, mandaba se procediese á nueva votacion, lo cual verificado, resultó que dijeron que no se agreguen, los Sres. Mora, Acoguin, Interendente y Presidente: que si, los Sres. Martinez, Ruiz, Acdo y Meargués de las Palmas; y visto resultar empatada la votacion, y estando prevenido por el artículo 148. de la ley de 3. de Febrero, que en tal caso se vuelva á examinar el asunto y á deliberar sobre él, primera y segunda vez en otras sesiones, se acordó celebrarla en la noche de este dia. *

La comision de Gobierno interior de los pueblos presentó su dictamen en el expediente instruido á instancia de D.^{no} Francisco Arinez y Martinez, sobre que se le abonen los sueldos que le adeuda el Ayuntamiento de Guia en Canaria del tiempo que sirvió su Secretaria; reducido á que se mande al Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas satisfaga al dho. Arinez la cantidad que ~~se~~ le adeuda el de Guia por los servicios que este prestó en la Secretaria del Ayuntamiento, en la segunda época constitucional, en consideracion á haber quedado el cuidado del cobro de los reditos que tienen los propios de la Isla, al citado Ayuntamiento de las Palmas; y la Diputacion lo acordó así, con la cualidad de que por este Ayuntamiento haya de satisfacerse dicha deuda con proporcion á los ingresos que el mismo haga, de los créditos que tiene á su favor de aquella época.

Viose el dictamen de la misma comision en el expediente instruido en virtud de oficio del Exmo. Sr. Sr. superior político, por que solicita se le faciliten todos los papeles y antecedentes que tengan relacion con el ramo de montes, que obran en el Archivo de la Diputacion, por correspondencia al conocimiento del mismo ramo; en el que, apoyadas en los mismos artículos de que acompaña copia á V. E. de la R. Instruccion de Contabilidad del presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, manifestó: el que si bien es de la atribucion de la Jefatura política la administracion é inversion de los fondos destinados á cubrir los presupuestos del dho. Ministerio de la Gobernacion, no así la conservacion y cuidado de los montes; y con otras razones concluyó que no está en los derechos del Gobierno superior político reclamar

los referidos antecedentes, ni en los deberes de la Diputacion el cederlos, sin contraer una responsabilidad, por virtud de los reglamentos y leyes vigentes de la materia, enterin no se presente algun otro documento en que apoyarlo: se acordó se transcriba el dictamen de la comision al espresado Excmo. Sr. Jefe Superior politico, para que S. E. se sirva en su vista exponer á esta Corporacion lo que tenga por conveniente, para que pueda recaer en el particular la oportuna resolucion.

Tambien se vio el dictamen de la misma, en el expediente promovido por el Comisionado de Amortizacion, en solicitud de que se le espida el oportuno certificado de todo lo recaudado en el año ppdo, del arbitrio establecido para la obra de la atarjea, á fin de hacer efectivo el cobro del 5 por Cto perteneciente á la Amortizacion; siendo dicho dictamen reducido á que se agreguen á este expediente los antecedentes de este negocio, para en su vista dar el parecer que sea conforme; y la Diputacion lo acordó de conformidad con la comision, mandando se pidan aquellos antecedentes á quien correspondan, y que se advierta por punto general, que en negocios de esta clase deben dirigirse á esta Corporacion los empleados en los diversos ramos, por medio de sus respectivos jefes.

Viose el dictamen de la comision sobre la plejidad en que se encuentran los Ayuntamientos de Tlaxcala y Tlaxiaco, para percibir y cobrar los arbitrios impuestos con mucha anterioridad para el sostenimiento de sus cargas publicas, á consecuencia de la R.ª orden de 14 de Enero ultimo, inserta en el boletín oficial N.º 49, por que se prohibe la imposicion de nuevas contribuciones sin que antes sean votadas por las Cortes; y la comision es de parecer, se diga por medio de circular á los Ayuntamientos, estendida con arreglo á la misma R.ª orden, que no puede ni debe entenderse respecto de los arbitrios ó impuestos que antes de su publicacion se hubiesen establecido, y habiendose discutido sobre el particular, y el Sr. Intendente hecho ver que acaso se originarian algunas dudas sobre el contenido de la misma orden, y que la redaccion de dicha circular deberia ser en términos lo mas terminantes, el Sr. Martinez se opuso á ejecutarlo; y la Diputacion lo acordó así.

Finalmente, el oficial mayor hizo presente á la Diputacion los perjuicios que habian de irrogarse á varios particulares, de esperar para la obtencion de las licencias que tenían pedidas para practicar ciertos cortes de maderan, el aguardar á la resolucion que está pendiente sobre si quien toca el cono-

miento de los montes; y la Diputacion acordó, que sin necesidad de esperar á aquel resultado, se despachen las solicitudes que existan en la Secretaria.

Terminóse la sesion á las dos y media de la tarde, mandándose por el Excmo Sr. Presidente guardar lo acordado.

Concordia Diez Guzman Murguía
F. J. G. M. M.
A. S. P. R. M. M.

P. A. D. S. C. D.

Sesion 8.^a 17 de Marzo de 1827. Francisco M. de S. M.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, á la hora de las siete de la noche, se reunieron para celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion, segun lo acordado en la mañana de este dia, el Excmo Sr. Jefe superior politico presidente, y los Sres. Intendente, Margries de las Palmas, Murguía, Acido, Roig, Martinez y Mora; y habiendose leído el acta anterior fué aprobada, de que yo el oficial mayor de la Secretaria, por indisposicion del secretario, certifico.

El Excmo Sr. Presidente, dijo: que siendo el objeto de esta reunion el ver si se decide el enfate sobre si deben ser ó no agregadas las islas de Gomera y Hierro á los partidos de Llod y Santa Cruz, espresado cualquiera de los Sres. Diputados lo que sobre el negocio tuviese que adelantarse; y despues de una ligera discusion se procedió á la votacion, de qua resultó igual enfate al de la anterior sesion.

Se mandó leer el articulo 148. de la ley de 3 de Feb. de 1823, en que se dispone lo que deberá practicarse cuando en las sesiones de esta corporacion se de el caso de enfate en sus votaciones; y de conformidad con lo que en el mismo articulo se previene, se acordó officiar por tercera vez á Sr. Antonio Lopez Monterverde, Diputado ausente en la isla de la Palma, manifestandole la urgente necesidad de que se presente inmediatamente en esta capital, y á primera salida de buque de aquella

Santón

X

Gila, por ser su presentacion indispensable para que la Diputacion pueda resolver en el expediente de que se trata; y q^o se le remita el oficio por medio del Alcalde 1.^o Constitucional, de la ciudad de la Palma, a quien se encargue la entrega; previniendosele diga a la Diputacion, en que dia puso en manos de dicho Monteverde el oficio que al efecto se le pasó el 27 de Febrero ultimo.

En el expediente N.^o 243 de este año, promovido a consecuencia de una exposicion de Marcelino Delgado vecino de Vilaflor, pidiendo se le conserve en el goce de la mitad de una suerte que posee en el baldío de dicho pueblo desde el año de 1835, la comision de gobierno interior de los pueblos hizo presente: que habiendo obtenido una suerte en dichos baldíos José Gomez Grillo, para adquirirla habia precedido el trato con Marcelino Delgado de pagar éste a D.^o Rafael Gueralta que repartió dichas suertes, los derechos de la extension de escritura, con la obligacion de dividir entre ambos de por mitad dicha suerte; mas, que despues de otorgada aquella en favor de Grillo, este queria rescindir el contrato y apropiársela; pero que resultando del informe que la comision pidió a aquel Alcalde, haber llamado a ambos y confesado el Grillo haberse apropiado la suerte de que solo tenía la mitad, y su convenio en ceder la que correspondia a Delgado; es de parecer la comision se ordene al Ayuntamiento de Vilaflor proceder a otorgar a favor del repetido Delgado la competente escritura publica, relativa a la media suerte de que se trata, poniendo en la celebrada de la totalidad del terreno a favor del Gomez Grillo la correspondiente nota marginal, y entendiéndose que estos interesados bayan de satisfacer los atrasos del canon de la suerte desde el año en que se ha dispuesto se paguen, y quedar obligados a las sucesivas anualidades, cada uno por la media suerte de cuyo dominio titel queda dueño; y la Diputacion lo acordó de conformidad con el parecer de la comision.

La de Seguridad y conveniencia pública presentó asimismo su dictamen en el expediente promovido por el Juez de 1.^o instancia de esta capital, proponiendo varias medidas para la construction de cárcel y acomodoamiento interino de presos, mientras aquella se verifica; y manifiesta en él, que nada de exajera en cuanto a la necesidad, y urgencia de un eficaz remedio, como de lo juicio de la propuesta de dicho Juez acerca de la obra de la cárcel, y medidas que indica deber tomarse interinamente de alquilar la casa de la pertenencia de D.^o Miguel Dominguez para poner en ella los encarcelados en tanto

no se practica dicha obra; mas, convenida la comision de que el conocimiento inmediato y peculiar de este negocio es del Ayuntamiento de esta Capital, previsto en los articulos 27., 33. 34. 35. 36. y 38 de la ley de 3. de Febrero de 1823., con sujecion a los casos que marcan los 96. 97. y 100 de la misma ley; es de dictamen la comision se pase este expediente al Ayuntamiento, p.^o que obra sus efectos en el que haya instruido el cuerpo sobre la fabrica de una cárcel, y para que con arreglo a sus atribuciones, tome o proponga en su caso a V. E. la determinacion interina que hace el referido Juez, atendiendo este negocio con preferencia a cualquier otro; y la Diputacion lo acordó de conformidad con dicho parecer. —

El Sr. Acordo dijo: mediante a estar aprobada y acordada la instalacion del partido de Galdar en la villa de Guia, conforme lo ha propuesto la comision, pido se me mande dar por la Secretaria un certificado del acta de la parte en que conste dicho particular. — El Sr. Marquis de las Palmas hizo igual peticion respecto a lo acordado sobre establecimiento del partido de la Laguna; y la Diputacion lo acordó como lo solicitaban, pero con la circunstancia de que en el mismo certificado hubiese de constar estarse aun discutiendo el expediente sobre division de partidos. —

Y no habiendo ningun otro negocio pendiente, el Excmo Sr. Presidente levanta la sesion a las ocho y media de la noche, mandando guardar lo acordado. —

Concepcion Diez Palmon Acogui
Figueroa Lopez Trasmugas

P. A. D. L. E. D.
Rafael Caballero

Sesion 9.^a en 14 de Abril de 1837.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, y bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe superior politico, los

Tres Intendentes, Meoqui, Ruiz, Lopez Monteverde, Martinez y Mora, quienes despues de oir el acta anterior la aprobaron, de que certifico. -

Admitiöse la renuncia que hizo el canönigo de la Iglesia de Canaria, D^{no} José Alvarez Vázquez del encargo de vocal de la Junta Diocesana; y para reemplazarle se nombró en su lugar al Prebendado de la misma Iglesia, Licenciado D. Fernando Falcon. -

Vióse una representacion de D^{no} Francisco Frasso, quejándose de que el Alcalde de Hermigua le ha impedido cultivar un terreno de su pertenencia en los montes de aquella jurisdiccion; y se acordó: que se pase oficio al referido Alcalde para que mande suspender los efectos de la citada prohibicion; sin perjuicio de que si el Ayuntamiento se creyese asistido de algun derecho lo pague valor donde correspondia. -

Vióse un oficio del Sr. Regente interino de la Audiencia de esta provincia, con fecha de 16 del pasado, manifestando hallarse separados y prontos para entregarse a la persona que se designe por esta corporacion, los papeles referentes a usurpaciones de terrenos de propios y noturaciones de montes, que existian en el archivo de aquel Tribunal; y se acordó comisionar al Licenciado D^{no} Blas Doroteo vecino de Canaria, para que los reciba y remita, autorizandole para que pueda dar el competente recibo. -

Vióse una esposicion de D^{no} Lorenzo Machado, vecino de la Villa de la Ortava, solicitando se le mande pagar el tres por ciento de espropacion sobre el valor del terreno que fue de su pertenencia, y en que se fabricó el cementerio del lugar de Tacoronte; y se accedió a dicha solicitud, mandando pasar el competente oficio al citado Ayuntamiento. -

Concedióse licencia a D^{no} Jorge Swanson vec.^o de Canaria, para que cortase en los montes de Meoqui doscientas vigas, cien tosas, cien jubrones, cincuenta vigotes, cincuenta soberas, y doscientos cincuenta quintales de tilla, para lo cual ya habia obtenido la competente licencia del Comandante de Marina de aquella isla, des de el mes de Diciembre ultimo. -

Dióse cuenta de una representacion de D^{no} Juan Gutiérrez vecino de esta Villa, como apoderado del Sr. Marqués de la Quinta-Roja, solicitando licencia para cortar en los montes de Zcoa diez y ocho canales de tea, que necesitaba para conduccion de aguas de una hacienda que posee en el lugar de Zarachico, y cuyo permiso le

había denegado el Ayuntamiento de Food; y en su vista se acordó: que dicho Ayuntamiento no ponga obstáculo al corte de canales; pues por regla general así está dispuesto en beneficio de la agricultura, y por la Diputación en la circular fecha del 17 de Enero último, que se insertó en el boletín oficial N.º 19. -

Visto el dictámen de la comision en el expediente N.º 172, promovido por D.º Francisco Matos, como apoderado del Sr. Brigadier D.º Antonio Moreno, en solicitud de que se di otra direccion a las aguas lluvias que perjudican una hacienda que posee en el lugar de la Matanza; y cuyo dictámen se reduce a aprobar la siguiente e inteligente propuesta que el Sr. Conde del Valle de Salazar, a quien se comisionó para inspeccionar el terreno y manifestar su opinion, ha hecho sobre el caso; por lo que se acordó llevar a efecto las siguientes medidas propuestas por el Sr. Conde, oficiándose para ello al Ayuntamiento de la Matanza, a saber: 1.ª Que las paredes que se construyeron hace muchos años en la cabecera de la suerte que posee D.º Parnon Perez Blas, se reformen de nuevo en su mayor parte, dándoles la direccion diagonal que indica el terreno, descargando de este modo con facilidad, las aguas lluvias al barranco de babera, y al camino nuevo o cortadura que recoge las que vienen de la cumbre, consiguiendo con esta operacion disminuir cuando menos un tercio de las que en el dia vienen al camino de la Estopa. 2.ª Que de las paredes que se hallan atravesadas sobre el indicado camino y al pie de la suerte del Venerable cura párroco D.º Antonio Luna, se formen los cortados de la barranquera que debe abrirse desde el punto de la misma suerte donde bajan ya reunidas las aguas hasta el referido camino. 3.ª Que se mande retirar, colocandolo en parage mas alto y seguro, una pajal de piedra seca, propiedad de Lorenzo Perera, situado al nasiente de la boca del cañon de la carniceria, construyendose en este punto un malecon empedrado y de suficiente altura para contener las aguas que vienen de las referidas suertes y camino, impidiendo que en ningun caso bajen por el espreado cañon; y 4.ª que se continie mas abajo de la casa de Francisco Alfonso, Perera el nuevo hecho de la barranquera que convendria dirigirla lo mas recto que posible fuere por la suerte del Sr. Moreno hasta desaguar en el barranco del verde, Asimismo se acordó que se oficie al Sr. Conde del Valle de Salazar, manifestandole que ha sido muy del agrado de la Diputación el celo con que ha procedido en este negocio, en favor de la causa publica, y por lo que se le dan las debidas gracias. -

En el expediente N^o 180. de este año, promovido por el Ayuntamiento de la Orotava, pidiendo se obligue a los comerciantes, a aforar las pipas que usaran para sacar los vinos; se oyó el parecer de la comision, apoyando la referida pretension, y en su consecuencia se acordó: decir al referido Ayuntamiento, que se halla facultado p^o impedir el uso de las pipas que no estén aforadas, y que se espere de su celo y vigilancia que no permitira que se use de ninguna medida real de la capacidad que fuere, en que no conste por su marca el aforo en el mismo año que se ejercita: que para evitar todas clases de fraudes deberá obrar en el mismo Ayuntamiento un tante de la medida que actualmente está en costumbre para arreglar a ella todas las demás, y que sea responsable el aforador de los fraudes que resultasen en las medidas, despues de haberlas examinado y puesto en ellas la competente marca.

En el expediente N^o 253 acerca de la formacion de un acueducto en el Puerto de la Orotava, se acordó conforme con el parecer de la comision, que no habiendose cumplido por el Ayuntamiento lo que la Diputacion acordó en mes de Enero último, se conserve el expediente en la Secretaria hasta que tenga efecto dho acuerdo.

La misma comision presentó su dictamen en el expediente N^o 274 promovido por el Sr. Intendente de esta provincia, consultando si se podrá admitir en la circulacion de la moneda de los nuevos Estados de la America del Ind, para lo cual presentó un proyecto de decreto, y en dicho dictamen manifiesta detenidamente las razones de utilidad, y conveniencia pública que aconsejan la Demission del precitado Decreto, que el Sr. Intendente parece está determinado a llevar a efecto; y se acordó por unanimidad, a excepcion del Sr. Mora que se abstuvo de votar, se le diga así a su Sr.^a

La propia comision dió su dictamen relativo a los dos expedientes de los numeros 282 y 283 del año último, sobre composicion de los caminos de Troona y Vilaplor, y espuso que resultando de dichos expedientes que los Ayuntamientos de Granadilla, San Miguel, Vilaplor y Troona se hallan conformes en abrir un camino por el filo de los cerros de Guajara, como hace tiempo está proyectado, manifestando su deseo de que se saquen los aspiensos de dichos pueblos para verificar las obras en esta primavera; pareció en el orden que por esta Diputacion se nombre un sujeto de inteligencia, capacidad, y amante del bien público, que dirija los trabajos: que se nombre al mismo tiempo otro por cada uno de los referidos Ayuntamientos: que se nombren dos los nombrados a la vez por demoras acaerders y convergan todo lo concerniente a las obras: que aprovechándose de las esta-

cion se ocupen sin pérdida de tiempo en las fabricas del camino proyectado, y que este se haga por servicio veinal y turno riguroso, satisfaciendo dos reales de plata por dia los vecinos que no concurren con sus personas, o con substituto idoneo, de cuyo fondo se atiende a la compra de herramientas y demas útiles; y que por el turno los Ayuntamientos exciten el celo de las personas acomodadas para que contribuyan además voluntariamente; y la Diputación despues de haber conferenciado sobre el caso, lo acordó así, reservandose solo nombrar la persona que la comision propone, cuanto se instruya de las que en aquellos lugares pueda haber aptas para ello; y sin perjuicio de lo cual se transcriba este acuerdo a los respectivos Ayuntamientos.

En el expediente N.º 274 del presente año, promovido por el Sr. Diputado Roig pidiendo se devuelvan por la amortización ciertos fincas que poseian los conventos suprimidos p^o atender a la instruccion publica, con el objeto de que se destine su producto a tan importante ramo; espuso la comision se pudiesen al Sr. Sr. Jefe politico los antecedentes que deben obrar en su Secretaria sobre las reclamaciones hechas por el extinguido G^o civil para la entrega de los mismos bienes; y así se acordó por la Diputación.

En el expediente N.º 256 promovido por el Sr. Sr. Jefe superior politico, sobre que se organicen escuelas de primeras letras en cada uno de los pueblos de la Provincia; la comision despues de manifestar la importancia de tal establecimiento hizo ver: que ellas mismas exigian el que al plantear dichas escuelas no se cometan yerros o defectos que pudiesen frustrar el objeto a que se dirigen, como probablemente sucederian no impidiendo la obra por proporcionar un plantel de maestros capaces de difundir la instruccion primaria de que tanto se carece; y partiendo de este principio, propuso las siguientes medidas que la Diputación acordó: 1.ª Que se establezca en esta capital una escuela normal especial, competentemente dotada y desempeñada por sujeto de conocida aptitud e instruccion en todos los ramos de la enseñanza primaria. = 2.ª Que de esta escuela solo concursaran los sujetos que aspiraron al Magisterio hasta que se hallen provistos todos los pueblos de la provincia, pudiendose admitir despues a los niños o a los que quieran perfeccionarse. = 3.ª Que los alumnos de esta escuela concursaran cinco horas por las mañanas y tres por las tardes todos los dias, menos los festivos. 4.ª Que aquellos que hayan adquirido la instruccion necesaria a juicio del maestro, se sometan a un riguroso exámen de todas las materias de la profesion por una comision especial nombrada al intento por S. E., espidiendoselet por la misma el co-

respondiente título, acreditada que sea de idoneidad; y 5.º Que no se provean las plazas de maestro de escuela en sujetos que no presenten el título, por el que hace constar la instrucción necesaria.

En el expediente N.º 253 de este año, instruido á virtud de una proposición de los Sres. Intendente y Martínez para que se establezca en esta capital, y en cada uno de los pueblos cabezas de partidos una Sociedad económica, conforme está dispuesto en el reglamento de la materia, la comisión hizo ver en un dictámen la importancia de tal medida; y habiéndose discutido detenidamente si sería mas conveniente que exista uno solo de dho^s cuapros en cada isla, en lugar de existir en cada cabeza de partido, se decidió unanimemente que se establezca una en cada isla donde ya no esté establecida, además de la que conforme al reglamento general vigente de dichas Sociedades económicas debe establecerse en esta capital de la Provincia; acordándose igualmente, que para que pueda llegar á tener efecto esta medida, tan útil y benéfica al país, se oficie al Excmo. Señor Jefe superior político para que se sirva dar las disposiciones oportunas, á fin de que lo mas pronto posible puedan llegar á plantearse dichas Sociedades económicas.

Como la comisión lo proponía en el expediente promovido tambien por el Sr. Intendente de esta provincia, sobre que se habiliten en estas islas un vapor que haga de guarda costas y sea útil para el comercio, se acordó: que siendo indudable la importancia de tal proyecto, se exhorte por medio de una circular que se inserte en el boletín oficial, á los hacendados, comerciantes, y capitalistas de esta provincia, para que contribuyan al fomento de ella, antes que capitalistas extranjeros, como es muy posible, se aprovechen de unas utilidades que deben con mas razón refluir en los naturales de estas islas.

Tambien á propuesta de la comisión, y en el expediente N.º 33 del corriente año, sobre la exposición de D.º Domingo Betancourt y D.º Domingo Aguilar, manifestando que el Alcalde de Santa Vaseula no puede medio de molestar á sus medianeros que se hallan en unos terrenos situados en aquella jurisdicción, se acordó: que passé al expediente al Alcalde Constitucional de la Villa de la Protavia con comisión y facultades para que pasando al sitio de la cuestión, examine allí los perjuicios que Betancourt y Aguilar suponen que se les causan impidiéndoles tomar el agua en lugar que solicitan, como los que manifiesta el Ayuntamiento resultarian al vicario de Santa Vaseula de permitirselo, y que en vista de todo seuelva lo mas justo á presencia de los interesados, dando

cuenta a S. E. para la debida aprobacion.

Viose asimismo el dictamen de la comision de instruccion publica, en que manifiesta no haber contestado a la circular de 18 de Diciembre de 835, inserta en el boletin oficial del N.º 88, en que se pidieron por el Gobierno noticias acerca de las fundaciones piadosas encargadas de dar enseñanza publica, mas que cinco Ayuntamientos de las provincias, y proponiendo se reiterase el orden circular en el mismo boletin, para que en el termino de 30 dias cumplan con dar las noticias, los Ayuntamientos q.º no lo han hecho; y de acuerdo se ejecute lo que la comision propone, manifestandose ademas a dichos Ayuntamientos que su morosidad ha sido del desagrado de la Diputacion.

Con el expediente N.º 17 de este año, sobre la subsistencia diaria de los presos pobres de las cárceles, la comision presenta el presupuesto que se le habia encargado, y del cual resulta que la subsistencia de los ochenta presos que se calculan en los juzgados de la provincia, asciende anualmente a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos reales de vellon, y en el informe con que dicha comision presenta el presupuesto, despues de hacer un resumen historico del expediente, propone que hallandose instruido competentemente se dirija por la Diputacion el oportuno oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior politico, a fin de que se sirva reclamar sin demora, al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la enunciada cantidad a que monta el presupuesto, para que por la pagaduria de dho. Ministerio se pida a la Direccion general del Tesoro, por ser esta la voluntad de S. M., y por ser el unico medio a que puede apelarse en la provincia, en la carencia absoluta de otro alguno; ademas de lo cual la misma comision propone las siguientes medidas para la mayor claridad del expediente y del mismo negocio. = 1.º Que se desglosen de este expediente las cuentas que los jueces de primera instancia hubiesen presentado, y que con las que faltan que vendio y se vayan recibiendo, formen ramo separado del expediente de cuentas, segun que asi esta acordado por reglamento aprobado. = 2.º Que la secretaria forme asientos de cargo a los jueces de primera instancia, de las partidas que hubiesen recibido de las corporaciones, y respecto por q.º se ha librado; haciendo iguales asientos de abono a los Ayuntam^{tos} en el ramo de propios, positivos, q.º de lo que hubiesen pagado a fin de que asi todo conste para el examen, en su dia, de las respectivas cuentas; pues siendo estas operaciones una de las partes de contabilidad de la Secretaria, mal podria ninguna comision sin estos datos dar su dictamen, o conformar con acierto, si es que no hubiese mas noticia que la que arrojan

los expedientes, ni la misma Secretaria podria extraerlas, pues esto es precisamente lo que se llama cuenta y razon. 3.^a Que finalmente, examinadas las cuentas de este expediente, se archive este hasta que por alguna nueva incidencia sea necesario el que tenga que volver a la comision; y la Diputacion lo acordó así; añadiendo, que para que en el expediente sobre los efectos que hay en lugar, se indague del Tribunal de la Audiencia que destina de en la actualidad, a los treinta mil reales que percibe de Tesoreria por indemnizacion de las penas de cámara que antes manejaba, y de donde se mantenian los presos de las cárceles.

En el expediente N.^o 268 de este año, sobre la solicitud de varios vecinos de la Granadilla, para que se les vendan los terrenos denominados las Vegas en aquella jurisdiccion, que pertenecieron al extinguido convento de Recolitas de los Padres, y en cuyo respecto se ha presentado últimamente una solicitud de D.^o José Patricio Hernández, aspirante al remate de dicha hacienda, en lo cual, pretende que por la Diputacion se tomen mas amplios conocimientos de la materia, antes de elevar a S. M. la representacion de los vecinos, o que cuando a ello lugar no haya se acompañe unida dicha oposicion del Hernández; esputo la comision: que no obstante las razones alegadas por éste, se mande llevar a puro y debido efecto el acuerdo de 13 del último mes, recomendando la solicitud y elevando tambien por su parte la mas reverente supplica al soberano congreso para obtener el feliz resultado que es de esperar del su justificacion y piedad, y que se pase el competente oficio al Sr. Intendente de esta provincia para que entre tanto recíe la resolusion soberana, se sirva suspender las actuaciones del remate de la espresada heredad; y la Diputacion aprobó el dictamen de la comision en cuanto a apoyar la representacion de los vecinos al Congreso, y que desuás al pasar el oficio de que habla la comision al Sr. Intendente, se le acompañe a su vez el respectivo para que en su vista se sirva informar lo conveniente.

El Sr. Rogio hizo presente la necesidad de que se proceda al nombramiento de un fiscal de imprentas, como está prevenido en las leyes de su razon; y habiendo indicado el Sr. Intendente que le parecia muy a propósito para desempeñar esta plaza, por sus conocimientos y demás qualidades, el Sr. D.^o Segundo Maria Carriz, fue elegido por unanimidad.

Viose una proposicion del Sr. Lopez Monteverde, reducida a que siendo útil al servicio publico el que la Milicia Nacional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, donde solo existe una guarnicion de veinte soldados de la provincial, se halle armada, se oficie de nuevo al con-

Señor Comandante General rogándole que del armamento que existe en los almacenes nacionales en clase de inútil, facilite 160 fusiles que serán comprados a costa de dicha milicia nacional de la Palma; y así se acordó.

Y últimamente, después de haberse nombrado al Sr. Mecoqui para reemplazar en la junta de enagenacion de conventos al Sr. Acedo, que se halla ausente, se levantó la sesion siendo poco menos de las tres de la tarde.

Concordia D. Mecoqui, D. Roy, D. Lopez Monteverde

Maximiliano

P. A. D. L. C. D.

Francisco M. de León

Sesion 10.^a 6. de Abril de 1837.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo Sr. D. José superior político, los Sres. Intendente, Marquis de las Palmas, Mecoqui, Roy, Lopez Monteverde, Martines y Moras, y habiendose leído el acta anterior fue aprobada, de que certifico.

El Sr. Intendente dijo: que desde 9. de Marzo se acordó por esta Diputacion que la comision que al efecto nombró presentase sus trabajos en el expediente sobre reparto de los dos millones que tocan a esta provincia, y que no solo no se ha adelantado cosa alguna en asunto tan interesante, sino que a su Sra. constaba que la comision no se ha reunido aun ni por una sola vez; por lo que, y no pudiendo prescindir de llenar sus deberes como Intendente, protestó solemnemente contra la Diputacion por los perjuicios que se siguen al erario, y por la tardancia que va en este asunto. Contestóse a su Sra. por varios Sres. Diputados, haciendo presente las causas que motivaba este retardo, y de las cuales son las principales la distancia de los pueblos, la falta de comunicaciones, y las enfermedades que generalmente se padecen en la actualidad; y el Sr. Marquis de las Palmas añadió, que consideraba no estar

en el orden la protesta del Sr. Intendente, pues sin haberse hecho recuerdo alguno acerca del cual recayera una resolución de la Diputación, contra la cual protestase, después de esta resolución y no antes, era cuando correspondía la protesta; y los Sres. Ruiz y Martínez añadieron además, que la Diputación en acuerdo del nueve de Marzo circuló a los Ayuntamientos la orden indispensable para cumplir las del Gobierno de veinte y siete de Enero y siete de Febrero último, y no habiendo aun obtenido las noticias, no está en sus manos proceder a otras diligencias, mayormente cuando el arbitrio propuesto en la indicada Real orden es el único a que puede apelarse en esta Provincia; por lo que, declarado suficientemente discutido el punto, se puso a votación si era admisible o no la protesta; y resultó que la admitieron los Sres. Novo, Martínez, Lopez, Ruiz, Acogui y S. E. El Sr. Marqués votó por que no se le admita. El Sr. Acogui propuso que se recordase a la comisión la necesidad, de que se reuniera lo mas pronto posible, y dé cuenta de sus trabajos; y se acordó así por todas los Sres. Diputados, a excepción del Sr. Ruiz que manifestó que creía que con lo dispuesto en las R. ordenes citadas ya no debían componer dicha comisión personas de fuera del seno de esta corporación. El Sr. Intendente dijo: que notaba en la redacción del acta de nueve de Marzo, el equívoco de suponerse que una de dichas Reales ordenes, disponía que sirviese como base del repartimiento, las listas de mayores contribuyentes para las elecciones de Agosto, cuando lo que decía era, que pudiesen servir de base estas listas; es decir, que la Diputación si lo creía conveniente, pudiese apelar a este dato; y habiendo pedido que se le diese testimonio de este acuerdo, se acordó que se le dió.

Lejose una proposición del Sr. Martínez concebida en estos términos. = " como Sr. = Es bien público y notorio el encarnizamiento con que se hacen reciprocamente la guerra los dos partidos en que ha quedado dividido este pueblo, compuesto en sus pequeños de unos pocos parientes, amigos y conocidos, a consecuencia de las famosas ocurrencias de Agosto del año pp.^{do}: siendo lo mas raro y extraordinario del caso, el que estos dos partidos no tienen otro objeto que el de imputarse o atribuirse el uno al otro haber sido el autor de tales ocurrencias. Son bien manifestos los folletos, y otros papeles, que se han impreso y publicado, con solo el objeto de eliminar una tan interesante cuestión, y de saberse reciprocamente con notorio abuso de la libertad de imprenta. El acaloramiento ha llegado ya a tal extremo que de público se sabe haberse intentado y a en estos últimos dias dos denuncias por injurias, en las que los mismos que se han sentido agraviados, en calidad de jurados han declarado haber lugar a la formación de causa. Vc. con su superior

penetracion inferiva de este solo hecho adonde este ira a parar, y
gracia no sera menos que a irse agrando sucesivamente los animos,
a que se pierda la tranquilidad publica, y se concluya con
venin unos con otros a las manos. Noalez de tanta consideracion
en este pequeno pueblo, modelo hasta ahora de la paz y la paterni-
dad, entre sus vecinos, imploran de la respectable autoridad represen-
tativa de la provincia el mas pronto y eficaz remedio, que bastaba
de reducirse, en concepto del que suscribe, a imponer perpetua silencio
a toda las personas, que por la agitacion de una tan insignificante
cuestion, de que ya no debe haber memoria, se consideraren reci-
procamente agraviados, y especial y señaladamente a los autores o
editores de los periodicos y articulos comunicados que en ellos se in-
sertan, bajo las penas y apercibimientos que se estime por oportu-
no el imponerles. Pido, pues, a la Diputacion se sirva tomar
este grave negocio en su superior consideracion, y resolver sobre él
lo que estime mas prudente y arreglado a las leyes, sin perder ja-
mas de vista, como lo sabe hacer siempre, las circunstancias par-
ticulares del pais. = Santa Cruz de Tenerife 6 de Abril de 1837. - Va-
lentin Martinez. ^o Discutióse detenidamente sobre dicha pro-
posicion; y puesto a votacion si se admitia o no, la desecharon
los Años Mora, Lopez, Boix, Mequie, Intendente y S. C.; la
aprobó el Sr. Marqués de las Palmas.

El mismo Sr. Martinez manifestó tambien a la
Diputacion, que mediante a que con arreglo a la ley adicional
de libertad de imprenta, deben nombrarse todos los años en las
primeras sesiones de Marzo los jueces de hecho que han de in-
tervenir en las causas de esta especie, se está en el caso de proce-
der a su nombramiento, y habiendose tomado en consideracion
dicha mocion, se acordó que pase con urgencia a la comision a
que corresponde.

Viose un oficio del Excmo Sr. Jefe superior poli-
tico con fecha del _____ en que dá las razones que a S. C.
le asisten para insistir en la reclamacion que ha hecho de que
se dejen libres y expeditas sus facultades para conocer en to-
dos los negocios relativos a montes, y a cuyo oficio acompa-
ña copia de diversas R.ª ordenes; y se acordó que pase a la
comision con el expediente a que se refiere.

Concedióse licencia al Sr. Juan Vintana para el cor-
te de un palo de barco en los montes de bandilaria.

En el expediente promovido a instancia de la Jun-
ta de Beneficencia de Garachico, sobre que la Diputacion asig-
ne a la cura de espósitos de aquel pueblo el partido denomina-
do de Cojos, y un tributo de cinco fanegas de trigo, situado en
el pago del Reparo, que pertenecen al establecimiento de hijos,

notar en la clase de la Ciudad, de la Laguna; la Diputacion habiendo oido el dictamen de la comision, y conforme con él, acordó acceder a la solicitud de la Junta de Beneficencia de Zarachico, puesto que, si bien es cierto que se disminuyen las rentas de la inclusa de la Laguna, tambien este establecimiento se descarga de atender a la manutencion de los espósitos del partido de Puerto; y se dispuso que para llevar a efecto esta determinacion se pasen los correspondientes oficios.

Concedióse al Ayuntamiento de Puerto de Cabras la licencia oportuna para cortar en los montes de la jurisdiccion de Zarafia, y sin pagar por ello previamente derechos algunos, la madera que necesita para techar la Iglesia de aquel pueblo.

En el expediente promovido acerca de una solicitud de Pablo Ulas vecino de Guimar, sobre que se le satisfagan los sueldos que tiene devengados por guarda-clador de los montes de aquella jurisdiccion; se acordó, como la comision lo proponia, el que se diga al citado Ayuntamiento de Guimar, que inclusa en sus presupuestos municipales el credito de Ulas, con la indicacion del medio y arbitrios para cubrir no solo los atrasos de este salario, sino su importe en lo sucesivo.

En el expediente N.º 16. del año pasado, sobre informar al Gobierno politico en orden a la solicitud que el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera ha hecho a S. M., para que se le conceda la libre pesca del atun; espuso la comision su dictamen reducido a que por las razones y fundamentos que en su memoria se debe acceder a la pretension del Ayuntamiento y obtencion del privilegio esclusivo de que en la actualidad usa Don Francisco Grajales; y cuyo privilegio la comision juzga incompatible con las leyes vigentes de la materia; y aunque se discutio detenidamente sobre este particular, sin embargo, en lugar de resolverse se acordó, por indicacion del Sr. Lopez Monteverde, que quedase sobre la mesa para notarse en la inmediata sesion; y despues que su Sr. y los demas Sres. que quisieron pudiesen proponerse detenidamente de él.

Finalmente, en el expediente promovido por Aquilino Gonzalez, vecino de Santa Vuelva, en que se queja de que Don Domingo Perez Bravo, uno de los concejales de 1832, le exije el pago de treinta reales de vellon por su asistencia a una vista ocular de una pared adherente al camino Real, a que parece asistió como Regidor; se acordó decir al Ayuntamiento de Santa Vuelva, que siendo semejantes actos propios del empleo de Regidor, que es una carga concejil y puramente ocional, en que el primer interesado es la causa publica, a quien representa, no hay razon alguna a apoyar en justicia y equidad, para q'

los Regidores se hagan pagar unos actos que son y deben ser de oficio, como inherentes al empleo de republica que ejercen; y que además se inserte en el boletín oficial la circular oportuna para que llegue a noticia de todos, y se eviten en lo sucesivo en Santa Cruz y en los demás pueblos de la provincia iguales abusos.

Levantose la sesion despues de las dos de la tarde.

Concepción Pérez Salazar Alcazar Ruiz
Martinez
F. Monteverde

P. A. D. L. 69

Sesion N.º 10 de Abril, de 1827

Francisco M. de Leon

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior politico, los Sres. Antendentes, Alcazar, Acedo, Ruiz, Lopez, Monteverde, Martinez y Mora; y habiendose leído el acta de la anterior sesion, la aprobaron de que certifico.

Dimpson para
200

Viose un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior politico con fecha de 8 del corriente, en que trasladó el oficio que a. l. e. recibió del Sr. Presidente de la comision mixta de division territorial del Reyno, instando por el pronto despacho del informe pedido a esta Diputacion sobre la division de los partidos de esta provincia, para cuyo recuerdo habia sido excitada la referida comision por un R.º orden expedida al efecto, y lo cual ya a. l. e. habia anunciado a la Diputacion en la sesion del 13.º del pasado; acompañando finalmente, para la mas completa instruccion del expediente general sobre division de partidos, algunos antecedentes que obraban en la Secretaria del Gobierno politico; y se acordó, que unidos todo a dicho expediente, que por haberse empadado la votacion por quóclado sobre lo meso, se pase al Sr. Diputado Lopez Monteverde, que segun la ley debe dirimir la discordia, por no haber asistido a dichas votaciones.

Habiendo tambien quedado sobre la mesa en la última sesion, para resolverse en esta, el expediente sobre informax al Gobierno político en orden a la solicitud que el Ayuntamiento de S^{ta} Sebastiana de la Gomera hace a S. M. para que se les conceda la libre pesca del atún, y concluya el privilegio esclusivo de que en la actualidad goza D. Francisco Grasso, se abrió de nuevo una discusion bastante detenida sobre el dictamen de la comision; y habiendose procedido a votar, resultó desechado dicho dictamen por los Sres. Monteverde, Poig, Acedo, Meoqui, Intendente y Carris S^{os} Jefe político, y aprobado solo por el S^r Martínez, individuo de la comision. El S^r Mora se abstuvo de votar; y seguidamente la Diputacion acordó para evacuar dicho informe, que teniendo presente las varias razones de justicia y de conveniencia pública que se han dado sobre que no se acceda a la pretension del Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera, tanto por las ventajas que del establecimiento de Grasso se siguen al país, como por el respeto que se debe a la propiedad individual; se informe al Excmo S^r Jefe superior político, que en concepto de la Diputacion debe conservarse a D. Francisco Grasso en el privilegio que disputa, hasta la conclusion del tiempo por que fue concedido; y en los mismos términos q^o en el se expresa.

La Diputacion quedó enterada de haber S^{ra} Segundo Maria Carris admitido la fiscalia de imprentas, para que fué nombrado.

El S^r Poig presentó por escrito la siguiente proposicion. = „ Excmo S^r = Con motivo de deberse batir pronto en las Cortes del Reino, de los presupuestos generales y de las contribuciones que hayan de imponerse para cubrirlos; y considerando de mucha importancia que los representantes de esta provincia tengan presente todos los datos necesarios, tanto para deducir la decaida riqueza de estas islas, como para demostrar la extraccion de numerario que continuamente experimenta por diferentes respectos, para que con arreglo a esto se les reparta aquellos impuestos que pueda sobre llevar sin tocar a su total ruina; y considerando igualmente que se irrogarian incalculables perjuicios a la provincia, de incluirla en el presupuesto general, que (a falta de otros datos estadísticos) probablemente serviria de base la esagerada riqueza que se le supuso cuando se intentó y consiguió la division del Obispado, siendo así que los intereses de la misma provincia exigen que se la considere con separacion de las demas de la Península; pido a V. C. se sirva

acordar que se remitan los referidos datos; que por V.º se
deve una reverente exposicion á las Cortes, en la que se ma-
nifiesten las consideraciones que conveña tenerse presentes
al asignar á estas islas la cuota de sus contribuciones; y que
se encargue á los representantes de esta provincia sostengan
que se le considere con separacion en los presupuestos gene-
rales. La Diputacion en vista de dicha proposicion
mandó formar expediente y que pase á la comision.

Haandáronse expedir informes favorables sobre
la conducta moral y politica de D.º Alonso Mendez y su
Fernando Lopez de Lara vecinos de la Laguna, sobre lo
que versan los expedientes números 155 y 307: habiendo oido
antes para esto el dictamen de la comision.

Concedieronse las siguientes licencias para cortar de
madera.

A D.ª Maria Isabel Fco, vecina de S.º Miguel, para
la extraccion de la madera producida por dos pinos que habia
cortado con anterioridad en los montes de Vilaflor, y sobre
lo que ha versado el expediente número 308. de este año. - A
D.º Miguel (Rodríguez) Guillama, cura de Aroca, para el
corte de tres árboles en los mismos montes de Vilaflor, sobre
lo que ha versado el expediente N.º 314. - A Domingo Rome-
ro vecino de Banaria para cortar en los montes de Mogán
cincuenta y seis palos de tabla, siete de lata, cuatro de cinta,
dos de diámetro, una sobrequilla, una zapata, un yugo, una
roda, una sobre roda, un codaste, un sobre codaste, un timon,
un tafamar, un palo de bomba, un cordón p.º la popa, dos
medias quillas, y un palo mayor, para un barco que intenta
fabricar, sobre lo cual ha versado el expediente del N.º 315. -
A D.º Francisco Livimán y Cáceres, cura del lugar de San
Miguel para el corte de dos árboles en los montes de Vila-
flor, sobre lo que se ha instruido el exped.º del N.º 316. - A
D.ª Maria Dolores Medina, vecina de Aroca, para el corte
de otros dos pinos en el mismo monte; sobre lo que se ha
formado el expediente del N.º 317. - A D.º Antonio Fran.º
Dominguez del mismo vicario de Aroca, para cortar otros
dos pinos en dho. montes; sobre lo que versa el expediente
N.º 318. - A D.º Nicolás Gutiérrez vecino de esta capital
para cortar treinta y cinco tiros de madera en dho. mon-
tes de Vilaflor; y sobre lo cual se ha instruido el expediente N.º 319. -
A D.º José Arcana vecino de la Palma, para cortar una quilla, una
roda, una contraroda, un codaste, un sobre codaste, un yugo, una
sobre quilla, treinta piezas de fondo, sesenta primeras, sesenta
segundas, sesenta baraganetes, sesenta toses, y veinte bacs, con

destino á fabricar un buque de cien toneladas; cuyo corte deberá hacerse en los montes del Llano de la Galga, La Palmera, la Basca, los Galgritos y la Lomada en la isla de la Palma, y sobre lo que verba el expediente N.º 321; y finalmente á S.º Miguel Alfonso Martínez vecino del lugar de S.º Miguel para el corte de dos pinos en los montes de Vitaflores, sobre lo que se ha formado el expediente N.º 322; entendiéndose todas las licencias concedidas, previa la satisfaccion de los derechos de la rifa, y bajo la inspeccion y responsabilidad de los Ayuntamientos, que no permitirán se cause con los cortes perjuicio ni al monte vedado, ni á las aguas.

Con el expediente N.º 163, promovido á virtud de consulta del Ayuntamiento de Betancuria, sobre el destino que deben darse á los animales que andan dañando á los sembrados y arbolados, y que no son reclamados por sus dueños, se acordó oido el parecer de la comision, se diga á aquel Ayuntamiento que si pasados tres dias de cogida cualquiera cabecera de ganado haciendo daño á los sembrados y arbolados, no se presentase su dueño á recogerla y pagar la multa que está impuesta, proceda á su remate, se tome el importe de la multa y de los gastos que hiciera en los tres dias de detencion, y se reserve el resto para entregarlo al dueño cuando lo reclamare.

Habiendo oido á la comision, se acordó con respecto al parte dado por el Ayuntamiento de Mogán, sobre el destrozo que algunos vecinos de Tejeda han cometido en los montes de su jurisdiccion, que se diga al Ayuntamiento, que su presidente en concepto de autoridad local, proceda á instruir el competente sumario, el que evacuado lo pase al Juez de primera instancia del partido, dando de ello aviso á la Diputación.

Oido igualmente el parecer de la comision, en orden á la representacion del Ayuntamiento del Rosario, sobre los perjuicios que se segunian á aquellos vecinos de deshacerse de pronto de sus cabras, á causa de la flagreria en que se hallan, y puplicando que se les permita hasta los meses de Junio y Julio el apastarlas en los sitios acostumbrados, asegurándose que no harán daño alguno al arbolado; se acordó acceder á la suplica del Ayuntamiento, bien entendido que, cumplido que sea el plazo, se ha de estar en todo á lo acordado por la Diputación.

Con el expediente sobre dar esta Diputación su resolución acerca de la estincion del Ayuntamiento del pago de Godreño en la Gomera, que sin los antecedentes que ahora existen, producidos por los vecinos de dicho pago, se mandó estinguir en acuerdo de cinco de Diciembre último; se acordó conforme la comision lo proponia en la primera parte de su

Por función del Rey
D. Fernando

dictámen, que se restablezca dicho Ayuntamiento, con arreglo á las leyes de la materia, y que esta determinacion se comuniqué á los Ayuntamientos de la Villa de Sⁿ Sebastian, y al Alcalde de Gerduño, devolviéndole á este los documentos que produjo, para que sobre los efectos que haya lugar en el Archivo de la nueva Corporacion, y por último insertándose en el boletín oficial el aviso de la existencia del nuevo pueblo de Gerduño.

Acordóse informar al Excmo S^o Jefe superior político, en contestacion á su oficio de 23. de Enero, que la Diputacion considera no solo justa, sino útil á la Provincia, la pretension que han hecho á S. M. D^o Diego Swarston y D^o Federico Manly, naturales de Inglaterra y vecinos de la ciudad de las Palmas, para que se les permita adquirir bienes raíces en la Provincia.

La comision presentó su dictámen en el expediente 175. acerca de la solicitud de la Sociedad económica de la Laguna, para que se le continúe satisfaciendo la pension que sobre las rentas Nacionales disputaba por W^o concesion, para atender á la conservacion del Jardin Botánico de la Orotava, y en cuyo dictámen insiste en que se adopte como única medida capaz de subvenir á la necesidad de que se trata, la de mandar que los propios de la Laguna paguen la cantidad de tres mil reales anuales, y dos mil ciento y cincuenta los de la Orotava, segun lo habia propuesto en su dictámen del 22 de Febrero, sobre el cual la Diputacion no llegó á resolver en la sesion del 23. por haber pedido datos á la Sociedad, de la Laguna sobre el importe de sus fondos, que habiéndose ya recibido no prestan ninguna esperanza de que sean suficientes á la conservacion de dicho Jardin; y la Diputacion tomándolo todo en consideracion acordó: que estando para establecerse muy breve la nueva Sociedad de amigos de esta Capital, se espere á su instalacion, para que pasando de el expediente, dicha Sociedad se ponga de acuerdo con la de la Laguna, y entre ambas propongan lo que crean mas conveniente y favorable al establecimiento de que se trata.

Acordóse sido el parecer de la comision que el Ayuntamiento de la Orotava de los primeros que ocurra, y no presentándose otra necesidad mas urgente que remediar con ellos, satisfaga á Francisco Lemus Latorres lo que le adeuda por el tiempo que sirvió de portero de dicho cuerpo.

Acordóse pasar con recomendacion á la Junta de enagenacion de conventos el competente oficio, transcribiéndole la solicitud del Ayuntamiento de Tacoronte, en que pide se le conceda para cada consistorial el edificio que fué con-

rente Agustino de aquel lugar.

Con el expediente N.º 284, promovido en virtud de la R.ª orden de treinta y uno de Enero último, por la que se permitió para que esta Diputación resolviese un expediente que se habia instruido en el extinguido Gobierno civil, sobre supresion del arbitrio establecido en esta Provincia para la Comandancia de Marina, sobre el pescado fresco, se acordó, habiéndose oido previamente el dictamen de la comision, que cese inmediatamente cualquier arbitrio de esta especie en los pueblos en que se halla establecido, y a cuyo fin se espida la competente circular que se imprima en el boletín oficial, y se pase el oficio oportuno al Sr. Comandante de Marina.

Delinde de
Candelaria

Con el expediente N.º 76 de este año, sobre rotacion de terrenos montuosos en Candelaria, se acordaron por la Diputación los particulares siguientes, de conformidad con lo que espuso la comision. — 1.º Se autoriza competentemente al Moalder y personero constitucionales del lugar de Candelaria, para que inmediatamente lleve a sus manos esta providencia proceda a verificar el deslinde de sus montes, formando la linea divisoria que en lo adelante ha de separar los terrenos labrantios de los montuosos con buenos mojones de treinta en treinta brazas, formados con piedras cilindricas de la magnitud conveniente, para que al paso que queden bien fijados en la tierra, no sean capaces de confundirse jamas; cuya operacion practicará a costa de los roturadores, que al propio tiempo que son agraciados, han dado lugar a ello. — 2.º Practicada esta operacion procederán desde luego el Moalder y personero comisionados a otorgar a cada uno de los roturadores la correspondiente escritura de venta de los terrenos, a censo reservativo redimible pecuniario, a razon del tres por ciento sobre el valor que tenian antes de las roturaciones, conforme a las medidas y apreciacion que resultan del expediente: comprendiendoles a todos, bajo un mismo instrumento, para evitar las costas, que han de ser satisfechos a pro rata entre todos; bien que, si alguno quisiere se le otorgue la suya por separado, no habra inconveniente para ello. — 3.º Igualmente se sacará a costa de los mismos interesados, un testimonio de la escritura, o escrituras, para que obre en el archivo del Ayuntamiento, y otro que se unirá al expediente, que concluida la operacion dentro del termino preciso de treinta dias contados desde la fecha, devolverán los comisionados a esta superioridad para su archivo. — 4.º El canon, o censo, a que han de quedar sujetos los terrenos en favor de los propios del Ayuntamiento, se entiende haber empezado a correr desde pri-

mero de Abril del año pasado de 1833, y se vencerán todos los años en igual fecha. = 5.º Si tirada y aneja la línea divisoria, que ha de ser precisamente recta, para que en lo sucesivo se conozca á primera vista, si alguno de los colindantes la ha traspasado, y pueda inmediatamente procederse contra él á la formación de causa, quedasen algunos esconces, ó rincónes de terrenos montuosos, se harán medio y apreciar por los comisionados, y se repartirán entre los vecinos mas pobres del lugar; pero teniendo presente principalmente para ello su laboriosidad, y que los han de roturar y cultivar por su propia mano, comprendiéndoles igualmente en la propia escritura de venta á censo reservativo redimible.

Proveyóse á la queja de Sr. Domingo Garcia del Corral, vecino de Yaiza, de que aquel Alcalde le impide pastar sus ganados en terrenos propios, que se acuerde lo dispuesto por la Diputación en 19 de Enero último, diciendose al Ayuntamiento de Yaiza, que de no dar puntual cumplimiento, se tomarán las medidas oportunas por su falta de obediencia, segun que así lo propuso la comision.

Tambien de conformidad con lo que dicha comision ha opinado, se acordó que se inserte integro en el boletín oficial el acuerdo del Ayuntamiento de Figueras, que hoy puse en conocimiento de la Diputación, relativo á los perjuicios que se causan al comercio y agricultura con los fraudes que se cometen por los cosecheros en la elaboracion de los barrillos.

Víase un oficio del Sr. Diputado Merqui, con fecha veinte y ocho de Marzo último, acompañando las cuentas de la entrada y salida de las cantidades mientras desempeñó el cargo de Depositario de esta Diputación; y se acordó que pasen dichas cuentas al oficial interventor, para que esponga su dictamen.

Tambien el mismo Sr. Merqui hizo presente á la Diputación, que por el comisionado de amortizacion se le habia reclamado el valor de los bancos que fueron del estingido Tribunal de Inquisicion, y se tomaron para pagar su importe valorizados que fuesen; y como se indico tambien que el precio en que se habian tasado era el de cuarenta pesos corriente, que es sumamente escaso con respecto al deterioro y poca estimacion de dichos muebles, el Sr. Gobernador indico, y la Diputación así lo acordó, que el Secretario elija el precio que mejor le parezca, los haga valorizar de nuevo, y su importe se tenga á disposicion del comisionado de Amortizacion para satisfacerlo, igualmente que los alquileres devengados, de los primeros fondos que haya disponibles.

Finalmente, S. C. hizo presente la necesidad de que la Diputación reintegre los fondos que le fueron facilitados desde su instalacion por el Gobierno político, donde ya hacen suma falta, para atender a sus cargas que de otro modo no podrá llegar á cubrir; y adimismo hizo presente S. C. la necesidad, de que la Diputación verifique el nuevo repartimiento del presupuesto provincial en este año; y de acuerdo que sobre ambas materias la comision esponga su parecer; y habiendose tomado en consideracion la indicacion hecha por el Secretario de ser de absoluta necesidad la construccion de la sala que debe servir de Secretaria, para que pueda destinarse á archivo la muy incomoda en que ahora trabajan los oficiales, segun que así se proyectó por la pasada Diputación, y con cuyo fin se levanto el presupuesto de la obra; se acordó que la comision al verificar el repartimiento entre los pueblos, tenga presente para repartir la cantidad que está calculada para de importar dicha fabrica. —

Levantése la sesion siendo las dos de la tarde. —

Concordia, Diaz, Merqui, Ferrer, Roig, Traxiner, L. Monteverde, P. A. D. L. 60, Francisco M. de Lora

Sesion 12.^a 17 de Abril de 1837

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á trece de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe superior político, para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, los Sres Intendente, Marqués de las Palmas, Merqui, Acedo, Roig, Lopez Monteverde, Martines y Moras; y habiendose leído el acta anterior, fué aprobada, de que yo el Secretario certifico. —

Viose un oficio del Excmo Sr Comandante general de esta Provincia, con fecha de diez del corriente, en que dice, q.^o estando pronto á dar los ciento sesenta fusiles inutilis que se le pidieron para la milicia nacional de la ciudad de Santa

Cross de la Palma, pregunta si que persona deben entregarse, y la Diputacion acordó comisionar para su recibo y envia a la Palma, al Sr Lopez Monteverde.

Tambien se vio otro oficio del Sr Intendente de esta provincia, en que para mayor instruccion de los expedientes que la Diputacion tiene que resolver sobre el caso, remite varios antecedentes relativos al establecimiento de un oficio de hipotecas en las bandadas del Sud; y se acordó que pasen a la comision a que corresponde.

Habiendose reservado en la sesion de cuatro del corr.^{to} nombrar la persona que, en concepto de comisionado de esta Diputacion, asista a la comision mandada crear para la apertura del nuevo camino de Guajara, se nombró al Teniente Coronel Sr Gonzalez Espinola.

En el expediente instruido sobre dar esta Corporacion su dictamen al Excmo Sr Comandante General de estas islas, acerca de si se hallan o no exentos de pagar la contribucion vecinal para gastos de esta Secretaria, los individuos del Region^{to} Provincial de Fuerteventura, espuso la comision que debian darse a S. E. en contestacion a su oficio de veinte y dos de Marzo, en que transcribe la opinion contraria de su Auditor de Guerra, con la que se habia conformado, las diferentes razones en que la comision ha apoyado su dictamen, hasta hacer ver de un modo claro e indubitable estar sujetos los militares al pago de la contribucion de que se trata; y la Diputacion acordó se pase el competente oficio con insercion de dicho dictamen.

En el expediente sobre presupuesto provincial se acordó, oido el parecer de la comision, y con respecto a los varios particulares pendientes en él, lo siguiente: 1.^o Que no habiendo aun cumplido con hacer el pago de los pueblos de la provincia, de los gastos de su Secretaria, sino un corto numero de Ayuntamiento, se inserte en el boletin oficial una circular manifestando a dichos Cuerpos lo extraño que ha sido a la Diputacion una conducta semejante; y avisandoles que que de no satisfacer lo que respectivamente adeudan en el preciso e imprescuntable término de ocho dias, contados desde el en que reciban dicha circular, se les declarará incursos en la multa de quinientos reales vellon. 2.^o Que se diga al Ayuntamiento de Valle hermoso, y para evitar iguales dudas a todos los Ayuntamientos, tambien por medio de la misma circular, y los individuos que en la actualidad componen las municipalidades son los únicos responsables del pago, y por consiguiente los que han debido y deben hacer el cobro de los vecinos, sera.

descargarse de esta obligacion con los concejales del año próximo pasado; y 3.^o finalmente, que á los Ayuntamientos del Ingenio y Agüete se les conteste que el depositario nombrado para recaudar las cuotas que deben satisfacer los pueblos de la isla de Canaria, es D.^o Manuel Sigler, cosa que no han debido ignorar supuesto que su nombramiento se circuló en el boletín oficial.

Mandóse expedir informe favorable acerca de la conducta moral y política, y servicios del Licenciado D.^o Silvestre Batista y Abreu, vecino de la Palma.

Oida la comision, se aprobó el reparto de la contribucion de pape y utensilios para el corriente año, que la Intendencia de esta Provincia pasó á la Diputacion en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 335 de la Constitucion, y del 88 y 89 de la ley de 3. de Febrero; acordando igualmente que dicha aprobacion sea y se entienda con la condicion esencial, de que desde luego se recojan de todos los pueblos de la Provincia las relaciones de la riqueza afectada al impuesto; cuyas relaciones se arreglen por la Secretaria de modo que puedan servir de datos ciertos para el reparto del año venidero.

En el expediente N.^o 228.^o sobre reparacion de la plaza principal del Hualsa, se acordó aprobar la cuenta de la obra, presentada por D.^o Domingo Delgado de Leon, mandando que para satisfacer á este la cantidad de cuatrocientos setenta y dos reales treinta y dos más que se le adeudan, se le entregue el depositario D. Domingo Rodriguez los doscientos cuarenta y cuatro reales veinte y ocho maravedí que existen en su poder por valor del sitio que se remató con este fin; y que el Ayuntamiento incluya los doscientos veinte y ocho r.^{os} cuatro más restantes en el presupuesto del presente año.

Visto lo que el Ayuntamiento de Good ha informado en orden á la solicitud de D.^o Miguel Sanjurjo vecino de Canaria para cortar en los montes de aquel pueblo la madera necesaria para un barco que intenta fabricar, se denegó dicha licencia.

En el expediente promovido acerca de la consulta que hace el Comandante de la Milicia Nacional de la Laguna, sobre si los milicianos provinciales que no estan sobre las armas pueden hacer servicio en aquel Cuerpo, y en cuyo efecto aquel Ayuntamiento ha dado cierta grapa de los procedimientos que atribuye al Comandante occidental del Regimiento de aquella ciudad; se acordó que se remita este negocio con copia de los antecedentes oportunos, al Excmo. Sr. Comandante General para su determinacion.

De conformidad con lo espuesto por la comision, se acordó decir al Ayuntamiento del Pozorico, en el expediente

sobre composicion de los caminos de aquella jurisdiccion, y por con-
tutacion a ciertas dudas que ha consultado, que la Diputacion espere
de su celo en beneficio de la causa publica, que dispondrá la con-
currencia de los vecinos, a aquel trabajo, de tal manera que se
verifique en los dias que puedan hacerlo con menor incomodi-
dad, sin que por esto se entorpezca ni retarde la expresada obra,
en la inteligencia de que no existen fondos de ninguna especie
de donde sacar el auxilio que solicitan.

Acordose decir al Ayuntamiento de Galdar que pague
sin excusa alguna a D^{no} Francisco Antonio Guillen, maestro de
primeras letras de dicha Villa, lo que se le adeuda, siendo de
cuenta de dicho Ayuntamiento el estrechar a D^{no} Jose Guerrada
Rojas para que exhiba el producto de la cuarta de agua adiq-
nada para dotacion de dicho maestro de escuela.

Asimismo se acordó decir al Ayuntamiento de Ma-
yo, que siendo una de las atribuciones que concede a los Cuerpos
municipales la ley de 3. de Febrero en su articulo primero, el
dar curso a las aguas, proceda desde luego a disponerlo, cuidan-
do que no sea por otros puntos que por aquellos por donde lo
haya tenido desde lo antiguo; haciendo que se despen libres y es-
peditos los cauces y barrancos que por haberlos cultivado, o por
otros motivos se hayan obstruido; y que de todo dé cuenta a la Di-
putacion.

En el expediente promovido por el Sr. Martinez
sobre que se proceda a verificar un nuevo nombramiento de los
jueces de hecho, por quanto en la ley de su razon se dice que se
nombraran en el mes de Marzo de cada año; despues de oidas las
razones que en contra espuso la comision, se acordó: no estar en
el caso de verificar dicho nombramiento, por la misma razon que
no se ha verificado en Enero el remplazo de los Ayuntamientos,
segun lo dispone el decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812, y
se halla restablecido para el caso en que dichos Ayuntamientos han
ya sido elegidos quatro meses antes de la renovacion; los Sres
Martinez y Marquis de las Palmas votaron contra esta determi-
nacion, fundados en el literal tenor de la ley.

Habiendo indicado el Sr. Ruiz que en virtud del
nombramiento del Sr. D^{no} Segundo M^o Carras, para fiscal de
imprentas, se hallaba vacante una de las plazas de jueces de hecho
que la Diputacion nombró, y que por lo tanto era indispensable
nombrar otra persona en su lugar, se eligió a pluralidad de vo-
tos a D^{no} Santiago Buxel.

El Sr. Meoqui presentó la proposicion siguiente.
= " Pido a la España Diputacion se sirva acordar: que quando
se presente al publico, y al mismo tiempo lo haga el Sr. Gefe

superior político, su presidente legal, este haya de ocupar su puesto a la cabeza de la Corporacion; y si el que es, o fuere Jefe político renu-
niese otro carácter, al usar aquel y no de este, renuncia, por aquel
momento, el de la presidencia de la Diputacion, a efecto de que no
aparezca ni aun equivocadamente presidida, sino por el funcionario
a quien designe la ley, en cuyo cumplimiento, hago esta proposición =
Acordose formar expediente y que pase a la comision a que corresponde.

El Sr. Lopez Monteverde presentó igualmente la proposi-
cion siguiente = „ Como Sr. = En el tiempo que permaneci iitti-
mamente en la isla de la Palma, varios vecinos del pago del
Paso, me manifestaron los perjuicios que se les irrogaban de la depen-
dencia del Ayuntamiento de los Llanos, y que por lo tanto esperab-
an que luego que volviese a este hospital a desempeñar el honroso
cargo de diputado provincial, promoviese el establecimiento del
Ayuntamiento en aquel pago. = Para poder llevar los miras de
los vecinos de aquel distrito me fue preciso tomar informes de
cual era la distancia a que se hallaba este pago y sus inmediatos,
del pueblo de los Llanos; de su riqueza, y del numero de habitan-
tes que contenia; y el resultado de ellos ha sido convencerme de
la justicia y oportunidad de la demanda. Con efecto aquella es
de mas de dos leguas para el mayor numero de vecinos, y demas
de tres para otros. Esta razon unida a la de tener tres mil almas
segun el ultimo censo, y ser el pago mas rico dicho pueblo, me impelen
a pedir a V. E. que en uso de las facultades que le concede el articulo
83.º de la ley del 3 de Febrero de 1823, se sirva mandar que el pago del
Paso con el de Facande y demas inmediatos, segun se demuestra en
el plano adjunto, forme un pueblo separado del de los Llanos con
su Ayuntamiento, procediendose desde luego al nombramiento de los
individuos que deben constituirlo. = Acordose formar expediente y
que pase a la comision a que corresponde. =

Del mismo modo presentó dicho Sr. Lopez Monteverde
la proposicion que sigue = „ Como Sr. = Estando el Ayuntamiento
de Santa Rosa de la Palma en la posesion de administrar todos los
propios, y arbitros de la isla y de disponer de sus rendimientos para
cubrir las cargas municipales, contrajo algunos debitos, creyendo no
llegaria el caso de privarle de estos ramos; mas como por consecuen-
cia del nuevo sistema de Gobierno cada uno de los Ayuntamientos
de la isla deben administrar los radicados en su termino, asi a
quedar el de la capital, con solo mil y quinientos reales anuales
que es lo mas que producirán los de su jurisdiccion. = Ademas de
las obligaciones que bajo tal garantia contrajo el referido Ayunta-
miento, tenia proyectadas algunas obras de utilidad comun a
la isla, tales como las del muelle y las de la cárcel; y estando per-
suadido que no podrian realizarse si V. E. como lo determino res-

Breve Ayto
al Paso

fecto á la isla de Canaria, no se sirve concederle los debitos á otros ramos, tengo el honor de presentar á su deliberacion las peticiones siguientes. = 1.^o Que se asignen al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma las cantidades que por cualquier respecto se adueñen á los ramos de propios y arbitrios de la isla hasta fin de 1836. = 2.^o Que el referido Ayuntamiento promueva la cobranza ante el Alcalde constitucional de la misma ciudad, segun lo dispuesto en el artículo 217. de la ley de 3. de Febrero de 1823, por medio del Mayordomo ó de otra persona á quien remunerare con el tanto por ciento que fuere prudente para estimularlo. = 3.^o Que se lleve ^{en} separada de lo que por tal respecto se recaude, omitiéndose estados mensuales del ingreso; sin que pueda disponerse de él para otros objetos que el pago de salarios que se adueñen hasta fin de Diciembre de 1836. á los empleados municipales, y para las obras del muelle y de la cárcel, previa aprobacion de la Camá Diputacion Provincial. = Acordose se forme expediente y pase á la comision.

Y siendo la hora regular se levanta la sesion.

Concordia, Diego Palmas, Acopi, ~~Acopi~~
 Loizaga, ~~Loizaga~~, L. Monteverde,
 Martinez, P.A.D.L. 69
 Francisco M. de Leon

Sesion 13.^a — 17 de Abril de 1837.

En la villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe superior politico, los Sres. Marques de las Palmas, Acopi, Acedo, Loizaga, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y habiendose leído el acta de la sesion anterior fué aprobada, de que yo el Secretario certifico. Enterada la Diputacion de que Dn. Manuel Sigler Depositario nombrado en la Isla de Canaria, esija para poder entregar los fondos que existen en su poder, al Depositario general Dn. Francisco Javier Francisco una orden expresa de la Diputacion; se acordó se comuniquen á dicho Sigler y á los demás depositarios de las otras Islas, que el referido Dn. Francisco Javier Francisco está

legítimamente autorizado para girar las cantidades existentes y de las que se darán las correspondientes cartas de pago, con las formalidades que prescribe el reglamento.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior político, en que reclama los papeles relativos al movimiento de población en la Provincia, para poder cumplir por su parte con lo que le está prevenido en el artículo 262.º de la ley de 3 de Febrero de 1823; y de acuerdo que se remitan á S. E.

Igualmente se vio otro oficio del Sr. Intendente de esta provincia, devolviendo el expediente sobre la solicitud de los vecinos de las Vegas y Chimiché para que se le vendan aquellos terrenos dividiéndolos en pequeños trozos, y cuyo expediente se había remitido á los Sres. para que se sirviese informar sobre el particular, como efectivamente lo ha hecho en el citado oficio, extendiendo sobre las razones y fundamentos que le impiden á suspender el remate á que aquella finca Nacional se halla sacada; y habiendo tomado la palabra el Sr. Martínez pidió á la Diputación que protestase contra esta negativa del Sr. Intendente á suspender el remate como era de justicia, pues esta protesta se fundaba; 1.º en que pendiente un recurso de la decisión de la superioridad como lo está de las Cortes la solicitud de los vecinos de las Vegas, se falta al respeto por el inferior, sino se suspende todo procedimiento; y en 2.º lugar, por que de llevar el Sr. Intendente al cabo el referido remate, se espone se dá á que este sea nulo y de ningun efecto concedida que sea la gracia; y habiéndose votado sobre si la Diputación quedaba enterada, ó se adoptaba la protesta del Sr. Martínez, votaron por lo primero, los Sres. Mora, Monteverde, Ruiz, Acedo, Morquí, y S. E. El Sr. Marquis se abstuvo de votar.

(En este estado entró el Señor Intendente.)

El Sr. Acedo presentó por escrito la siguiente proposición:—
 „Pido á la Diputación se sirva tomar en consideracion y esforzar ante el supremo gobierno de la Nación, el olvido en que se tienen los diferentes créditos considerables pendientes por razón de ventas de bienes de obras pías, y de beneficencia, patronatos y vinculaciones, que por R.º cédula de 21 de Octubre del año de 1800. se efectuaron en esta provincia y depositaron en la R.º caja de consolidacion para pagar el tres por ciento anual, que solo tuvo efecto hasta mitad del año de 1814: de cuyos resultados se deben sumas inmensas, que por no tener clasificacion el papel con que se acreditan, ningun uso puede hacerse de él, en lo que se sigue un perjuicio notable á los que los representan y á la provincia entera, y lo que merece, sin duda, alguna superior aclaratoria.“
 Acordóse formar expediente y que pase á la comision.

Vista una solicitud del Don D.º Juan Lopez de Ugarra,

Caleficativo de la Universidad de San Fernando, relativo á que se le otorgue la competente escritura de dación á censo de veinte fanegas de tierra, que en los montes de Zacoronte le habia enagenado en el año de 1825. D^{no} José de Lara, como apoderado de D^{no} Manuel de Leon, en la inteligencia que este terreno pertenecia á la antigua data de Coronado; y habiendo oido á la comision, acordó acceder á la solicitud de Lopez, con la circunstancia de que el canon que antes satisfacía á Leon, lo pague á los propios del Ayuntamiento de Zacoronte, como Señor del dominio directo; cuya gracia se entienda sin exemplar, y atendiendo solo á los méritos que el D^{no} Lopez tiene contraidos por haber desempeñado una de las catedras de la Universidad de San Fernando por el dilatado tiempo de veinte años, y en lo cual ha prestado un servicio á esta provincia digno de ser recompensado.

Habiendo visto la Diputacion lo espuesto por el oficial interventor, relativamente á las cuentas presentadas por el Sr. Meoqui, del tiempo que ha manejado los fondos de la Diputacion; se aprobaron dichas cuentas, mandando se expida el correspondiente certificado, y se den las gracias á dicho Sr. Meoqui por el celo con que ha desempeñado su cometido.

Con el expediente promovido en el Gobierno político, y pasado por éste á la Diputacion, sobre deber considerarse censos de entrar en los fondos de amortizacion los bienes y rentas de los conventos Agustinos de Garachico y del Realijo, por haber sido dotados con expreso cargo de la instruccion pública; se acordó habiendo oido el parecer de la comision, 1.^o que se oficie al Sr. Intendente para que en cumplimiento del artículo veinte y uno del R^o decreto de extincion de Conventos que excluye de entrar en la amortizacion los bienes destinados á la instruccion pública, tenga á bien suspender la enagenacion de los enunciados bienes. 2.^o Que se pida de nuevo á los Ayuntamientos de los dos respectivos pueblos, y faciliten otro testimonio de las escrituras que acreditan aquellas donaciones y su objeto; para que remitidos que sean, se pida al Sr. Intendente la devolucion de los referidos bienes, y su entrega á las Corporaciones, ó personas que la Diputacion se sirva comisionar al efecto: y 3.^o que á este expediente se remita, así el que se instruye con el propio objeto en virtud de proposicion de uno de los que suscriben, como todos los demas del mismo asunto.

Acordóse decir al Ayuntamiento de S^{ta} Ursula, que ha manifestado aún no haberse cumplido las providencias que tomó para impedir la reiteracion de los estragos causados por las lluvias, que se halla en el caso de hacerlas cumplir puntualmente; usando si necesario fuese, de las facultades que le concede el artículo 80.^o de la ley de 3 de Febrero.

En el expediente sobre reparacion de los caminos, del pueblo de Santa Lucia de Tirajana, se acordó decir a aquel Ayuntamiento relativamente a varias dudas y consultas que constan del expediente.

1.º Que estando bien acreditada la desobediencia de los empleados municipales de 1835 a las disposiciones del Gobierno civil, y habiéndosele rebajado ya no obstante, a la mitad la multa que se le impuso, no ha lugar a su total abanico. 2.º que los términos en que debe hacerse el reparto de ella, son los mismos en que está mandado, este es, mancomunadamente, correspondiendo la tercera parte al que fué Alcalde, y las dos restantes entre los demás; esperando que desplegará la actividad necesaria para la pronta realizacion de su cargo. 3.º que en el presupuesto de gastos municipales ponga la renta que se deba señalar al secretario; y 4.º que la Diputacion no ha podido menos de extrañar que haya manifestado no entender la relacion del último oficio que se le pasó, mayormente estando reducida a aprobar las propuestas hechas por el mismo en oficios de 25 de Enero y 5 de Marzo de 1836.

Presentó la comision su dictamen apoyando la docilidad de la milicia Nacional de esta Capital, que tambien habia sido apoyada por el Ayuntamiento, y remitida por este, sobre que para atender al equipo de dicha Milicia, costos de fornituras, y demas, se estableciese el arbitrio temporal de un cuarto por ciento cobrado en la misma forma que el derecho de fortificacion; y la Diputacion reservándose determinar lo que sobre esto estuviere por conveniente, acordó: que para mejor instruir el expediente, remita el Ayuntamiento, primero: una nota nominal de los individuos de la milicia. Segundo, otra nota tambien nominal de los que por estar exceptuados del servicio satisfacen una cuota, preparándose la que se haya asignado a cada uno. 3.º el presupuesto de los costos que tendran las fornituras que se necesitan; y 4.º finalmente, un estado que comprenda asi el armamento como las fornituras que hay en la actualidad.

La misma comision presentó tambien su dictamen en el presupuesto general de la provincia, expresando en él, asi las dificultades que se tocaban, con los presupuestos que formaban los pueblos, como la necesidad de que por la Diputacion se adoptasen medidas generales y conformes a las necesidades de estos y a su categoria, para lo cual la misma comision ha propuesto se consideren de primera, segunda y tercera clase; mas, siendo este asunto sumamente importante, y requiriendo discutirse con mas detencion, quedó sobre la mesa para la sesion inmediata.


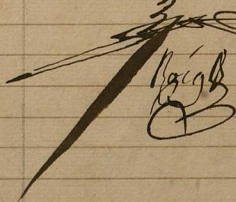

De conformidad, con lo espuesto por la comision, se acordó devolver al presidente del Ayuntamiento de la Granadina

Ha la representacion que D^{no} Domingo Ruiz y Mora hace a S. M. solicitando la reposicion en la Libreria publica, de que fué privado por el Tribunal de la Prudencia; previniendosele al referido Ayuntamiento, que en lo subsesivo excuse patrocinar recursos de esta especie.

Concediose licencia a José Matoso para cortar en los montes de la Adelantada y de la Esperanza, tres palos para eje y aspas de un molino que recientemente le destruyó el viento en la Ciudad de la Laguna.

El Sr. Accto llamó la atencion de la Diputacion acerca de que ni el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, ni los de otros muchos pueblos, particularmente de la Ysla de Canaria, de que su Sría tiene un conocimiento mas exacto, han cumplido con la reparacion de los caminos como les está prevenido en reiteradas ordenes, asi del estinguido Gobierno civil, como de la misma Diputacion; por lo que propuso se recordasen dhas circulares por medio de otra que se insertará en el boletín oficial; y en la que se anexa que los Ayuntamientos tengan obligacion de dar parte mensual de los adelantos o estado de las obras; y así se acordó.

Levantose la sesion a la una y media de la tarde.

Concordia, Palmas, Roque, 
 Concha, Martinez &

P. A. D. L. O.
Francisco M. de la Cruz

Sesion 14^a 20 de Abril de 1837

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar junta ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe superior politico, los Sres Intendente, Marqués de las Palmas, Roque, Accto, Poy, Lopez Montenegro y Martinez; y habiendose leído el acta anterior fué aprobada, de que certifico.

En el expediente sobre informar a S. M. acerca de la creacion de un oficio de hipotecas en las bandas del Sud., y sobre la traslacion

al punto en que se establezca esta dependencia de la escribania publica que reside en Vilaflores, con el fin de que ambos archivos se pongan á cargo de un solo funcionario, espuso la comision, que estando establecida ya en Vilaflores y en ejercicio, por R.orden de diez de Agosto de 836, dicha escribania de hipotecas, debia solo limitarse á manifestar, como manifestó, que el punto mas aparente para la permanencia de la escribania y de dicho oficio de hipotecas conceptuase que es el de Vilaflores, no obstante las razones alegadas por el Ayuntamiento de la Granadilla; y la Diputacion acordó se informase en dichos terminos á S. M., é igualmente que se devuelva al Sr. Intendente el expediente que tuvo á bien franquear; añadiendole que seria conveniente á los pueblos todos de las bandes del Sud, el que se oia se sirviese tambien establecer por su parte una comision de Amortizacion.

En el expediente promovido por el Sr. Diputado Macoqui, para que se declarase si se halla restablecido el decreto de las Cortes de 23 de junio de 1813, sobre Sanidad, ó si continia la Junta de este ramo segun el estado actual en que se encuentra; y en cuyo expediente en que ya habia recaido el diez y nueve de Diciembre el acuerdo de esta corporacion sobre que no se haga variacion en el actual estado de las cosas, habia pendiente una comunicacion oficial del Ayuntamiento de esta Capital, se acordó, oido el parecer de la comision, que se esté al referido acuerdo del diez y nueve; y que para evitar dudas se inserte en el boletin oficial.

Expositiva de la
Unidad de
S. Fernando

Como la comision lo propuso en el expediente promovido en virtud de representacion de la Universidad, de S. Fernando, se acordó que estando prevenido por el articulo 25 del R. decreto de extincion de conventos que sus libros y objetos artisticos se apliquen á las Bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion publica, se apliquen con efecto á la Universidad de S. Fernando los de los conventos suprimidos en esta Diocesis de Tenerife, y al Seminario conciliar de Canaria los de los conventos de aquel Obispado.

Exceptuóse á D. Francisco Rodriguez, C. Regidor del Ayuntamiento de la Ciudad de los Palmas, de ejercer dicho empleo, por quanto ha manifestado hallarse pronto á hacer viage á la América; pero entendiendose que no empezará á disfrutar de tal excepcion, ni á ser reemplazado por los elecciones parroquiales, sino cuando el tal viage llegue á tener efecto.

Concedióse á D. Laureano Hernandez la licencia oportuna para el embarque y conduccion á esta plaza, de sesenta y seis cargas de tén que tiene costada en las playas de los cristianos; cuyo licencia habia obtenido de la Comandancia de Marina, y en la cual habia satisfecho los derechos de tarifa; y se dispuso que el Ayuntamiento de Arona remita las diligencias que tal vez

por descuido dejó en su poder al examinar su informe sobre este particular.

Tambien se concedió licencia a D.^{no} Juan Aguilar, factor de provisiones del ejército de esta provincia, para que extraiga la leña que tiene cortada en las playas del pueblo de Mozyari; y advirtiendose por la instancia de dicho Aguilar, que es preciso reiterar lo ya acordado por la Diputación, sobre que los que bajan de representarlo y tengan un jefe superior inmediato, lo hagan por conducto de éste, se dispuso insertar en el boletín oficial la circular correspondiente.

Creacion Def^{ta}
de Llanos

Oído el parecer de la comisión en el expediente promovido por el Sr. Diputado D. Pedro Monterverde, sobre erección de un nuevo pueblo en el pago del Paso, jurisdicción del pueblo de los Llanos en la Palma, se acordó que se erija un nuevo Ayuntamiento en dicho pago, señalando de los límites marcados en el plano q.^o obra en el expediente, cuya copia se remitirá con las comunicaciones oportunas, así al Ayuntamiento de los Llanos, como al de la ciudad de la Palma, y al que se haya de establecer en dicho pueblo del Paso; que el Ayuntamiento de los Llanos facilite a éste una copia de las Actas ordenes que existan en su archivo: que se le remita una colección de los boletines oficiales, cuyo importe satisficará con los productos de los propios que les corresponden; y por último, que se dé comisión al Alcalde 1.^o Constitucional de la ciudad de la Palma, para que pasando al pueblo del Paso haga que se verifiquen las elecciones correspondientes de empleados municipales, con arreglo a las leyes, y proceda a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

En el expediente promovido por el Sr. Comandante de Marina, incluyendo un oficio del Alcalde de mar del lugar de los Llanos, en el que solicita se habilite el Puerto de Trespunte en la Zula de la Palma, para el comercio del cabotaje, presentó la comisión su dictamen, reducido no solo a probar la justicia de tal declaración, sino a que en bien de la Provincia deberían tambien declararse habilitados para el comercio del cabotaje todos los Puertos y radales de estas islas; haciendose saber a los Ayuntamientos a quienes mas inmediatamente interesase obtener las habilitaciones de dichos Puertos, que ocurriesen para este fin a esta Diputación; y habiendose abierto una estensa discusión sobre este particular, en la que con motivo de haber expresado S.^{te} que sin embargo de estar convencido de la utilidad de la medida, deseaba estando asimismo de las facultades que la Diputación tuviese para conocer de esta materia, se intercaló la cuestión de cual eran los límites de las atribuciones de la Diputación; y se procedió por último a votar la aprobación o desaprobación del dictamen presentado, que resultó aprobado por los votos de los Sres. Martínez, Monterverde, Roig,

Acuerdo y Marques de las Palmas; desaprobado por los Sres. Marquis,
 Intendente y Excmo. Sr. Excmo. superior politico. El Sr. Intendente,
 S. C. pidieron entonces que constase en el acta, que si bien considera-
 raban util al pais el acuerdo de la Diputacion, y atendiendo
 solo a esto hubieran desde luego votado por aprobar el dictamen,
 no lo habian hecho por considerar que esta Corporacion no esta
 facultada para llevar al cabo quanto cria util y beneficioso, si-
 no para promoverlo donde correspondia.

Viose en seguida el dictamen de la comision sobre
 varios expedientes instruidos en esta Secretaria y relativos a la
 habilitacion de los puertos principales de las islas para el comer-
 cio de importacion y esportacion del extranjero, y para el comer-
 cio de la America; en cuyo dictamen suponiendo la comision
 fuera de toda duda, como debe estarlo, la utilidad de la medida,
 dice: que pudiera estar en dudas, si las facultades que por el
 fo 5.^o del articulo 335 de la Constitucion se da a las Diputa-
 ciones provinciales, se estiende hasta el caso en cuestion, o no
 haber antecedente que conduzca a asegurar que esta Diputacion fue-
 de decidir sin temor de responsabilidad; cuyo antecedente es el
 haberse acordado igual medida por esta misma Diputacion pro-
 vincial en diez y nueve de Setiembre de 1820, y haberla aproba-
 do el Gobierno Supremo, sin que nada se dispusiera acerca de haber-
 se excedido de sus facultades; por lo que manifestaba que de-
 biam habilitarse para el comercio de importacion y esportacion
 con todos los Puertos de la Monarquia, con el extranjero y
 con la America, a los principales de las islas, a saber: en
 Tenerife, el de Sta. Cruz y la Orotava: en Canarias el de las
 Palmas: en Lanzarote, el del Arrecife: en la Palma el de
 Santa Cruz, y en Fuerteventura el de labras: que igualmente
 debiam habilitarse para el comercio de esportacion, el de Gona-
 chico en Tenerife; el de San Sebastian en la Gomera, y el de
 Valverde en el Hierro; declarando ademas a este de Santa
 Cruz puerto de deposito, segun lo fue en la ultima epoca cons-
 titucional, sin perjuicio de que mas adelante se haya exten-
 siva esta medida a los principales de las otras islas; y fi-
 nalmente, que ademas de ponerse todo en conocimiento del Sr.
 Intendente de Rentas para que segun se verifico en 1820,
 tenga cumplimiento por las oficinas de Haciendas Nacional,
 se comunicare a los Ayuntamientos de los Puertos habilita-
 dos, y se publique desde luego en el boletin oficial, para
 conocimiento de los habitantes de estas islas; dando cuenta
 al Gobierno de S. M. con la oportuna esposicion, de las cau-
 sas que han obligado hacer este declaratorio; y habiendose
 abierto una detenida discusion, en que de nuevo volvieron

a hacerse por algunos Sres las mismas reflexiones que cuando se trató de la habilitacion del Puerto de Tacacote, de que habla el párrafo anterior de esta acta, se procedió a la votacion, de la cual resultó aprobado en todas sus partes el dictamen de la comision por los Sres Martinez, Monteverde, Ruiz, Acedo y Marqués de las Palmas. Desaprobado por los Sres Mergui, Intendente y Excmo Sr Jefe político. El Sr Intendente pidió testimonio de este particular, que se le mandó dar; y fundó su voto diciendo: que estando sometido el particular que se ha resuelto a la decision de las Cortes a peticion de los mismos Diputados de esta Provincia en aquel congreso, considera atentorio a los derechos de la representacion nacional el resolver lo que depende de su examen; y el Sr Mergui dijo: que sabiendose que los Sres diputados de esta provincia han pedido el restablecimiento de los decretos de habilitacion de los puertos de que se trata, la Diputacion mientras que no haya aquella resolusion, solo podrá, en su concepto, representar a las Cortes la utilidad que resulta a la Provincia de su restablecimiento, pero nada de mas. (Con este estado se retiró el Sr Intendente.)

Como por no haber ningun otro asunto pendiente se iba a levantar la sesion, el Sr Marqués de las Palmas pidió que se procediese a la orden del dia, que era la resolusion final en el expediente sobre division de partidos; y habiendose suscitado entonces la duda de si debia hoy tratarse de esta materia, en atencion a no haber concurrido por hallarse enfermo, el Sr Mora, propuso el Sr Martinez que se reservase la decision del expediente de partidos para el lunes proximo, con la circunstancia de que sin falta se trate de ello en dicha sesion haya el numero que hubiere de individuos de la Diputacion, con tal que sea el que está prevenido por la ley; y así se acordó, habiendo manifestado el Sr Marqués de las Palmas que estaba conforme con la proposicion del Sr Martinez, y así se aprobó; levantándose la presente a la una y media del dia = entre reng^o = y en uso = n^o =

Concordia, Ruiz, Palmas, Mergui
 Martinez, Acedo
 Hidalgo, Acedo
 P. D. L. C. O.
 Francisco M. de Sola

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar session ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior politico, los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Moeque, Acedo, Roig, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y habiendose leído el acta anterior fué aprobada, de que certifico.

Vieronse diversas Reales ordenes comunicadas por el Excmo. Sr. Jefe superior politico para conocimiento de esta Diputacion, y que S. E. ha recibido en el ultimo correo de la península, llegado el veinte y uno del corriente; y se acordó se archiven como corresponden.

Tambien se vieron dos Reales ordenes comunicadas por el Sr. Intendente, la una de 8 de Marzo declarando libre de toda contribucion por el empréstito de Poscientos millones, a los bienes poseidos por la amortizacion, y excitando de nuevo el celo de las Diputaciones provinciales sobre la prontitud del reparto; y la 2^a del veinte del mismo mes, volviendo a reiterar la necesidad de que lo mas pronto posible se concluya una recaudacion destinada al mantenimiento del exercito y conclusion de la guerra civil. Acordóse se unan ambas al expediente de su razon.

Viose un oficio de Dⁿ. Antonio Ponte, insistiendo en que se le admita la renuncia que ya otras veces ha hecho de individuo de la comision que debe entender en el empréstito, y le fué admitida dicha renuncia por cinco votos contra cuatro. El Sr. Intendente protestó contra este acuerdo y pidió constase en el acta; y habiendose tratado en seguida a nombrar otra persona que reemplazase al Sr. Ponte, fué elegido el Sr. Moeque.

Procediose a la lectura de los siguientes papeles presentados por el Sr. Intendente y mandados leer al Secretario por S. E. = Como Sr. = Habiendo yo dicho en esta Junta Diputacion que ningun acto del poder ejecutivo ha competido legalmente ejercer por si misma, sino por medio del Jefe superior de la Provincia, en quien solo reside el Gobierno politico de estas, (Constitucion art. 324.) considero útil y oportuno esplanar esta mi opinion, para que en el caso de no convencer a los Corporacion, se fijen legalmente los limites constitucionales de sus atribuciones sin incidir en consecuencias que podrian ser peligrosas. = Las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos, tienen marcadas por la constitucion y las leyes de tal modo sus atribuciones peculiares, que es difícil desconocer su extension y límites.

tes; pero no es este el punto culminante de mi adesion. = Sin en el caso de estar su acuerdo dentro de la esfera de sus atribuciones, toda via ni los Ayuntamientos, ni las Diputaciones ejercen por si mismas la facultad de ejecutar aquellos acuerdos. Este encargo está cometido en todos los casos á sus presidentes respectivos, que son los Alcaldes primeros y el Jefe político. = Para llevar á efecto estos acuerdos los únicos jueces responsables de su ejecucion ó no ejecucion, segun que los consideren legales ó no, con arreglo á las circunstancias y órdenes á su alcance, son los Alcaldes y Jefes políticos: sin su asentimiento que no pueden prestar ni negar, sino bajo su maná es brecha responsabilidad, no pasaran á ser ejecutivos aquellos acuerdos, si pora (de lo contrario) que podria acontecer en pueblos ó provincias que sus cuerpos municipales ejerciesen y confundiesen todas las jurisdicciones, é invadiesen el poder ejecutivo, que solo reside en el Rey (art. 170.) ó en su nombre en los funcionarios designados al efecto por su autoridad; y en este caso ejercerian estos cuerpos municipales mayor autoridad que los que realmente poseen las Cortes de la Nacion, cuyos acuerdos no pasan á ser obligatorios ni ejecutivos sin la sancion del Rey, y por medio de su exclusivo poder ejecutivo. = Esta es la doctrina constitucional que yo profeso, arreglado al texto claro y terminante de la constitucion que hoy nos rige. = Tengo un derecho á saber si es así que la entienda la Diputacion provincial, para en el caso contrario y ser convencido admitir mi error y de no, consultar tan importante asunto á S. M. y á las Cortes para la mayor utilidad de esta provincia. = El 2.º papel decia. = „ En corroboracion de mi anterior proposicion, añado, que las Diputaciones provinciales se diferencian del Jefe político, en que son una institucion, mientras que el Jefe político es una institucion y Demás es el poder. = El jefe político lleva su mision ejecutando. La Diputacion provincial lleva la suya interviniendo: el jefe obra sobre los ciudadanos: la Diputacion provincial en nombre de los ciudadanos, interviene en los actos del jefe político para que estos actos del jefe político sean utiles á los pueblos y valdables á los individuos: cuando el Jefe político deja de ejecutar, ó la Diputacion interviene legalmente, ambos olvidan su mision, y abandonan la sociedad de reciente: cuando el jefe político niega el derecho de intervenir á la Diputacion, y cuando esta usurpa el derecho de ejecutar al Jefe del Gobierno en la provincia, dejan de ser instituciones tutelares, y se convierten en instituciones tiránicas, en instituciones invasoras. = Si esto es así, las Diputaciones provinciales no pueden obrar gubernativamente, sin usurpar las atribuciones del poder, sin proclamarse soberanas, sin cometer un atentado, por que tal es la existencia de dos gobiernos. Tal es mi opinion. = Ordenes, los anteriores papeles, el Sr. Marqués de las Palmas mani-

fests, que considerando sueria comercialada la materia de que trata,
 con las que deben ventilarse en la discusion sobre el expediente de par-
 tidos, que es el objeto principal de la sesion de este dia, podia pro-
 cederse desde luego a ella, puesto que de aquella discusion y de lo que
 por esta corporacion se resolviese, resultaria si tambien quedaba
 definitivamente acordado la resolusion a las dudas del Sr. Inten-
 dente o habia que formar de ellos expediente particular y oir a la
 comision; y habiendose accedido a esta opinion del Sr. Marqués, se
 empezó la discusion sobre el expediente de partidos en la manera si-
 guiente. Cada uno de los Sres que en las sesiones de los dias 14.
 15 y 17. del corriente habian votado en diferente sentido acerca de
 la cuestion que entonces quedo empatada, y hoy debe decidir con
 arreglo al artículo 148. de la ley de 3. de Febrero, el Sr. Lopez
 Monteverde que ni asistió a dichas sesiones, tomó sucesivamente
 la palabra, y entró en la enumeracion de las razones y fundamen-
 tos que le habian movido a opinar por la agregacion o no agre-
 gacion de las Gomera y el Hierro a otros partidos, que hasta ahora
 ha sido el unico punto de divergencia entre los varios que contin-
 nel el dictamen de la comision, relativo a los varios expedientes
 sobre division territorial de esta provincia; y habiendose hecho
 ordenada mutuamente dichos Sres vocales diversas observaciones y
 rectificadose los hechos a que se hacia referencia, se procedió por
 ultimo despues de que por la mayoria, compuesta de los Sres Mora,
 Martinez, Monteverde, Meraqui, Marqués de las Palmas y S. C.
 se acordó estar suficientemente discutido el punto, a votar si se
 agregaban o no a otros partidos las islas de la Gomera y del Hie-
 rro; y resultó que votaron por la agregacion, los Sres. Martinez,
 Monteverde, Ruiz, Acedo y Marqués de las Palmas; por que no
 se agregaran, los Sres Mora, Meraqui, Intendente y S. C.; despues
 de lo cual el Sr. Mora pidió que no solo quedase como
 constaba nominalmente en el acta su voto, sino que al tiempo de
 hacer la secretaria el extracto que se imprimie en el boletín oficial,
 no omitiese que en S. C. habia hecho esta indicacion, por que que-
 rria que no hubiese duda sobre que su opinion ha sido y es contra-
 ria a la agregacion de las islas de la Gomera y Hierro. —

Tratóse a continuacion de si que partidos debian agregarse
 dichas islas; y habiendose leído de nuevo la proposicion del Señor
 Marqués de las Palmas, inserta en el acta del dia 16, que a la
 letra dice: — „ Que el conocimiento en las causas civiles y criminales que se
 atribuyen a los Alcaldes de las villas de San Sebastian y de Valverde de
 las islas de la Gomera y Hierro, basta la cantidad de 1,000 rs. y hasta
 poner los negocios en estado de sentencia, sea sin dichas limitaciones,
 si no que se les dé la jurisdiccion ordinaria de toda la isla respectiva, con
 calidad de asesorarse, el Alcalde de la Villa de la Gomera con el Jefe de la

Division Inten

do de 1.^a instancia del partido de Fuero, y el de la del Hierro con el de Árborea, manifestaron entonces los Señores de la comision su conformidad en adoptar dicha variacion, y discutido ligeramente este particular se procedió a la votacion, de la que resultó aprobada por unanimidad la proposicion del Señor Marqués de las Palmas, a escepcion de los Señores ^{Nora} Meaque, Intendente, y Señor que se abstuvieron de votar; y el Señor Nora habiendo pedido permiso para hacerlo, por sus ocupaciones, se retiró de la sesion.

Jolin

La comision presentó su dictamen relativamente a las dos exposiciones de los pueblos de la Granadilla y Zarachico, sobre division de partidos, y a la contestacion del lugar de Valle hermoso a las noticias que se le pidieron sobre el mismo objeto; y versando la primera acerca de que se le agreguen al partido de la Octava, en lugar de serlo al del Señor, y la 2.^a acerca de que se repare el acuerdo de haber señalado como cabeza del partido de Dante a dicho pueblo de Señor, o que cuando lugar a ello no haya, se omita la creacion de ese cuarto partido, y quede agregado al de la Octava; se acordó, conforme con el dictamen de la comision, por lo que hace a la representacion de la Granadilla, que se una al expediente: con respecto a la representacion de Zarachico que se está a lo acordado; y finalmente por lo que hace a las noticias dadas por el pueblo de Valle hermoso, que se unan al expediente.

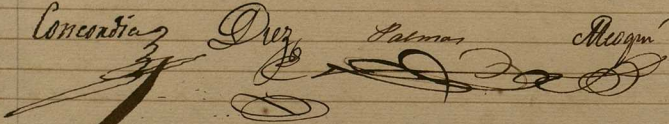
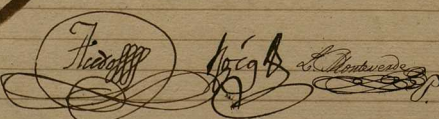
29

Como que decididos los puntos de que tratan los párrafos anteriores estaba en el orden proseguir ahora tratando acerca de la proposicion del Señor Marqués de las Palmas, relativa al restablecimiento del partido de la Laguna desde luego y en obviacion de los perjuicios que aquella ciudad y demás pueblos experimentan, y cuya proposicion así como la del Señor Martínez que pidió igual resolusion con respecto al partido de Fuerteventura se halla inserta en el acta del 27. de Marzo, se procedió con efecto a tratar del contenido de dicha proposicion que íntegramente se leyó, y a su continuacion el dictamen que la comision entendió sobre el mismo asunto, y que termina a probar la necesidad y utilidad del pronto restablecimiento de todos los partidos de la Provincia segun y en los términos que el plan de division ha sido aprobado. Tambien entró la comision en el analisis de la cuestion que sobre esta materia pudieran suscitarse sobre si residen o no en esta Corporacion facultades suficientes p.^o el restablecimiento de que se trata; y sin embargo de que sienta como principio el que no existe, prescindiendo de las leyes generales, una ley escrita hecha al propósito para el presente caso, dice: 9.^a así en el orden físico como en el legal y político cuando los males son extraordinarios los remedios deben tambien serlo: que no hay ley mas imperiosa y ejecutiva que la de una urgente necesidad; y finalmente que cuando no se trata de lucro captando, sino de dármo vitando, como se expresan los moralistas, tiene que)

callar todo derecho, toda ley, y toda regla; partiendo de lo cual, y atendido la intensidad de los males que la provincia experimenta y la urgencia del remedio, así como atendido tambien lo tardío del remedio que pudiera dar el Gobierno, creia que esta Diputación estaba en el caso de acordar el medio propuesto por los Sres. Marqués de las Palmas y Martínez, haciéndolo estensivo á todos los demás partidos de la provincia, contando para esto con el auxilio y cooperacion del Superior Tribunal de las Audiencias, de cuya ilustracion y celo patriótico, es de esperar que coadyuvará, en la parte que le toca, á que tengan cumplido efecto las benéficas miras de la Diputación; y elevándole todo al conocimiento de S. M. por el Ministerio de la Gobernacion, así como dicho Superior Tribunal lo hará por el de Gracia y Justicia, para que recogie su Pl. aprobación, interin se discuta y apruebe en las Cortes el plan general de territorio que requiere mas meditacion y tiempo de lo que han merecido las críticas circunstancias en que actualmente se encuentran las Canarias; y finalmente, entre varias razones pulsadas en dicho dictámen, la comision enumeró diversas providencias y resoluciones tomadas aqui por las autoridades de la Provincia, y las que sin embargo de no estar en el círculo de sus facultades fueron aprobadas por el Gobierno, sin dudas por que tuvo presente las circunstancias particulares de estas islas y la justicia misma de tales determinaciones. Concluida pues, la lectura del dictámen que queda extractado, y ántes de la cual los Sres. Marqués de las Palmas y Martínez habian indicado que sus peticiones relativas á los partidos de la Laguna y Fuerteventura las ampliaban á los demás de la provincia, por haber cesado las causas que les motivaron hacerlas circunscritas á dichos partidos, en el hecho mismo de haber resuelto la Diputación la duda pendiente sobre la agregacion de Gomera y Hierro, se procedió á la discusion; y habiendo manifestado S. E. que consideraba preciso el que, como de una cuestion preliminar, se tratase de los papeles del Sr. Intendente, insertos en el principio de esta acta; hizo ver, que era necesario definir con anticipacion á todo acuerdo, no solo las facultades de la Diputación en el asunto de que se trataba, sino los límites de sus atribuciones, y de los de S. E. como gefe político, pues en las anteriores discusiones se habian emitido diversas ideas relativas á este particular, y para rectificacion de las cuales pidió S. E. que se leyesen, como efectivamente se leyeron, los artículos 253 y 254. de la ley del 3. de Febrero del 823, concluyendo con manifestar que marcando estos expresamente los casos en que el Gefe político está obligado á cumplir los acuerdos de la Diputación, y los en que es de su cuenta toda responsabilidad, S. E. jamás se separaría de su literal tenor. En seguida tomó la palabra para contestar, el Sr. Marqués de las

Palmas, y habiendo citado y hecho leer varios artículos de la misma ley de 3. de Febrero, didijo de ellos, la diferencia de atribuciones de la Diputación y de S. E. como jefe político: hizo ver, que acordada una cosa cualquiera de la Diputación, de sus atribuciones, o que le encarguen las leyes o el Gobierno, S. E. en concepto de presidente, estaba en el caso de comunicar los acuerdos, y que por esta comunicacion ninguna responsabilidad pesaria sobre S. E. sino toda y exclusivamente sobre la Corporacion que lo habia determinado; y despues de esto se contrajo a apoyar la necesidad de que se adoptase la medida del restablecimiento de los partidos, de sus ventajas, de sus ningunos inconvenientes; y por ultimo a probar que la cuestion de que se trataba era del resorte de la Diputacion provincial, atendidas las circunstancias actuales de la provincia, y las demas razones que tan acertadamente habia esplanado la comision en su dictamen.

En este estado manifestó el Sr. Intendente, que siendo las dos y tres cuartos de la tarde, teniendo que exponer sus ideas con bastante estension sobre la materia que era objeto de esta discusion, y siendo indispensable concurrir a la sala de su despacho para habilitar asuntos interesantes del Servicio, suplicaba se levantasen estas sesiones para continuarlas el dia que se designase, y se retiró en soña; pero habiendose reclamado por varios años el cumplimiento del artículo de la ley de 3. de Febrero que dispone que la duracion de las sesiones no sea menor que cuatro horas, hizo ver S. E. que las horas de la cita era la de las diez, desde lo cual se habia constituido en esta sala; y despues de una ligera discusion sobre el particular, se levantó la sesion dada las tres de la tarde, anunciando el Sr. Presidente, que si causa de ser dia de gala el 27. del corriente por cumple años de S. M. la Reina Gobernadora, se celebraria sesion el miercoles veisete y seis del corriente a las diez de la mañana, testado. = Del jefe político = no n.º = entremetido = Noora. = n.º =

Concordia Drey Palmas Mequin


 P. A. D. L. 69

Francisco M. de Leon

Francisco M. de Leon

Session 16.^a 26. de Abril de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar session ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior politico, los Sres. Marques de las Palmas, Magallon, Acedo Ruiz, Lopez Montoverde y Martinez, y leida el acta de la session ultima se encontro conforme su redaccion.

Despues de dicha lectura entro el Sr. Intendente á quien de nuevo se volvio á leer e hizo la observacion de que al referirse en ella el resultado de la votacion sobre aqueos proyectos debrian agregarse las Islas de Gomera y Hierro, se usó de las palabras Unanimemente, cuando huvo cuatro Sres. que se abstuvieron de votar, y el Secretario contesto, que se bien en un principio estaba estendida de esa manera, se rectificó usando de las palabras unanimemente por haber convenido en ello los Sres. que asistieron á la primera lectura del acta en atencion á que la unanimidad era relativa á los Sres. que votaron y á que quedaba bien explicado á continuacion cuando examín los que se habian abstenido de votar.

Viose en seguida un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior Politico, pidiendo las listas de mayores contribuyentes de la Provincia, que por esta Diputacion se formaron en Agosto ultimo, con el objeto de verificar las elecciones directas para las Cortes que estaban convocadas, y cuyo documento pide S. E. para evacuar cierto informe que sobre esto le pide el Gobierno; Acordose se faciliten á S. E. con calidad de devolucion.

Como la comision lo propuso, se espusero á D.^o Maximal Cabreria, del empleo de perzonero del Pueblo de las Antiguas por ser Capitan de Milicias, y se dispuso se proceda á nueva eleccion.

Division de
partidos

Prosiguose la discusion pendiente sobre division de partidos, y habiundo tomado la palabra el Sr. Intendente que la habia pedido en la ultima session, para contestar al discurso del Sr. Marques de las Palmas que habia apoyado el dictamen de la Comision, todo la contestacion de Sr. Inten^{te} sobre varias particulares relativos á probar que las facultades de llevar á efecto la division proyectada ni era de ley por que no se fundaba en ningunha expresion esta facultad de la Diputacion, ni era de politica, por que no habia una seguridad de que fuese cumplida por el Tribunal de la Audiencia y demas Autoridades, ni era finalm^{te} de conveniencia publica por que tan solo retardaria la consecucion

cia del beneficio que a los pueblos habia de reportarles la nueva diversion; y habiundo varios Sres. Diputados rectificado algunas ideas, concluyeron manifestando que el punto debia darse por suficientemte discutido.

Puro entonces el Sr. Intendente que como de cuestion preliminar se decidiese primero la mocion hecha por S. G. G. y que consta del papel que se inserto en el acta anterior, sobre cuales son los limites de las atribuciones de la Diputacion, y cual la relacion que haya con las del Sr. Gefe Politico, y sobre cuyo particular en concepto de S. G. G. debiera formarse expediente y oir a la Comision; y a esto con testo el Sr. Marques haciendo ver lo superfluo de la formacion de tal expediente, y de un nuevo dictamen de la Comision, cuando la cuestion no podia ser considerada de otra suerte que como involucrada en la division de partidos de que se trataba y en la que con razones poderosas de Ley, de costumbre, y de conveniencia publica, se habia hecho ver el juicio de la Comision, despues de lo cual y habiendose dado mutuamente diversas explicaciones, volvio de nuevo el Sr. Intendente a insistir en su oposicion manifestada en los papeles insertos en el acta anterior, para satisfacer a lo cual, el Sr. Marques del las Palmas pidio que el Secretario leyese todo el capitulo de Gefes Politicos en la Ley de tres de Febrero; y habiendolo mandado asi S. G. se leyó con efecto.

Fomo entonces la palabra el Sr. Martinez y espuso de nuevo con otras diversas razones la identidad que habia entre la cuestion propuesta por el Sr. Intendente en la ultima sesion y la que se ventila sobre partidos, pues en el dictamen acerca de esto, la comision se habia hecho cargo muy particularmente de conceder la cuestion sobre este aspecto, y cual si con anterioridad estubiese impuesta de las mismas observaciones del Sr. Intendente, pero habiundo insistido de nuevo S. G. sobre que para la mas pronta terminacion de este negocio, se citase la Ley por que a las Diputaciones Provinciales incumbe el poder tomar la determinacion de que se trata, el Sr. Martinez contesto dando todavia una nueva explicacion a las razones consignadas en el dictamen cuyo extracto queda hecho en la sesion anterior, oido lo cual por el Sr. Intendente pidia que constase espresamente en el acta que el Sr. Martinez no habiundo citado ninguna Ley, habia tenido que apelar a decir que esta facultad de la Diputacion era hasta de derecho natural.

Terminada pues esta discusion puso a votacion S. E. si se formaba o no expediente sobre la proposicion del Sr. Intendente; y resulto que votaron por no haber necesidad alguna de formar expediente y de que se separase la cuestion de la division de partidos, los Sres. Martinez, Lopez Monteverde, Roig, Acedo, y Marques de las Palmas; por que se formase el pendiente y pasase a la Comision los Sres. Intendente y S. E. —

Lejose en seguida de nuevo el dictamen de la comision, y despues de una conferencia sobre el, en la que tomaron parte casi todos los Sres. vocales, se convino generalmente por todos, que el punto estaba suficientemente discutido; y habiendose procedido a la votacion, resulto de ella que aprobaban el dictamen los Sres. Martinez, Monteverde, Roig, Acedo, y Marques de las Palmas. No lo aprobaron el Sr. Intendente y S. E. y el Sr. Mequi manifesto que se reservaba fundar su voto, disintiendo de la mayoria, en la primera sesion como le esta permitido por la Ley. —

Entonces el Com. Sr. Jefe Politico mando leer al Secretario el siguiente papel que S. E. habia llevado preparado con el objeto de que el acuerdo de la Corporacion fuese el que ha resultado de la votacion. = Com. Sr. = Ninguna posicion puede ser mas desagradable para mi que la en que concedero a juzgar por los antecedentes de las ultimas sesiones, me voy a ver en la presente, si la mayoria de los dignos vocales de esta Com. Deputacion persisten en sus ideas con anterioridad emitidas sobre confundir los verdaderos y justos limites de mi autoridad y de la que a V. E. compete; pero encargado por el Gobierno sin solicitud alguna de mi parte, de la Jefatura Politica de la Provincia, mal podria leongearme para con mi mismo ni responder a S. M. de tan poca confianza, sino protestase contra una usurpacion de poder y de facultades que puede tener perniciosos resultados en la practica; sino demostrase (para evitar hasta la mas ligera sospecha de que de parte mia puede existir el deseo de aumentar mis atribuciones, cosa tan contraria a mis principios y a mi caracter) el verdadero punto de vista bajo que yo veo la cuestion, sino hiciese a V. E. asi la manifestacion sincera y cierta de mis ideas y de mis deseos en la materia, en cuya discusion se ha involucrado la de limites de mi autoridad, como mi resolucion firme, segura e invariable de no separar me jamas del cumplimiento de la Ley que marca mis obligaciones; y si por ultimo no llama se la atencion de V. E. sobre los males que podria producir

a la Provincia y al servicio Nacional, cualquier determinacion
y medida violenta, adoptada por V. E. por que tal concepto
ya que de publico circula de abandonar sus respectivos pue-
tos los Tres Diputados de los partidos. = Mas para el caso ha-
to doloroso para mi de que la presente sesion tenga el re-
sultado que previo, es para lo que, Coma. Sr. llevo preparado
este papel, en el que con mas tranquilidad que la que en
el momento de la sesion puede haber para estenderlo en
el acta en que mando al Secretario lo inserte, procurare
hablar a V. E. no guiado de ningun partido, sino con la
intima conviccion de la imparcialidad de la justicia y
de la razon. = Plegue el Cielo, digo de conazar al escribitor, plegue
el Cielo que no llegue en este dia el momento de que se
lea, ni menos el momento de que su remision a S. N. y
su circulacion al publico den a conocer una desavenen-
cia entre la Diputacion Provincial y su Presidente! = Para
entrar pues a llenar el objeto que me propongo, preciso es,
Coma. Sr. recordar antecedentes que constan en las actas y
antecedentes que prueban de parte mia la mejor buena
fe y la mayor franqueza. = Tratabase sobre la habilitacion
del Puerto de Texacote para el comercio del Cabotaje, nego-
cio de cuya utilidad estoy altamente persuadido, y nego-
cio en que lejos de poderse me achacar un interes mequi-
no y particular, solo tengo y confieso el que deseo y hare
de mi parte cuanto posible sea por todo aquello que crea
util a la Provincia que tengo el honor de mandar, y de cu-
yos habitantes tengo recibidos hasta el presente, testimo-
nios repetidos de su aprecio y de su benevolencia. = Habiendo
domi. ocurrido la duda de si la Diputacion Provincial
estaba autorizada por la Ley de tres de Febrero para ha-
cer tal declaratorio, lo pregunto sencillamente y tal
ha sido el principio de esas acaloradas cuestiones inter-
caladas despues, cuando se trato de la habilitacion de
los Puertos para el comercio extranjero y del de Santa
Cruz para deposito, y cuando se trato ultimamente
del retardado expediente sobre division del territorio,
cuestiones en que he oido, con escandalo, por que ellas no
probarian otra cosa que el desconcierto total del Gobierno
y de la Sociedad, que la Diputacion lo puede todo, por
que le esta encargado promover la felicidad de la Pro-
vincia, y de que el jefe Politico jamas puede separarse de
lo que llegue a ser acordado por la Corporacion ni tiene es-
cusa ninguna, ni en ningun caso para dejar de poner
en planta cuanto ella determinare, y podria desconocerse, co-

mo he dicho, que todas semejantes ni son conformes a la Constitucion
 ni nos llevarian a otra cosa que a un rompimiento efectivo de
 la accion que el poder Real, es decir, el Gobierno debe tener con las
 provincias por el inmediato Ministerio de los funcionarios delega-
 dos suyos? Reflexionelo pues V.E. reflexionelo a sangre fria, refle-
 xionelo por los jefes e inspectores que tal omnipotencia provincial
 podria producir en la maquina acorde de la Monarquia, y se con-
 venceran de que solo el calor de una discusion agitada, ya que no
 seca el calor y la ceguera que produce el interes de Pueblo y de
 familia puede haber producido tan anti-politicos como anti-le-
 gales asertos. Si no existiese como Ley una Ley regente, clara y
 terminante, en hora buena que pudiese dispensarse las opinio-
 nes emitidas, pero existe la Ley de tres de Febrero de ochocientos vein-
 te y tres, y existen en ella los articulos doscientos cincuenta y tres
 y doscientos cincuenta y cuatro que marcan el modo con que el
 Jefe Politico debe cumplir los acuerdos de la Diputacion; existe de
 parte mia la voluntad mas sincera de arreglarme a la Ley, y
 de cumplirla; por consiguiente si de buena fe se prosiguiera la
 cuestion, quien no responderia sin dudas? el Jefe Politico debe
 cumplir y hacer guardar los acuerdos de la Diputacion Provin-
 cial en todas aquellas materias que la Ley ha sometido a su co-
 movimiento; empero no debe cumplir, ni se halla en el caso de
 coadyuvar con su forma, ni de prestar auxilios, ni de coadyuvar
 a acuerdos de la Diputacion, que ni estan comprendidos en la
 Ley de tres de Febrero ni menos entre las facultades que la Conste-
 tucion le atribuye, por que no basta no para salvar la respon-
 sabilidad del Jefe Politico, primer agente y funcionario del Go-
 bierno de esta Provincia, el que la Diputacion por si y ante si de-
 cida que tal o cual negocio le corresponde, pues entonces; que cosa
 habra mas clara que si llegase el caso de que una Diputacion
 Provincial usurpase los derechos de la Soberania misma, vendria
 a ser el Jefe Politico el instrumento ciego que debiendo velar por
 los derechos de los mismos Soberania y del Gobierno, se tomase de
 momento en momento contra los planes y miras de la Autori-
 dad de quien depende? Por consiguiente, a mi parecer queda
 probado que mi obligacion unica de auxiliar, como Jefe Politico,
 los acuerdos de la Diputacion, es en tanto que, como primer agen-
 te del poder ejecutivo, no este intemamente persuadido, cual
 lo estoy en la actualidad, que V.E. no ha traspasado sus facul-
 tades; pero estandolas y habiendolas traspasado V.E. ni V.E. pue-
 de exigir de mi esa dismision que en esta parte no existe, ni go-
 sin un dardo criminal de mi dignidad y de mis obligaciones,
 podria ni deberia, fama ha hecho, ni podre ni firmas lo hare,
 apesar de que, como ambas dije, soy el primero en el comen-

comento de la utilidad de que los Puertos se habiliten, y como
ahora dice, el primero tambien en conocer la utilidad y
conveniencia publica de que cese la monstruosa division
actual de los partidos, de que la Laguna sea restituida al que
tuvo por siglos enteros y para el que le sobran meritos por sus
circunstancias locales, y aun por tantos recuerdos historicos
de gloria para aquel pueblo y para la Isla, de que los demas
partidos propuestos por la Comision sean tambien resta-
blecidos, aunque en esta parte mi deseo era todavia superior
al de V. E., pues he creido de la mas alta justicia, el que las
Islas, pobres si, pero virtuosas y apreciadas de la Gomera y
Hierro, no fuesen las unicas desatendidas en el dia que tan-
tas restituciones de antiguos derechos se hicieron, y que tan-
to se mira por la utilidad de los Ciudadanos. = ¿Podria,
Comis. Por restarme a mi el mas pequeno genero de duda,
sobre que V. E. confiendo que no lleve a cabo sus acuerdos con-
je una cosa ajena de sus facultades? de ninguna manera,
y en corroboracion de ello, en los papeles publicos consta que
los Diputados de esta Provincia Menaten y Joven de Salas,
sin duda ^{realmente} por quejas de las atribuciones de la Soberania, han
hecho a las Cortes una peticion sobre que se restablezcan los
Puertos de Canarias, cuando en la Sesion del veinte y uno
del proximo pasado, paso a la comision una exposicion
de igual naturaleza, de la Diputacion Provincial de Gra-
nada para la habilitacion de los Puertos de Calahonda y
Vanguera de Motril, y cuando finalmente el expediente rei-
dido de division territorial, V. E. solo tiene en virtud de Re-
al Orden en que se le previene que evacie un informe, en
forme que recientemente se le ha recordado con urgencia, por
una comunicacion recibida en el penultimo Correo, e infor-
me por que se espera en el Gobierno para decidir definitiva-
mente sobre lo mismo, que V. E. traspassando visiblemente sus
facultades ya ha acordado, y si sera por ventura un protesto, ni
la distancia del Gobierno ni los males que se supen, cuando
por lo que hace a lo primero la distancia influye, solo
en diez u en doce dias de retardo, con respecto a otras Pro-
vincias de las Monarquias, y con respecto a lo segundo ni
los males son de esa urgencia que se supone, ni es mas
insuportable tampoco los perjuicios que se remediaran en
aquellos pueblos donde se establecen partidos, que los que
V. E. ha decretado que subsistan con respecto a las Islas de
la Gomera y Hierro? Descengañemos Comis. Por, V. E. ha
traspassado sus limites por mas que de este traspasso re-
sulte un beneficio a la Provincia, beneficio por mi parte

camente conferada, y como mientras existan leyes y mientras
 existan funcionarios del Gobierno, la conducta necesaria de
 estos es la de velar por el cumplimiento de aquellas, yo defo
 altamente asegurado para con el sentido interno de V. E. y para
 con el pueblo justo e ilustrado a quienes mandos, la causa de mi
 negativa absoluta a cumplir los acuerdos de V. E. en tanto no
 sé, segun y como lo marca el artículo doscientos cincuenta y
 cuatro de la citada Ley de tres de Febrero, sin que por esta negati-
 va que el Gobierno estimaria cual corresponde y el pueblo mis-
 mo a su vez, se vea en mi el inmoderado deseo de atribuirme fa-
 cultades que no me competen, pues tantas pruebas tengo dadas
 en los ocho meses que llevo de ambos mandos en la Provincia,
 de que no es propio de mi carácter, ni de mis principios esa
 atribucion de mando exclusivo, cosa de que V. E. tiene queca-
 bradas pruebas en negocios que ha determinado por sí tan solo, y en
 de las atribuciones del Jefe Político. — En suma, desde la ultima
 Sesion circular por el publico la voz magra de que de no llevarse al
 cabo los precitados acuerdos de esta Corporacion, la mayoria de
 sus Diputados esta ocuella a retirarse a sus respectivas casas,
 y contra un hecho que yo no pueda perseguir ni remotamente
 que llegue a tener efecto, pues me es conocido el patriotismo, las
 virtudes y el saber de los Pres. Diputados; contra un hecho desido,
 contra un hecho que turbaria la administracion publica de la
 Provincia, cosa sin embargo que estoy en el caso de protestar antes
 que la presente reunion se finalize, haciendo a los Pres. Diputados
 que tal conducta obviamente responsable ante el Gobierno, de todos
 los daños y perjuicios que de ella se originen y singulares y serria-
 ladamente de retardo, o mas bien dicho, de la paralización abso-
 luta que va a sufrir entre otros, el importante asunto del re-
 parte de los dos millones, tantos meses ha, no solo sin concluir,
 pero lo que todavia es peor, casi sin principiarse, pues esta
 responsabilidad no recae sobre mi por cuanto vendria sobre los
 Pres. Diputados, que abandonan sus puestos sin motivos, como
 sin motivo lo abandonariam ahora, por que de la firme resolu-
 cion mia de no cumplir los citados acuerdos de V. E., resolucion
 que de modo alguno voy a variar, queda a los Pres. Diputados el recur-
 so expedido para llevar al Gobierno cuantas representaciones y
 recursos crean convenientes: pero nada mas: asi como de por
 te mia queda el vindicar mi conducta, al mismo tiempo que
 le informare a S. M. suplicandole encarecidamente que ac-
 ceda a la aprobacion de los dos acuerdos de V. E. sobre puntos
 ya parados, por que es util a las Islas, y lo creo justo, salvo so-
 lo el agravio que en mi concepto se ha hecho de los de
 Gomez y Rivero, y por ultimo suplicandole que se sirva

comunicame del mundo politico que no ambicione y que no
deseo conservar pues en el he recibido hartos sinsabores y
disgustos a pesar de mi constante propension al bien. Lo
les son pues las reflexiones que conceptus de mi debes ha-
cer presente a V. E. y que deben formar parte del acta de
este dia. Santa Cruz veinte y seis de Abril de mil ochocen-
tos treinta y siete.

Leido el papel anterior V. E. se levanto para salir de
la sala a fin de que los Tres Diputados pudiesen conferen-
ciar libremente sobre su contenido, pero por opinion unifi-
forme de todos se convino en que no debia salir con tal mo-
tivo, pues en dho papel S. E. no habia hecho otra cosa que
fundar su voto como le era permitido a cada uno de los
Tres Diputados, y con efecto restituido a su asiento se pro-
siguio el despacho de los negocios de la manera siguiente.

*. De conformidad con el dictamen de la Comision, se con-
cedio licencia a D.ⁿ Estevan Modina vecino de la Orotava
para poder usar de los quince tocos de maderas que tiene co-
tados en los montes de Vilaflor, pagando previamente los
derechos de Sanfe. —

Tambien se concedio licencia a D.ⁿ Juan Hernandez
vecino de la Laguna para usar de la licencia que en tem-
po habil se le concedio por el Sr. Comandante de Marina
y cuyos derechos satisfizo en aquella oficina. —

En los mismos terminos se concedio igual licencia para
acabar de usar de la licencia que obtuvo del Sr. Comandan-
te de Marina a D.ⁿ Francisco Vezgara vecino de esta Cai-
pital, quien tambien tiene satisfechos en la misma Co-
mendantancia los derechos que le correspondieron. —

Aprobese el nombramiento de Maestro de Escuela he-
cho por el Ayuntamiento de Anicas en D.ⁿ Antonio Perez.

Acordose como la comision lo propuso devolver al Excmo.
Sr. Jefe superior politico, para su continuacion el expedien-
te sobre el arreglo de pesos y medidas de la Provincia, pue-
sto que la Real orden en que dicho arreglo se preceptua es-
ta inmediatamente cometida a S. E. —

A propuesta de la Comision se acordo officiar al Jefe de
primera instancia de la Orotava previniendole que forme
y remita a la mayor brevedad, el presupuesto de gastos de
Justicia para este año, y lo mismo para que diga que can-
tidades ha recibido tanto por el Gobierno Politico como por
esta Corporacion destinados al alimento de los presos
pobres de la Carcel. —

En el expediente promovido en virtud de mocion del Sr. Diputado Lopez Novalesende sobre que se asignen al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma todas las deudas a propios y arbitrios de aquella Isla, para atender con ellas a varias obras publicas, se vio el dictamen de la Comision reducida a proponer las siguientes medidas. — primera. Se conceden al Ayuntamiento de la Ciudad de Sta. Cruz de la Palma las cantidades que se adeudasen hasta la fecha en que se hizo la distribucion de los propios entre los pueblos de dicha Isla. — Segunda. Se encargara del cobro de dichos creditos, bien el Ayuntamiento de Propios o bien a otra persona de la confianza del Ayuntamiento, a quien señalara el tanto por ciento que sea suficiente a estimularle y remunerar su trabajo, depositandose desde luego las cantidades que existan y se recauden, para mayor seguridad en Sr. Francisco Garcia Pons sujeto de conocido amor. — Tercera. Las demandas que sea necesario enlabar para el cobro de alguna cantidad se pondran ante uno de los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad Capital, observandose los tramites prescritos en el articulo doscientos diez y ocho de la Ley de los de Febrero de mil ochocientos veintidós y tres. — Cuarta. Para cumplir lo determinado en los dos articulos anteriores tendra a la vista el Ayuntamiento las liquidaciones que deben existir en la Contaduria de Propios de aquel partido, de los adeudos por razon de censos, de remate de quintos, derechos de toneladas, de habes de peso, de licencias para cortes de maderas, sisa de vino y Aguas duinte y deudas de los Morosdomos, de cuyo liquidacion remitira el propio Ayuntamiento a la Coma. Diputacion Provincial en el proceso formoso de quince dias, que se contaran desde el dia de recibo de esta orden, una noticia circunstanciada e igualmente que otra del credito de la Universidad de San Fernando, de lo que se adeude por contingentes, y por cualquier otro respecto, para que pueda saberse lo que quedara en beneficio de las obras del muelle y la Carcel, a las que deben aplicarse los sobrantes. — Quinta. Se llevara cuenta separada de lo que baya recaudandose en cada mes, remitiendo por fin de cada uno, un estado a la Coma. Diputacion; y desde luego uno de las existencias. — Sexta. El Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma no podra disponer para cubrir el presupuesto de este año ni para ningun otro objeto de las cantidades que existan correspondientes a los productos de los Propios y arbitrios hasta mil ochocientos treinta y seis, ni de lo que en lo sucesivo se recaude bajo la mas estrecha responsabilidad de los individuos que lo acuerden e interwengan. — y habiendose discutido detenidamente los anteriores particulares se acordaron en la forma que estan propuestos pues esta

determinacion es conforme con lo que la Diputacion tiene acordado con respecto a los Propios de los pueblos de Canarias, y se mando que para que tenga efecto se circule a los Ayuntamientos de la Palma.

Habiendo con este motivo llamado el Sr. Boig la atencion sobre que apesar de haberse dispuesto igual medida con respecto a la Isla de Canaria, muchos Ayuntamientos no han cumplido hasta ahora, se acordó, como lo propuse, el que se circule en el boletin oficial, la correspondiente orden recargando lo dispuesto por esta Corporacion sobre atrasos de Propios; y siendo las unas y medias de la tarde se levanto la sesion.

Concordia 3 Diez Palomas Marquis
L. Monteverde
P. A. D. L. C. D.
Francisco M. de Leon

Sesion 17^a - 1.º de Mayo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a principios de Mayo del año de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Jefe Político Presidente y los Sres. Fortenciente, Marquis de las Palmas, Acido, Boig, Lopez Monteverde y Martinus, y des pues de leida el Acta anterior fue aprobada, de que yo el Secretario Certifico.

Acta
página

El Secretario leyó el voto particular del Sr. Marquis que su Señoría habia indicado en la sesion anterior, se reservaba para presentar en esta, cuyo tenor es el siguiente: "Habiendo disentido de la mayoria por mi parecer afirmativo, que en la Diputacion Provincial no residen facultades para poner en planta los diez partidos judiciales que tiene acordado que conviene que haga en esta Provincia: mi voto contrario que salvé en el último acuerdo de veintidos y seis del corriente, es que dicha planta de partidos se remita antes de poner en ejecucion al Gobierno como lo tiene pedido, para obtener la

aprobacion de las Cortes, sin innovar mientras tanto los seis que rigen en el dia para la administracion de justicia. Tercera Causa de Lenerije veinte y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y siete. = Francisco de Mesquita. = Manden insertar en el acta la dicha vota. =

El Sr. Intendente hizo la observacion de que al haberse en la ultima acta de la oposicion que los Sres. Diputados hicieron a que S. E. saliese de la Seta se dice: "que en el papel que habia presentado S. E. no habia hecho otra cosa que fundar su voto, y en concepto de Sr. Sra. debia añadirse y protestar, pues el papel de S. E. se dirige principalmente a protestar contra los acuerdos de la Diputacion, y apesar de que se hicieron al Sr. Intendente varias reflexiones, insistio en sus indicaciones, no obstante lo cual se encontraron conformes la redaccion del acta. =

Viose la siguiente proposicion del Sr. Ruiz - Correo. Sr. = En atencion a que el Excmo. Sr. Presidente en la sesion del dia veinte y seis ha manifestado estar decidido a suspender los efectos de los acuerdos de V. E. sobre habilitacion del Puerto de Fesacote para el comercio del Carbotope; sobre habilitacion de los principales de las Islas para el de esportacion e importacion del estanco y las Américas, y sobre la nueva division de partidos de esta Provincia, negándose a firmar los referidos acuerdos, y a comunicar las ordenes oportunas para su ejecucion, contra lo expresamente prevenido en los articulos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres; concediéndose por otra parte, que el bien publico, el servicio Nacional y el decoro de esta Corporacion exigen no concenter un precedente que la despojará de sus mas preciosas y necesarias atribuciones; y atendiendo tambien a que las actuales circunstancias reclaman imperiosamente la buena armonia entre ambas autoridades, que se auviliene mutuamente, de cuya verdad se halla tan conuencido V. E. que no ha dudado reconocer a S. E. por Jefe Superior Político, sin embargo de no haber obtenido tal investidura del Gobierno Constitucional establecido en la Peninsula antes de su salida de ella, ni en los ocho meses que lleva de residencia en esta Plaza, ni parece posible que la consiga por ser contraria al espíritu de la Constitucion y a lo terminantemente prevenido en el articulo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley de tres de Febrero, no dudando tampoco esta misma Corporacion ceder de sus atribuciones en algunos negocios por no desairar las determinaciones de dho. Sr. Correo, pido a V. E. se le suplique por ultima vez, tenga a bien firmar los indicados acuerdos y comunicaciones, que se negarse a tan justa demanda.

se instruya el competente expediente con los antecedentes de su razon, pasandolo a una Comision especial que con urgencia proponga las medidas que se deben tomar; que a demas de esto se declare por W. E. en conformidad de la ultima parte del articulo ciento sesenta y cuatro de la mencionada Ley, ser este uno de los casos en que W. E. estima conveniente dirigirse directamente al Gobierno; y por ultimo que al mismo tiempo se disponga que por el Secretario se redacte y presente a W. E. mañana, para su aprobacion, un manifiesto razonado de estas ocurrencias, con las reflexiones conducentes a dejar en buen lugar el nombre y prestigio del W. E. o rectificar los muchos errores que contiene el papel publicado en el dia de ayer por S. E.; y finalmente a rebatir las doctrinas en que apoyó su extrana conducta, si fuese que se imprimiera y circulara. Seida la anterior proposicion y habiendo indicado S. E. que estaba resuelto a no cumplir los acuerdos de esta Diputacion relativos a habilitacion de Puertos y ^{division} habilitacion de puertos, por cuanto excedian de las atribuciones de la Diputacion, y por cuanto se funda para ello en las razones contenidas en el papel que insertó en el acta anterior, a lo cual contestó el Sr. Morante, que si S. E. no habia tenido inconveniente en firmar dicha acta, menos debia encontrarse en hacer las comunicaciones que la Diputacion tiene acordadas, pues esto debe verificarse no como Presidente de ella y no como Jefe superior Político quedando salvada toda responsabilidad, con separar su voto y protestar como lo ha hecho. Formó en seguida la palabra el Sr. Intendente y contestó al Sr. Morante haciendo ver que no habia ^{de} diferencia que suponía su Tria en el Presidente de la Diputacion y Jefe Político, pues el Jefe Político lo presidia por el hecho mismo de serlo y en demas poro de una de sus primeras atribuciones y que por lo relativo a la identidad de casos que tambien el Sr. Morante suponía entre haber S. E. firmado el acta de ayer y deber firmar las comunicaciones que a ella son consiguientes, me diaba mucha diferencia, pues la firma del acta solo probaba que los hechos en ella referidos habian sido cual estaban redactados, mas que la firma de las comunicaciones, ya eso suponía la ejecucion del acuerdo y esto no lo era posible a S. E. por las razones emitidas en su protesta.

Entonces el Sr. Morante de las Palmas continuando al punto en cuestion que era la proposicion del Sr. Berg demostró en un extenso discurso la necesidad de

adoptar todas y cada una de sus partes, y habiendose discutido ademas este mismo por varios Sres. Diputados se procedio por ultimo a la votacion sobre si se admitia o no la proposicion, y votaron por que si, los Sres. Martinez, Lopez, Ruiz, Acedo, Marques de las Palmas y Intendente; que no S. E.

Procediose en seguida a votar la primera parte de dicha proposicion en que se dice se le suplique por ultima vez al Excmo. Sr. Presidente tenga a bien firmar los indicados acuerdos y comunicaciones, y votaron aprobando dicha parte de la proposicion, los Sres. Martinez, Lopez, Ruiz, Acedo y Marques de las Palmas; la desaprobo el Sr. Intendente, y se abstuvo de votar S. E. quien espuso de nuevo que se negaria a autorizar con su firma como Presidente cuyas funciones ejerce en concepto de Jefe Politico, los acuerdos de la Diputacion que sean fuera del circulo de sus atribuciones, como esta plenamente convencido de que estan fuera de sus atribuciones los acuerdos de que se trata, y sin que constara esta persuasion, pueda convencerle la que la Diputacion acuerde que tal o cual cosa le corresponde.

Votose tambien la segunda parte de la proposicion reducida a, que si se negase S. E. a tan justa demanda se instruya el competente expediente con los antecedentes de su razon pasando lo a una comision especial que con urgencia proponga las medidas que se deben tomar, y aprobaron esta parte de la proposicion, los Sres. Martinez, Monteverde, Ruiz, Acedo y Marques de las Palmas; la desaprobo el Sr. Intendente; abstinose de votar S. E.

La tercera parte de la proposicion reducida a que se declare en conformidad de la ultima parte del articulo ciento sesenta y cuatro de la Ley de tres de Febrero, sea este uno de los casos en que la Diputacion estime conveniente despojarse directamente al Gobierno; la aprobaron los mismos Sres. que la anterior; la desaprobo el Sr. Intendente; y se abstuvo de votar S. E.

Y finalmente la cuarta parte de la proposicion referente a que el Secretario redacte y presente el dia de manana para su aprobacion, un manifiesto razonado de estas ocurrencias con las reflexiones conducentes a dejar en buen lugar el nombre y prestigio de la Diputacion, al rectificar los muchos errores que contiene el papel publicado en el dia de ayer por S. E. y finalmente a rebatir las doctrinas en que apoya su estrana conducta, para que se impriman y circulen, obtuvo el mismo resultado, en pro y en contra que las otras votaciones anteriores.

Entonces el Secretario pidio a la Diputacion se sirviese admitirle la renuncia que desde el momento hacia de su destino en razon de no prestarse a la redaccion de la tal memo-

na, y se acordó se tomara en consideracion esta renuncia al fi-
nalizar el acta de este dia.

Procurase a nombrar las comisiones de que habla la tercera
parte de la proposicion del Sr. Berg, y fueron elegidos por la ma-
yoria de votos los Sres. Acedo y Monteverde; a los cuales se les
encargo la redaccion de la memoria que ha ocurrido acerca de
Secretario. Abstuvieronse de votar en este el Sr. Intendente y Sr.
Sr. Jefe Político.

Leyeronse entonces por el Secretario dos exposiciones, la
una del Ayuntamiento del Puerto de la Orotava instando
por que se lleve al cabo lo determinado sobre habilitacion de
Puertos, y la otra del Ayuntamiento de la Laguna, transcribi-
endo un oficio que habia pasado al Sr. Jefe Político recla-
mando que se llevase a efecto el restablecimiento del partido
de aquella Ciudad; y se acordó que ambas exposiciones se
uniesen al expediente y pasasen a la Comision nombrada.

El Sr. Intendente indicó que consideraba que el medio que
debe adoptar la Corporacion para imponer al publico, como
intenta, de los acontecimientos, sera la impresion integra
de las actas de estos dias. Acordóse que la comision tenga pre-
sente esta indicacion para hacer de ella el uso que convenga.

Púsose en seguida al despacho de los negocios pendientes
y antes de ello el Sr. Intendente manifestó que el Ayunta-
miento de esta Ciudad ha fallado a lo prevenido por la Di-
putacion no dando numeradas las papafletas para el ter-
no que los vecinos deben seguir en la obra del Camino de la
Laguna, y se acordó pedir informe al Ayuntamiento; e indi-
có S. E. se entendiese el informe a decir el Ayuntamiento a
cance de hacer el nombramiento para los trabajos a todos
las habitantes.

A propuesta de la Comision se acordó, que la Junta
electoral de la Villa de Liria proceda a nombrar los dos
Regidores y un Procurador Sindico que con arreglo a su po-
sicion les falta para completar su Ayuntamiento, se-
gun lo dispuesto en el decreto de las Cortes de veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos veinte y uno.

Con el expediente promovido por D. Francisco Arana
vecino de Sta. Lucia en Camasca, sobre que se le espone de
satisfacer la multa de dos mil y seiscientos reales que le im-
puso el ex. Alcalde D. Felipe Pons Benavides, se acordó que
se reduzca dicha multa a la de trescientos reales, previni-
endose a D. Felipe Pons que cuando ofera cualquier em-
pleo no se coada de sus facultades, y a Arana para que
procure conservar los papeles publicos cuando se hallen

en su poder donde ni se traspañelen ni deforen de estar en cualquier tiempo a disposicion de la autoridad de quien dependan y que se de noticia al Sr. Intendente por esta Corporacion para la evacion tan solo de los trescientos reales mencionados.

Exonerose a D. Basilio Pineda y Liz del empleo de Regidor del Ayuntamiento de Guaya, por las circunstancias de ser Capitán de Milicias, y se dispuso que la Junta electoral le reemplace.

Concediose a Domingo de Salas vecino de la Laguna, licencia para cortar dos palos para haspas de un molino en los montes de la Esperanza.

Dispusose que la Junta electoral del Candelario proceda a elegir un Regidor que reemplace lo vacante de D.^o Juan Moratin del Barroero, cuyo fallecimiento ha comunicado aquel Ayuntamiento.

Dispusose en el expediente sobre cementerio de Tacoronte que aquella municipalidad promueva los arbitrios que estuviere realizables para concluir la obra, sin perjuicio de lo que el Illmo. Sr. Obispo determine, relativamente a la solicitud que sobre lo mismo le ha hecho aquel venerable Parroco.

Como la Comision la propuso, se acordó decir tanto al Ayuntamiento del Puerto de los Orolava como a D.^o Pablo Peras que este debe satisfacer hasta la fecha todos sus adeudos por razon del impuesto sobre el vino y licores que espunde a razon de diez pesos mensuales, mediante la conformidad prestada por el Ayuntamiento, y que si concedera ser contra la cuota, con perjuicio del publico y de los otros dueños de establecimientos de vino y licores, haga que Peras nombre un perito por su parte, o tambien dose otro por el Ayuntamiento, quienes graduen con toda imparcialidad el cupo que debe satisfacer proporcionalmente, y resultando discordia se convingan entre si para nombrar un tercero que lo dirima, y no convingiéndose, sera nombrada por esta Corporacion.

No quedando ningun otro asunto pendiente de que tratar y debiendo procederse a resolver sobre la renuncia hecha por el Secretario, este se retiró para que siguiera autorizando esta acta el oficial mayor.

Acto continuo el Sr. Presidente passó a votacion si se admitia o no la renuncia que acababa de hacer de su empleo el Secretario, de lo que resultó admitida por todos los Sres. presentes a excepcion del Sr. Presidente que se abstuvo de votar; acordandose se le diesen las gracias por la rectitud, celo y laboriosidad con que ha desempeñado las funciones de su destino; mandandose se publique en el boletin oficial la vacante del empleo de Secretario de esta Corporacion a fin de que los que aspirasen a el, le denjasen sus me-

menales en el término de treinta dias contados desde la fecha de su publicacion. Con lo que el Excmo. Sr. Presidente le mandó las sesion segun lo unico del dia.

Concepcion Diez Salazar
Francisco N^o de Leon
L. Monteverde
Martinez
P. A. D. L. & D.
Sesion 13.^a 5. de Mayo de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion los Sres. Intendentes, que los presidia, por no hallarse presente el Excmo. Sr. Gefe Político, Marquis de las Peñas, Mequín, Acedo, Roig, Monteverde, Martinés y Moral; y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que yo el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaria Certifico.

De conformidad con el parecer de la comision en el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal del puerto de los Drotava, se acordó aprobar, tan solo e interin se efectua la clasificacion de poblaciones que está pendiente los sueldos asignados en el mismo al Secretario, amanuense y Portero de aquel Ayuntamiento, a quien se le proveyó que de los antecedentes con el de la Ciudad de la Laguna sobre percibo del haber de peso y aguada y con el de la Villa de los Drotava acerca de las sueltas del pago de San. Antonio, ten mine las contestaciones que tenga pendientes y forme expedientes que remita a esta Diputacion.

La misma comision presentó su dictamen en el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de los Laguna, y se acordó despues de leida dicho dictamen que quedase sobre la mesa para acordar en otra sesion.

De conformidad tambien con el dictamen presentado por la misma se concedió licencia a D. José de Reina y D. Pedro Panto para que puedan extraer de los des-

bocas y troncos caídos en los montes de Mogán, mil y seiscientos quintales de Seña siempre que de ello no resulte perjuicio a las aguas y al mismo monte, y paguen previamente los derechos correspondientes; advirtiéndose por punto general a los Ayuntamientos cuiden de que a título de tomar Seña de los desbroces no se corten los árboles.

Con conformidad del dictamen de la misma Comisión y de conformidad con él, se acordó conceder licencia a D. Diego Juanstén para que pueda cortar en los montes de Mogán treinta tozas y ochenta vigotes de tea; y se acordó así mismo que en lo adelante se economisen estas licencias respecto de un mismo monte, puesto que de este modo se conseguiría su utilidad, y no así cuando los cortes se practicasen por ejemplo en la Isla de la Palma en donde los hay frondosos o en otros puntos.

Se concedió licencia a Bartolomé Delgado Sanabala vecino de San Miguel, para que pueda cortar en los montes de Milafos cuarenta y seis cargas de tea, satisfaciendo previamente los derechos de tarifas.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arico dando parte de las medidas que ha adoptado para la reedificación del Cementerio reducidas a que los oficiales que se ejercen en otra obra los paguen los vecinos pudientes, y los peones que se necesitan en la misma a los pobres, la Comisión propone el que se aprueben, y la Diputación lo acordó así, mandando se comunicara a aquel Ayuntamiento.

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Brígida, pidiendo a esta Corporación papeletas impresas para formar los estados del movimiento de aquella población pues se le concluyeron las que les remitió con tal objeto el Gobierno Civil, y de conformidad con dicho dictamen se acordó suplicar al Comd. Don José Superior político se sirva remitir a esta Corporación las papeletas impresas que existan en su Secretaría.

De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Arico solicitando la aprobación de los medios que ha adoptado para componer el banco de aquel nombre, y se reducen a que los vecinos pudientes que no trabajan por sí mismos paguen los jornales a los oficiales que han de hacer el empicado y los pobres una parte cada uno, repitiéndolo si fuese necesario, la Diputación aprobó dichas medidas, y que al comunicárselas al Ayuntamiento se le encargue que en la composición de dicho banco no se le saque más gravada la clase pobre o menesterosa.

En el expediente formado a virtud de un libranza de

D^{no} Domingo Garcia del Comal, vecino del pueblo de Taira en
Samarang, en que solicita que esta Corporacion proveenga al
Alcalde de dicho pueblo de los libros y expedientes sus fincas para
pastar en ellos sus ganados; la Comision espone que por la
Secretaria se cumplo en todas sus partes con el acuerdo de
diez de Abril ultimo, pues deo de verificarlo como aparece
del mismo expediente y que en atencion a lo ultimamente
expuesto por el dicho D^{no} Domingo Garcia del Comal y D^{no}
Antonio de Armas Monfort se diga a ambos que mediante
a haber tomado este negocio el caracter de contencioso dirijan
sus recursos al Juez de Primera instancia del partido, que
es a quien compete el entender en el caso apelacion al que
pues Tribunal de la Audiencia territorial, y la Disputa
con lo acordado asi.

En el expediente instruido a consecuencia de la comu-
nicacion hecha por el Ayuntamiento de esta Capital a
que acompaño las cuentas de inversion de los treinta mil
r^{os} vellon que se le facilitaron por la Caja de Consolidacion
en el año de mil ochocientos diez para atender a las urgen-
cias de la epidemia que affligia en aquella epoca a este pueblo
con el fin de que se aprueben, y asi mismo el arbitrio tempo-
rario de un real ocho y medio r^{os} vellon en cada botija de
Acide que se introduzca por este Puerto y el de la Cortava
para cubrir los expedidos treinta mil reales, y otras can-
tidades que ardena por la misma causa desde la indicada
fecha, y le son reclamadas; la comision despues de hacer
un resumen historico de las circunstancias particulares en
que se encuentran esta poblacion y de espresar el abandono con
que este negocio se ha mirado por las personas que compusie-
ron los Ayuntamientos del año de mil ochocientos doce y
siguientes, pues que si no ser asi hubieran conseguido el prin-
cipal de dicha cantidad a la Caja de Consolidacion y mas
particulares con quienes tiene creditos en su contra, en aten-
cion a lo terminantemente prevenido en Real orden de seis
de Diciembre de aquel año de mil ochocientos diez, por
que se dispuso que todas las perdidas y quebrantos que es-
perimentasen dichos caudales fuesen satisfechas de los
fondos de Propios de los P^{os}, y pasando la comision a
analizar el resultado de las mismas cuentas presentadas
y refiriendose especialmente a la liquidacion que levanto
el Contador del Ayuntamiento en tres de Junio de mil
ochocientos treinta y seis, y de las que resulta un que-
branto de dos mil setecientos veinte y un pesos un real pla-
ta doce cuartos, y que consista en los creditos a favor de

la Caja de Amortizacion por sus dos mil pesos; quinientos noventa y ocho pesos tres ^{os} y dos cuartos que se adeudaron a D^o. Mateus de Castilla y los restantes veinte y siete mil y dos pesos seis reales y diez cuartos a D^o. Jose Suezala que manifiesta los enunciados treinta mil ^{os}; debe considerarse legitimo el credito respectivo a D^o. Mateus de Castilla; pero que no conceptua el de D^o. Jose Suezala en su totalidad, por que trayendo a la vista la liquidacion que particularmente levanta el Contador en catorce de Junio de mil ochocientos treinta y tres, el mismo funcionario al clasificar la naturaleza de los descargos, separo las ultimas partidas que demuestran cuatro descargos sin justificacion que ascienden a noventa y seis pesos y que aun que al final de su cuenta se comprometa el dicho Contador en manifestar que Suezala fue su honorario por sus desentores que en época tan aciaga, demostro por los sacrificios que hizo y por otras razones no era susceptible de que se sospechase fraude alguno, la Comision conoce que esto no salva la responsabilidad en que se constituye cualquiera persona que manifiesta los intereses del publico y la obligacion que se impone de justificar sus descargos sin que de otro modo deban ni puedan serles admitidos en abono, con tanto mas razon han de excluirse dichos descargos, cuanto que Suezala visto el cargo que le formo el Contador Gombombenz, debio y estuvo obligado a documentarlo por medio de justificativos que en aquella época, como por ahora a los acontecimientos, con facilidad pudo facilitar, pero mediante que no lo efectuó así y a la inaccion y descuido que observó, la Comision debe no castigar una fundada merced para que prosiga dicho abono, operamos que del balance que se le ha sacado a su favor se rebajen dichos noventa y seis pesos, quedando reducido el credito de Suezala a noventa y seis pesos seis ^{os} y diez cuartos y finalmente despues de historiar la Comision los motivos del embargo del producto de los caños y aguada que se recaudaban en esta aduana y en su uso de los arbitrios de la Municipalidad y de las contestaciones que han mediado entre el Comisionado de Amortizacion y el Ayuntamiento, y teniendo presente el Real Decreto de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y la Real orden de igual mes de mil ochocientos treinta y uno, comprobada por la de once de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, conoce que la deuda del Ayuntamiento debiera reintegrarse por los propios de la Sala con arreglo a la citada Real orden y en su consecuencia verificarse su pago de los fondos publicos, estando por ello el mencionado credito comprendido en el citado Real Decreto de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta. Por lo que en el parecer de la Comision que con respecto al primer particular que abraza la manifestacion que el Ayuntamiento hizo a esta Corporacion en treinta de Mayo ultimo, se a porbe por la misma la liquidacion general levantada como queda

1.
dicho por el Excmo. del Ayuntamiento en tres de Junio de mil ochocientos treinta y seis, rebajandose del credito de Suezala los indicados noventa y seis pesos que deberan declararse no ser de legitimo abono y que se diga al Ayuntamiento que tanto el credito que legitimamente queda a favor de Suezala como el de D^o Matia del Castillo y cualesquiera otros que tenga la municipalidad contra si, debe incluirlos en los presupuestos de sus gastos. Y en cuanto al segundo cito como de otra manifestacion que se devuelva el expediente al Ayuntamiento para que aprovechando la gracia que contiene dicho Real Decreto, solicite del Sr. Intendente que la Comandancia de Amortizacion, teniendo presente el cambio de los documentos de la deuda del Estado, con que la municipalidad esta en aptitud de satisfacer a la caja, levante liquidacion de la suma que a cinco de bas entregarse para recargar el credito en cuya totalidad hay asi de incluirse los cinco mil doscientos ochenta y cuatro y veinte y siete ~~marcos~~ ^{marcos} que existen en deposito, procedentes del mencionado embargo del ramo de cobias y aguadas, declarandose por ultimo que por ahora no hay necesidad del arbitrio que ha propuesto el Ayuntamiento. Con cuyo parecer conforme la Diputacion despues de discutido el punto lo acorda en los terminos propuestos y que se diga asi al Ayuntamiento para los fines que le con-
vengan.

Plase un oficio fecha de este dia del Excmo. Sr. Jefe superior politico manifestando a la Corporacion, que en atencion a tratarse en la presente sesion acerca de los pasos que deberan adoptarse por la resistencia de P. C. a dar cumplimiento a los acuerdos sobre habilitacion de Puertos y division de partidos; le habia parecido conveniente no concurrir a ellas y haber oficiado al Sr. Intendente para que la precudencia de la Diputacion acorda se diga a P. C. quedo enterada y haber procedido este acto el indicado Sr. Intendente con arreglo a la Ley.

Plase el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Sr. Diputado Reg. pidiendo se adopten diversas medidas con relacion a la Resistencia del Excmo. Sr. Presidente a Medar a efecto los acuerdos de la Diputacion sobre division de partidos y habilitacion de puertos, y en cuyo dictamen se proponen las cuatro siguientes. Primera. Que se dirija una exposicion a las Cortes en la cual acompañando con separacion, los dos expedientes sobre habilitacion de Puertos, se manifieste al Soberano Congreso las razones de conveniencia publica y necesidad que obligaron

a V. E. a acordar se pusieran en ejecucion desde luego dicha habilitacion de Puertos, y division de Partidos; y fundandose en aquellas razones y las demas que expusieron no se haga participar a estas Islas, del atraso que desgraciadamente tiene que sufrir la Península, en sus mejoras administrativas, por la calamitosa guerra Civil que la está desolando; se solicite de las Cortes que se dignen tomar desde luego en consideracion los mencionados expedientes, y decretar el arreglo de Puertos y Partidos que en ellos se propone, sin aguardar a la resolucion del expediente general. Segunda. Que en la misma exposicion se haga presente a las Cortes el exceso de autoridad que en concepto de V. E. se ha atribuido al Com. Gen. Jefe Politico en el ejercicio de Presidente de este Consejo, habiendose negado, sin hallarse para ello facultado por la Ley, a circular las acuerdos de V. E.; y se solicite del Soberano Congreso tenga a bien declarar asi, pues de otro modo quedarian ineficaces las atribuciones de V. E. se hubieran de sustituir sus acuerdos al juicio y sancion previa del Presidente. Tercera. Que se oficie a la Comision de division del territorio manifestandole haber remitido a las Cortes el expediente sobre la de esta Provincia, suplicandole su inmediata resolucion. Cuarta. Que la misma exposicion que se dirige al Congreso Nacional, redactada en forma de manifiesto a la Provincia, se imprima y circule en ella, con el fuste y necesario ofeto que se indica en la proposicion del Sr. Ruiz, pues la Comision no estima en manera alguna suficiente, para llenar aquel ofeto, las solas imprecisiones de las votaciones indicadas por el Sr. Valiente. Despues de leida la anterior propuesta, el Sr. Presidente puso a discusion el primer particular, se procedio a la votacion de la que resulto aprobada en todas sus partes, por los Sres. Martinez, Montevideo, Ruiz, Acero, y Marques de las Palmas; el Sr. Moral dijo que este primer particular le dividia en tres partes o sabios, sobre habilitacion de Puertos, division de Partidos, y duplica a S. M. para que desde luego y sin esperar a la resolucion final del expediente general sobre division territorial: que en cuanto al primer punto se abstiene de votar por carecer de antecedentes, en cuanto al segundo se refiere en un todo a su voto acerca de la Gomera y Hierro, y que esta conforme en el al ultimo. El Sr. Menquillo dijo se referia a sus dos votos particulares presentados en otras Sesiones; y el Sr. Presidente que no se envia el expediente sobre habilitacion de Puertos sin las instrucciones necesarias, y que antes de dicha remision desearia instruirse de el con cuyo ofeto descabi solo franquearse la Diputacion.

Discutido el segundo particular del dictamen de la comision, y puesto a votacion por el Sr. Presidente resulto

aprobado por los Sres. Moratines, Montevendes, Borig, Acedo y Manques de las Pelonas, con la circunstancia de que al dirigirse tanto al Gobierno de S. M. como a las Cortes los informes de que se trata, se cumpliera con la explicacion que dispone el articulo ciento sesenta y cuatro de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres; el Sr. Morala lo desaprobó expresando que en su concepto el Presidente de esta Corporacion se halla solo en el caso de circular los acuerdos de ellas siempre que los concedere conformes, a la Ley, y de hacer lo contrario cuando fuere que salen de la esfera de sus atribuciones de aquella, por que de otro modo cooperaria el mismo a la responsabilidad y falta en que incurriera la Corporacion que preside. El Sr. Meaque lo desaprobó asi mismo, manifestando que solo en el caso de negarse el Jefe Político a llevar a efecto los acuerdos de la Diputacion en los negocios que se hallan en la esfera de sus facultades y atribuciones u cuando corresponde consultar al Gobierno o a las Cortes para que declaren si esta obligado o no a darles cumplimiento; y el Sr. Presidente lo desaprobó asi mismo por que habiendo defendido de la mayoria de la Diputacion, no concedera nunca exeso de parte del Jefe Político, y su de parte de la Diputacion Provincial.

Puesto a votacion el tercer particular fue aprobado por unanimidad, y asi mismo lo fue el cuarto a excepcion del Sr. Morala que dijo no existir en su concepto el objeto de la proposicion, esto es, los errores en la exposicion o manifesto hecho por el Excmo. Sr. Jefe Político, y por ello considero superfluo bajo este concepto y aun contradictorio la manifestacion de que habla el particular que ha votado negativamente, Meaque y Presidente.

Procediose a votacion acerca de la indicacion hecha por el Sr. Presidente sobre que se le facilite el expediente relativo a habilitacion de Puertos, y resulto de ella se facilite al Sr. Presidente el expediente de que trata, luego que la Comision concluya los trabajos que le estan encomendados en este negocio.

El Sr. Presidente dijo: creia oportuno que al manifesto de que trata el cuarto particular del dictamen de la Comision se uniesen las actas de esta Corporacion en la parte que se versan sobre division de partidos y habilitacion de ^{Puerto} y se acordó que se tenga en consideracion por la Comision lo que acaba de indicar el Sr. Presidente.

La Comision encargada del trabajo del repartim^{to}

Los
Jefe Sup^o Político
Intendente
Marques de las
Palmas
Mequi
Acedo
Praj
Montau del
Martinez
Moras

de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para cele-
brar sesion, bajo la presidencia del Excmo. Por Jefe superior po-
litico los Excs. Intendente, Marques de las Palmas, Mequi,
Acedo, Praj, Lopez Montecorvo, Martineca y Moras; y des-
pues de leida el dicto antenon fue aprobada, de que yo
el oficial mayor que desempeña interinamente la Secreta-
ria Certifico.

Lejosé una Real orden de veinte y cinco de Abril ultimo
comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino
aprobando las medidas tomadas por esta Corporacion y mas
autoridades en los dias del mes de Agosto en que tuvieron
lugar las ocurrencias con motivo de los movimientos de
Montano y Cadix, y dando gracias por el celo que manifes-
ta esta Corporacion y el Ayuntamiento de esta Capital en
tan desagradables sucesos. A la Diputacion queda quedas
entendida y que se transcriba dicha Real orden al indicado
Ayuntamiento para su satisfaccion.

Viose un oficio del Por. Intendente de esta Provincia en
que inserta el decreto de las Cortes de Caleros de Abril citado,
y Real orden de diez y siete del mismo mes, en los que se
fijari nuevas bases para facilitar la recaudacion de los
diezientos millones y que asota transcribe a la Di-
putacion con fecha de este dia a los efectos que son consiguie-
ntes; y se acordó pasarse dicha comunicacion a la Comi-
sion a que corresponde.

El Por. Martineca advertiendo que las anteriores Real ordenes
comunicadas por el Por. Intendente no debiera acordarse cum-
plimiento hasta que sucediese por el conducto que corresponde
dijo: pido a la Diputacion declare se debera cumplir
las Reales ordenes que no se le comuniquen por el Minis-
terio que corresponde de cuya peticion se enciende forma
expediente por la Secretaria y que pase a la comision, sepa-
mandose de este acuerdo los Excs. Moras, Mequi e Intendente.

Viose otro oficio fecha de este dia del Excmo. Por Jefe su-
perior politico en que traslada la Real orden que le ha
sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del
Reino, por la que se ha servido S. M. desestimar la solicitud
que le fue dirigida por esta Diputacion a fin de que se ex-
prese a estas Juntas de contribuir con los dos millones
que le fueron cuotizados en el empréstito de los doscientos
pedidos por el Gobierno a la Nacion, y mandando de mas
adelante el cumplimiento de aquel importante servi-
cio; se acordó quedas la Diputacion enterada y unida
dicha Real orden al expediente de su razon.

Se leyeron así mismo cuatro comunicaciones del Excmo. Sr. Sefe
superior político fecha de este día en que transcribe igual me-
mora de Reales órdenes, de la que entusada la Diputación en acuerdo
se los da el curso correspondiente.

De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente
sobre aprobación del presupuesto municipal de la Ciudad de la
Laguna que quedó sobre la mesa en la anterior sesión para re-
solver en ésta, la Diputación aprueba dicho presupuesto; pero con
la variación de que los tres oficiales que propone el Ayuntamiento;
se entienda que sin variación de sus respectivas asignaciones, se
denomine el primero, oficial de la Secretaría y el segundo y
tercero escribientes primero y segundo; quedando al arbitrio del
Cuerpo el formar el reglamento de dicha oficina, encargándoles
del negociado a que los fueren mas aptos, pues superadas
las Contadurías de Propios, este ramo como las demas a cargo
de los Ayuntamientos, deben ser despachados por los Secretarios,
recordando así mismo se diga al Ayuntamiento que en atención
a que existe un sobrante de sus Propios después de cubiertas
todas sus atenciones y siendo tan útil el establecimiento de
una escuela para la instrucción del bello sexo que influye
no poco en la buena moral y en las costumbres, pues aun que
existe una costeadada por la Real Sociedad económica de la La-
guna, la escasez de los fondos de la Copiamación no permite que
tenga la estension necesaria el establecimiento; que por lo tanto
el acuerdo de Ayuntamiento con la misma Sociedad, dicione
en su presupuesto el gasto de la citada escuela de niñas y
que a fin de obtener del establecimiento todo el fruto que se espe-
rece; cuide de que la asignación para dotación de la maestra
sea suficiente a ensanchar el círculo de las Niñas que se ope-
ran a este servicio; y cuya esmerada educación, laboriosidad,
virtudes, honrada y exemplar conducta ofrezcan garantías
de su utilidad en un concepto meritorio y delicado.

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente ins-
truido en virtud de oficio del Ayuntamiento de Valverde en
el Páramo por que consulta si es o no compatible la subdelega-
ción de Rentas Nacionales con la Secretaría del Ayunta-
miento, y en caso de serlo se sirva aprobar el nombramiento
de tal Secretario hecho en D^{no} José Quintero; y de conformidad
la Diputación con el enunciado dictamen, acudo se diga
al Ayuntamiento de Valverde no existen incompatibilidades
en el empleo de secretario con el de subdelegado de Rentas, por
cuya razón no hay fundado motivo para que cese en aquel
destino D^{no} Juan Quintero: estando facultado el Ayunta-
miento para remover a aquel funcionario sino descom-

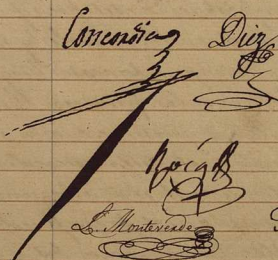
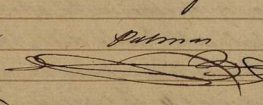
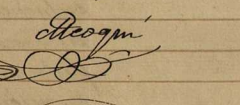

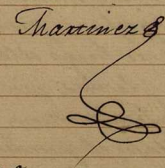
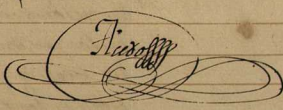
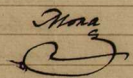
7
pueda bien y cumplidamente sus obligaciones, pero con sujecion a lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

La misma comision de gobierno anterior de los puertos presento su dictamen en el expediente instruido en virtud de oficio del Excmo. Sr. Sefe politico, por que pedia se le facilitasen todos los papeles y antecedentes que tuviesen relacion con el ramo de montes y que existan en el Archivo de esta Corporacion por corresponderle el conocimiento de estos y cuyo expediente habia quedado sobre la mesa para acordar sobre el lo conveniente. En dicho dictamen la comision fundada en diversas Reales ordenes y en la misma instruccion de contabilidad en que se apoya el P.E. para reclamar el conocimiento de los montes cuando esta solo encarga a la seccion de contabilidad el conocimiento o sea Intervencion en los productos o rendimientos de los realengos: expresa que en atencion a no existir ningunos de esta clase y pertenecer los montes a los Propios y por consiguiente su administracion a los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido por el artículo trescientos veinte y uno disposicion septima de la Constitucion y por el segundo de la Ley de tres de Febrero, y cuyo encargo habia la Diputacion acordado desempeñar interinamente, y hasta tanto que formado el correspondiente reglamento u ordenanza de montes se pusiesen estos al cuidado de dichas Municipalidades, opina que esta Corporacion no puede desahucarse de poner a disposicion del Excmo. Sr. Sefe superior Politico para su contabilidad y centralizacion el veinte por ciento de Propios, el contingente de propios y el producto de los montes entendiendose por este lo que corresponde a los montes realengos, su existencia, o sea lo que se llaman del comercio, y son todos los que existen en las Provincias, estos son de propiedad particular de los Ayuntamientos, y no pueden entrar en la expresada contabilidad, centralizacion y recaudacion del Ministerio de la Gobernacion, y que ademas se le faciliten tambien todas las noticias, documentos y papeles relativos esclusivamente a los trabajos de dicha oficina, usandose por lo que respecta a lo prevenido por los artículos sesenta y tres sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la referida instruccion. Pero de ninguna manera en todo lo demas concerniente al

fomento, conservacion y Administracion de los Montes y arbolados sin dejar en mucho peligro su responsabilidad, en virtud subsi-
 tam rigentes la Constitucion y Leyes de la materia, o el Comdo
 Sr. Jefe superior politico acredite con otros documentos, que los que
 hasta ahora han producido el fundamento legal de su solicitud.
 Y despues de discutido el particular la Diputacion tuvo por conve-
 niente considerando muy fundada el espresado dictamen,
 acordar en un todo de conformidad con el mismo, y mandas
 se haga la oportuna comunicacion al Comdo. Sr. Jefe supe-
 rior Politico a los fines que correspondan.

La propia comision presento el proyecto de ordenanza de
 montes que ha formado, y despues de leida, se acordo quedase
 sobre la mesa.

Y no habiendo ningun otro negocio pendiente el Comdo.
 Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acor-
 dado = testado en la no. v. = entre renglones = Ciudad = por = v.

Conceding Diego   
  
 L. Montevideo 
 P. A. D. L. E. D.
 Rafael Caballero

Sesion 20.ª - 10 de Mayo de 1837.

Con la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Mayo del
 mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion
 extraordinaria bajo la Presidencia del Comdo. Sr. Jefe superior
 politico, los Sres. Marquis de las Palmas, Mosqui, Acido, Ruiz, Mon-
 teverde, Martinez, y Mora; y despues de leido el acta de la an-
 terior sesion fue aprobada, de que yo el oficial mayor encar-
 gado interinamente de la Secretaria certifico.

Viene un oficio se fecha diez y nueve de Abril ultimo por el
 que el Presidente de la Junta para preparar el arreglo de tribu-
 tales y Juzgados del Reyno pide informes a esta Corporacion a
 cerca de sus circunstancias y adhesion a la justa causa de la
 Regia y libertades patrias de D.º Antonio Maria Gonzalez Enci-
 po. Jefe de primera instancia del Distrito de las Palmas con

J. J.
 Jefe Sup. Político
 Intendente
 Marquis de las
 Palmas.
 Mosqui
 Acido
 Ruiz
 Montevideo
 Martinez
 Mora
 Seguridad pública

todo lo demás que se le ofrezca y pasareca; y la Diputación acordó formar expediente y que pase a la Comisión a que corresponde.

Viose un oficio fecha de diez del Ayuntamiento de esta Capital dando parte de la asistencia que hace el Por. Intendente de esta Provincia a que concuerdan al trabajo del camino que conduce de esta Villa a la Ciudad de la Laguna los carabineros sujetos a su jurisdicción; y considerando si los criados de casa se hallan también comprehendidos en dicho servicio; y enterada de todo la Diputación acordó se oficie al Por. Intendente para que se sirva informar acerca del primer particular, y que en cuanto al segundo se diga al Ayuntamiento que los criados o sirvientes de domésticos por no poderlos considerar ociosos están ocupados de concurrir a aquellos trabajos.

La Comisión de Gobierno interior de los pueblos presentó su dictamen en el expediente sobre aprobación del presupuesto municipal del Puerto del Anzife en Lanzarote y manifestó no encontrar reparo en que se apruebe desde luego con las restricciones y observaciones siguientes. Primera. Que el sueldo de maestro de primaveras Petras que es reducido de cuatro mil y quinientos a tres mil, y el de la maestra de niñas de dos mil ciento sesenta a mil y noventa. Segunda. Que de los arbitrios que propone para cubrir el presupuesto solo quede aprobado desde luego el de los aperamientos, y el del consumo de vino y licúes, quedando este reducido a diez r.^{os} y vellon por cada pipice de vino, y ^{veinte} ~~veinte~~ por los de aguardiente, no entendiéndose el que se importase, sino el que se consumiere en el pueblo, de dentro o fuera de la Isla. Tercera. Que también quede desde luego ~~aprobada~~ ^{establecida} el arbitrio de quince reales vellon por cada bacia que se mate en las carnicerías, o casas particulares, diez por cada cerdo, cinco por cada canchero y dos por cada uno de los otros animales menores, como igualmente el producto de las multas que impongan los Alcaldes y Ayuntamientos a sus vecinos para hacer cumplir los Autos que se llaman de buen gobierno, o por cualquier otro respecto, con tal de que no excedan de cien reales vellon, cada una, sumo mancomunadamente cuota. Que el Ayuntamiento proponga el modo de que se establezca allí un peador de piso de quanto se importare del extranjero, cuyo arbitrio podria contribuir mucho como en esta Villa y Puerto de la Trinitaria para el sostenimiento de las cargas municipales. Cuarta. Que el mismo Ayuntamiento

al proponer otros medios o arbitrios para el propio fin, procure el que recaigan sobre efectos de lujo del consumo de las gentes ricas, profiriendo los importados del extranjero a los nacionales, estos a los Provinciales, y despues entranen los del pais; sin perder jamas de vista que la esportacion de generos o efectos debe tener siempre la puerta abierta, sin que recaigan sobre ella de mas ligeros gravamen o imposicion. Y la Diputacion despues de una detenida discusion se acordó de conformidad con solo las dos variaciones siguientes. Primera. Que en lugar de los diez reales vellon y veinte que se impone a cada Pipa de vino y aguardiente del pais por consumo seentienda quince al primer articulo y treinta al segundo; y treinta al vino y sesenta al aguardiente de la Peninsula y el extranjero. Segunda. Que al medico titular de dicho Puerto se le satisfacegan trescientos pesos convenientes, con obligacion de existir sus remuneraciones a los vecinos pobres y la de conservar y pagar la vacuna: entendiendose esta obligacion estenciosa, a todos los medicos titulares de los Pueblos de la Provincia; y que se comuniquese al Ayuntamiento del indicado Puerto del Arzobispado.

En vista de lo espuesto por el Ayuntamiento de la Guancha, y dictamen de la propia Comision de gobierno interior de los Pueblos de conformidad con ambas la Diputacion tuvo por consentido conceder licencia a Tomas Ruiz Pabelo para aprovechar alguna maderera de los destozos de los montes de aquellas jurisdicciones.

En vista de un oficio fecha quinze de Abril ultimo del Alcaide primero Constitucion al de la Ciudad de Santa Cruz de la Isla de la Palma por que pregunta de que fondos deberia echar mano para subvenir a los gastos que ocasiona el analisis acordado por esta Diputacion de las Aguas del charco Verde, la comision a quien con tal motivo se paso de nuevo el expediente formado sobre el particular, opuso se satisficieren de los propios de la indicada Isla, y la Diputacion se acordó asi, y a peticion de la misma comision que profueso el aprovechar miento de las Aguas medicinales de que habla la Historia de Canarias, que se conocian con el nombre de las aguas de la Fuente Santa en Fomcaliente, acordó asi mismo hacer estensiva la comision dada a los Doctores en medicina y farmacia, D.^o Juan Antonio Perez y D.^o Benito Iglesias, para el analisis de dichas aguas del charco Verde al examen de las expresadas de Fuente Santa, y que asi mismo los gastos que esta nueva comision ocasiona se supaguen por los propios de la renunciada Isla, questo que la utilidad que resulte

ha de ser general; y que se hagan las oportunas comunicacio-
nes. En el expediente promovido por el Ayuntamiento de
Candalaria pidiendo que de los fondos de propios o de posi-
tos se le señalen arbitrios para la composicion de la cues-
ta de las tablas que fue destruida o resuelta de las fuentes lle-
guas del ocho del Marzo ultimo, la Comision de Fomento con-
siderando la necesidad de que se repare la indicada Cuesta y
la de evitar los peligros que a los caminantes amenazan con
su tránsito, opuso se diga a los Ayuntamientos de Can-
dalaria y de Guimar, que obliguen a los vecinos de sus res-
pectivas jurisdicciones a concurrir por rigoroso turno al
trabajo de la composicion de la espresada Cuesta, y el que no
lo hiciere personalmente, o por medio de subdito contri-
buya con la cantidad de cuatro reales vellon por cada vez que
el toque dicho turno, y para gastos de la misma obra, y
que ademas convencido la Comision de que seria indis-
pensable la inversion de algunas sumas por la impor-
tancia de la obra, fuga que se puede facultar a los dos
mencionados Ayuntamientos para que cada uno perciba
quinientos reales vellon de su respectivo Costo para in-
vertirlos en la espresada obra con cuya cantidad los espur-
sos de los vecinos de uno y otro pueblo y la actividad y
celo de parte de ambos Ayuntamientos es de esperar se
consiga una solida y duradera reparacion de aquella cu-
esta; y de conformidad la Deputacion con lo propuesto lo
acordó así mandando se hagan las oportunas comunicacio-
nes.

La propia Comision presentó su dictamen en vista de la
solicitud que presentó a esta Deputacion D. Jose Espinosa
Regidor quinto del Ayuntamiento de la Isla del Hierro,
que se dice comisionado por el Consejo, para contestar al ofi-
cio que se le pasó en once de Marzo ultimo pidiendo a dicha
corporacion noticia de los Abogados, Procuradores y Escriba-
nos que hubiesen resido en aquella Isla, y suplicando en
dicha solicitud a nombre del mismo Consejo se forme un
nuevo partido judicial en aquella Isla, y de conformidad
con el se acordó que mediante a que la Deputacion no
está en el caso de entenderse con particulares en asuntos
publicos, sino con corporaciones, y mayormente no acor-
dando aquellos la autorizacion de Plas con el correspondiente
documento como sucede en el presente caso, desistamos di-
cha solicitud y que se este a lo acordado. (En este estado
entra el Sr. Intendente).

De conformidad con el dictamen de la Comision en

el expediente sobre la construcción de una puente en el Brancano que media entre el pueblo de Aprete y su embarcadero, y en vista del plano de la obra y presupuesto por menos de su importe que asciende a trescientos ochenta y ocho pesos, se acordó la ayuda de los vecinos; la Diputación acordó puntual al Ayuntamiento de dicho pueblo para que aprovechándose de lo favorable de la presente situación proceda a la realización de la indicada obra, encargándosele procurar todas las economías posibles, sin discutir por concurrencia de los vecinos en este trabajo que ha de ser de utilidad propia; y que se diga así a aquella municipalidad.

Se leyó el proyecto de representación al Soberano Congreso recomendándole las solicitudes de ochenta y cinco vecinos que habitan en la hacienda denominada las Regas, jurisdicción de la Hermandad para que se les vendan las suertes de que estas se compone sin preferencia a cualquier otro licitantes, si pagar en diez y seis años en dinero efectivo; y cuyo proyecto de representación se acordó aprobar mandando acompañarse a ella en extracto del expediente formado sobre el particular.

Al mismo se leyó y aprobó el proyecto de representación por que se consulta al Ministerio de la Gobernación si una vez de variado el sistema administrativo por la publicación de la Constitución debería continuar la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia, regiéndose por las leyes y reglamentos sanitarios que lo ha hecho hasta aquí.

En este estado se procedió a la lectura del reglamento u ordenanza de Montes que se acordó quedase sobre la mesa en la sesión anterior y se procedió a la discusión de cada uno de los artículos que lo comprenden y aprobación de los mismos.

Se aprobó el artículo primero con la circunstancia de que a su final haya de añadirse: "o de realengos si así se huere de constar." El segundo con la de que se añada en el: "y se consisten realengos al Estado." Cuarto y quinto aprobados. Sexto donde dice "autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, se diga por el Secretario de la Diputación Provincial. Séptimo y octavo aprobados. noveno aprobado, añadiéndole, después de las palabras leña y carbón, a los que trafican con estos artículos y a los señas particulares para canales &c. diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, aprobados en la manera que se hallan redactados. El veinte y siete aprobado añadiéndose después de las palabras sus días "que en el monte bajo o corto no se consintan nunca."

Y siendo las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente
levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = En men-
sado plano vale entre señores veinte establecido n.º
testado uno aprobado n.º 2

Concepcion Duro Palmas Meoqui
Hoyig Maxinez
P. A. D. L. E. D.
Rafael Cabadillo

Trés
Jefe Sup. Político
Marques de las
Palmas
Meoqui
Acido
Hoyig
Martinez de
Martinez
Mora

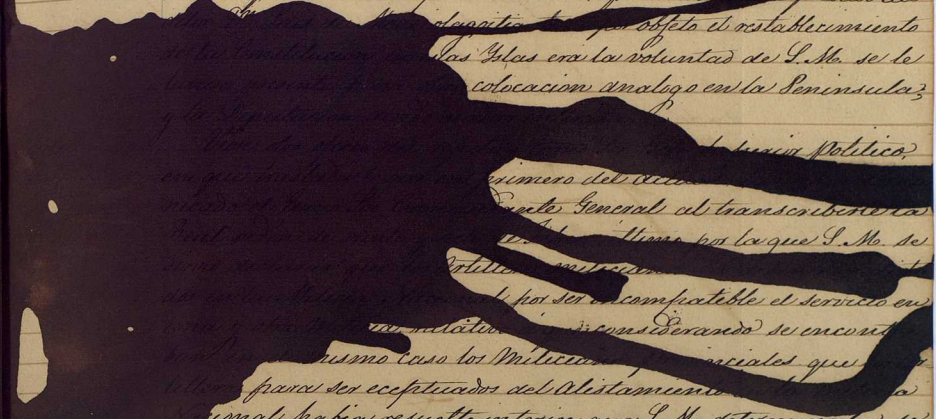
Sesion 21^a 11 de Mayo de 1837

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de
Mayo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron
para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la
presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos.
Marques de las Palmas, Meoqui, Acido, Hoyig, Martinez de
Martinez y Mora; y despues de leida el acta de la sesion
anterior fue aprobada, de que yo el oficial mayor encargado
interinamente de la secretaria certifico.

Leyo un oficio fecha de este dia del Excmo. Sr. Jefe supe-
rior Político, en que transcribe para conocimiento de
esta Corporacion, el cuarto particular o articulo de la Real
orden de veinte y cinco de Abril ultimo que dice asi: "Cuanto
que V. E. contiene con los dos mandos Político y Militar
por ahora" Y la Diputacion acordó quedar enterada.

El Excmo. Sr. Jefe del mismo Excmo. Sr. Jefe superior Político
fecha de este dia transcribiendo la Real orden de siete
de Abril ultimo que le fué comunicada por el Ministerio
de la Gobernacion en diez y ocho del mismo mes, por la
que S. M. se ha servido declarar que el expresado Excmo. Sr.
Jefe superior Político y Comandante General se condujo en
las criticas circunstancias en que se hallaban las Is-
las a su cargo, con la prudencia y concopia que reclamaba
eran las mismas, habiendo conseguido restablecer el orden
con la diputacion del Auditor de Guerra del Intendente
y del Secretario del Ayuntamiento, para que a tenor

endo a que la causa que motivo la separacion de los presados Cu
... por objeto el establecimiento
... las Islas era la voluntad de S. M. se le
... colocacion analogo en la Peninsula?



... de la Junta Poltica,
... de los señores del
... Excmo. Sr. Comandante General de transcribieron la
... de S. M. por la que S. M. se
... de S. M. por la que S. M. se
... por ser incompatible el servicio en
... considerando se encuentra
... mismo caso los Militares provinciales que
... fravos ses exceptuados del alistamiento
... nacional, habia resuelto interior que S. M. determinaba so
... bre la consulta que de este particular le devaba, acordar que
... fuesen exceptuados asi mismo del espresado alistamiento los dichos
... Militarios provinciales, y conociendo el Excmo. Sr. Jefe superior
... politico los graves inconvenientes que produciria esta medi
... da, no hallandose de acuerdo con ella las autoridades politicas
... pedia para evitarlos el que por esta Cooperacion a quien se
... halla cometido por el articulo ciento sesenta y siete de la orde
... nanza de la Milicia Nacional entender con autoridad su
... pedia en cuanto concierne a la organizacion de aquellos
... cuerpos, se sirviese comunicar la oportuna orden a los
... Ayuntamientos para que de parte de los mismos tuvieran cum
... plimiento lo resuelto por dicho Excmo. Sr. Comandante General,
... y la Diputacion lo acordó como lo cogia S. E. disponiendo se
... hiciese la oportuna comunicacion a los Ayuntamientos por
... medio del boletin oficial. -

Viene otro oficio del mismo Excmo. Sr. Jefe superior politico por
que reclamara a la Diputacion las cantidades que de los fondos
de proteccion y Rentas, habia suplido para gastos de esta Gene
ralia; y la Diputacion deseria de reintegrar a aquellos fondos
las sumas que se le reclamaron, con el objeto de averiguar las
cantidades que se han cobrado por el repasto del presupuesto
provincial hecho en primavera de Julio del ano proximo pa
sado de las que se hayan invertido durante la epoca del si
tema del estatuto y las que hayan ingresado despues de esta
fecha a la actual Diputacion, acordó se forme una cuenta
que comprenda las entradas en depositario y su ingreso
desde diez y siete de Abril en que se establecio aquella hasta
veinte y cinco Noviembre del ano ultimo, de los que entrea
ron y salieron por los mismos respectos desde veinte y uno

del Noviembre en que se estableció la actual Diputación hasta fin de Diciembre; y otra, finalmente desde primer de Enero a fin de Abril último, con un sesionamiento general de que aparezca la deuda de estas suplicaciones a los fondos de protección y Puertos, y el defecto que resulta por cobras del presupuesto; para con presencia de estos datos poder la Diputación atender a la indicada reclamación del Jefe superior político y al propio tiempo al sostenimiento de los gastos de la Secretaría, acordando lo conveniente.

De conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente número cuatrocientos cuarenta y cinco la Diputación concedió licencia a D. Antonio Secillas, vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria para que saque de los montes de Mogán y embarque la leña que se le permitió extraer de él, por el subdelegado de Marina en tiempo legal.

Corte de Madena. También de conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente número cuatrocientos treinta y ocho, la Diputación acordó revalidar la licencia que había obtenido Don Leonardo Sanchez, del subdelegado de Marina en Canaria, para hacer cierto corte de Madena en los montes de Mogán de la misma Isla.

Ayuntamiento. En el expediente promovido por Don Francisco Perez, vecino de la Ciudad de las Palmas solicitando de los capitanes del empleo de Regidos octavo de su Ayuntamiento, la Diputación acordó de conformidad con el dictamen de la comisión por considerarse muy fundadas las razones en que aquel apoya su renuncia; acceder a la solicitud mandando en su consecuencia se le ordene al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, reúna la Junta de electores que debiera proceder al nombramiento de persona que reemplazase al Perez, en el indicado encargo.

Propios

La comisión de Gobierno interior de los pueblos presentó su dictamen en el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria, en solicitud de que se le autorise, para costear con los fondos de sus Propios en litigio con los herederos de las aguas del Heredamiento de Regueta, manifestando ser de opinión se diga a aquel Ayuntamiento que cumpliendo previamente con todos los requisitos que dispone el artículo cuarenta y seis de la ley de los de febrero, para el gobierno económico de las Provincias, no necesita la autorización que pretende ni para el caso en cuestión, ni para los de igual naturaleza; y la Diputación

lo acuerdo asi. —

Milicia Na
cional

La propia comision aqui en volvio el expediente sobre la Milicia Nacional de la Ciudad de la Laguna, con motivo de haberse recibido un oficio del Excmo Sr. Comandante General en que contestando al que se le paso por esta Corporacion en diez y siete de Abril; sobre la resistencia del Comandante accidental del Regimiento Provincial de dicha Ciudad a que se alistasen en aquellas filas los individuos de su Cuerpo, en vista la Real orden de veinte y siete de Febrero ultimo por que S. M. se sirva declarar exentos de alistarse en la Milicia Nacional a los Artilleros milicianos, y haber S. E. determinado hacer estension de dicha resolucion a los Provinciales, interin se halla la aprobacion de S. M. aqui en consulta sobre el caso; es de dictamen se transcriba dicha comunicacion del Excmo Sr. Comandante General, al Ayuntamiento de la Laguna por contestacion a su oficio de once de Marzo ultimo, y que se archive este expediente, con cuyo parecer la Diputacion lo acuerdo asi. —

La misma comision de Gobierno interior de los pueblos acordando que desde veinte y tres de Junio del año proximo pasado se comunico orden por el Gobierno Civil a los Ayuntamientos de la Provincia acompañandoles un modelo el cual debian de arreglar sus presupuestos municipales: que por esta Corporacion se habia circularo nueva orden a los mismos Ayuntamientos para que cumpliesen con el embargo de dichos presupuestos, sin que hasta ahora hayan cumplido aquellas municipalidades con dichos mandatos pues algunos que lo han verificado lo han hecho defectuosos y sin conirse al indicado modelo; en cuya virtud la comision ora de parecer en atencion a lo adelantado de la estacion y ser un negocio que exige ya el mas pronto y eficaz remedio de parte de la Diputacion, meditando detenidamente sobre el concibe igualmente la necesidad, de que asistiendo de los pueblos de la Provincia en tres clases proporcionales relativamente a su dignidad, poblacion y riqueza, se adopte por la Diputacion la medida de formar por si los respectivos presupuestos y circularselos por medio del botin oficial para que los pongan inmediatamente en ejecucion a cuyo fin y al efecto de que lo tengan cumplido las beneficas medidas de esta Corporacion sobre tan importante objeto y particular la Comision de los datos que han suministrado los mismos Ayuntamientos y noticias que tambien ha adquirido de los mismos Sres. Diputados, no ha dudado de formar aun que siempre temerosa del acierto, la regla o planta

general que ha de observarse por todos los pueblos de la
Provincia en el presente año de mil ochocientos trece-
ta y siete en orden al presupuesto de sus cargas municipa-
les y medios o arbitrios para cubrirlos. La cual seme-
te al examen de la Diputación, si la conciderase justa y
se halla comprendida en los artículos siguientes. Primer-
no. Todos los pueblos de la provincia se concideran de primer-
segunda y tercera orden, relativamente a los presupuestos
de sus cargas municipales y medios o arbitrios para sos-
tenerlas. Y en la Isla de Canaria por sus circunstancias
particulares habrá un cuarto orden o clase. — Segundo. Se con-
sideraran de primer orden la Villa de Sta. Cruz, Capital de
la Provincia; Ciudad de la Laguna; Villa de la Protava,
Puerto de la Cruz, San y Gerónimo en esta Isla; Ciudad de
las Palmas en la de Canaria; Ciudad de Santa Cruz
en la Palma; la antigua en Fuerteventura; Puerto del
Ancife en Lanzarote; Villa de San Sebastian en la Ger-
na; y Villa de Valverde en el Hierro. — Tercero. Se repu-
tarán de segundo orden para el propio objeto: Tacoronte,
los dos Realejos alto y bajo y Guimar en esta Isla; Agui-
mes, Teguay, Anacas, y Galdar en la de Canaria; los Planos
y Mago en la Palma; Casillas del Angel, Leta y Oliva en
Fuerteventura; Villa de Seguse, San Bartolome, Ilario,
Linares y Tars en Lanzarote; y Valle Hermosa, Agulo, y
Hormiguera en la Gomera. — Todos los demas pueblos de la
Provincia en numero de cincuenta y ocho, se concidera-
ran de tercer orden para el efecto de su presupuesto, excep-
to los de Canaria como queda dicho. — Quinto. Los pueblos
de primer orden tendrán cada uno su presupuesto particu-
lar, formado por ellos mismos con arreglo al modelo que se
les comunico, y deberán remitir a esta superioridad para
su aprobacion exceptuando los de la Isla de Canaria y
la Palma, que ha crecido oportuno formar la Comision
y presentar a la aprobacion de V. E. — Sexto. Los de segundo
orden sin contar los de la citada Isla de Canaria y la
Palma, de que ha formado la Comision los presupuestos,
tendrán un secretario de Ayuntamiento con la asigna-
cion anual de novecientos reales vellon. Un maestro de
primeras letras con otros novecientos: una ama de
maestra de niñas con cuatrocientos cincuenta; para
material de las escuelas como mesas, bancos, pautas,
muestras, ochocientos; para la distribucion de premios
a los niños mas aventajados en los dos exámenes que
deberán celebrarse por semestros cada año, trescientos

sexta: para un cobrador depositario, además del uno y medio
 por ciento que le corresponde por la cobranza de los fondos tres
 cientos: para un guarda celador de montes, en donde los hubiere,
 otros trescientos; para el material de la Secretaría, portes del
 correo y subscripción al boletín oficial, doscientos setenta, y para
 gastos extraordinarios e imprevisos, setecientos cincuenta; que todo
 aducionado compone la suma de cinco mil ciento treinta reales. =
 Séptimo tanto los Ayuntamientos de estos pueblos, como los de
 tercer orden, procurarán que a la mayor brevedad se establez-
 ca igualmente una escuela de primeras letras, en todos los
 pagos amueblados de sus respectivas jurisdicciones con la dotación
 de seiscientos reales de vellón cada una; cuya cantidad les será
 abonada en sus cuentas con la circunstancia de que hayaren
 dado cuenta de haberlo así verificado. = Octavo. Los pueblos de ter-
 cer orden excepto los de Comarcas y la Palma, por las razones dadas,
 tendrán un Secretario que sea al mismo tiempo del Ayuntamiento,
 Maestro de primeras letras, con la asignación anual de mil
 y doscientos reales de vellón; una Maestra de niñas con la de
 trescientos; para el material de las dos escuelas seiscientos: para
 jornales a los niños mas adelantados, trescientos: un cobrador de po-
 sultado, doscientos veinte y cinco, a mas del uno y medio por ciento
 de lo cobrado: un guarda celador de montes, donde los hubiere,
 trescientos: material de la Secretaría, portes de correo y boletín
 oficial, doscientos veinte; y para gastos extraordinarios e imprevisos,
 cuatrocientos: cuyas cantidades componen la suma total
 de tres mil quinientos cuarenta y cinco. = Noveno. Los medios
 para cubrir estos presupuestos consistirán: primero. En el pro-
 ducto de las fincas, censos, rentas y demas objetos pertenecien-
 tes a los propios, radicados en el término jurisdiccional de cada
 respectivo Ayuntamiento, quien cuidará la entrega de los títulos,
 documentarlos u otros papeles de los de la Ciudad de la Laguna,
 Ciudad de las Palmas y Villa de Segise en Llanarote, que no
 los usarán bajo ningún motivo ni pretexto. Segundo. En el
 de los Pesos, establecidos en todas las Islas por antigua Ley y
 costumbre sobre el consumo de vinos y licores; la que con sola el
 objeto de hacella mas equitativa y menos gravosa, queda redu-
 cida por ahora a ocho reales vellón por pipa de vino, y diez
 y seis por la de aguardiente, pagados por los labereros a espensas
 de los dueños. Tercero. En el producto del Arbitrio de diez reales vellón
 por cada cahorra de ganado mayor, que se mate en la Carniceria
 o casas particulares para vender; cuatro por cada censo: dos por
 cada Anonimo: y uno y medio por todas las demas; a que queda
 reducido el Arbitrio de cuatro reales sobre cada libra de carne
 curada. Con el de los apremios de pesos y medidas. = Lot,

Aguntamientos calcularan si les tiene mejor cuenta si
administrar por sí mismos estas tres arbitrios, o rematar
los en pública almoneda; procurando en este caso que no
intervengan monopolios entre los licitantes. Quinto. En el
de las Licencias para cortes de maderas y carbonos en los
montes del común; cuya administración y apodecha me-
diante sus conservacion y fomento son de su propiedad
particular; y les será entregada luego que por esta Superiori-
dad se publique el reglamento de los mismos, acomodado
a sus circunstancias, que se ha encargado a una comi-
sion. — Sexto. En el de las multas que no excedan de cien
reales vellón, impuestas por los Alcaldes o Aguntamientos
a sus individuos por las faltas que cometiesen en calidad de
concejales, o a cualquier vecino del pueblo por no hacer cum-
plir los autos que llaman de buen gobierno, o por los daños
que los ganados mayores o menores ejecuten en los sembrados
y poblados. Se procurador síndico fiscalisara, si se llenare
verdaderamente el objeto propado, a que se destinan estos medi-
das, con las cuales debían dársele los Aguntamientos en
sus cuentas. — Séptimo. Si estos arbitrios no fuesen todavía
suficientes a cubrir los gastos del presupuesto, por el defi-
cit, si no subiere algunos otros arbitrios, de que hecha
mano, a propuesta de los mismos Cuerpos Municipales,
se establezca una contribucion vecinal, con arreglo a lo
prevenido en el artículo de la Ley de tres de Febrero
de mil ochocientos veinte y tres que serán obligados a pagar
todos los vecinos de los pueblos y sus pagos en proporcion de sus
fortunas, sin que les valga excepcion ni privilegio alguno. — De-
claro. Si existieren algunos terrenos roturados pertenecientes a
los propios, o baldíos, que convenga roturar en beneficio de la agricultura,
sin perjuicio de los montes y de las aguas, procederán
inmediatamente los Aguntamientos a la formacion del es-
pediente que corresponde; en el que ha de constar el numero
de fanegas que cada uno de los roturadores cultivare, su valor
en renta y renta, antes de la roturacion, por medio de peritos
imparciales nombrados, uno por el Aguntamiento, y otro por
los interesados; el nombre y apellido de cada uno de estos; y
el tiempo que hace que los estan detentando. Igual operacion
se practicará respecto de los terrenos que hasta ahora forman
bosques baldíos, para que despues se repartan entre los vecinos
mas pobres y laboriosos del pueblo, consignandoles un censo
a favor de los propios; y concluido que sea el expediente, sin
omitir circunstancia alguna de cuantas van indicadas,
se remitiran a esta Corporacion para la providencia que

correspondan, sin que sea forma un pretexto para dilatar la ejecu-
 cion de la satisfaccion de las costas, que se satisficran a su tiempo
 por quien haya lugar. = Noveno. Mientras se proporcionan arbitrios
 para la ejecucion del plan de escuelas primarias, presentado por
 la comision de instruccion publica, y aprobado por esta superioridad
 en virtud del conente, la misma comision, partiendo de las bases
 establecidas en este presupuesto general, formara a la mayor brevedad
 que le sea posible, un pequeño reglamento, acomodado a las actua-
 les circunstancias de los pueblos, que ya no pueden carecer por mas
 tiempo de la instruccion primaria, el cual debera seguir interin-
 namente, y acompañado del presupuesto de sus gastos, se circula-
 ra a los Ayuntamientos por medio del boletin oficial. = Decimo.
 Se recomienda a los mismos Ayuntamientos la estricta obliga-
 cion de poner inmediatamente en ejecucion literalmente, sin
 interpretacion ni tergiversacion alguna, cuanto aqui se les orde-
 na; especial y señaladamente los prohibidos destinados a cubrir el
 presupuesto de sus gastos, y establecimiento de sus escuelas de
 primeras letras; dando cuenta de haberlo asi ejecutado dentro del
 termino preciso y perentorio de treinta dias, contados desde la
 fecha bajo su responsabilidad. La D. diputacion convenida de
 la utilidad que ha de resultar a los pueblos con la adopcion de
 las medidas y reglas propuestas, por la comision para la forma-
 cion de los indicados presupuestos municipales, ha acordado se
 haga en los terminos que por la misma se proponen, pero res-
 pecto a los Ayuntamientos que comprenden las Villas de Sere-
 nife, Lanzañole, y Suroventura, Somera y Hierro, con las mo-
 dificaciones siguientes. Primero. Que a los guardas celadores en lugar
 de los trescientos reales que se le asignan, en consideracion a los tra-
 bajos y cuidados que son inherentes a su buen desempeño de aquel
 empleo se le señalan seiscientos cincuenta. Segundo. Que en lugar
 de los trescientos sesenta asignados para los premios que deben darse
 se, a los niños en los exámenes, que han de celebrarse por semestre
 cada año, se entienda ciento. Tercero. Que las svas establecidas para
 atender a cubrir el presupuesto de los Ayuntamientos, de segun-
 do y tercer orden de ocho r^{ds} de vellon por pipa de vino, y diez
 y seis por la de aguardiente, se entienda diez por consumo
 del primer artículo, y veinte por el del segundo. Cuarto y últi-
 mo: que se adverta a los Ayuntamientos que aquellos que no
 puedan gozar de alguna de las ventajas que se proporcionan
 de presupuesto, lo hagan presente para determinar lo que convenga;
 y que por la Secretaria, con arreglo a las bases y reglas pro-
 puestas por la comision, se forme a cada Ayuntamiento de
 las Villas que quedan expresadas, el presupuesto de sus gastos,
 extendiendo a continuacion los artículos con que pueden

contar para subvenir a aquellos.

El presupuesto de la Ciudad de las Palmas en Canaria que la comision ha formado, despues de leido, fue aprobado por la Diputacion con las modificaciones siguientes. Primera. Que se incluya en los gastos o cargas sobre los fondos de aquel Ayuntamiento la cantidad de tres mil setecientos cincuenta reales vellon con que desde lo antiguo esta pensionada y debe contribuir anualmente a la Universidad de San Fernando de esta Provincia, y segunda. Que para el arreglo de la recaudacion del arbitrio del haber de peso y medida se abstenga a la instruccion que para el mismo efecto tiene formada el Ayuntamiento de esta Capital, en quien se pasaria oficio pidiendole una copia certificada que deban acompañar al indicado presupuesto, cuando se le envie al referido Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Fue asi mismo leido y aprobado el presupuesto de la Ciudad de Elda y Villa de Suva con la sola diferencia de que la cantidad de ochocientos reales que se señala para premios de los poenens en los dias de exámenes se entienda en trescientos, y que el tercer arbitrio señalado de diez reales de vellon por cada cabeza de ganado mayor de ^{ca} se entienda en tres mil sobre cada libra de carne, ademas de los cuatro que se pagan para la cura de espositos de aquella Vila.

La propia comision presento y fue leido y aprobado el presupuesto de los pueblos de Arucas, Teror, Galdax y Arguimus, entendiendose el arbitrio sobre la carne, como en el anterior.

Asi mismo fue leido y aprobado el presupuesto de los pueblos que se designan de quarta clase y son el de Aguilte, Aldea, Artenara, Fingay, Ingenio, Magaru, Maraja, Santa Brigidia, San Lorenzo, San Bartolome, San Mateo, Sagueda, Santa Lucía de Tinajuna y Salcequillo, con las modificaciones siguientes. Primera. Que el Secretario del Ayuntamiento haya al mismo tiempo de sus maestros de primeras letras reuniendo ambos sueldos. Segunda. Que los doscientos reales asignados para premios de los niños en los exámenes sean solo ciento. Tercera. Que el arbitrio de la carne, se entienda como el anteriormente aprobado, y se acuerde asi mismo que el Mayor-domo de propios en cada un pueblo de tercera y cuarta clase, pueda solo a un tiempo, de ser o mas necesario que desempeñen cumplidamente las obligaciones de su encargo.

Del mismo modo se examinó y aprobó el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Vila de la Princesa que tambien

ha formado y presenta la Comision con la instruccion para el go-
bierno y administracion de los Propios de la misma Ysla pero
con las condiciones siguientes primera. Que se aumenten a
los gastos de la misma Municipalidad, tres mil setecientos cincuen-
ta reales de vellon con que estan pensionados los Propios de aquel
Ayuntamiento y debe satisfacerse anualmente a la Universidad de
San Fernando de esta Provincia, como lo esta el de la Ciudad de
las Palmas. Segunda. Que en lugar de los cuatrocientos cincuenta rea-
les que se señalaban por premio a los niños en los exámenes ha-
gan ya reducirse a trescientos; Y tercera. Que en cuanto a los seis
por el consumo de vino y licores, se entienda lo acordado en el par-
ticular, respecto a la repetida Ciudad de las Palmas, esto es, quin-
ce reales vellon por cada pipa de vino, y treinta por cada una
de aguardiente, y el duplo si dichos artículos son procedentes
de fuera de la Provincia.

Ahi mismo fue presentado, leído y aprobado el presupuesto de los
Pueblos de segunda orden de la misma Ysla de la Palma, y son,
Mazo, los Panos y Juicás; pero entendiéndose a los seis como el an-
terior.

Ahi mismo fue presentado el presupuesto de los pueblos de
tercera orden y son, Borafía, Borca-baja, Borca-alta, Soncanton-
te, Paso, Fejorafe, Punta-gorda, Paso-Lovente y Punta-llana; y des-
pues de leído y aprobado por la Dipulacion, entendiéndose la
sisa como el de la Ciudad, mandando que respecto de los presupe-
stos, que tambien le quedan, se hagan por la Secretaria los tra-
bajos que le fueron encomendados con relacion a los de Tenerife,
y que asi mismo se remita con el presupuesto respectivo a cada
uno de los Ayuntamientos de la Ysla de la Palma, una copia
de las instrucciones de que ya se ha hecho mérito, para el gobie-
rno y administracion de los propios de la misma Ysla; que
la comision presento y la Dipulacion ha aprobado, y se
acordo ultimamente que el sétimo arbitrio propuesto por
la comision para en el caso de no alcanzarse los demas o cubra
el presupuesto de los gastos de los Ayuntamientos de Camariza,
Lanzarote, Puerto-ventura, Gomera y Hierro de establecer una
contribucion vecinal que no exceda de diez reales vellon por
cada vecino de conformidad con lo dispuesto en la Ley de tres de
Febrero de mil ochocientos veinte y tres, sea estensiva a los de
las Yslas de Canaria y la Palma.

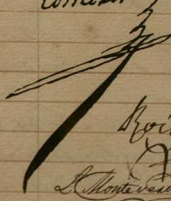
Vire una proposicion del Sr. Diputado. Acorda, cuyos tenor es
el siguiente. — "Tomo. 1.º. Entendiéndose que el Ayun-
tamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, por los
años de mil ochocientos quince, o de mil ochocientos diez y
seis, estableció un nuevo impuesto sobre las licencias que


se conciesen para cortar de madera, pagandose en el mismo articulo, y conduciendose quites desde el embarcadero a las playas de dicha Ciudad, llevandose la idea de hacer un fondo con que continuas un puente, desde la Calle de la Carniceria a la de Triana, que es de la mayor urgencia, y habiendose cobrado el citado impuesto hasta el año de mil ochocientos veinte, en cuyo tiempo precisamente debio producir sumas de consideracion, sin que se haya llevado el ofeto; pido a V.E. se sirva mandar al Ayuntamiento de la referida Ciudad, que con copia de las Vistas referentes a este negocio, y de cuantos antecedentes puedan contribuir a averiguar el paradero del producto del mencionado impuesto, instruya el oportuno expediente y lo remitara V.E. a la Magestad Real, para en su vista acordar lo que tuviere por conveniente." La D. putacion acordo en los terminos propuestos, que se forme expediente y se haga lo oportuno, comunicacion al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas sobre el particular.

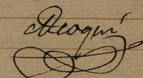
En vista de una instancia de Don Francisco Guefo, por que pide a la D. putacion se sirva prevenir al Ayuntamiento de Hermigua en la Somera, no le perturbe en la posesion de ciertos terrenos baldios en aquella jurisdiccion, pues que dicha Municipalidad a pesar de lo acordado por esta Corporacion sobre el particular en cuatro de Abril ultimo, ha llevado adelante las medidas que motivaron aquel acuerdo. Se dispuso que sin perjuicio de unis este memorial al expediente de sumas, para que la Comision esponga su dictamen, se le oficie a dicho Ayuntamiento manifestandole haber sido del desagrado de esta Corporacion su falta de cumplimiento al aquel mandato, y que se lo de inmediatamente sin dar lugar a otra providencia.


Se acordo renovar la subscripcion de la Gaceta de Madrid.

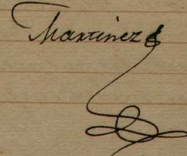
El sueldo las dos y cuarto de la tarde el turno Los Posas Don. te Levanto la sesion mandando guardar lo acordado.


Concedido


 Putaron


 Acordó




 Montaner



 Acordó
 P. A. D. L. L. D.
 Rafael Calvo y Larraz

S. C.
P. S.
Intendente
Moqui
Acad.
P. S.
Montevideo
Martinez
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Lopez Superior politico; los Sres. Moqui, Acad, P. S., Montevideo, Martinez y Mora; y habiendose leído el acta anterior fue aprobada; de que yo el oficial mayor Secretario interino certifico.

El Sr. un Oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha Trece del actual, recomendando el que acompaña y le ha dirigido el Comandante de la Milicia Nacional de la misma Ciudad, con el fin de que se le faciliten los fusiles que son necesarios para armar dicha Milicia; y la Diputacion acordo pasar oficio al Sr. Comandante General suplicandole se sirva facilitar los fusiles que se solicitan de los inutilis que existen en los almacenes nacionales, como tuvo a bien hacerlo respecto de la Milicia Nacional de la Ciudad de la Isla de la Palma; y cuya composicion se acordo fuese de cuenta de esta misma.

El Sr. D. Juan Montevideo presento por escrito la proposicion siguiente. — Tema 1.^o — En el oficio de que los Ayuntamientos al entrar en la administracion de los arbitrios que V. E. les ha concedido para cubrir los presupuestos, puedan llevar la cuenta y razon de los fondos que recaudan, con la sencillez, claridad y buen orden debido sin dar lugar a los perjuicios y responsabilidades, en que por ignorar los términos que deben seguirse en el manejo y administracion de los ramos de propios y arbitrios, pudieran incurrir; pido a V. E. se sirva acordar. Primero. Que el Secretario de esta Corporacion redacte con presencia de las ordenes y leyes vigentes, el sistema de cuenta y razon de los fondos municipales que debiera comprender las reglas para el manejo, recate y administracion de los ramos de propios y arbitrios y el orden de los recaudacion, distribucion e intervencion de sus fondos, con los modelos de los libros que han de llevar las oficinas de intervencion y los administradores recaudadores; de los estados mensuales de entrada y salida de caudales; de las cuentas generales del fin de año; de los resúmenes de que habla el artículo cuarenta y tres de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres; de los libros que se deben expedir para los pagos. Segundo. Que las personas a quienes se comete este trabajo, trabajen a el tres horas diarias aumentandolas a las ordinarias de oficina, para que a principios del mes entrante pueda estar circulada la instrucción propuesta. Tercero. Que luego que se haya formalizado se continúe

si la comision a quien compete, para que con su informe se presente a la aprobacion de V.E. Santa Cruz. Mayo diez y siete de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó que por la Secretaria se redacte a la brevedad posible, con presencia de las ordenes y leyes vigentes, el sistema de cuenta y razon de los fondos municipales, en los terminos que se indican en la anterior proposicion.

El mismo Sr. Intendente, presenta tambien por escrito la siguiente. - Sr. Int. - Estando persuadido que la construccion de un camino que facilite las comunicaciones entre la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y los Pueblos de los Llanos y el Paso, sera una obra de la mayor utilidad para toda la Isla; pido a V.E. se sirva acordar las siguientes medidas. - Primera. Que se forme en la Ciudad de Santa Cruz, una Junta compuesta de un representante por cada Ayuntamiento de la Isla, que presidirá el Alcalde primer Constitucional de la Capital, para tratar de la construccion del indicado camino por la cumbre nueva. - Segunda. Que dicha Junta con posesion de el presupuesto del Estado de la obra, cuya formacion encargara a personas inteligentes, propugne los arbitrios que deban establecerse, ademas del trabajo personal de los vecinos. - Que luego que se haya concluido el presupuesto, y la indicacion de arbitrios se disuelva la Junta dando cuenta a V.E. de su resultado con remision del expediente. Cuarta. Que se recomende a el Alcalde que ha de presidir la citada Junta, lo convoque a la mayor brevedad, despues que los Ayuntamientos hayan elegido sus representantes, a fin de que antes que V.E. forme sus sesiones, pueda quedar resuelto definitivamente este negocio. Santa Cruz de Tenerife. Mayo diez y ocho de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó en los terminos propuestos, con la circunstancia de que en lugar de nombrarse Junta, lo que se deba establecerse se diga comision; y que se hagan las comunicaciones oportunas.

En este citado entro el Sr. Intendente y su Senoria, presento por escrito la proposicion que a la letra dice asi. - Sr. Int. - Siendo a mi parecer la necesidad, de un asilo de misericordia y de educacion a la infancia desvalida que vaga por las calles y plazas de esta Capital, desmucando al varón en grupos de cuatro y seis en ambos sexos, llamo la atencion de V.E. al establecimiento de un Hospicio o asilo municipal de indigencia, que aparte las espantosas consecuencias que a la sociedad, a las costumbres, y a la riqueza de toda la provincia han de resultar necesarias.

mente de occurrir una peste de la poblacion encerrada en los vi-
 cios, con que necesariamente han de atacar la propiedad y bien-
 estar de las clases productoras; y como para ello se requiere comen-
 zar con algunos fondos manejados con la mas severa economia
 y publicidad, propungo a V.E. adoptar la arbitria siguiente. Pri-
 mera. La imposicion de diez reales vellon sobre cada boton de Alca-
 satado, procedente del privilegio concedido por S. M. y confirmado
 por V.E. a D.^o Francisco Indiso. — Segunda. Diez reales vellon por
 amodo de cochinitilla a su extraccion de la Provincia. Tercera.
 Una subscripcion voluntaria al mes, que no pase de medio
 toman por persona al mes, y con la precisa condicion de dejar
 de pagarla siempre que circulen mendigos por las calles pues el
 establecimiento ha de estar obligado a mantenerlos y ocuparlos,
 y el Ayuntamiento a recogerlos dentro de aquel. Santa Cruz
 de Tenerife diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y
 siete. — Se acordó formar expediente y que pase a la comision a
 que corresponde. —

Se procedio en seguida a continuar la lectura y discusion
 de los articulos de la ordenanza de Montes, que quedaron pen-
 dientes en la anterior sesion y fue aprobado el treinta con la
 modificacion de que donde dice, supriman la multa desde cien
 cuentas hasta doscientos duros, se diga desde veinte y cinco. El
 articulo treinta y uno fue aprobado; el treinta y dos lo fue asi
 mismo, añadiendo a las palabras, y embargo de banco, las de
 equivalentes a los perjuicios y costas; y quedando al final del
 mismo articulo con arreglo a la ley catorce, libro septimo, titulo
 veinte y cuatro de la Novis. Recopi. Se aprobaron asi mismo,
 el treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis;
 el treinta y siete fue aprobado asi mismo mandando se le diese
 la siguiente "y se poseyeron predios colindante con el del monte,
 les den juntamente decomisado. Fueron asi mismo aprobados
 por hallarse conforme su redaccion los articulos treinta y ocho,
 treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos,
 cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta
 y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve,
 cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y
 tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis,
 cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesen-
 ta, sesenta y uno, sesenta y dos, y sesenta y tres; y se suprimio
 el articulo sesenta y cuatro y fueron tambien aprobados los
 siguientes, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesen-
 ta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta
 y dos y setenta y tres, ultimo del Reglamento; y la Diputa-
 cion acordó teniendo presente las razones de necesidad y

conveniencia publica que la han obligado a su formacion y que solo su observancia evitara a los montes su total ruina; el que desde luego se imprima publique y circule a quien correspondan la anterior ordenanza para su cumplimiento, y que se entienda regir inmediatamente hasta la aprobacion de S. M. a quien se debiera dirigir al mismo fin con la oportuna esposicion un exemplar del expresado Reglamento.

El Sr. Montevideo manifesto que en el presupuesto municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Isla de la Palma se habia omitido señalar renta al administrador de sus propios, y que consideraba podria asignarsele, lo que al de la Ciudad de Canaria; y que asi mismo se habia emitido en aquel el arbitrio del derecho de aguada que pedia se acordase, y que al remitir a aquel Ayuntamiento el indicado presupuesto se le acompañase una copia certificada de la instruccion por que se arregla el Ayuntamiento de esta Capital, para el cobro del mismo derecho y haber de peso; y la Diputacion lo acordo en los terminos expresados y asi mismo a peticion del Sr. Diputado Ruiz, el que se agregue igual arbitrio del derecho de aguada a los que constan del presupuesto de la Ciudad de Las Palmas en Canaria.

La Diputacion acordo asi mismo en virtud de propuesta del Sr. Diputado Meoqui, el que por la Secretaria se levante cada tres meses un estado demostrativo de las cantidades que ingresen en depositaria, por las licencias que se conceden para cortes de madera en los diversos montes de esta provincia, con el fin de que aprobado por la Diputacion, pueda hacerse la distribucion conveniente entre los pueblos del ocho por ciento que les toca de aquel importe, cuyo estado y distribucion debera en su caso publicarse para conocimiento de todos, en el boletin oficial.

La Comision de Fomento presento su dictamen en el expediente promovido a consecuencia de reclamacion del Presbitero D^o Pae. Elias y Hernandez, morista de primeras letras del lugar de Sta. Inezula, para el que se le mande pagar la cantidad que se le señala por los comisionados de escuelas y Ayuntamiento de dicho pueblo; reducido a que se ordene al indicado Ayuntamiento satisfaga al referido Presbitero la cantidad que por dicho respecto le adeuda; y la Diputacion lo acordo asi.

De conformidad con el dictamen de la misma Comision en el expediente instruido en la Secretaria Politica sobre reparo del muelle de esta Capital, acordo

se devuelva al Comd. Los Sefes. Superior politico, pues segun lo que resulta del mismo expediente, debe obrar en su secretaria, no lo manda la D. diputacion ninguna providencia en el particular por que acaso pudieran oponerse a las que haya dictado o pueda dictar la Junta de Comercio que entienda en aquella obra.

Tambien de conformidad con lo expuesto por la comision en el expediente promovido por el Comd. Los Sefes. Superior politico ha ciendo remision de un oficio de la Direccion de Caminos y canales del Reyno, en el que reclama las cuentas de gastos del año anterior, de todas las obras publicas de Caminos, canales, fuentes, canales &c. y la D. diputacion acordo por no concederlas existiesen construyendose en esta provincia otras obras que el muelle de la Ciudad de las Palmas en Camarica y los arroyos de esta Villa y del puerto de la Cruz de la Trovava, el que se transmite dicha orden a los Ayuntamientos de los enunciados tres pueblos a fin de que a la mayor brevedad posible se remitan las cuentas de que habla la misma.

En el expediente sobre daños que ocasionan los ganados en Incoherentusa, presento su dictamen la misma comision de fomento, y referendose a lo solicitado por el Ayuntamiento de la Villa de Postancurias exagerando las dificultades que se presentan para remediar los daños que causan dichos ganados, es de parecer se le ordene cumpla con lo prevenido por esta C. Confesion, y que en caso contrario, se le exigirá la mas estrecha responsabilidad sin que le sirva de protesto el poco mala de las cabezas aprehendidas, ni que sus daños no se presenten ni reclamados, puesto que S. E. tiene ordenado que si despues de tres dias de detencion no se presentan en sus dueños ni ociosas dichas cabezas de ganado, proceda a su venta para con su importe cobrar los multas y los gastos causados durante su detencion, debiendo verificarse el mismo remate respecto de aquellas reses que fuesen aprehendidas por seguir sus dueños, y en indem a la proteccion de D. Jovana Antonia Coma, de que se da comision al Alcalde de la Antigua para que deslinde y se pase cuantas porciones de terrenos que pareciere en el termino llamado la Ladera de Jones a fin de que pueda ponerse a cubierto de los daños que causan dichos ganados, y mejorar su cultivo, el que se acceda a dicha solicitud, y la D. diputacion lo acordó de conformidad con dicha parecer, pero con la circunstancia de que en el caso de encontrar oposicion el Alcalde de la Antigua para hacer el indicado deslinde se acceda por el interesado al Juzgado

de primera instancia de aquel Partido:

La Comision de gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen con la presencia de las exposiciones dirigidas a esta Corporacion, la unica por el Ayuntamiento de Tacovante, pidiendo se revoque el acuerdo de diez y siete de Abril proximo pasado por el que esta Corporacion tuvo a bien mandar no se hiciese novedad en las veinte fanegas de tierra repartidas al doctor D Juan Lopez de Vega para atendiendo sus meritos, llegando por razon para ello que de otro modo no queda que repartir entre los vecinos de aquel Pueblo; dos, una, del Ayuntamiento del Pausal y otra de varios particulares del mismo lugar, quejando se de la arbitrariedad con que el comisionado para el deslinde de aquellos montes D^{no} Antonio Acuña, les ha usurpado la mayor parte de las comprendidas en su jurisdiccion, y de las talas que estan haciendo en ellos los mismos vecinos de Tacovante, procediendo en ello con notable malicia: otra de varios vecinos del Pausal en que tambien se quejan de los derechos exorbitantes que el mismo comisionado Acuña les carga por medida de los pedasillos que la Diputacion les manda escrituras sin imposicion de censo: atendida su pequenñia entidad y la suma pobreza de los repartidos, por manera que los costea para la otorgacion de la Escritura importan mas que el valor de los pedasillos citados, segun resulta de la nota que acompaña; y de otra instancia en fin del mismo Acuña en que espone para su remedio la oposicion del Alcalde del Valle de Tinas a hacer comparecer a aquellos vecinos en el dia señalado a la otorgacion de la Escritura de propiedad de los pedazos repartidos e indenizandose de las imputaciones que le hacen suponiendo excesivos los derechos que cobra por sus trabajos; y la Diputacion de conformidad con el ensucado dictamen de la Comision acuerdo: con respecto a la primera solicitud citada del Ayuntamiento de Tacovante, por no encontrar terminos habiles para revocar ni aun para variar el citado acuerdo de diez y siete de Abril, se diga al Ayuntamiento de Tacovante como al comisionado Acuña, que deben estar a su literal tenor sin inquietar ni perturbar al Doctor Lopez, en el libre uso de las veinte fanegas de tierra repartidas, causando mas reclamaciones sobre el particular: con respecto a las dos segundas que por ahora y mientras con mas conocimiento de causas otra cosa se determina, acuerdo ase mismo declarar

que la linea divisoria entre los montes del Gausal y Tacoronte, de la jurisdiccion de ambos pueblos, empieza en la orilla del mar; sigue por el barranco de Martino linea recta al puelo, y de este a la casa denominada del frances y continua la misma linea recta a terminas en el punto llamado salto del Navarrete manifestandose tanto al comisionado D^o Antonio Acuña, como al Ayuntamiento de Tacoronte y sus vecinos, que han sido mil y del desagrado de la Diputacion las cortas y espesos que se han cometido de la parte alta de la linea que va marcada, de que se tiene un conocimiento positivo; y que de continuas semejantes espesos en montes que han sido y son hasta el dexa de estrana jurisdiccion, se proceda a lo que hayo lugar; y se acordo por ultimo cosa relativa a la tercera suelta solicitada el que se diga a dicho comisionado Acuña, y Alcalde del Valle de Selima que son de lacion procedan al otorgamiento en una misma cuerda a todos los agraciados en las finconas, de la correspondiente escritura; sin que por ahora tengan mas que pagar, que los derechos del tributo a probarla entre todos; y pasado con equidad y a cargo a avancel; y en quanto a los derechos de medicion de los pedasos de tierra, para evitar la suspicacion de los interesados en pura perdida del buen concepto del que goza el mismo comisionado, se le diga igualmente, que convida que sea la comision con admision del expediente dentro del mes mismo por cinco dias, y acompañando nota de las horas inventadas en la operacion de las medidas de los pedasos, y los nombres de los agraciados con la porcion que cada uno de los fincos, le seran pasados y promatados por quien esta Corporacion tenga a bien comisionar al efecto, y satisfechos puntualmente sin que en el entre tanto sea este un obstaculo que impida o retarde por mas tiempo el exacto cumplimiento de su cometido; y que se hagan las oportunas comunicaciones de este acuerdo a quien correspondan.

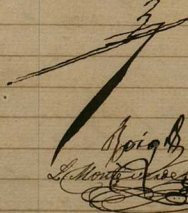
De conformidad la Diputacion con el dictamen de la comision en el expediente sobre la manutencion diaria de los presos encarcelados de la Provincia, evacuado a consecuencia de oficio recibido del Por Regente de la Audiencia territorial, en el que manifiesta que conforme a la ley de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco en que se arreglaron los presupuestos de gastos del Estado, para los interiores de la Audiencia de Canarias, se le asignaron los treinta mil reales que se les satisface anualmente por la Tesoreria; pero como no se dice cual sea la inversion que se di a aquella cantidad que era lo que

esta Corporacion desaba saber; suponiendo que mas bien puede tener lugar el que se aplegue de aquellas sumas alguna parte a los Juzgados de primera instancia; acordó se desglase del expediente el oficio citado y certificado que lo acompaña y que pase a la Comision a quien corresponde el negocio de gastos de justicia, para que diga su parecer.

Por cuando hecho presente el encargado de la Secretaria, que los trabajos extraordinarios pendientes no podiam despacharse con la brevedad que se ha acordado si no se le autoriza para que pueda llamar dos o tres escribientes auxiliares que se dediquen a aquellos, por no poder hacerlo los empleados en las oficinas que se hallan ocupados en los ordinarios; se acordó autorizar al infrascripto para que pueda llamar los escribientes que fueren necesarios para el despacho de aquellos negocios.

El oficial encargado de la Secretaria presenta la cuenta mandada formar por acuerdo del doce, y la Diputacion acordó se pase a la Comision a que corresponde, para su examen y propuestas de medios con que cubra el credito que reclama el título. Por Jefe Superior Político y los que sean necesarios adoptar para subvenir a los gastos de aquella oficina.

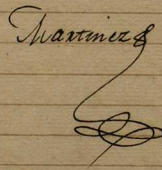
Y no habiendo ningun otro negocio pendiente el título. Por Presidente levanto la sesion.

Comesinas


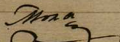
Ruiz


Mezqui


Hoyos


Narvarez


Figueroa


Mora


P. A. D. L. E. D.

Prof. Publ. Calvario de los Rios

48
 Ses

Sesion 23.^a 22. de Mayo de 1837.

Intendente
 Marques de las
 Salinas,
 Mezqui,
 Fuste,
 Hoyos,
 Montevideo,
 Narvarez,
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Por Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Salinas, Mezqui, Acedo, Ruiz, Montevideo, Montevideo y Mora de que yo el Secretario interino certifico.

La comision especial encargada de presentar a la Diputacion las bases sobre que debiera girar el reparto de los dos millones cuotificados a esta Provincia en el empréstito de los doscientos pedidos por el Gobierno a la Nacion, presenta una proposicion concebida en los terminos siguientes. "Ejemplo. Por. Una vez que por la Real orden de catorce de Abril ultimo, se hallaron establecidas las bases, para el reparto de los doscientos millones, y por esta Intendencia remitidas las notas expresivas de que habla el articulo segundo, la comision entiende que nada tiene que hacer en este negocio, pues ha cesado el fin para que se le nombro, y el cumplimiento del reparto que corresponde a los pueblos de esta Provincia, toca a V. E. por medio de la comision de contribuciones de su seno, asi como la cuota individual deberan hacerla los respectivos Ayuntamiento." Y habiendose procedido a discutir sobre se debia o no pasar este trabajo a la comision a quien corresponde el negociado de contribuciones se acordó que no; el Sr. Marques de las Peñas hizo la indicacion de que este negocio debiera pasar a la seccion a quien toca el negociado de empréstitos, y despues de una lefona de discusion se acordó que no pasase.

El Sr. Presidente hizo de palabra la siguiente proposicion: Pido que a la comision especial nombrada para presentar las bases del precitado reparto, se una con tal objeto la comision a quien corresponde el negociado de empréstitos. Y punto a votacion el particular, resulto acordado como lo propone V. E.

El Sr. Morá dictó la proposicion siguiente: Pido que la Diputacion se sirva resolver si en el reparto del empréstito por seno de dos millones que ha cabido a esta Provincia, deben o no conocer y dar su dictamen los individuos que corresponden a la seccion de empréstitos y de contribuciones, conforme al reglamento que se halla aprobado; y sirviendo que dicha proposicion pase a la comision a que corresponde.

El mismo Sr. Morá hizo presente, que como individuo de la comision a quien debia pasar para su dictamen la anterior proposicion, siendo del mismo sentir segun lo que ha manifestado el Sr. Montevideo, su compañero, no tenia en conveniente en evacuar su informe en apoyo de la misma proposicion, y en este mismo momento, en obsequio de la brevedad, y habiendose condescendido en ello, lo evacua en los terminos que siguen. Ejemplo. Por. Hallandose presentes los individuos de la comision a quien se ha pasado la anterior proposicion hecha por uno de ellos, evacua su informe en los terminos siguientes. El empréstito por seno de los millones participa de la naturaleza de empréstito y de contribucion,

y bajo estos dos aspectos, corresponde entender en este negocio a las dos secciones respectivas, de consiguiente, en sentir de la comision se faltaria al reglamento si otra cosa se dispusiese; y entiende ademas, que sin embargo del haberse acordado ya por estas Corporaciones, el negocio de que se trata pase a la comision especial, ultimamente nombrada y cuyas funciones concluyeron de modo que se ha recibido la Real estableciendo las bases para dicho reparto e igualmente que a los individuos de la seccion de emprerestitos entiendo, repite, que a pesar de este acuerdo no hay oposicion alguna en que se agreguen a los antedichos, los de la seccion de contribuyentes, por que a su parecer, estan con los que propriamente deben unirse para el fin ya expresado a los de la seccion de emprerestitos, de modo que concluyendo aquellos y contando con la comision especial, se proceda y contaria al reglamento aprobado."

Se procedio a votacion sobre si se admitia o no el anterior dictamen y resulto de ellas desaprobado.

El Sr. Intendente hizo presente la necesidad de que se pidan a quienes correspondan, las listas de contribuyentes al subsidio lizo de que habla el articulo segundo del Decreto de las Cortes de catorce de Abril de este año, pues en el expediente en asunto haber remitido ya la Diputacion, las notas de que habla el mismo articulo, y era de su atribucion hacerlo; y se acordo se pase oficio con la brevedad posible a los Ilustres Cabildos Catedralicos de las Diocesis de Tenerife y Canaria, recordandose de dicho subsidio, a fin de que con la brevedad que el negocio exige, se sin man remitan a esta Corporacion, listas nominadas de los contribuyentes en cada pueblo, por aquel respecto y expresiones de la cantidad con que cada uno contribuya.

El Sr. Diputado Meoqui que habia pedido la palabra al hacer las anteriores indicaciones el Sr. Intendente, dijo: "Meoqui, "dianste a que esta acordado que la comision a quien corresponde el negociado de emprerestitos unida a la especial, era que los trabajos del reparto, no hallandose esta compuesta de mas que un individuo; pido que la Diputacion nombre otro que se una a aquella" se procedio a votacion sobre si se nombraba o no un individuo como lo propusiera el Sr. Meoqui, y resulto que no."

El Sr. Martinez hizo asi mismo la proposicion siguiente: "Pido a la Diputacion, que mediante a que las bases para el reparto son las mismas que para la contribucion de bafas y utencitios, y que esta contribucion

como es notorio, ha salido en esta Villa al uno y medio por ciento en el año proximo pasado; y en la Ciudad de la Laguna al tres y en otros pueblos a mas, segun desproporcion es del todo el comercio, se sirva acordar que la comision encargada de este reparto tenga presente esta proporcion que la debena servir de gobierno en orden a la equidad y justicia, con que debe ser distribuida entre los pueblos de esta Provincia; y despues de una detenida discusion, resulto aprobada la proporcion y se mando pasar a la comision. El Sr. Intendente y S. C. votaron tambien en favor de la anterior proporcion pero con la circunstancia de que esto en manera alguna retrarde los trabajos del indicado repartimiento, puesto que se esta en el caso de cumplir lo dispuesto por el enunciado Decreto de catorce de Abril proximo pasado, que sena las por bases para aquel, el de la contribucion de Saja y utencilio.

El Sr. Jefe de primer instancia de esta Capital, manifestando que de las cantidades que existieron en sus poderes solo le restaban para la alimentacion de los veinte y siete pueblos encasillados la de ciento treinta y cinco reales vellon, que alcanzan para atender a aquella necesidad hasta el dia veinte y seis de este mes, y que lo ponía en noticia de la Diputacion, para que se sirviese dictar una medida que ataje el mal tan inminente, en el concepto de que si dicho Jefe de primer instancia no le era posible seguir socorriendolos, se acordó que con urgencia se pase a la comision o que correspondiente, para que tomando en consideracion la necesidad de atender a aquellos desgraciados, proponga los arbitrios que le dicte su celo.

La comision de seguridad y conveniencia publica presento su dictamen en el expediente sobre informar al Excmo. Sr. Jefe superior politico acerca de la solicitud que le ha dirigido Sr. Mariano Salazar vecino de Tacoronte para que se le permita ejercer en dicho pueblo el arte de curar, reducido a que en concepto de ella atendidos los compromisos del Sr. Morciano, se accierte en algunas curas, y la utilidad y ventajas que resultarian a los vecinos de Tacoronte y demas comarcas, la comision en su parecer se informase a dicho Excmo. Sr. Jefe superior politico el que seria no solo conveniente a aquellos naturales el que se accediese a la pretension del Salazar, sino que es hasta indispensable; y la Diputacion lo acordó como la comision lo propone, pero con la circunstancia de que haya de expresarse en el informe pedido por el Excmo. Sr. Jefe superior politico en oficio de cinco de Abril ultimo, que se puede tolerar el ^{ejercicio} de curar, al referido Sr. Morciano Salazar, en los terminos que hasta ahora

lo ha practicado, por el beneficio que de ello resultara a la hu-
manidad, hasta tanto que occida en dicho pueblo de Tacson
el Hospital de los habilitados.

El Sr. Martin de Porras presenta por escrito la proposicion siguiente.
— Como Sr. Consultado siempre a N. E. por el bien y pros-
peridad general de la Provincia, acaba de habilitar el Puerto
principal de la Isla de Fuerteventura para todo genero de
comercio. Por este Puerto el unico de esportacion e importacion
de todos los efectos extranjeros y nacionales, de la industria co-
mercial de toda la Isla, y que contiene ya una numerosa pobla-
cion con muchos edificios modernos fabricados con gusto y a mu-
cho costo, conca hasta el dia en un solo reduto que le proteja
y defienda de las incursiones, ataques y saqueos de los enem-
gos, no solo en tiempo de guerra, sino aun en tiempo de paz.
Para evitar tan inminente peligro,uego a N. E. que seto su-
empre de fomentar la industria del pais, conforme a su ins-
tito, se supia disponer se excite el patriotismo del Comd. Sr.
Comandante General y Junta de Fortificaciones de esta Pro-
vincia, en la parte que accada una correspondencia, para que
ningun a bien dar las ordenes convenientes, a fin de que de
los fondos de dicha Junta, se fabrique a la mayor brevedad
posible una fortaleza que sea capaz de dejar a cubierto aque-
lla poblacion de los males gravisimos que incesantemente la
amenazan. — Se acuerda formar expediente a que pase a la Co-
mision.

La Diputacion de conformidad con lo espuesto por la Co-
mision de gobierno interior de los pueblos en el expediente pro-
mouido por D. Sr. Gonzales Romero vecino de la Trotaera sobre
que se le conceda licencia para hacer corte de maderas en
las montes de Arico, acuerdo concederla de conformidad tambien
con lo espuesto por el Ayuntamiento de Arico, lo suficiente pa-
ra construir un taller, y que se diga a dicha Municipalidad
permita al medicionero Romero al que pueda conducir por
la cumbre hasta la Cruz Santa, las insinuadas maderas, a
creditarlo haber satisfecho antes los derechos de Justicia.

Viose un oficio fecha diez y seis del actual del Comd. Sr.
Jefe Superior politico por el que se sabe pedido a esta Corpo-
racion una nota en que se espone el numero de capasi-
dades, con distincion de profesiones, que debieron con-
currir a las elecciones xicetas que estaban mandadas cele-
brar, con arreglo al Real Decreto de veinte y cuatro de Ma-
yo del año proximo pasado, con el fin de dejar del todo in-
cluido el estado que le ha sido pedido por Real orden, y la
Diputacion acuerdo se facilite dicha nota.

Con el objeto de examinar los trabajos presentados por la Comisión en el expediente instruido por mocion del Sr. Burg. y que se versan sobre las medidas que debian adoptarse en vista de la asistencia del Com. Sr. Jefe Superior político a llevar a cabo los acuerdos de esta Diputación sobre division de partidos y habilitacion de Puentes por no poderse ver en la presente sesion a causa de lo adelantado de la hora, se acordó se celebre extraordinaria en la noche de este dia.

El Excmo. Sr. Jefe Superior Político dijo: que en su concepto debiera la Diputación concurrir en cuerpo a la procesion de Corpus, y puesto a votacion se estaba a no en el caso de hacerlo, se acordó que no, por carecer la Diputación del correspondiente aparato para asistir a esta clase de funciones.

El Sr. Monteverde presento la proposicion siguiente. *Com. Sr.*—Teniendo entendido que en el año pasado de mil ochocientos treinta y cinco se formó expediente en el Gobierno Civil con el objeto de establecer un Conco que condujese la correspondencia de esta plaza a la Isla de la Palma, dos veces a la semana; pido a V.E. se sirva acordar que se reclame dicho expediente y que pasando a la Comisión respectiva, propongan, en vista de lo que de él resulte y de los demas informes que tenga a bien tomar, los medios de realizar aquel proyecto. Se acordó como se propone.

El mismo Sr. Monteverde presento asi mismo otra que dice asi. *Com. Sr.*—Particularmente persuadido de la utilidad que reportara la Isla de la Palma de que se realice la redificacion del Muelle de la Ciudad de Santa Cruz, proyectada a dos mil ochocientos veinte y cinco por el Sr. Comandante Militar de Marina D. Pedro Vialovar, pido a V.E. se sirva acordar las medidas siguientes. Primera. Para que puedan hacerse las reparaciones que necesita el Muelle de la Ciudad de Sta. Cruz de la Palma, se conceden los arbitrios siguientes. La tercera parte de lo que se recaude por adeuda a los ramos de Propios y Arbitrios hasta mil ochocientos treinta y seis: el producto de la venta de los arboles que se hallan cortados en los montes de la Isla: el derecho de diez mrs. por cada cuartillo de aceite a su introduccion: el de cinco reales vellon por resma de papel: el de dos reales vellon por quintal de fabon: el diez mrs. por libra de velas de cabo: el de quinze por libra de velas capu mas: el de cuatro reales vellon por fanega de sal: el de tres reales vellon por quintal de Azucar: cuatro mrs. por libra de pescado fresco: y diez reales vellon por quintal de pescado salado: el de quinze reales vellon por libra de seda en rama que se estraja: el de diez y seis mrs. por cada persona que se

embargue y desembarque. La Sal de la Provincia solo pa-
gará dos reales; debiendo cobrarse sobre derechos por los ar-
tículos indicados, siempre que sean de procedencia del ex-
tranjero. — Segunda. Nueva comisión del Ayuntamiento
compuesta del Alcalde primero, Presidente, del Regidor se-
cano, y del primer Sindico Perceptor, entendiéndose todo lo
relativo a la obra del muelle. — Tercera. Se agregarian a
esta Comisión con voz y voto, D^{no} Manuel Diaz venera-
ble Beneficiado. D^{no} Manuel Antonio Lujan comisionado
de marina. D^{no} José Garcia Ponce Comisario Coronel de Mili-
cias. D^{no} Miguel Batista Abogado, D^{no} José Martin de
Jusca. D^{no} Silvestre Batista. Tesorero de Marina. D^{no} Joo-
quin Lanza Administrador de Rentas. D^{no} Francisco Garcia
Perez y D^{no} Juan Antonio Perez. — Cuarta. D^{no} Silvestre Ba-
tista desempeñara las funciones de Secretario de la Comi-
sion. D^{no} José Martin de Jusca de Contador interventor y
D^{no} Francisco Garcia Perez de Tesorero. Quinta. La Comisión va-
liendose de las lucas de D^{no} Manuel Diaz, de las demas de
sus individuos, y de las obras personales si quisiere tener a bien
consultar, de determinara las obras que ha de hacer y la época
en que debe principiarse. — Sexta. Tambien con exponte a
la misma Comisión la eleccion de los maestros, el señala-
miento de jornales y el ajuste de los materiales. — Septima
instalaria la Comisión, propendria el Ayuntamiento el sis-
tema de recaudacion de los arbitrios con pedidos por el artículo
primero y el método de expedir las libranzas para los pagos
y con la aprobacion de aquel Cuerpo principiarian a co-
locarse. — Octava. El nombramiento de recaudador y sema-
lamiento de retribucion, por su trabajo local al Ayuntamiento
a propuesta de la Comisión, que cuandasi sea persona al
propósito por su actividad y que porste las garantias necesar-
ias. — Novena. Por fin de cada mes se fijará al público
un estado de la entrada y salida de caudales en poder
del Tesorero autorizado con las firmas del Embudo y Presi-
dente, cuyo estado se conservará fijado hasta el siguiente
mes. — Decima. Estos estados la misma que los demás pape-
les de la Comisión se custodiaran en el archivo del Ayun-
tamiento, a quien por fin de año se pasarian las cuen-
tas generales que debe rendir el Tesorero para que des pues de
examinadas, segun se ejecuta con respecto a las cuentas de
Propios, se remitiran a la Diputacion Provincial. — Unde-
cima. Se abonarian los gastos de Secretaria, de los oficinas
de la Comisión y pago de escribiente, sen mas requisita que
el pedido de los reales encargados de la Secretaria unbenia

practicar por acuerdo de cinco del momento, presentó la misma tres exposiciones, la una por que se pide al Soberano Congreso se lea declarar habilitados los Puertos de esta Provincia en los terminos que en aquellas se proponen; otra informando de lo acordado por esta Diputación sobre division de partidos, en que se pide que en atencion a las circunstancias particulares de estas Yslas el que antes de resolverse el expediente general de division de territorios en la Península se resuelva la de Canarias; y otra, en fin, dando parte al mismo Soberano Congreso de la oposicion que ha presentado el Sr. D. Jefe Superior politico, Presidente de la Diputación, en llevar a cabo los acuerdos de la misma relativos a los dos particulares de que hablan las dos exposiciones anteriormente citadas.

Se procedió a la lectura de la primera y se acordó aprobarla en todas sus partes, disponiendose que a ella acompañase un certificado del particular del acuerdo del veinte de Abril que trata sobre habilitacion de Puertos y que se expusiese asi en la misma. El Sr. Moras se abstuvo de votar; y lo mismo hizo el Sr. Presidente, manifestando que no habiendo remitido a la Diputación el expediente formado sobre habilitacion de Puertos, seguia que S. M. lo habia solicitado en las sesiones del cinco no habia podido formar opinion sobre el particular.

Se procedió a la lectura de la segunda exposicion de partidos, y fue aprobada en todas sus partes, mandandose que a la misma acompañase un oportuno certificado de los acuerdos que recayeron sobre este negocio, y que asi se expusiese en ella. El Sr. Moras la aprobó tambien excepto en la parte relativa a la Gomera y Tenerife, pues sobre este asunto se abstuvo de votar como se vio sobre el particular.

Seguidamente se procedió a la lectura de la tercera exposicion dirigida al Congreso y de que queda hecho merito que fue aprobada en todas sus partes a excepcion del Sr. Moras que lo hizo solo en la parte por que se suplica al Gobierno por la pronta resolucion; emitiendo igual voto el Sr. Marquis y el Sr. Intendente la cual parte por que dijo, encontrar su redaccion no solamente incorrecta, sino equivocada, como se propone demostrando con las mismas actas de esta Exposicion.

El Sr. Marquis de las Peñas pidió se entendiese en dichas exposiciones por duplicado y tambien el oficio por que se avisó a la Comision mixta de division territorial haber remitido el expediente a las Cortes y la Diputación lo acordó asi.

El Sr. Intendente dijo que echaba de menos el manifestar que la Diputación habia acordado se hiciese a la Provincia

y de que estaba encargada la Comision que ha presentado las exposicio-
 nes que acaban de leer, y habiendose contestado por los Sres. que
 componen aquella y lo son, Acido y Monteverde que el manifiesto a las
 Provincias, era la misma exposicion ultima que se ha leído discutida
 a las Cortes; la Diputacion lo acordó así; y habiendo el ~~mesmo~~ Sr.
 Presidente indicado consideras propio el que se le diese la forma de
 manifiesto que no tenia, se acordó como lo indicaron los Sres. de las
 comisiones, y que se imprimiera y publicase dicha exposicion con el
 siguiente encabezado: Representacion que la Diputacion Provincial
 de Canarias, dirige al Soberano Congreso de la Nacion, con motivo
 de la negativa del Excmo. Sr. Presidente a llevar a cabo los acuerdos de
 la misma Diputacion, relativos a la habilitacion de Puertos y divi-
 sion de Partidos.

Alfando las diez y media de la noche el Sr. Presidente levanta
 la Sesion.

Diego Palma Moque
 Ruiz Monteverde
 Martinez Mora
 P. A. D. S. E. D.
 Rafael Cabradilla

Sesion 25. 24 de Mayo de 1831.

Intendente
 Marques de las
 Palmas
 Moque
 Acido
 Ruiz
 Monteverde
 Martinez
 Mora
 Seguridad pub^{ca}

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cuatro
 de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, se reunió para
 celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia
 del Excmo. Sr. Jefe Superior politico, los Sres. Intendente, Marques
 de las Palmas, Moque, Acido, Ruiz, Monteverde, Martinez y
 Mora; y habiendose leído las dos últimas anteriores de las sesiones,
 celebradas el veinte y dos fueron aprobados de que yo el oficial
 Mayor Secretario Interino Certifico.
 La comision de seguridad y conveniencia publica presentó su
 dictamen en virtud del efecto que con urgencia se morosó pa-
 sar a ella, del sumo de primera instancia de esta Villa Capital
 en que hace presente no contar para la subsistencia de los po-
 bres encañados con otra cantidad que la de ciento treinta y seis
 cinco reales vellon, que alcanzaban solo hasta el veinte y seis

del actual, y las comisiones que tuvo a la vista el expediente de su razón, manifiesta, que apunados y a todos los recursos con el fin de alimentar a dichos encarcelados, segun resulta del mismo expediente, contempla como unico el que la Diputacion asigna en cada uno de los presupuestos Municipales que ha aprobado la cuota correspondiente para cubrir aquellas imprescindibles obligaciones; y la Diputacion hecha cargo de las urgencias del negocio y de la improvisa necesidad de proporcionar medios con que subvenir a la manutencion de aquellos desgraciados puesto que se terminan los recursos con que cuenta el Juez de primera instancia el veinte y seis del actual, tuvo a bien acordar en los terminos que lo propone la Comision, si cuyo fin y con presencia del importe del presupuesto de los gastos que ocasiona dicha manutencion de presos; se proceda a hacer un reparto ^{por la mitad} del importe entre los pueblos de esta Provincia con proporcion a las cantidades que se le asignan para sus atenciones provinciales, adicionandose a dichos presupuestos la que a cada pueblo corresponde y publicandose para inteligencia de los respectivos Ayuntamientos en el boletin oficial, entendiendose interina esta medida y hasta tanto que recaiga la resolucion de S. M. de la consulta que sobre el particular se tiene hecha el Copia Por S. E. superior politico; y en el fin se atiende a la necesidad del momento, como reclama el dicho Juez de primera instancia, el que se oficie al Ayuntamiento de esta Capital, para que de los fondos que existan en su De-
partamento ^{de la capital} entregue con calidad de devolucion dos mil reales de vellon para los gastos de dicha manutencion de presos, procediendose a la misma municipalidad, que en el caso de no haber tales existencias suplique al Sr. Intendente de esta Provincia, se sirva practicar la indicada suma a cuenta de los productos del haber de peso que se recauda en la Aduana Nacional.

Seguridad publica

El Sr. Intendente hizo la indicacion de que los presos encarcerados que no lo estuviesen por delitos graves pudieran detenerse a los trabajos del camino que conduce de esta Villa a la Ciudad de la Laguna, por cuyo medio al paso que se les ejercita en una obra util, podria la cantidad con que se les partigue por tal servicio, contribuir para los gastos de su alimentacion y la Diputacion lo acordó asi, respecto de los encarcerados que no se mantuviesen de su propio pecunio y en atencion a no estar en sus facultades el llevar de sesse luego a ejecucion, el que se oficie al superior Tribunal de la Real Audiencia Territorial con aquel objeto.

Caminos

En el expediente sobre la composicion del camino que

media entre esta Villa Capital y la Laguna, la Diputacion
 acuerda, en consideracion a que a los Caballeros del Resguardo se
 les juzga por la ordenanza del Excmo. y es tropa que se halla
 en otro servicio, el exonerar a los mismos de concurrir personal-
 mente al trabajo de dicha obra y tambien de contribuir con los
 quatro reales vellon designados, y asi mismo a los criados y seruien-
 tes domesticos, sin otra distincion de clases ni personas sean pa-
 dres o hijos de familias, pues que de no comprehenderse el tanto sea
 a los primeros, seria muy pesado y dificil el suportarlo; y acuerdo
 asi mismo el que, al comunicarse esta determinacion al Ayun-
 tamiento de esta Capital, se le prevenga el que informe las ra-
 zones que le hayan asistido para no numerar las papeleras o
 recibos que se dan a las personas que por no concurrir personal-
 mente al indicado trabajo pagari quatro reales vellon segun lo
 dispuesto en dos de Mayo ultimo y les fue comunicado al Ayun-
 tamiento en papel de siete del mismo mes; y se acuerdo ultima-
 mente que apesar de lo prevenido acerca de que son obligados a
 la concurrencia a dicho trabajo todos los vecinos de este pueblo
 desde la edad de quince hasta sesenta años, se entienda que en
 lo adelante han de ser comprehendidos en el padron aun
 que pasen de la ultima edad, todos aquellos que puedan contri-
 buir con los quatro reales vellon designados.

De conformidad con el dictamen de la comision en el expedien-
 te formado a solicitud de D^o Domingo Garcia del Conal, vecino
 de Navia, para que esta Corporacion prevenga al Alcalde de
 dicho pueblo diez libras y espeditas sus picas para pastar en
 ellas sus ganados; acuerdo la Diputacion se diga al Alcalde de
 dicho pueblo como se manifesto ya a Garcia del Conal y a
 D^o Antonio de Armas Morfont que habiendose hecho este ne-
 gocio contencioso deban dirigir sus recursos al Juez de primera
 instancia de aquel partido.

Propios

Asi mismo de conformidad con el dictamen de la comision
 en el expediente instruido a instancia de D^o Francisco Inasa ve-
 cino de la Guma, haciendo presente que el Alcalde de Heron-
 quia mando suspender de arar y plantar hasta nueva or-
 den a todos los que poseen terrenos en los baldios de aquella ju-
 risdiccion; y pidiendo se le hiciesen a aquel Alcalde las oportu-
 nas prevenciones; la Diputacion acuerdo las siguientes. Pri-
 mera. Que devolvamos el Ayuntamiento de Bermegual a los
 interesados los arrendamientos y elencijos de labor, se absonga de con-
 quetarlos ni perturbarlos, con ningun motivo ni pretexto
 en el libre uso y posesion de los terrenos que disfrutari, qualquie-
 ra que sea el titulo de posesion o propiedad, lo que cumpliran
 dicho Ayuntamiento bajo la multa de mil reales que les se

sin estruendo inemissiblemente a la menor que se fundada que
se presente por cualquiera de dichos interesados. Segunda.
Que inmediatamente y a costa de los mismos notuadores, pro-
ceda a la formacion y amojonamiento de la linea divisoria,
que en lo sucesivo ha de separar, los montes del comun de los
lineros ya notuados y cultivados, por medio de grandes piedras
cilindricas fijadas profundamente en la tierra de treinta en
treinta brazas, de modo que no puedan facilmente amov-
carse ni confundirse con el transcurso del tiempo: entendi-
dose que en esta operacion solo han de pagarse o ejecutarse por
si mismos los notuadores el amojonamiento y nada mas.
Tercera. Que en consecuencia de esta diligencia proceda a la
medida y aprecio en oventas, y ovente, segun el valor que te-
niam antes de haber sido notuados, a todos los terrenos que he-
beran pertenecido a los propios o al comun del pueblo, por me-
dio de peritos inteligentes e imparciales nombrados de confor-
midad, uno por el Ayuntamiento y otro por los interesados.
Cuarta. Que medidos y apreciados que sean los terrenos a costa
de los mismos interesados proceda a otorgarles a todos en un
mismo instrumento para evitar gastos, la correspondiente
certificativa de oventas a censo reservativo redimible pecuniario
a razon del tres por ciento sobre el valor de cada finca a favor
del Ayuntamiento y sus fondos. Quinta. Y finalmente;
que practicado todo en la forma que en es precedido dentro
del preciso y prentorio termino de treinta dias, contados
desde el en que reciba esta disposicion, y uniendo a las dili-
gencias un testimonio de lo escrito o escrituras, si alguno
de los interesados pretendia, se le otorgue lo suyo por separa-
do, y quedando con otro que custodiara en su archivo, los
remita a la Secretaria de esta Corporacion, para que occaga
en su vista su superior aprobacion. Y que se comuniquen a
dicho Ayuntamiento.

Universidades

De conformidad con el dictamen de la comision en el
expediente sobre que se le satisfagan a las Universidades de San
Bernardo de esta provincia, por atrasos que se le demandan por
la pension que desputa sobre los propios del Ayuntamiento
de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y de las Pe-
mas en Camarero, y del evacuado por la misma Comision
en el insinuado acerca de las criticas circunstancias en
que se hallan los dependientes del de esta Ciudad, median-
te a haber señalado el primero para el pago de su credito el
producto de unas tierras de propios vendidas en publico subes-
ta el año pasado de mil ochocientos veinte y dos, cuyo valor
no se ha cubido hasta ahora por los rematadores con cuyo

propuesta se ha conformado el Rector y Junta de Hacienda de dicho establecimiento por su comunicacion de tres del proximo pasado mes, que obra en el expediente, la Diputacion acordó se dirigiera al indicado Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, e igualmente al expresado rector y Junta de Hacienda de la Universidad, que se apruebe la medida adoptada por aquel para hacer efectivo el pago recibiendo al Tesorero de aquel establecimiento la cantidad o cantidades que haya realzado ya de los rematados de los terrenos, y existiere en su poder, para que pueda ir ocurriendo a sus urgentes atenciones; y que proceda con el mayor celo y actividad al cobro de lo que todavía se adeuda por tal respecto, por entregarlo a disposicion del mismo Tesorero, dentro del termino preciso y perentorio de sesenta dias, contados desde la fecha, bajo su responsabilidad; a fin de que por falta de los fondos necesarios para el pago de los maestros que se ocupan en la ensenanza publica, no sufra el menor retraso un Establecimiento, a que es dueña la Provincia de la propagacion de las ciencias utiles, y de que no son las menas que se aprovechan los naturales de aquella Isla: un perjuicio de que si el arbitrio destinado al pago de una deuda tan privilegiada no fuere suficiente, o no fuese viable dentro del termino que va señalado, pueda echar mano de otros arbitrios cuyos productos sean mas esecutibles y bastantes a cubrir el todo de su adeudo; y en atencion a que el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas dice no poder en el dia satisfacer la cantidad que adeuda a dicho establecimiento literario, ni causas de negocio las municipalidades de aquella Isla a satisfacerlos atrasos que le pertenecen: comunicando la Diputacion en esta razon, y subeordinada de que aquel Ayuntamiento procure con actividad el cobro de dichos atrasos; acordado se prevenga a la misma municipalidad prosiga con el mismo celo y actividad la cobranza de dichos atrasos, que al efecto proceda en todo con arreglo a lo prevenido en los articulos doscientos diez y seis y doscientos diez y siete de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, dando por concluido este negocio dentro del termino prescrito de sesenta dias, contados desde la fecha; que el producto de dichas cobranzas lo vaya depositando en una cassa, sin disminuir de cantidad alguna sin que proceda orden de esta Corporacion, bajo su mas estrecha responsabilidad, dando cuenta de las cantidades que vayan entrando de quince en quince dias hasta que se hayan concluido los sesenta dias que deberá estar realzada la cobranza, sin que ^{con} por lo cobrado por este respecto pueda pagarse sueltos ni cubrirse ninguna otra atencion; que remita a la Diputacion una nota

de sus adeudos con la expresada Universidad; y finalmente que
tenga presente el Ayuntamiento la eficacia y la actividad
con que debe dedicarse a poner término a este negocio, que la
Diputación esta resuelta a no fundar divites hasta su conclu-
ción.

prosupuestos
Municipales

En vista del dictamen de la comisión en el expediente
instruido por el M.º Ayuntamiento de esta Capital, re-
mitiendo el presupuesto de sus gastos Municipales con-
veniente a probar dicho presupuesto con las modificacio-
nes siguientes. Primera. Que el oficial primero de su Secre-
taría goce el sueldo de cuatro mil y quinientos reales en lu-
gar del de cinco mil cuatrocientos, que se le asignan. Se-
gunda. Que se suprima del presupuesto la plaza de escriben-
te segundo por contemplarla innecesaria proporcional-
mente con los trabajos de la Secretaría. Tercera. Que en vez
de un Portero y dos mozos, sean dos Porteros con la asigna-
ción anual de dos mil reales cada uno. Cuarta. Que se su-
prima la subscripción a los deanos de Cortes, que no es neces-
ria. Quinta. Que la asignación de los dos Fontaneros quede
reducida, de mil y ochocientos reales, a mil y quinientos
cada uno. Sexta. Que haya un médico titulado con la obli-
gación de visitar el Hospital, y a todos los pobros del pue-
blo, la doté de cuatro mil quinientos y un maravedíes por año, con la misma obligación respecto de
la y de la de condecorar la Maternidad Plaza de un mil y quinientos
reales, y administrar la vacuna acordó en mil y quinientos
reales. Que debiendo aplicarse en la posible el método
de Lancaster, o de la enseñanza mutua, en las escuelas
públicas, y excusándose por ello los Ayudantes de las mis-
mas; y atendiendo a los dilatados de la población, en vez de
un Maestro y un Ayudante de primeras letras, se establez-
can dos maestros oficiales en prerrogativas y en renta, con
la asignación anual de cuatro mil reales cada uno, y la
obligación de enseñar gratuitamente a los pobres, en lugar
de los seis mil que se señalan al primero, y dos mil al
segundo; y con la precisa condición de que haya un de esta-
dición a una distancia proporcionada, el uno en el Bar-
rio a que corresponde la Parroquia de Nra. Sra. de la Con-
cepción, y el otro en la del Pilar. Octava. Que en lugar de
una sola maestra de niñas haya un de las
mismas condiciones y circunstancias; y con el goce anual
cada una de mil seiscientos cincuenta reales. Novena.
Que a cada escuela sea de varones o de hembras, se le haga
la asignación de doscientos reales para premios de los
mejores más aventajados en los exámenes públicos, que
habrá de celebrarse en las salas consistoriales cada año

el día de nuestra Augusta Reyna Doña Isabel 2.^a Decimo. Que por la primera vez, y acreditando la experiencia, que uno de los impedimentos mayores que se ofrecen para el establecimiento de las escuelas primarias, es la falta de medios para facilitarlos, los maestros, los útiles necesarios para plantearlas, se asignen a cada escuela seiscientos cincuenta reales para mesas, bancos, pautas, muestras, que habrán de ser precisamente de los de Lina; y demás cosas necesarias; y si por existir ya algunos de estos útiles, hubiere algunos sobrante de esta cantidad, se invertirá en libros de la primera enseñanza para suministrar a los niños pobres: debiendo cuidar muy exactamente el Ayuntamiento, de que antes todas cosas, y de los primeros fondos, se provea de remedio a tan urgente necesidad. Undecimo. Que en lugares de quince al millar, que se señala al Depositario, sea el Encaje por ciento. Duodécimo. Que siendo uno de los principales arbitrios que se proponen para cubrir el deficit considerable que resulta, el de dos y medio reales vellon sobre cada quintal de pescado salado, siendo esta una industria del pais, y viniendo a recaer el arbitrio sobre la clase pobre y trabajadora, que hace consistir en este artículo su principal alimento, se le substituyan los siguientes. primero. El de un real de vellon sobre cada botija de Aceite, segundo. El de diez sobre cada quintal de fabon. tercero. Los tres sobre cada resma de papel. cuarto. En otros tres sobre cada fanega de sal que se importa desde la Península. El arbitrio del aceite se calcula, que produce a cender a diez y seis mil reales; el del fabon a ocho mil; el del papel a seis mil, y el de la sal a cuatro mil, y deducidos los gastos de recaudacion por las Aduanas, Amasistracion y Depositaria del Ayuntamiento, avaxon del diez por ciento por la primera, cinco por la segunda y otros cinco por la tercera, resulta a resultar por liquido producto, treinta y un mil y doscientos reales vellon, con que se cubren el deficit del presupuesto consistente en treinta y un mil y cincuenta. Decimo tercero. Que el producto del arbitrio sobre Carnes, de que ha prescindido la Comision para cubrir este deficit, se destine al pago proporcional de los recomendables creditos pasivos, que contra se tiene el Ayuntamiento, debiendo destinarse a lo menos la mitad de su producto para la fabrica de una Carcel, de que carece absolutamente con no poca desdora de la poblacion, que ya por otras circunstancias se reputa en la principal de la provincia. De cuyo acuerdo se expusieron los Ex.^{os} Mor.^{os} e Intendente, por que conciderun no debere gravar para arbitrios municipales los articulos que lo quiesan

por el presente acuerdo; del consumo y comercio general. 4.
se abstenen de votar el Sr. Monteverde.

Milicia Naci.

Visto el dictamen de la comision en el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital, en virtud de una esposicion que le dirijen a aquel cuerpo los oficiales de la Milicia Nacional, para que propiamente, aquel un cubilitio con el fin de proveer de Suministros a dichos Militarios Nacionales y en el que consta el presupuesto formado por el Comandante de dicha Milicia, del costo que deben tener docecientos ochenta y cuatro fornituras a cincuenta reales vellon; el de ochenta mas que se calcula podrian necesitarse para los que se alistari nuevamente en dicho cuerpo; por el de cincuenta uniformes que calcula haberos que danse en las tres Compañias; por el de cuatro uniformes para los tambores; por el de trescientos cuarenta y siete sables a sesenta reales vellon; por lo suplido en Equipos de los voluntarios por sus respectivas Compañias en calidad de reintegro; y ultimamente por lo suplido tambien en Equipos de tambores y uniformes de lienzo de los mismos; conformando todo una suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta reales vellon; la Diputacion tuvo por conveniente conformarse con el dicho dictamen y acordarlo asi; pero con las modificaciones siguientes. Primera. No aprobar el costo de las ochenta fornituras para los individuos que nuevamente se incorporen, y cuyo importe es el de cuatro mil reales vellon, en atencion a que al paso que ingresaran en la Milicia algunos que hasta ahora no lo hubian hecho por falta de edad se separarian de ella otros por haberla cumplido, por enfermedad u otras causas; del mismo modo no aprueba el costo de cincuenta uniformes en razon a hallarse uniformados los milicianos voluntarios y los legales poderse presentar al servicio con sus trages de paisanos, y cuyo costo acceda a cuatro mil seiscientos n.º vellon, y acuerdo ultimamente reduce el numero de trescientos cuarenta y siete sables propuestos, a solo el de cuarenta y ocho; y por lo mismo tambien del presupuesto diez y siete mil noventa y nueve deducidos, pues que no debiendo usar los otros que los sergentes y cabos por no haber comprados de preferencia, con dicho numero se proveen de ellos los Nacionales de aquellas clases, quedando reducido el importe de dicho presupuesto a la cantidad de veinte y un mil ochocientos reales vellon; y que se diga asi a el Ayuntamiento de esta Capital en contestacion

a su oficio de diez y siete del corriente mes; y previniendo que cada tres meses habra de presentarse a la D^{ta} Diputacion una cuenta de lo que produzca el arbitrio temporal a probado de un cuantillo por ciento cobrado de los mismos oficios y por los mismos medios que el uno tambien por ciento que corresponde al fondo de fortificacion, que debena recaudarse solo en la Aduana de esta Capital, y de la inversion que se di a las cantidades que por aquel arbitrio se recaudaron. P^o Por Ahora voto en los terminos que cuando sea aprobacion del presupuesto municipal.

Milicia Nac^l

La Comision de gobierno interior de los pueblos presento su dictamen en el expediente instruido a virtud de consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de Sta Cruz de la Isla de la Palma sobre si estan obligados a servir en la Milicia Nacional los Castellanos de esta Isla Real, de las fortalezas de San Miguel y Sta Catalina; reducido a que se diga al indicado Ayuntamiento, que dichos castellanos estan exceptuados de tal servicio por ser considerados en la clase de oficiales de la Milicia Provincial con los honores fueros y prerrogativas que en tal calidad les corresponden, pero que pueden ser alistados en dicha Milicia si voluntariamente se presentaren a ello; y la Diputacion acordó ser incompatible el empleo de Castellano, con el servicio en la milicia Nacional, y que se diga asi a aquel Ayuntamiento en contestacion en su oficio de seis del actual.

Dem.

De conformidad con el dictamen de la Comision en el expediente instruido a virtud de consulta del Ayuntamiento del Puerto de Sta Cruz, sobre si deberian alistarse en la Milicia Nacional, los milicianos castillosos y del Regimiento Provincial de aquel partido de la D^{ta} de Mallorca; se acordó se diga a aquel Ayuntamiento, se atenga a lo dispuesto sobre corporaciones por esta Corporacion en unci del corriente mes, y publicado en el ~~Boletín~~ oficial del dia siguiente numero veinte quinze.

Del interior de los Pueblos

De conformidad asu mismo con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D^o Andres Mirabal Secretario del Ayuntamiento de la Victoria, haciendo presente lo conveniente que seria, el que en los pueblos donde no hay Escribanos numerarios autores en los Secretarios los Contratos, disposiciones testamentarias &c^o; la Diputacion acordó sustimar dicha solicitud pues que el art.^o doscientos veinte y uno de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, en que el mismo Mirabal apoya su solicitud no debe estenderse a otros casos que los designados.

7.

en el mismo, y que se diga al interesado acudir con esta pretension a Jorosi cerca de Boverinles, pues aqui, dado caso, que ella tuviese lugar, no compete a la Diputacion provincial de las facultades que pretende.

Sobre nombramiento De conformidad con el dictamen de la Comision conde de Casca de Rentas en el expediente sobre nombramiento de un letrado que acompañe al Asesor de Rentas en las causas de contrabando, conforme a la Real orden de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con motivo de un oficio pasado por el Sr. Intendente de esta Provincia recusando a D^o Domingo Benitez que ejerce las funciones de tal Asesor y que fue nombrado por el Excmo. Sr. D. Josec. Mazaroz por no haber en la epoca de su nombramiento establecido aun la Diputacion provincial, se acordó decir al Sr. Intendente en contestacion a su oficio, que si a la Hacienda publica existen razones para pedir se nombre otro acompañado, debiera expresarlo, y en su vista recurrir al acuerdo oportuno; mas si se trata de recusar al actual, puede hacerlo por medio de un Fiscal en el Juzgado de Rentas, como sucede en los demas a solicitud de el o de quien se interesa.

Ayuntamientos En el expediente promovido por D^o Rafael de Fuentes vecino de esta Capital solicitando se le exima del empleo de Regidor del Ayuntamiento en atencion a ser incompatible con el de Procurador de primeras letras por Real despacho, la Diputacion de conformidad con el dictamen de la Comision evacuado en el mismo expediente se le exco como se acuerda al dicho Fuentes del empleo de Regidor, tanto por la incompatibilidad con el Magisterio que ejerce, como por la edad avanzada en que se encuentra y que se diga asi al Ayuntamiento de esta Capital para que proceda a recibir los electores compromisarios que elijere otro sujeto que desempeñe las funciones de dicho Regidor, y al interesado se le instruya de este acuerdo con devolucion del título original, y mas documentos que acompañe a su solicitud.

De conformidad tambien con el dictamen de la Comision evacuado en vista de la solicitud de D^o Domingo Peres Bravo Regidor que fue el año de treinta y tres del Ayuntamiento de Santa Ursula reclamando el pago de dos pesos conientes que supone haber devengado por haber concurrido a una vista ocular que practicó acerca de una pared de Ayuntien generales del propio vecindario colindante con el Camino Real, acuerdo la Di-

putacion se este a lo dispuesto por ella en sesion de seis de Abril, por una pasada acerca de que no devengaran derechos los empleados publicos, por las comisiones o trabajos que en concepto de tales desempeñen; que se hagan las oportunas comunicaciones sobre el particular y que no se admitan mas reclamaciones sobre este respecto, ni al General, ni al Pares Bravo.

Cortes de Madrid

Se concedió licencia a D^{no} Santiago Andueza en vista del dictamen de la Comision y de lo informado por el Ayuntamiento de Guimar, para que pueda cotar sus fincas en los montes de aquella jurisdiccion pagando por eviccion los derechos de taxa.

Contribuciones
ocasionales

La comision de gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen en el expediente sobre la resistencia de los vecinos a pagar las contribuciones ocasionales con presencia de la constitucion dada por el Comandante de este Departamento al efecto que se le pasó en diez de Mayo ultimo, suplicandole se sirviese dar las ordenes oportunas a sus subordinados para que pagasen las contribuciones ocasionales que se les impongan como los demas Ciudadanos y por lo que se niega a ello manifestando ocurrir sobre el particular al Gobierno, y de las exposiciones dirigidas a la Diputacion por el Ayuntamiento del Puerto de Sta. Catalina por algunos taberneros de la misma vecindad, y de D^{no} Pablo Pares, reducida la primera a que fuese del acuerdo de esta Corporacion de primero al actual acerca de la cantidad con que debia contarse el dicho D^{no} Pablo Pares, por el impuesto sobre vino y licores: la segunda a adoptar las ideas del Ayuntamiento y la tercera a solicitar se lea a efecto lo determinado; y la Diputacion de conformidad con el enunciado dictamen, convencida de que es de rigorosa justicia el que ellos cumplan con el pago de las contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el articulo trece de la ley y nueve de la Constitucion, de que este ramo de la Administracion publica es una de las atribuciones que le confiere la Ley, y que en materia tan clara y terminantemente prescrita por el indicado articulo es inutil consultar a la superioridad, acorda con respecto a la contestacion dada por el Sr. Comandante de Artilleria pedir al Com^o Sr. Comandante General de la provincia los complementos Auxilios Militares, a fin de obligar a los rebeldes o morosos al pago de las referidas contribuciones ocasionales y municipales, de qualquiera punto o jurisdiccion que fueren; y obtenido que sean dichos Auxilios, el que se ponga en noticia de los Ayuntamientos a los efectos con

siguientes, y sobre las solicitudes que quedan citadas el que se dirige al Ayuntamiento del Puerto de la Botana cumplido en el termino de seis dias bajo su responsabilidad, con lo dispuesto por la Diputacion en forma del acta, y se le comunico el dos, sin mas reclamaciones sobre el particular, que su instancia no esta fundada en razon que basta a varios dicho acuerdo, en el que no existe ni aun en la aparencia la contradiccion que supone; y que el me-
por medio de que las Corporaciones de su clase conserven su dignidad y prestigio, es el de ajustarse estrictamente a las reglas imprescindibles de rigorosa justicia, y a la obediencia y cumplimiento de los ordenes superiores.

Cortes de madera Se leyó una exposicion del Comandante de Ingenieros de esta provincia, por que suplica a la Diputacion se sirva conceder licencia a la Junta encargada de la obra del Muelle de Canaria, para que pueda cortar en los Montes de aquella Isla las maderas que sean necesarias para dicha obra; y la Diputacion considerando interceder a la espresada Junta en la conservacion y fomento de los Montes, y de que cuidara no se haga otro corte que el absolutamente indispensable, ocase autorizada para que con auctoridad del Ayuntamiento a cuyo jurisdiccion corresponde el monte donde haya de verificarse el corte, proceda a el, satisfaciendo precisamente el importe de dicha madera en la Depositaria de esta Corporacion con arreglo a tarifa; y que se comuniquen este acuerdo al dicho Comandante de Ingenieros y repeteda Junta del Muelle.

Cortes de madera El Sr. Diputado Arco presento por escrito la siguiente proposicion. - Como Tenor. - Pido a la Coma. Diputacion se sirva no prosiga las innumerables solicitudes sobre cortes de maderas en los pinales de Canaria; por conocer que todas son de la mayor utilidad en perjuicio de aquella Isla, y hallarse infinitas piezas cortadas para comerciar con ellas en aquella o en otras Islas. Que se oficie a todos los Ayuntamientos que tienen Pinales, para que a la mayor brevedad posible remitan a esta Diputacion una noticia circunstanciada de las maderas que se hallan cortadas y de las piezas que se contienen, expresando sus dueños y en que épocas se han hecho los cortes; para que de esta manera, ocupan los interesados a comprar las maderas que necesitan. - Se acordo que pase a la Comision.

Y no habiendo ningun otro negocio de que tratar el Excmo. Sr. Presidente levantó la sesión a las dos y media de la tarde mandando guardar lo acordado. En este punto se levantó a las dos y media de la tarde de cuatro mil y quinientos y un practico lang. con la misma oblig. respecto de los haberes. etc.

Concordia
Duro
Gómez
Alcázar
Aguilón
L. Cortázar
Martínez
Mora
P. A. D. L. L. D.
Pascual Caballero

Sesion 26. - 29. de Mayo de 1837.

El Sr. Intendente
Marques de las Palmas.
Mequín
Acedo
Roig
Monteverde
Martínez
Mora

En las Villas de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesión ordinaria de esta Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe superior político, los Excmos. Intendente, Marques de las Palmas, Mequín, Acedo, Roig, Monteverde, Martínez y Mora; y habiéndose leído el acta anterior fue aprobada, de que yo el Oficial Mayor encargado interinamente de la Secretaría Certifico.

Milicia Nacional

El Sr. Diputado Roig, avisó: fuédo que la Diputación se sirva aprobar la parte del Presupuesto presentado por el Comandante de la Milicia Nacional, en que señala trescientos cuarenta y siete reales para proveer de ellos a la misma, y que remita el Ayuntamiento de esta Capital, para la debida aprobación del arbitrio propuesto, con el objeto de subvenir a los gastos de él indicado presupuesto, y despues de una ligera discusión se aprobó el mismo en los términos propuestos por el Sr. Roig, y se mandó se se diga así a la indicada municipalidad. El Sr. Mora indicó que habiéndose expresado no de biam usar de dicha suma no aprobaba el presupuesto con relacion a los reales.

Contribuciones

El Sr. Marques de las Palmas presenta la siguiente proposición, para que se recojan de los Ayuntamientos de los Pueblos de la Provincia las relaciones al sus referidos a fin de poder arreglar las contribuciones e impuestos. Excmo. Sr. - Las Oficinas de la hacienda Nacional, la Intendencia de la Provincia, etc. y cuantos tienen intervencion.

en el repartimiento y recaudacion de las contribuciones
al Estado, saben la Desproporcion con que se exigen en esta
provincia, a causa de la absoluta carencia de los datos es-
tadisticos indispensables para establecer los elementos en que
se fundare un calculo ya que no exactamente a lo menos apro-
ximado; y si los perjuicios irrogados a los pueblos y a los con-
tribuyentes ~~eran~~ hasta ahora tolerables por lo reducido del
gobiamen no lo son cuando al multiplicarse por el nume-
ro de años que se van sucediendo y en que se sufre hasta la
pena de esperanza engañada, se agraga la anticipacion de
los dos millones de reales, de cuya distribucion se ocupa V. E., que
es negocio de mucha mayor importancia, y en que serian em-
peñables los danos que experimentarían los accionistas si se
omitiese en su concepto todo esmero y la posible exactitud. En este
concepto, para remediar pues aquellos males, y hasta los entorpe-
cimientos que se aglomerarian en la recaudacion de la referida
anticipacion y contribuciones sucesivas, se se despusen
como cual estan los datos que hasta ahora han servido para
levantar las distribuciones, me ha parecido de mi deber por
poner a V. E. se supida a los Ayuntamientos de todos los pueblos
la circular firmada en los articulos siguientes. Artículo
primero. Los Ayuntamientos despues de formar una exacta
nomina de todas las personas que en su jurisdiccion satis-
facen contribucion de paga y utencilos y subsidio industrial
y de comercio, recogerán de los expresados contribuyentes las re-
laciones de su riqueza agricola, industrial y comercial, por
lo que fijaran el plazo de treinta dias. Serán suficientes
las relaciones de los que las hayan presentado en el año prome-
mo anterior, pero queda a su eleccion presentarlas de nuevo, en
cuyo caso se estara a estas y no a las antecedentes. Artículo
segundo. A los contribuyentes que no comprendas una u otra
circunstancia, se les calculara su riqueza por una Junta de
cinco peritos, que designe la suerte entre quinze nombrados
por el Ayuntamiento, de los que en cada Pueblo sean vecinos
y contribuyentes, cuya Junta los presida el Alcalde, con-
curra a ella el Procurador Jindico y sera Secretario el del Ayun-
tamiento. Artículo tercero. Las relaciones que se enclentran
escritas se anotaran a su pie, con arriego al modelo nu-
mero primero; las que no lo esten lo seran conforme al nu-
mero dos; y las relaciones de que se carezca se supliran
con sujecion al numero tres. Cada uno de estos documen-
tos se autoriza con las firmas del Alcalde, del Procurador
Jindico, de los peritos y del Secretario, el que tambien
firmara por cada uno de los demas que no supieren en

hacerlo. = Artículo cuarto. Los Ayuntamientos presentarán a las Juntas repartidoras del subsidio alcabala listas nominativas de los contribuyentes a dicho subsidio que sean vecinos de sus respectivos pueblos, expresivas de la cantidad con que cada uno contribuya. Estas listas en caso de no facilitarlas en tiempo las referidas Juntas, se suplirán por el método prescripto en el artículo segundo. = Artículo quinto. Aprobadas, notadas o suplidas las relaciones por el método que detalla el artículo tercero, se formará una nominativa general de todos los contribuyentes del pueblo, la que autorizada con la forma de los concejales, de los cinco peritos que desponen el artículo segundo y del Secretario, se fijará al público por el término de ocho días, pasados los cuales, el Ayuntamiento en sesión pública con los referidos peritos, oír a las reclamaciones de los interesados, y determinando lo que sea justo, se anotará en la correspondiente relación o suplemento dando certificación al interesado si la pidiere. = Artículo sexto. Concluido este juicio se formará un libro de las citadas relaciones y suplementos, y de las listas recibidas o suplidas de los contribuyentes al subsidio écico, el que con la lista o nominativa original que se fijó al público, y otra nominativa general que se forme con las atenciones que resulten del juicio de reclamaciones incluyendo en ella los contribuyentes al expresado subsidio écico, se custodiará todo en el Archivo del Ayuntamiento para arreglo de las contribuciones que se repartan al vecindario, y responder en cualquier tiempo a las reclamaciones de los interesados. = Artículo séptimo. De la nominativa general formada con sujeción al artículo anterior, se sacarán dos copias coneglañeros exactamente al modelo número cuatro; las que autorizadas con las firmas de los concejales, peritos y Secretario se remitirán a esta Diputación. = Artículo octavo. Para la conclusión de estos trabajos se señala a los Ayuntamientos por término hasta primero de Octubre próximo en que han de hallarse ya en esta Secretaría, las nominativas generales que expresa el artículo antecedente, en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no cumpliera suplió la multa de mil reales vellón, y se nombrará un comisionado que ganeando sesenta reales de vellón biancos a costa del Ayuntamiento accesorias del Presidente, obliques al Ayuntamiento a evacuar los citados trabajos, sin separarse del pueblo hasta no hacerse entrega de las nominativas, que ha de conducirse necesariamente a la Secretaría de esta Corporación. = Cuya proposición con los modelos que la acompañan se mandó que pasase a la Comisión encargada

de el reparto del empréstito de dos millones, para que haga de ella el uso que correspondas; y se aprobó desde luego, acordando se comuniqué a los Ayuntamientos de esta Provincia por medio del boletín oficial, por lo que respecta a contribuciones; advirtiendo a las mismas Municipalidades que la petición de tales noticias no obsta ni debe obstar a la recaudación y pago de las contribuciones repartidas o que se repartían en el presente año.

Contribuciones Se leyó un oficio del Sr. Intendente, fecha de este día en que acompaña el que le ha dirigido D. Rafael Portolote, encargado del cobro de las letras giradas por el Gobierno en cuenta de dichos dos millones destinados a esta Provincia en la anticipación de los doscientos pedidos a la Nación y en el dicho encargado expresa la urgencia de que se haga el reparto, y propone algunos medios que en su opinión dice podrían adoptarse para hacer efectivo el cobro de la enunciada suma o parte de ella, cuando no se repartiese el todo.

Don.

El Sr. Marqués presentó por escrito la siguiente proposición. — Tomó Sr. Como individuo de la Comisión especial, nombrada en un principio para proponer las bases sobre que en esta provincia podría cimentarse el repartimiento de los dos millones de reales que le están cuotizados, y a cuya Comisión, D. E. no obstante la distribución de repartidos establecida en su reglamento interior, ha sido unido al de empréstitos, el finero encargado de ejecutar el repartimiento, una vez que ya el decreto de las Cortes de catorce de Abril último, ha establecido las bases, el modo y forma de realizarlo; no puedo menos de recordar a D. E. las mismas ideas que con anterioridad tengo emitidas, y constan de las actas: tales son la imposibilidad real que hay en estas Yslas, de que se apronte una cantidad superior a sus fuerzas, superior a la circulación de numerales que puede regularse, y en una palabra de una dificultad absoluta para su ejecución. De todos estos particulares, como he indicado, se ha hecho mérito anteriormente por D. E.; mas el momento preciso de que se examine tan delicada cuestión, es el presente, pues ningún bien produciría el reparto de una cantidad que no puede ser realizable en su totalidad, y produciría, si, el exponer a los particulares a repaciones sin límites, cuando a ciencias ciertas, se sabe que carecen de medios de afrontar grandes sumas. Bien le sea oír de mi el abogar ni por la suspensión total del reparto, ni por que se demore con nuevas dispo-

cultadas la cobranza de la parte posible de él, pero sobre ambos puntos a V.E. consta cual ha sido mi voto en la materia, y que desde por lo he partido del principio de que la provincia de Canarias que tantos sacrificios ha habido hacer en asistencias a pueros de la Nación, no puede aguarar ahora tan sagrado deber, en este supuesto y como unico de la comision especial, luego a V.E. la formal proposicion siguiente. = Fue examinando de la cuestion de la posibilidad en que se encuentran las pueblas de Canarias, o mas bien dicho, que regulandose y midiendo sus fuerzas para el objeto de que trata, se señale por la Diputacion la cantidad que en misiblemente haya de recaudarse, haciendose desde luego se reporte, y que como resultado de los datos que se tengan presentes, se represente al congreso Nacional con la fuerza y energia que el caso exige la aprobacion de esta medida, de lo procedida a justos límites de la cantidad asignada a su provincia, luego representacion con los antecedentes procesos que la documenten y se dirija a los Diputados de la provincia para que no solo la presenten, sino que alli sostengan la causa de ella. = Se acordó que con el oficio de que se ha hecho merito del Sr. Intendente, pase la anterior proposicion, a la comision encargada del referido reparto para que sin perjuicio de continuar los trabajos a que esta dedicada, espongan sobre dichos documentos lo que crea conveniente.

proceso pobres.

Viose un oficio fecha de diez que con urgencia acaba de pasar a la Diputacion el Sr. de primera instancia de esta Capital, manifestando que desde aquella fecha estan sin socorro los presos que se hallan en la carcel, esperando se adopte una medida con la perentoriedad que el caso exige, para atender a tan sagrado deber.

Dem

Se supo asi mismo otro del Ayuntamiento de esta Capital por el que contestando al que se le paso por esta Corporacion en veinte y cinco del actual, manifiesta no ser posible facilitar al Sr. de primera instancia los cantidad de dos mil reales que en dicho oficio se le previene para la alimentacion de los pobres encarcelados; pues que el producto del haber de preso es lo unico con que cuenta para atender a sus mas precisas e indispensables necesidades; y la Diputacion no pudiendo disentir de su submisiva a aquellos desgraciados el proceso a legamento, y no contando con cantidad alguna con que poder beneficiarlo, acordó se diga al indicado Ayuntamiento de esta Capital que sea a cargo de su cuenta espone pidan al Sr. Intendente de esta Provincia, la cantidad indicada de dos mil reales y la entregue inmediatamente al Sr. de primera instancia de este partido, y que se comuniquen

en el acto este acuerdo a dicho Ayuntamiento y al un-
dicado Suco de primera instancia a los efectos que son
consecuentes. ~

Division de
Partidos -

El Sr. Intendente manifestó no haberse sido
posible en la anterior sesion por carecer de los documen-
tos que debio tener a la vista, presentar el voto particu-
lar, segun lo habia ofrecido en la sesion anterior.
El veinte y dos de este mes, y que lo hacia en
la presente entregando el papel en que se contiene
y pido oirse en el acto cuyo tenor es el siguiente
= "Cámara Gov. = Al presentar las comisiones en la sesion
del veinte y dos de esta Diputacion, que por ausencia
del Sr. Jefe politico presidia, sus proyectos de expo-
sicion a las Cortes, y manifestó a la Presidencia en
queja de haberse negado aquel a llevar efecto los acuer-
dos de dicha Cámara Diputacion relativos a division
de territorio y habilitacion de los Puertos, roque a la
misma suprimiese la parte deprecatoria, que contiene
respecto a dicho Jefe, a quien atribuye que solo lingua-
do y escudado, con mi oposicion hubieronse prestado a
aquella negativa, y como la mayoria de la Diputacion
no accediese a mis suplicas y razones, que a fose cuan-
to supe, ofreci al pronunciar mi voto contrario deman-
tar con las mismas Actas que son los unicos comprobam-
tos legales en el asunto, que no solo no era exacto aquel
releto, sino equivocado, y esto es lo que ahora me propon-
go demostrar. = En efecto la mayoria ha aprobado una
Resolucion equivocada, fundada en datos inexactos, y
aun que de esta manera me haya dado mayor im-
portancia de lo que realmente merece, y sin tratar
yo de disminuir la fuerza de los fundamentos de mi
oposicion, que integramente existen consignados en los
papeles, que presente en la sesion de veinte y cuatro
de Abril, y andan impresos ^{con} las actas, estas en su
orden pueden influir al contrario libro y juicio recto
del Sr. Jefe Politico, cuando en la sesion anterior del
veinte empujo la cuestion sobre los limites de las
facultades de la Corporacion por la pregunta de S. E.
de donde se hallaban consignadas aquellas y como
hasta ahora no las haya designado con el texto de la
ley esta Cámara Diputacion. De aqui, y solo de aqui pro-
cede la negativa de S. E. el Jefe politico, a quien en
nada podrian inducir, los papeles ni escudado los
argumentos de oposicion del Intendente, en el modo

de entender la ley, si por parte de la Diputacion se hubiesen presentado los articulos de ella en favor de las atribuciones que se arroga con sus votos la mayoria. — Asi pues la cuestion no queda ser mas sencilla, las actas del veinte y veinte y cuatro, declaran el orden en que se discutieron las dudas, y las personas que firmaron las discusiones y el publico y el Gobierno juzgará sensatamente que si a pesar de las razones que según la comision por demarcacion general, contrataban la Constitucion, que yo espuse y del que no estoy arrepentido, la Diputacion hubiese presentado a su digno Presidente el texto de la ley, que estableciese la oposicion de sus acuerdos, este se habria pasado sumiso a la obediencia de la ley, como tiene acreditado. — Ecco haber cumplido con lo que me propuse al consignar mi voto contrario a las resoluciones del veinte y dos, y pido que como tal se una a la oposicion a los Cortes."

Habilitacion de Puerto.

La comision a quien estuvo encargada la redaccion del proyecto de exposicion a las Cortes sobre la resistencia del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporacion a firmas y llevar a cabo los acuerdos referentes a la habilitacion de Puerto y demision de partidos, presento un papel en el que manifiesta que apesar de estar reprobado por acuerdo del veinte y dos el proyecto referido de exposicion a las Cortes como no hubieron sido nunca el animo de la comision el faltar al respeto y consideracion que se merece dicho Excmo. Sr. Presidente, como lo dio a entender el Sr. Intendente en aquella sesion y lo repite ahora en el voto que acaba de presentarse, decida de que algunas de las expresiones que se contienen en dicho papel no den lugar a que se forme por otros igual juicio al que ha concebido el Sr. Intendente, y como para ello un papel en el que constan ciertas reformas hechas en la indicada exposicion, y la Diputacion a quien asisten iguales sentimientos a los expresados por la comision, acuerda como esta lo propone, y que se tengan por la secretaria las reformas que se indican en la respectiva representacion y que en papel separado han sido presentadas.

Beneficencia

En vista del dictamen de la comision en el aspe- dicente promovido por el Sr. Diputado. Acuda, sobre haber presente al Gobierno el olvido en que estan los creditos con reditos procedentes de la venta de obras pias, por haberse ya hechas en esta provincia en virtud de Real Cedula de veinte y uno de Octubre de mil ochocientos, acuerda la Diputacion que el indicado expediente vuel-

va a la comision para que comparece sus papeles.

Ayuntam^{to}

En este estado se separa de la sesion el Sr. Interin. En el expediente promovido por D. Francisco Arana y Mastenea en solicitud de que se le coloque de secretario del Ayuntamiento de Guaya como lo estuvo en la epoca constitucional del año del veinte al de veinte y tres y de instancia del Escribano publico D. Angel Picon quea Jovara actual Secretario del indicado Ayuntamiento pidiendo se le mantenga en dicho destino, la Diputacion acordo se diga a ambos interesados, por medio del Alcalde, que aquel Ayuntamiento se halla autorizado para elegir por Secretario a las personas que tenga a bien, de conformidad con lo dispuesto en el articulo sesenta y sesenta y uno de la ley de tres del febrero de ochocientos veinte y tres.

Propios

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Velaflo manifestando el disgusto de los poseedores de suertes de aquel Pueblo de Cumplir con lo dispuesto en la circular de esta Diputacion de seis de Mayo ultimo, sobre dar al censo reservativo redimible dichas suertes; y consultta sobre si se estima por conveniente que la mencionada disposicion no tenga efecto en aquel Pueblo, la comision es de sentir se diga al Ayuntamiento que el citado acuerdo no tiene aplicacion en Velaflo, cuyas suertes estan escrituradas y sus poseedores ex pagando el Canon o redito correspondiente y que el terreno restante que queda al comun, no debe de ningun manera volverse a repartirse y reducirse a porciones por ser todo finca, habiendo sido indebidamente perjudicial la distribucion hecha por el comisionado D. Rafael Suezala que ha causado un irreparable dano al monte del referido lugar, y la Diputacion lo acordó así.

Propios

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente sobre repartimiento de la Dehesa de Tamara Lator en Canaria, acordo la Diputacion se devuelva el expediente al Ayuntamiento de la Villa de Guaya para que proceda a la subasta de los terrenos que comprenden dicha Dehesa con arreglo a las leyes; que divida los mismos en once porciones iguales para que de este modo puedan verse mas pronto sus mejoras; que los remates corran en una misma escritura para evitar gastos a las partes que sea obligacion de los rematadores, encadenas sus respectivas

sueños y plantar arboles; y que se saquen dos copias de dicha escritura una para conservar en su archivo el indicado Ayuntamiento, y la otra para remitir a esta Corporacion, haciendo cualquiera de los rematadores paces que se celebre su escritura por separado si lo tiene a bien, advirtiéndole que todos los gastos que se ocasionasen hasta hacer seque las puestas los considerados, serian de cuenta de los mismos.

Ayuntamiento

En el expediente promovido por D^o Domingo Angulo vecino del Pueblo de Sacaes en Sanzarate, que se dio de los procedimientos de aquel Ayuntamiento en la eleccion de su Secretario, y manifestando que esta debio haber recaido en el y no en Andres Carbelo Barbosa; de conformidad con el dictamen de la Comision la Diputacion se seso acordar con presencia de cuanto resulta de este expediente el que case en el destino de Secretario el expresado Carbelo y que se derda posesion de el, precedido el correspondiente juramento al Angulo, tanto por haber recaido en el la primera eleccion, como por su mayor aptitud para desempeñar dicho destino, que igualmente por la calidad de ser maestro de escuela y estar determinado que el Secretario de aquel Ayuntamiento desempeñe aquel encargo de la institucion publica; y se abstuvo de volver el Sr. Moron.

Montes.

De conformidad con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Roxaco consultando si a los vecinos que no venden leña se les puede conceder la que ha sido costumbre para el gasto de sus casas, la Diputacion acordo, se diga al mismo Ayuntamiento que puede conceder dichas licencias pero teniendo mucho cuidado de que la corta se entienda de los desbroses y ramajes del monte de aquella jurisdiccion.

Corte de madre

De conformidad tambien con el dictamen de la Comision, se concede licencia al Ayuntamiento de la Victoria, para que pueda cortar un Pino en los montes de la Esperanza, con el fin de fabricar un damaso o canal para conduccion de las aguas de ser abto publico.

Pago de sueldo

En el expediente promovido por D. Claudio Grandy, sobre municipal que se le mando al Ayuntamiento le satisfaga sus cantidades que le adeuda por los sueldos que devengó en el desempeño de su secretaria; acordo la Diputacion en atencion a lo justo de la solicitud del Grandy, se ponga a aquellas municipalidad le satisfaga a este

41
y a los que se hallen en iguales circunstancias, las cantidades que le debida de la mitad del sobrante que se le asigne en el presupuesto para cubrir los créditos de algunas particulares contra ella.

Contribuciones De conformidad con el dictamen de la Comision en el expediente instruido en virtud de cierto concierto que hace el Ayuntamiento de la Villa de Segovia de los el cobro del diez por ciento de contribuciones; la D^{ca} diputacion acorda se le diga en contestacion a ellas que al actual Ayuntamiento local se da cuenta a los anteriores del diez por ciento de contribuciones por sea en quien reside en el dia la autoridad administrativa de los asuntos de semejante naturaleza; que no esta en el caso de formarle el cargo que indica siempre que no resulte alguna culpabilidad de parte de dicho Ayuntamiento de treinta y seis debiendo tener siempre presente que la distribucion de las contribuciones se han de hacer con la mayor escrupulosidad y economia posible para que sean menos gravosas a los Pueblos y a los particulares; y que el sobrante de dicho diez por ciento debe ser custodiado de un año para otro en el arca de tres llaves que se conserva en el punto que se concede mas seguro a spicio del Ayuntamiento para que en mejor haya de repartirse a los contribuyentes.

Positos

De conformidad asi mismo con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Pósito de abajo en solicitud de que se le permita sacar seis fanegas de trigo del Pósito de dicho Pueblo para hacerlo pan y repartir con los peones que compongan el Cammino del collado de la Diputacion acorda conceder facultad al indicado Ayuntamiento para que por via de empréstito y quedando sus fondos obligados a la restitution, y recomendar al propio tiempo la ejecucion de las obras con la prontitud que corresponde al mal estado del cammino; y se acorda tambien se prevenga al mismo Ayuntamiento que examine y pague en conocimiento de esta Diputacion dentro del termino preciso de quince dias, se conceda el que se abra un nuevo cammino por otro punto, que evite los peligros y otros inconvenientes que ofrece el del collado de la Rambla; que los que podian presentarse de que mismo podian evitarse para vencer estos obstaculos, y los costos que podian ocasionar la apertura del nuevo ca-

mino; con todo lo demas que se le ofrezca y pareciera sobre el particular para en su vista determinar lo conveniente.

La Comision del gobierno interior de los pueblos presento su dictamen en vista de la solicitud que dirije a esta Diputacion el Alcalde primero Constitucional de Sanabria es culparrador de los causas que motivaron la multa de doscientos reales que la misma le impuso por haberse sobrepujado a aquel Ayuntamiento de donde usurio su acuerdo sobre que el Escribano del Pósito concurrese a autorizar el repartimiento del trigo a aquellos labradores, y por que pido se le levante la expresada multa; y del espediente promovido por el mismo Escribano D. Diego Morales Acosta en que por su ancianidad y achaque pretende se le admita la renuncia que hace de dicha Escribania y la resistencia opuesta por el Ayuntamiento bajo el concepto de que antes se habian de efectuar las reformas que estaban prevenidas por el desorden y confusion en que se hallaban sus cuentas e intereses; y la Diputacion de conformidad con dicho dictamen acordó, alzar la multa impuesta al D. Gaspar Benitez, por acuerdo del veinte y tres de Febrero ultimo, haciendose entender al mismo que la causa principal e impulsiva de la imposicion de la pena fue aun que verdaderamente hubiese tenido tambien lugar, no el no haber tomado otras medidas para que se verificase el repartimiento, ya que no llevo a ejecucion las dictadas por el Ayuntamiento, sino el haber dejado usurio su acuerdo, que tiene a derecho de no haber llevado a puro y debido efecto como su Presidente, pues la calidad de tal, no le constituye Jefe de las operaciones del cuerpo a quien incumbe exclusivamente la responsabilidad por los desaciertos que cometa; quedandole en todo caso salvo la suya, salvando su voto particular en la misma acta o en la siguiente conforme a lo prevenido en la ley de tres que ya sepa; y en cuanto a la renuncia del Escribano Acosta, el que se diga al Ayuntamiento que fue insustancial la causa que ha expuesto para no haberla admitido, que aun cuando no hubierais intervenido tal renuncia debio de haber cumplido desde luego con lo prevenido en el articulo veinte y cuatro de la citada ley de tres de Febrero que ordena que los asuntos de pósito deben de pasar a cargo por las secretarias del Ayuntamiento y no por otra; con cuyo acuerdo se conformo solo en la segunda parte el Don. Diputado Morales; y se abstinieron de

Asamblea de
Sueldos.

rotar los Sres. Moque y Linares. Por Presidente.
El oficial mayor de la Secretaría suplico a la Dipu-
tacion se sirviese señalarle el Sueldo de Secretaria durante
el tiempo que ha desempeñado y desempeñe interina-
mente este destino; y la Diputacion considerando justa
la solicitud se sirvió acceder a ellos.

Se acordó aprobar la nominacion del presente mes.
Y siendo las tres menos cuarenta de la tarde el Excmo. Sr.
Presidente levanto la sesion mandando guardar lo actuado
en tres renglones a con. n.º enmendado en n.º Puntos en n.º

Comodoro
Diaz
Linares
Moque
Borja
Martinez
Maximiliano
Morales
Morales
Morales
Rafael Caballero

Sesion 27.ª ~ 1.º de Junio de 1837

Intendente
Moque
Linares
Borja
Montevideo
Martinez
Morales

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero
de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunieron
para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion los Sres.
Excmo. Sr. Jefe superior politico, Intendente, Moque, Linares,
Borja, Montevideo, Martinez y Morales; y habiendose li-
do el acta anterior, fue aprobada con una ligera recti-
ficacion pasada por el Sr. Diputado Morales de que yo el
oficial primero encargado interinamente de la Secretaria
Certifico.

El Sr. Intendente, acabada la lectura del acta an-
terior dijo no podia menos de manifestar con oposicion
al acuerdo de la Diputacion que ocup con presencia
de la primera parte del dictamen de la comision en
el expediente sobre multa impuesta al Alcalde pri-
mero de Barachico, por considerar que tal doctrina es per-
judicial y produciria funestas consecuencias. El Sr. Dipu-
tado Borja contesto a su Sr.ª que no hallandose pre-
sente al tiempo de dictarse por la Diputacion aquel
acuerdo, no tenia responsabilidad ni motivo por consi-
guiente de separarla.

Milicia Nacional) Tuvose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pidiendo se declarase que los oficiales, que se hallan alistados voluntariamente en la nacional de aquella Ciudad, pudiesen continuar sirviendo en la misma. Se acordo que acompañados de cuantos antecedentes existan en las Secretarias relativos a lo dispuesto sobre milicia Nacional, se pase a la Comision para que esponga su dictamen.

El Sr. Diputado Morúa de p.º pide a la Diputacion se sirva acordar, se pase oficio al Alcalde constitucional y Personero del primer concejo de la Ciudad de la Laguna, previniendoles que en el termino preciso de tercero dia manifiesten las razones que les hayan asistido para no evacuar la Censura que les fue dada en el expediente sobre dar a censo reservativo redimible los terrenos de Proprios de aquella Ciudad; y la Diputacion lo acordo en los terminos propuestos.

Nombram.º) El Sr. Presidente de p.º que cumplido el treinta del Secretario proximo pasado el termino fijado para la provicion de las plazas de Secretario vacante por renuncia del Doctor D. Francisco Maria de Leon, pedia se procediese a la lectura de los memoriales que se hubiesen presentado por los aspirantes a dicho destino: se procedio con efecto a ellas, y se vieron tres solicitudes una del Licenciado D. Blas Dorote, otra del oficial segundo de la Secretaria D. Francisco Javier Francisco y otra de D. Jose Sanson, en la que pide tambien, siga la Diputacion si le conceda con meritos para optar a destino semejante; y habiendose procedido a votacion obtuvose cinco votos el Licenciado Dorote, y uno D. Jose Sanson; y se abstuvo por no votar el Sr. Presidente y Sr. Presidente y se acordo se pase oficio al Secretario electo comunicandole su nombramiento y encargandosele se presente inmediatamente a desempeñar su destino; y con respecto a la declaracion pedida por el Sr. Sanson de que queda hecho merito, que por los documentos presentados considera que tiene los suficientes.

Orden Pro- De conformidad con el dictamen de la Comision en la solicitud del Sargento del Batallon para que se le satisfagan los salarios que se le adeudan por aquel destino, considerando muy justa su reclamacion, la Diputacion acordo se libren mil reales vellon contra los fondos de Proprios de la Laguna y quinientos contra los de la Villa de la Crotava a favor del indicado Sargento D. Miguel Durque, y en calidad de reintegro de los arbitrios que profucionen las Sociedades de la Laguna y la que haya de establecerse en esta Villa Capital, como esta accionada.

presup^{to} de
gasto de Justicia visto el dictamen de la comision en el oficio pasado con fecha de ayer por el Jefe de primera instancia de esta Capital en que manifiesta que el Ayuntamiento de la Laguna no le ha satisfecho aun el mil cuatrocientos ochenta y cinco reales diez y ocho mos que a su favor se libraron contra los fondos de aquella Ciudad por mitad de la cantidad que le correspondia en el pronoteo efectuado entre los Pueblos del partido, del presupuesto de gastos de Justicia del mismo y la Diputacion si quiza no ha podido menos de ser desagradable el que el indicado Ayuntamiento haya dejado de cubrir dichas sumas y estraneo el que no haya manifestado los motivos que le hayan asistido en el transcurso de cerca de tres meses que se estendio dicho libramiento, acorda: se vuelva a librar dichas sumas contra cualesquiera fondos que existan en la Diputacion de aquella municipalidad que debora cubrirlos en el preciso termino de tercero diez; y que se ponga este acuerdo en noticia del dicho Jefe de primera Instancia en contestacion a su citado papel.

Cultivo de la
baco

El expediente promovido a virtud de mocion del Sr. Diputado Boig para que se permita en estas Islas el libre cultivo del tabaco: se presenta despachado por la comision; y con el fin de que puedan instruirse de el los Sres. que quieren para emitir sus votos convenientes como su derecho del negocio, se acorda quedase sobre la mesa para despachar en la proxima sesion del lunes.

Propios

En el expediente instruido en virtud de oficio del Ayuntamiento de Seguse en Canarias, y al que acompaña el promovido por Vicente Novarina ante el Juzgado de primera instancia de aquel Partido, contra D. Jose Maria Noviques, sobre retencion de una finca de su pertenencia que este afirma a los Propios, y contra la cual se ha trabado ejecucion por parte del Ayuntamiento, quien pregunta si debora o no conformarse con la cantidad de doscientos noventa pesos que Robaina esta pronto a exhibir por la retroventa; la Diputacion aprueba el dictamen de la comision y acorda como la maxima se propone, se diga al referido Ayuntamiento de Seguse, que no resultando de su conformidad en permitir aquella suma ningun perjuicio a los Propios, ni habiendo oposicion alguna de parte del Marques o su representacion, ningun inconveniente hay en que recibiendo aquella cantidad, se convenga en que se levante el secuestro de la mencionada finca; y

se entregue al Robama a quien de la misma conformidad se otorgó después las correspondientes escrituras de devolución, y que se devuelva al mismo Ayuntamiento que siempre que necesite consejo sobre asunto de igual naturaleza, se dirija a cualquier letrado de ciencia y probidad, como lo está prevenido por la ley de los tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

De conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente número veinte y siete, sobre la solicitud del Ayuntamiento de Badajoz por que pide se le mantenga en la posición que ha tenido en las épocas constitucionales de los términos de pico de veinte, la Diputación acorda se diga a dicha municipalidad que son de su pertenencia los términos de que habla por radicarse en el término de su jurisdicción de conformidad con la demarcación de Pósitos hecha entre los Reales de aquella Plaza de Canarias por el Gobierno Civil en veinte y siete de Junio próximo pasado; pero que estando hasta la misma fecha destinados los productos de dichas tierras a la dotación de los maestros de escuelas de Guis y Agate, debe satisfacer a estos las cantidades que por aquel respecto se le adeuden, hasta el dicho veinte y siete de Junio; y que se manifieste a si a dichos maestros de prominentes letras para que reúnan o cobren sus adeudos del citado Ayuntamiento de Badajoz.

El Sr. mismo comisión de gobierno interior de los Reales presenta el expediente instado sobre informar al Excmo. Sr. D. José superior protético, con presencia del que remite formado de Real orden a instancia de D. Francisco de la Cruz Leuna p.^o que se le restituya el Yelote de la Graciosa en Lasvarote, y su dictamen con presencia de la última exposición que ha dirigido a la Diputación el Ayuntamiento de la Villa de Seguse, protestando contra los acuerdos de doce de Diciembre y nueve de Marzo próximo pasado, suponiendo que por ellos declara esta Corporación que dicho Yelote corresponde en posesión y propiedad al Sr. Conde de Sta. Coloma, cuando del mismo expediente resulta no haberse hecho tal declaración, que tampoco estaba en las facultades de esta Corporación: por cuyas circunstancias la comisión opina se diga a aquel Ayuntamiento, que habiendo sido formado del expediente para el ^{único} efecto de informar a S. M. lo que ha creído conveniente sobre el particular, sin poder ver en vista su resultado, ni las reglas imprescindibles de la justicia, de nada tiene que quejarse hasta ahora que la resolución de dicho expediente al cual se hallan unidas todas sus exposiciones y acuerdos, toca al Gobierno de S. M. quien en su vista hará el uso que correspondiere.

Propios

Yelote de la Graciosa

que si todavía le queda alguna cosa mas que añadir a ella tiene el camino expedito para dirigirse a ella, sin quitarse mas el tiempo a esta Corporacion con reclamaciones repetidas; y finalmente que entos eventos el mismo Ayuntamiento respondera de la pérdida de la tranquilidad pública, que siempre alega como una razon fundamental en todas sus exposiciones, cuando es una preciosa nada que nace de lo efimero y nulo de semejantes temores el acuerdo del Ayuntamiento de Ovina de treinta y Abril ultimo que invitado por aquel a que represente tambien cuando queriendo sus intenciones, se nego abiertamente a ejecutarlo. La Comision con motivo de haber examinado este expediente, llama la atencion de la Corporacion significandole que a pesar de haber evacuado el informe a S. M. de que queda hecho merito desde Diciembre ultimo, aun no se habia remitido al Jefe politico para su remision al Gobierno; cuya demora en este negocio habria favorecido tal vez del estado de abandono y Confusion en que estubo esta Secretaria durante el tiempo que estubo servida por el secretario cesante; y la Diputacion enterada de todo, acordó, respecto a la parte del dictamen que habla con relacion al Ayuntamiento de Segurise, en los terminos que en el mismo se proponen; declarando que si la inculpacion que se hace a la Secretaria, no tiene mas precedente que el que se refiere la Comision, no hay motivo para ello, pues remitió el expediente de que se trata al Jefe politico a su debido tiempo.

Aguas.

La comision de Somento presento su dictamen en el expediente promovido por D. Pablo Perez vecino del Puerto de la Coma, solicitando se le sea cedido reservacion redimible con chorro de agua que se pierde en el Barranco de la Lora, jurisdiccion del Realp de Abajo reducido a que debe concederse al dicho Perez el aprovechamiento y uso del agua que se pierde en dicho Barranco, entendiendose dicha concesion sin perjuicio de tercero y con la obligacion de satisfacer el interesado el censo que se establece por puntos, a cuyo efecto debera nombrarlos el actual Ayuntamiento celebrando luego la correspondiente escritura, de que se conservara copia en el Ayuntamiento y se remitira otra a esta Secretaria todo a costa del interesado; y la Diputacion lo acordó de conformidad con dicho dictamen, y que esta gracia se entienda si dichas aguas no son de propiedad particular; y que se comuniquen este acuerdo

aquien corresponde

Ayuntamiento

Se acordó quedase sobre la mesa para resolver sobre él en la próxima sesión del Ayuntamiento, el expediente instruido en virtud de mocion del Sr. Diputado Monteverde, sobre el establecimiento de un Ayuntamiento en el Pago del Paso de la Isla de la Palma.

Division de partidos

El Excmo. Sr. Presidente pidió a la Deputacion se sirviese remitirle el expediente sobre division de partidos judiciales de esta Provincia, por que concederaba de su deber el dirigirlo al Gobierno; y se acordó se pasase oficio a S. E. manifestándole que la Deputacion ha acordado el informe que es mas conveniente sobre dicha division y le ha dirigido a las Cortes para la determinacion que corresponde.

Deputacion de

Visto el estado que ha presentado el oficial Depositario de las cantidades que han ingresado en el pp.º Mayo: se acordó que presente una cuenta general demostrativa de las cantidades que han entrado en sus poderes desde que se le dio cargo de su destino, hasta fin del mismo mes; de las cantidades gastadas en dho. tiempo, y las existencias que resultan.

El Sr. Diputado Martínez presenta por escrito las dos siguientes proposiciones.

Diezmos

Primera. Sr. = Algunos administradores de rentas Decimales llevan un celo por estos intereses hasta el extremo de obligar a los pobres infelices a pagar diezmos del café, de la caña, de la acosta de mil penurias, recogen en las grandes Dehesas en cutter y portencientes solo al Comunal de los Dueños, sin que haya ley ni costumbre que les autorice para ello; de que resulta la pérdida irreparable de una riqueza de muchas consideracion para la Provincia entera, y para los particulares que ya por libertarse de las vejaciones que aquellos les causan, ya por que no concederian justo el pastus con otro, a quien no concederian con ningun derecho; el fruto de sus rpanes se retraxen de recoger este procceso don de sola la matura leca. Pido, pues, a la Excmo. Deputacion se sirva declarar, y mandar publicar por circulares en el boletín oficial, a los efectos que son consequentes, que no existiendo ley ni costumbre alguna, que obligue a aquellos infelices a pagar diezmos, ni otra contribucion, no pueden ni deben ser competidos a ello por ningun de dichos administradores. Santa Cruz primero de Junio de mil ochocientos treinta y siete. = Doctor Valentin Martinec. = Excmo. Sr.

Consejo

Es tal el estado de pobreza a que se hallan reducidos los dos Hospitales de enfermos de la Ciudad de la Laguna, que el principal de ellos que es el de Ntra. Señ. de los Dol.

res, solo cuenta para su subsistencia con tres mil reales de vellón de renta líquida con la que apenas puede sostener seis camas; y el de San Sebastian se halla serrado muchos años hace por la misma carencia casi absoluta de fondos. Comendosa pues, el que V. E. se sirviese tomar respecto de estos dos establecimientos las mismas medidas que ya adoptó respecto de los de las dos Ciudades de las Palmas y Felis de Canaria; uniendo e incorporando las rentas del de San Sebastian al de Dolores con la cualidad de interinente y mientras subsistan las mismas causas, procediendo para ello de competente informe, así del Ayuntamiento como de la Junta de Beneficencia, y providiendo al mismo tiempo si esta porción sin dilación al nombramiento de un solo administrador, del Hospital y Casa de expósitos, que posea una rectitud en persona notoriamente conocida por su piedad, tino y caridad cristiana, y se halle en disposición de poder aplicar su tiempo y cuidado a la administración de tan importante ramo, relevándole de fianza si lo conciderase necesario o no hubiere quien se haga cargo bajo su responsabilidad. Se acordó se forme expediente y pase a la comisión.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar el Excmo. Sr. Presidente levantó la sesión siendo las dos y media de la tarde, mandando guardar lo acordado. En este momento de las mil y trescientas y sesenta y cinco mil y noventa y cinco.

Concedido
 Dicho
 Alargado
 L. Navarro
 Ferrer
 Martinez
 Moya
 P. A. D. L. E. D.
 Pref. Caballero

V. E.
 Sr.
 Intendente
 Marques de las
 Palmas
 Alcaide
 Alcaide
 Monteviel del
 Martines
 Moya

Sesion 28.ª - 5 de Junio de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Junio de mil ochocientos treinta y siete, se reunió para celebrar junta ordinaria de esta Diputación el Excmo. Sr. D. Superior político Presidente y los Sres. Intendente de, Martinez y Moya, y habiéndose leído el acta de la

anterior sesion fue aprobada, de que ya el oficial mayor en cargo interinamente de la Secretaria Certifico.

Habiendose indicado por algunos Sres que la ordenanza de montes que se ha impreso por la reunion del periodico de Atlante y que ha sido circulada a los suscritores del mismo, contiene algunos errores por no haber sido revisada y corregida como lo es la que se imprime ahora por acuerdo de esta Diputacion; se dispuso que en la primera folio de esta que debera ser rubricada por el Com. Por Presidente, se espusiese una nota que los exemplares que carezcan de este requisito no tengan valor.

El Com. Por Presidente presento una solicitud que en nombre del Ayuntamiento de los Llanos en la Palma le habia entecido el Capitan D. Domingo Cabana comisionado especial y con poderes del referido Ayuntamiento pidiendo a esta Diputacion la suspension de su acuerdo sobre exencion de un Ayuntamiento en el pago del Paso jurisdiccional del mismo Pueblo de los Llanos, y S. E. manifesto al mismo tiempo que el dicha Comisionado le habia suplicado se sirviese pidiendo a la Diputacion se suspendiese la resolucioin de este negocio hasta que se presentase por el mismo una nueva exposicion que estaba formando sobre el particular; y la Diputacion echo cargo de todo acuerdo, que con la exposicion ya presentada y la que segun acaba de indicar S. E. ha de dirigirse a esta Corporacion el indicado Capitan, pase en su dia a la Comision a que corresponde con el expediente de su razon para que espunga su parecer.

En el expediente promovido a virtud de mocion del Sr. Diputado Ruiz para que se permita en estas Islas el libre cultivo del Tabaco y que para su resolucioin en la presente sesion, se acuerde quedarse sobre la mesa en la anterior la comision habia presentado su dictamen reducido a demostrar el estado de abatimiento en que se encuentran la agricultura y el Comercio en estas Islas tanto por la inferioridad del cultivo de los principales articulos de exportacion que en ellas se producen, cuales son el Nino y la Bami, Uva, cuanto por la absoluta carencia de manufacturas y de las ventajas que habria de reportar necesariamente el libre cultivo del Tabaco en este pais; pasando despues a indicar los medios que en su concepto podrian adoptarse para indemnizar a la Hacienda Nacional de las cantidades que por razon de la venta del Tabaco en el dia estancado han de dejar de ingresar en Finesia;

y con cuyo objeto la Comision ha procurado, y presenta en
Estado demostrativo del producto por un quinquenio de
dicha renta del Tabaco y resuelve anualmente a se-
tecientos mil reales netos de los que deducidos, trescien-
tos ochenta y siete mil ciento ochenta y siete reales de
costo resulta que la Hacienda Nacional dejaria de in-
gresar por este respecto trescientos doce mil ochocientos tre-
ce reales al año cuya cantidad podria cubrirse las pro-
vincias de un modo poco sensible aumentandola en pro-
porcion a las demas contribuciones que satisfacen al Estado,
verificandose este aumento de un modo gradual y equita-
tivo; esto es, que despues del primer año de disfrutar el
beneficio del libre cultivo del Tabaco, se aumenta al total
de las contribuciones una tercera parte del neto liqui-
do que anualmente producira esta renta que es ciento
cuatro mil doscientos setenta y un reales, despues del
segundo año los dos tercios que son doscientos ocho mil quin-
ientos cuarenta y dos, y despues del tercero el total, sin
perjuicio de que en el primero y segundo año, como que la
cantidad de Tabaco cosechada no debena ser suficiente para
el consumo de la provincia, el Gobierno si lo tubiese a
bien continúe haciendo expender tambien en sus estan-
cos, añadiendo que por este medio quedaria completamente
indemnizada la Hacienda Nacional y consentida para
que ademas pensaria el diezmo de un artículo de
mayor valor que los que hasta ahora se cultivan en
el pais; y como en dicha anterior sesion se hubiesen
hecho varias observaciones sobre los medios que propone
la Comision para indemnizar a la Hacienda Nacio-
nal de las cantidades que por razon de dicha renta del
tabaco deja de percibir una vez de ses libros su cultivo: la
misma Comision habiendo meditado mas sobre el asunto
desea de encontrar otros arbitrios menos gravosos al pais
que los propuestos anteriormente, opina que al dirigirse
al Augusto Congreso Nacional la reverente y oportuna sup-
plica al fin de que se dignen conceder la benéfica gracia
podria expresarse que atenta la miseria de estas Ylas
es de absoluta imposibilidad soportar sobre las contribu-
ciones directas que satisfacen al Estado un aumento o
agregacion de trescientos doce mil ochocientos trece reales netos
No obstante que es el producto liquido anual del ramo del Tabaco
en la provincia a no serorse adoptado un partido que al pa-
so que sea sin menoscabo del Tesoro publico pueda po-
nerse en ejecucion sin un gravamen del pais que de p-

rra ilusiones las ventajas que con razon se esperan del men-
 cionado proyecto, y en sentir de la Comision debiera hacerse
 extensiva la suplica, primero a que se autorice por las Cor-
 tes a esta Diputacion para imponer a las provincias una
 contribucion anual equivalente a la tercera parte del
 producto liquido (tambien anual) del espesado ramo del
 Tabaco; estableciendola ya sea por un aumento proporcio-
 nal sobre todas las demas contribuciones directas que se
 satisfacen, o ya sobre aquellos ramos o arbitrios que la Di-
 putacion contemple que la hagan menos gravosa y pre-
 senten menos dificultades de realizarla. Segundo que esta
 cantidad sea recaudada y entregada en Tesoreria por 14.6.
 y que pueda entenderse en diez o doce mil reales vellones ³⁷²⁰
 por año; destinandose este pequeño aumento a evitar la
 emulacion de los cosecheros, premiando con ellos a los que
 presentaren el Tabaco de mejor calidad y a los que perfecciona-
 ren y simplificaren su cultivo. Tercero que el espesado tercio
 del producto entregado anualmente por T. E. en Tesoreria a
 demas del diez por ciento que podria permitir el Gobierno, sea consi-
 derado como indemnizacion sin otro aumento, interin y has-
 ta tanto que pasados cuatro años de disputar esta gracia,
 cuyo tiempo se concedera preciso para estar bien establecido y
 propagado el cultivo de dicha planta, en el quinto se la
 Diputacion la creyese soportable se estienda la contribucion
 a una cantidad igual al total producto liquido anual del
 ramo. Cuarto y por ultimo que si el cultivo del referido
 artículo y su cosecha presentaren tales como se espera; que
 la Diputacion despues del septimo u octavo año pua-
 ra aumentar a la contribucion una sexta parte mas
 por todo el tiempo que fuese necesario para ir cubriendo
 al Tesoro publico el credito que por este respecto hubiese
 adquirido contra la Provincia en los cuatro años prime-
 ros del goce de la indicada gracia en los que tan solo se
 hubiese satisfecho en cada uno un tercio de la indemni-
 zacion cesando el aumento cuando se hubiese cubierto
 dicho credito y continuando en lo sucesivo contribuyen-
 do con los trescientos doce mil ochocientos toca reales
 anualmente; pero siempre con la precision de ser
 repartida, recaudada y puesta en Tesoreria por la Di-
 putacion. Y despues de una detenida discusion la
 Corporacion lo acordo como la Comision lo propone, ha-
 biendose de expresar en la esposicion que se dirija al
 Congreso que esta Corporacion adoptara el partido
 de indemnizacion propuesta, u otro que las Cortes le

señales por considerarle mas conveniente, y que se pida
a la Intendencia una certificacion de los productos anuales
de las rentas del Tabaco en esta provincia para unir al es-
pediente. Y se abluvieran de votar los Sres. Novas, Intenden-
te y Comis. Presidente.

Montes

La comision de gobierno interior de los Puertos presente su
dictamen en el expediente promovido por D. Jose Bello y Leon
en solicitud de que se le mande pagar el sueldo que se le
debe a su difunto Padre D. Francisco Fernandez Bello por
el tiempo que sirvio el destino de Fiscal Celador de los mon-
tes y robolados de esta Isla, en el que la misma comision es-
pone su desjusticia el pago que se pidiere, pero como la
contabilidad del ramo no esta en esta Diputacion, consue-
ta no poder hacerse otra cosa que pasar el expediente al
Comis. Sr. Jefe superior politico para que se sirva determina-
lo que tenga por conveniente; rogando a S. E. que en el es-
tremo de no haber con que satisfacer en efectivo este legiti-
mo credito, se digna devolver el mencionado expediente
a esta Diputacion para entonces y en vista de la liquida-
cion que la contabilidad del ramo levante, acordar el me-
dio supletorio de solventarla con que se conforma el in-
terese, no pudiendo pagarse en metálico, como seria
mas justo, y la Diputacion se sirva acordarlo asi.

Negacion Excoi.

De conformidad con el dictamen de la comision
en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ce-
beda en la Isla de Canaria que pide se de los pones im-
tos del Sr. Obispo de aquella Diocesis, que por haber re-
moverido de la Parroquia de dicho Puerto al Prestero D.
Mateo Lopez, que desempeñaba su curato, y colocado en
sus lugares otros eclesiasticos contra la voluntad de aquel
reclutario, la Diputacion acordo se devuelva al expre-
sado Ayuntamiento el oficio y acuerdo que ha motivado
la formacion de este expediente para que dirigidos
a donde correspondan, haga el uso que vien convenir
le de dicho documento, por no ser el presente nego-
cio de sus atribuciones.

En vista del expediente instruido a consecuencia
de la reclamacion hecha por D. Francisco D. Palma y
D. Jose Espino, vecinos de Aguiques en Canaria, solici-
tando se les mande entregar un Molino y medio de
de Agua que le fue rematado por el Monasterio de
Sta Clara de la Ciudad de las Palmas a consecuencia
de la ejecucion que al efecto promovio para la cobran-
za de las anualidades de un censo que adeudaba al

establecimiento el padre de los suplicantes, y de conformidad con el dictamen de la comision, la Diputacion acordó se devolviera a los interesados la representacion que dio motivo a la formacion de este expediente, para que se dirijian con ella al tribunal o Corporacion donde correspondiese.

Presupuesto Provincial

La comision encargada de formar el presupuesto provincial para el presente año, le presenta para la aprobacion de la Diputacion quon manda se suspendiese esta hasta la proxima sesion, y que se devolviese a la Comision para que espusiera lo que juzgara conveniente respecto a la indicacion hecha por el Sr. Marques de la Fuente de las Palmas, sobre que le parecia que los sueldos de que gozaban los empleados de esta Secretaria debian nivelarse con los que disfrutaban los demas empleados en los diversos ramos de la Administracion publica.

Contribuciones

El mismo Sr. Marques de las Palmas hizo la siguiente proposicion: "Nivelar a pedis a la Diputacion, o sin la reunion de los datos o bases establecidas en mi proposicion presentada por escrito en la sesion del veinte y nueve del proximo pasado no se proceda al reparto de la anticipacion de los dos millones." y la Diputacion acordó que pase a la comision para que levante sus pareceres en la proxima sesion.

Instruccion publica

La comision de instruccion publica presento su dictamen por el que manifiesta que deseara de que tenga efecto el proyecto del establecimiento de una escuela normal en esta Capital, y con el fin de hacer menos gravoso aquel, propone las medidas siguientes. Primera. El dia primero de Julio proximo se abra la escuela normal mandada establecer para la instruccion de los Maestros de primeras letras de esta provincia. Segunda. Uno de los Maestros de primeras letras de esta Capital sera el director de la escuela normal, con la gratificacion por este servicio de tres mil y quinientos reales de vellon anuales sobre su sueldo, cuya cantidad asi como la de tres mil reales para gastos de ensenar y mil y quinientos reales para premios a los sobresalientes, se abonaran por la Depositaria de la Diputacion provincial, cargandola en el presupuesto de este año. Tercera. Para el dia señalado en el articulo primero deberan hallarse en esta Capital los maestros de los Pueblos de esta Provincia, y los Secretarios de Ayuntamiento que segun lo dispuesto por la Diputacion deban serlo. Cuarta. Por el solo hecho de dejar de pre-

881

sentarse un Maestro, se entenderá que hace renuncia
de su destino, y su plaza será provista en otra perso-
na que tenga las circunstancias apetecidas. Quarta. Des-
pués de un tiempo regular de asistencia a las
escuelas se conociere que algun maestro no reúne la
aptitud indispensable, podrá ser despedido. Esta. De la ren-
ta designada en los presupuestos respectivos se aban-
dona a los maestros de primeras letras los gastos de
viaje y la cantidad precisa para sustentarse todo el
tiempo que permanezca instruyéndose, y el sobrante se
destinará al pago del pasante o persona o particular
que se encargó preventivamente de sus funciones. Sep-
tima. En el caso de no ser suficiente el sobrante de la
dotacion del maestro de primeras letras, los Ayun-
tamientos podrán librar mayor cantidad que fuere de
legítima data, en las cuentas de este año. Octava. De
mas de los maestros de primeras letras se admitirán
en las escuelas a los jóvenes que deseen instruirse a
quienes se concederá a previo examen, los títulos de maes-
tros de primeras letras que se hallan en el día vacan-
tes, o bien de los que lo estuvieren en la sucesion. Nove-
na. Se comete a la Comisión principal de es-
cuelas de esta Provincia el nombramiento del maes-
tro que debe encargarse de la Direccion de la escuela
normal, y el apronte de los enseres precisos a fin de que
pueda abrirse el día marcado. Decima. Se le autoriza al
mismo para que designe el método de enseñanza dándole toda
la estension posible y forme el reglamento que deberá observarse
en el propio establecimiento y determine las circunstancias
que han de concurrir en los maestros de primeras letras que
deben continuar sirviendo sus plazas y en las que aspiran a
ser colocados en las vacantes. Once. Queda autorizada en
los mismos terminos para la substitucion de los maestros
por falta de concurrencia o de aptitud. Doce. Fijará tam-
bien el método de los exámenes dando aviso a la Diputa-
cion con anticipacion del día en que se verifican, por
se tuviera a bien concurrir a ellos alguna de sus individuos.
Trece. Del resultado de los exámenes, dará parte, por su
en su vista, pueda la Diputacion expedir los títulos a los
que hayan sido aprobados, y cuando hubiere mas de una
persona que aspire al magisterio de algun Pueblo, la co-
mision formará propuesta de los sujetos, dando preferen-
cia al que por resultado de los exámenes y las demas cir-
cunstancias quisiere advenir, porqu mas digno. Catorce.

Por ultimo queda autorizada la Comision principal de escuelas para acordar cuanto viere conveniente al fin propuesto, con sujecion a lo prevenido en los articulos anteriores dando aviso de todo a la Comision provincial sin perjuicio de llevar desde luego a efecto sus resoluciones. Finca. - El Depositario de la Comision provincial, pagara por cuenta de las cantidades de terminadas en el articulo segundo, los libramientos que la citada comision expediere. - Se acordo que dicho dictamen se una a sus antecedentes para resolver lo conveniente.

Montes

Se acordó oficiar al Alcalde y primero constitucional de la Ciudad de la Yula de la Palma recordandole el envio de las noticias que se le pidieron por esta Corporacion acerca del valor que pudiesen tener en venta las porciones de Penos caidos en los montes de los Pueblos que se le indicaron.

Legose una representacion de D. Formas y D. Andres Hanislas por la que piden a la Diputacion se sirva admitirles la renuncia que desde luego hacen de sus destinos de escribientes primero y segundo de la secretaria en atencion a haberse libertado emprender viajes para la Habana, el quince o veinte del actual bista cuya epoca expresan podran desempeñar los mismos destinos, y la Diputacion acordo admitir dicha renuncia, mandando que se les satisfagan los sueldos hasta el dia en que se ocupen en la Habana, y declaras que tanto el D. Formas como el D. Andres Hanislas han desempeñado cumplidamente las funciones de su encargo.

Y siendo las dos y media de la tarde, y quedando muchos negocios pendientes de que tratar se acordo celebrar sesion extraordinaria en la noche del dia de manana, con lo que el Comisario Presidente levanta la sesion mandando que das lo acordado. - Entre aplausos - Mas - si - testado - que - me - d - e

Concordia, D. Formas, Recogin, *[Signature]*
[Signature]
 D. Formas, *[Signature]*
 Maza, *[Signature]*
 P. A. D. L. C. D.
 Rafael Caballero

Ira

Marques de las
Palmas

Mequie

Acido

Perez

Montevideo

Martinez

Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Junio de mil ochocientos treinta y siete, a las ocho de la noche se reunieron, para celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior politico, los Sres. Marques de las Palmas Mequie, Acido, Perez, Montevideo, Martinez y Mora, y habiendose leído el acta anterior, fué aprobado, asi que es el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaria. Certificado.

Cortes de Madera

De conformidad con lo expuesto por la comision de gobierno interior de los Pueblos se concedio licencia al Sr. Regente de la Audiencia territorial para contar en los montes de Mogán, setenta negras, cuarenta y tres tomas, cuarenta tomas, cuarenta negras, cuarenta negras, ciento cincuenta solertes redondas y doscientos quintales de seña de los desbroces, para reparar con esta madera la casa regental; pero no pudo menos de llamar la atencion de la Diputacion la mucha cantidad solicitada tratandose solo de reparar un edificio, y que se dirigiese al dicho Sr. Regente en contestacion a su Oficio de diez y ocho de Mayo ultimo.

Negocios Eccl^{os}

La Comision de la general es indiferente, presento su dictamen en vista de la exposicion del Venerable Cabildo Eclesiastico de esta Diocesis por que pide a la Diputacion se sirva recomendar a S. M. la que con tal fin acompaña adjunta, y en la que pide sea separado de la Secretaria del Illmo. Sr. Obispo el Doctor Goy, por las razones que la misma expresa, estando dicho dictamen reducido a que por esta Corporacion se acceda a las instancias del venerable Cabildo con el informe favorable que corresponde, contrayendolo a la necesidad y conveniencia publica de que se mande a S. M. que en ningunas clase de negocios eclesiasticos se valga del Doctor Goy, para que de este modo se evite los males que se refieren por el venerable Cabildo eclesiastico; y la Diputacion se sirva acordar el que se transmite a S. M. la solicitud que le dirige el venerable Cabildo Eclesiastico de la Laguna y Santa repartidora del dicho; y notaron por que no los Sres. Acido y Mequie.

Don

De conformidad con el dictamen de la misma comision, evacuado con presencia de la solicitud del

Doctor Juvy para que se le mande por esta Compañion dar un testimonio de las exposiciones que dirigen contra el Sr. D. N. la Junta repartidora del subsidio y Cabildo Eclesiastico de la Purguna; y de los documentos que los acompañan; se acordó no estarse en el caso de acceder a dicha solicitud.

Partes de Madama

La Comision de gobierno interior de los pueblos presenta asi mismo su dictamen en el expediente promovido por D^o Agustín Guimera; recuso de esta Capital, sobre que se le conceda licencia para cortar en los montes de la Jurisdiccion de Mogán en Canaria, mil quinientos quintales de Leña para la elaboracion del pan de la tropa; reducida a que pueda accederse desde luego a las solicitudes; mas como se habia se hecho presente por los Sres. Diputados Acedo y Roca, que hacia muy poco tiempo se habia concedido una licencia con igual objeto al factor principal de provisiones D^o Juan Agustín, concederaban sobre de negarse dicha licencia a Guimera; y la Diputacion acordó, que el expediente de que se trata y el promovido por D^o Juan Agustín vayan a la Comision para que con presencia de ambos se ponga lo que crea conveniente.

Propios

La propia comision presenta su dictamen en el expediente sobre reparto de terrenos en el Plano de las Cuevas en la Ysla de la Palma, y del promovido por D^o Miguel Pelles, venerable Beneficiado del Lugar de los Planos, en solicitud de que se le den ses fanegadas de tierra inculta, es poniendo en el que mediante a que algunos de dichos terrenos fueran ya repartidos por disposicion del Sr. Comisionado D^o Manuel Genaro Villota imponien roles un canon a favor de los Propios de aquel Ayuntamiento, y no obstante lo que el Procurador Sindico de dicho Pueblo en que manifiesta el espíritu de injusticia y de parcialidad con que obra la Junta repartidora, concierda que por la Diputacion pueda adoptarse las medidas siguientes. Primera. Que en orden a los terrenos ya repartidos no se haga novedad alguna, conservando a los dueños en el libre uso y pacifica posesion en que se hallan, qualquiera que haya sido la justicia con que les hayan sido repartidos, o ellos mismos los hayan adquirido. Segunda. Que procediendose a su medida y aprecio de dichos terrenos a costa de los poseedores, conforme al valor que tuvieron antes de su roturacion o reparto por medio de peritos inteligentes e imparciales, que no sean de los mismos interesados, nombrados de conformidad, o bien uno por

el Ayuntamiento, y otro por los interesados, se les otorgue a
todos por dicha Municipalidad en un propio instrumento
para evitarles gastos, o separadamente al que lo pidiere,
se, la correspondiente escritura de venta a censo reserva-
tivo redimible pecuniario al tres por ciento a favor de
los Propios del Pueblo. Tercera. Que para lo que respecta
a los terrenos que todavía existan incultos, tanto en
el Valle de las Cuevas, como en tres Hoyas de la Caldera
Helicheiras de Tenorio, o en cualquier otro punto de su
jurisdiccion, proceda igualmente el Ayuntamiento
a su division en suertes desde tres hasta seis fanegas
que ha de ser el maximum y el minimum que cada
una contenga, y a su valtagacion por medio de periti-
tos que nombrares de oficio, acompañándose para la
practica, tanto de estas como las anteriores diligen-
cias con dos testigos de actuacion que hayan aceptado
y fusado en defecto de Escribanos, mienos para la otorga-
cion de la escritura o escrituras, que ha de ser precisa-
mente por ante Escribano, a quien se han de pagar sus
derechos, lo mismo que a los otros, con arreglo al Arancel
Real regente. Cuarta. Que practicadas dichas diligen-
cias en la forma que va espesecida, proceda el Cabildo
Municipal al repartimiento de las suertes, precisa-
mente, y bajo su responsabilidad a los mienos queja jus-
tificada que se presente; entre los vecinos labradores, mas
pobres y laboriosos del Pueblo, o pago a que correspondan los
terrenos; adjudicando a cada uno su suerte mayor o me-
nor, en proporcion de su pobreza, laboriosidad y medios
para reducirlos a cultivo; y otorgándose a todos bajo
una misma cuenda, esto es, en un solo instrumento
la correspondiente escritura de venta a censo reser-
vativo redemible al tres por ciento sobre sus valores, siendo
de su cuenda proporcionalmente los derechos taxados
con equidad y arreglados al Arancel. Quinta. Que ena-
cuando literalmente por el Ayuntamiento cuante aqui
le va ordenado dentro del termino preciso y presen-
tado de treinta dias, contados desde el recibir, y despues
testimonio en su archivo, asi de las diligenacias prac-
ticadas, como de la escritura o escrituras que otorgare,
remita las originales a esta Corporacion, con testimo-
nio igual de dichos documentos, para que mereciendo
y recurriendo su superior aprobacion, se archive todo
a los efectos convenientes. Y la Diputacion se sirva acor-
dando en los terminos propuestos por la Comision.

El Sr. Diputado Martinez que lo es de ella dijo, que oprim^{en} que su anterior dictamen no habia hecho merito acerca de si se concedia o no concedamos al Beneficiado de los Planos las seis fanegas de tierra que solicita, consideraba el que la Diputacion formaba servicios acceda a su solicitud, y se acordó oida la anterior indicacion, que al hacer la comunicacion de este acuerdo al Ayuntamiento de los Planos, se le diga tenga presente la indicada solicitud del Beneficiado. P^o cuerpo ultimo particular se opuso el Sr. Diputado Mond.

Portales de Madrid

Se acordó conceder licencia al Sr. Don Manuel Garcia vecino de Arce, para durante la que en tiempo habilit obtiene del Sr. Comandante de Marina para cortar treinta cargas de tea en los montes de aquellas jurisdicciones, entendiendo se que de baya estuertas de los troncos o desbroses de los arboles cortados.

Ayuntamiento

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente promovido por D^o Ignacio de Torres vecino del Puerto del Inceife en solicitud de que se le exima de la Alcaldia primera de dicho Pueblo, en atencion a la avanzada de su edad, y ser Mititas con Real Despacho; la Diputacion acordó cubriendolo de dicho empleo segun lo pecten de; y que se le prevenga que antes de cesar en el destino reunidos los electores compromisarios, para que procedan a la eleccion del nuevo Alcalde, a quien entregara la jurisdiccion procediendo el haberle recibido el juramento correspondiente.

Beneficencia

De conformidad asu mismo con lo ajustado por la comision en vista de las exposiciones de las Juntas Municipales de Beneficencia de las Ciudades de las Palmas y Seldes en Camarico, por que piden la explicacion e inteligencia del articulo segundo del acuerdo de diez y seis de Enero ultimo por el qual se agregaron al Hospital de San Martin enterinamente el usufruto de los bienes y rentas del que existia en esta Ciudad de Seldes; la Diputacion acordó se conteste a las expresadas Juntas, que no pudiendose estar dicho usufruto sin la administracion y manejo de dichos bienes y rentas, deban ser entregados para ello a la Junta de Beneficencia de las Palmas con todos los documentos y papeles concernientes a dicha administracion y usufruto, devolviendose a la Junta de Seldes, las cuentas originales que pide y deben existir bien en esta Secretaria o bien en la del extinguido Gobierno Civil, de donde se solicitarian, rendidas por los administradores D^o Francisco Navarro y D^o Adrian Naranjo, para que defiendo de ellas las notas o testimonios que necesite sobre los respectivos acuerdos de estos dos administradores o de la Caja de Amor?

101
tacion), las remita. Sea vez a esta Corporacion a los efectos
consequentes a la mayor brevedad posible, encargandole
promuevan eficazmente, y bajo su responsabilidad las ma-
pronta recalacion de estos creditos e intereses en benefi-
cio de la humanidad, a fin de conseguir con ello, el es-
tablecimiento de aquel Hospital, y a la de la Ciudad de
las Palmas que está en su arbitrio y facultades el confor-
marse o no, con la proposicion que ha hecho el D.^o Asiano
Naranjo, sobre imponer a censo en una casa de sus pro-
piedades situadas en aquella Ciudad, el capital de once mil
y pico de reales en que diez consisten sus respectivos adeudo,
en la parte que correspondiera a dicha Junta, por lo que ten-
ciento a los años desde el de treinta y tres, al treinta y
seis que le ha sido asignada por U.E.; lo que participara
a dicho Naranjo en resoluciones a la instancia que ha
presentado con fecha quince de Marzo ultimo.

Sanidad

En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento
de los Pinos, que remite las diligencias practicadas con ocu-
toso de haber aportado al Puerto de Naro una lanchara, con
cuyos tripulantes tuvieron roce los peceros del Lago de la man-
cha; la Comision es de parecer mediante a Resultas de él
haberse infringido las leyes sanitarias, permitiendo intro-
ducirse en el Pueblo a unos hombres desconocidos ignorando
su procedencia y que apesar de las violencias y robos que
cometieron, no se ~~exigieron~~ por la autoridad militar de
aquel punto las medidas a que estaba obligada para im-
pedirlo; el que este expediente se pase al Excmo. Sr. Co-
mandante General, Presidente de la Junta Superior de
Sanidad, para que en su vista se sirva resolver lo con-
veniente; y la Diputacion lo acuerde asi.

La Comision de Fomento presento su dictamen
en vista de la exposicion por que pretende D.^o Domingo
Garcia del Corral se le entregue el expediente promovido por
el mismo sobre que el Alcalde de Triva deje libre y expe-
ditas sus fencas para apastar en ellas sus ganados, o cuan-
do no un suento alentado de sus principales actuacio-
nes para usar de su derecho ante el Jeca de primera
instancia del partido como esta resuelto por acuerdo de
esta Corporacion de cinco de Mayo, y la Comision es
de parecer mediante a que el mencionado expediente
se halle tan solo compuesto de algunas diligencias
judiciales, de terminaciones del Alcalde de aquel Puer-
to, y ciertos acuerdos de la Diputacion, se le entregue
integral y original para a los efectos indicados, y con respu-

to a suponer el Ayuntamiento del Pueblo de Yauca que el oficio de esta Diputacion de diez y ocho de Abril ultimo tardó veinte y seis dias en llegar a sus manos; y atendiendo a que habian fundados motivos para sospechar por el contenido del oficio del Ayuntamiento de aquel pueblo que este no sea cierto; la comision opusola que sin perjuicio de que en su dia se haga oficio por la Audiencia, se imponga a la responsabilidad impuesta a aquel Alcalde en acuerdo de diez y nueve de Enero del presente año; se le imponga al Ayuntamiento una multa o la correccion oportuna; y la Diputacion acordó se de a dicho Sr. Domingo Garcia del Corral, un testimonio del expediente de los particulares que señala de el, y que se muelle al Ayuntamiento de Yauca en quinientos reales vellon; habiendose obtenido de notas los Sres. Moray y Meoqui.

Y siendo las once de la noche el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. Entre con plenas en

Moray Meoqui [Signature] [Signature]

Sesion 30^{va} - 8 de Junio de 1831.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Sr. D. Juan de Dios superior politico los Sres. Intendente, Marques de las Calmas, Meoqui, Acosta, Ruiz, Monteverde, Martinez y Mora. Despues de leer el acta anterior fue aprobada de que yo el oficial mayor encargado interinamente de la Presidencia Contopia. De conformidad con el dictamen de la Comision en un cuado con presencia de los expedientes de este año numerados quinientos siete, quinientos diez, quinientos diez y seis, quinientos diez y siete y trescientos cincuenta y cinco, se concedieron las licencias siguientes. A Sr. Jose Perera

ceteros
 Dale
 y man
 enepi
 ces
 ad de
 unfor
 Dorian
 i pro
 e mu
 cudo,
 ten
 y
 para
 el ha
 ciento
 en mo
 con
 a man
 de el
 entos
 ando
 os que
 de
 e sm
 Co
 or de
 con
 en
 iing
 do pa
 espe
 cuon
 acio
 na
 de
 es
 ete
 s
 Sue
 ue
 que

Coronado y Francisco Gonzales vecinos de la Victoria, para es-
trar de los montes de Guadalupe la madera necesaria pa-
ra diez y ocho trillos diez y ocho escalas y dos pinos; a Do-
mingo Gonzales Davila, para cortar en los montes de Sta-
Vigil la necesaria para cuatro docenas taburetes, y cua-
tro sillas de Camello; a Juana Castro vecino de Guimaraes
para cortar dos pinos en los montes de aquella jurisdic-
cion. A D^o Valentin Braudet que la ha pretendido con el
objeto de construir tres moringas y una Casa en esta pobla-
cion, y otra en una hacienda de Campo, se le conceden pi-
cosas del monte de Tilaflo veinte tiros de madera de
a cuatro varas y diez tiros de cinco a seis varas; en el
de la Granadilla veinte tiros de a cuatro varas y veinte
de a siete varas y en el monte de Inco veinte tiros de
a cuatro varas veinte de a siete y diez de a cinco a seis
varas; y se acordó asi mismo que al dar las oportunas or-
denes a estos Ayuntamiento para que concientan dichos
cortes, se prevenga al Sr. Tilaflo y la Granadilla de ver-
daderamente los derechos que llevason por estender el informe de
dicho reales vellones el primero y cuatro el segundo al encar-
gado del mismo Sr. Braudet, y que en lo sucesivo se ab-
stenga de expedir de persona alguna en negocios que
como el presente se instruyen gubernativamente
sino se halla expresamente dispuesto asi por alguna
orden o cédula especial; y a D^o Antonio Montesino
vecino del Real de Alto se le concedio tambien para que
pueda usar de la madera que tiene cortada, en virtud
de la licencia que obtuvo del Sr. Comandante de Ma-
rina en once de Abril de mil ochocientos treinta y
cinco, entendiendose que los reparados hayan de satis-
facer los Derechos de Parifia sin excepciones de Montesino
que lo verifico en aquella fecha; que los cortes hayan de
verificarse con consentimiento de los respectivos Ayun-
tamientos y sin resultar de ello perjuicio a los montes
ni a las Vegas.

Milicia Nac^l

Se llevo un oficio que con urgencia se acaba de recibir del
Sr. Ayuntamiento de esta Capital en que da cuenta
a la Diputacion para la determinacion que corresponde
de la resistencia del Sr. Intendente de esta Provincia
a la recaudacion del aumento de la contribucion so-
bre fortificaciones que en favor de la Milicia Nacional
ha aprobado esta Corporacion hasta que recorra la
de S. M. a quien con fecha tres del actual da el
mismo Sr. Intendente da parte; y se acordó que unido

dicho oficio del Ayuntamiento al expediente de su raxon
 1. se pase a la ~~Comision~~ Comision a que corresponde.

Montes

De conformidad con el dictamen de la Comision en
 el expediente promovido por el Alcaide de Sagunana que
 fundase de los derechos que algunos señores de las Mer-
 cedes y del pago de las cantoneras han hecho en los mon-
 tes y comijos de aquellas jurisdicciones; se acordó se diga
 a aquel Ayuntamiento que en el caso de que se queja y
 otros semejantes debe el Alcaide formar el correspondiente
 sumario pasandolo al Juez letrado del partido a que co-
 rresponda, el paraje donde se hubiese cometido el exceso dan-
 do parte a esta Diputacion.

Propios

Se acordó tambien de conformidad con lo espuesto por
 la Comision, en vista de la instancia documentada pro-
 movida por Domingo Jorge Sargento primero de milicias
 vecino de la Villa de Sta. Orotava, y Guarda cebador que fue
 de los montes de la misma, sobre que se le escritura de cen-
 so reservativo redimible un toso de cuatro fanegadas
 de tierra que les fueron repartidas por el Sr. Comisario
 de Marina; acceder a la indicada solicitud y que se
 pase oficio al Alcaide primero constitucional de di-
 cha Villa para que cumpla con el presente acuerdo,
 devolviendo al interesado el documento que ha presentado.

Diermos

En el expediente promovido por el Sr. Diputado Mar-
 tinez pidiendo que esta Diputacion se sirva declarar y
 circular en el boletin oficial, que el Conco's cafe que se
 cria espontaneamente no esta sujeto al pago de diez-
 mos, se acordó que vuelva a la Comision para que esta
 evacue su dictamen con presencia de los antecedentes que
 existan en esta Secretaria, y que deban acompañar
 a aquel.

Beneficencia

De conformidad con lo espuesto por la Comision en
 el expediente promovido por el Sr. Diputado Martinez
 pidiendo a la Diputacion se sirva reunir las rentas
 del Hospital de San Sebastian de la Laguna al de
 los Dolores de la misma Ciudad y mandar a aquella Jun-
 ta de Beneficencia proceda sin dilacion al nombramien-
 to de un solo administrador del Hospital y casa de espo-
 sitor; la Diputacion acordó se reunan interinamente
 las rentas del indicado Hospital de San Sebastian al
 de Dolores, y que al comunicarse esta determinacion
 al Ayuntamiento, se le prevenga para que este lo haga
 saber a la Junta de Beneficencia, que esta proceda
 como lo propone el Sr. Martinez, al nombramiento

de un solo administrador del repetido Hospital de los Dolores
y casa de espantos procurando que recaiga el nombramiento en
persona notoriamente conocida por su patriotismo y caridad
cristiana, y se halle en disposicion de poder aplicar su talento
por y cuidado a la administracion de tan importante ramo,
relacionado de fianca si lo considerase necesario o no hubiere que
en su propia carga, bajo su responsabilidad.

Arbitrios municip.

Se acordó decir al Ayuntamiento de esta Capital que
contestacion a su oficio fue acerca del actual, por que consista
si debem o no pingers en ejecucion los arbitrios establecidos y
aprobados para el sostenimiento de sus cargas publicas, y de
conformidad con lo espuesto por la comision en su dictamen,
que una vez de aprobado el presente presupuesto no se esta ya en el
caso de lo prevenido en los articulos treinta y uno y treinta y
dos de la ley de tres de febrero y solo resta el ponerlo en eje-
cucion.

Aguas

Se acordó asi mismo autorizar al Ayuntamiento del
Pueblo de San Lorenzo en Canaria para que proceda a tal-
drar o minar el Lomo del Dragonal para conducir las aguas
del mismo nombre al mencionado Pueblo, mediante el ha-
ber presentado el plano de la obra y tener ocurridos cuatrocien-
tos pesos convenientes importe a que asciende el presupuesto de
aquella, y que se le encargue a la misma Municipalidad
que al efecto que propicie las economias posibles, efectue
la obra del modo que proporcionare mayores ventajas ya sea
abriendo una nueva asequia como propone, ya tornando
la mas alta para que domine mayor estension de terreno,
ya que pueda conducir mayor cantidad de agua aun que
sea de la del Bamarco, ya finalmente arreglando su re-
parto de la manera mas beneficiosa con tal de que todo
sea sin perjuicio de tercero, y que se delegase al Ayuntamiento
para su inteligencia y efectos consiguientes.

Puentes

De conformidad con el dictamen de la Comision con
el expediente instruido sobre construccion de un puente de
cimbra en San Lorenzo de la Isla de Canaria, se acor-
do decir al Ayuntamiento del mismo Pueblo, en atencion
a no contar mas que con treinta duros que ha fidedo re-
unir por subscripcion voluntaria para aquel objeto, el
que desista de tal idea, y procure construirse de maderas
que forme presupuesto de lo que importaria de esta cla-
se; y que la Diputacion para una obra tan util y
necesaria le dispensara el pago de los derechos de la
madera preciosa; con cuya rebaja, los indicados treinta
duros y poco mas que fideda proporcionar aun que sea

con el auxilio de algunos otros Pueblo y el trabajo personal de los vecinos, probablemente podria conseguirse el fin.)

Puentes.

En el expediente sobre construcción de dos puentes de cantería en el Pueblo de Sta. Brigida de Canaria; uno en el Bananco de aquel nombre y otro en el denominado de. Hono cuyo plan de la obra ha remitido el Ayuntamiento a su presupuesto importante la cantidad de dos mil doscientos cero cuenta y siete pesos seis reales plata cada uno, expresando no contar con cantidad alguna para realizar dicha obra; de conformidad con lo espuesto por la comision, se acordó decir a la indicada municipalidad: que renuncie por ahora la idea de fabricar dichos dos puentes y que procure por medios de construcion de maderas, solo el del Bananco de Sta. Brigida; que esta Corporacion en beneficio de aquella poblacion y atendiendo a la util y necesario de aquella obra, haya gracia en su sea de la madera absolutamente indispensable para tal objeto: que no contando con esto forme el presupuesto de los demas gastos que sean necesarios para su conclusion y procurando disminuirlo con el trabajo personal de los vecinos, ya sea por subscripciones u otro medio puede proporcionar la cantidad que faltare, para en tal caso, provea manifiestacion que debora hacer a esta Diputacion de los recursos con que cuenta para la indicada obra, se le autorisara para ello, sin perjuicio de hacerlo tambien para el del Bananco Hono, si se llegare a ocurrir lo necesario para verificarlo.

Arbitrios muni-
cipales

La comision de seguridad y conveniencia publica presento su dictamen en el expediente sobre reintegrar a la caja de Amortizacion treinta mil reales vellon que en el año de mil ochocientos diez se entregaron al Ayuntamiento de esta Corporacion, para atender a las urgencias de la epidemia que afligia en aquella epoca aq. Pueblo; y cuyo parecer que ocaia en vista de lo manifestado por el Ayuntamiento, acerca de que el Sr. Intendente ha dispuesto que quede en cuenta de dicha deuda de treinta mil reales los cinco mil doscientos ochenta y cuatro reales veinte y siete mrs. que se hallaban embargados por dicha Intendencia; es oducido a que se diga al mismo Consejo municipal insistir de nuevo con el Sr. Intendente en su pretension fundandola en las razones que ha espuesto a la Diputacion, y que en el caso de negarse a ella el repetido Sr. Intendente, acuda a las Cortes, y que si contemplica que pueden serle utiles los informes de la Diputacion no halla la comision reparo en que este se verifique por la justicia que asiste a la solicitud precitada.

Sobre lo mismo. Oido por el indicado Sr. Intendente lo espuesto por las comisiones manifestando que el Ayuntamiento no debiera hacer tal pretension, y que la cantidad que reclama de cinco mil doscientos ochenta y cinco reales veinte y siete rs. ha sido ya ingresada en cuenta de los treinta mil reales y dadas al Ayuntamiento las correspondientes cartas de pago: el Sr. Marqui como de las comisiones contesto que nada constaba de esto en el expediente; y como se hubiera manifestado por otros Srs. que una suma de cinco mil reales quedaba de pagar, como acababa de decir el Sr. Intendente ya no habia lugar a la reclamacion; con el fin de despachar definitivamente este negocio, se acordó para su oficio al Ayuntamiento para que informe si obra en su poder la carta de pago de los cinco mil y tantos reales y que quedase sobre la mesa el expediente hasta que con fue el Ayuntamiento el informe.

Dirección Central. Se acordó despues de leido el dictamen de la Comision quedase sobre la mesa el expediente promovido por D^o Domingo Guerra, vecino de los Pinos y apoderado que se dio de aquel Ayuntamiento para solicitar se restituya dicho Pueblo a la cabecera de Partido del O. de las Palmas, a peticion del Sr. Intendente para despacharlo en otra sesion.

Parto de Justicia. La Diputacion se sirvio aprobar el reparte hecho entre los pueblos de la Provincia por la mitad del presupuesto de manutencion de presos pobres en el presente año que asciende a ochenta y un mil novecientos reales vellon con proporcion a las cantidades asignadas respectivamente en cada uno de los presupuestos municipales; y acordó asi mismo de conformidad con el dictamen de la Comision a quien se cometiò aquel trabajo, el que los Ayuntamientos pongan las cantidades asignadas a cada uno respectivamente y en el termino preciso de quince dias de como reciban tal circular que se extendió al efecto, en las Diputaciones de esta Corporacion de los Pinos de Canaria, las Palmas, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro y las de esta de Tenerife en la de esta Capital, quedando dichas cantidades a disposicion de esta Diputacion para atender con ellas a la imprescindible necesidad de socorro a los pobres encarcelados.

Procurador Real. La Comision encargada de la redaccion del presupuesto provincial, y a quien se volvió el ya presentado con motivo de la indicacion hecha por el Sr. Marqui de las Palmas acuerda de aqui en su concepto los sueldos de los

empleados de esta Secretaría debieron mezclarse con los que disfrutaban los demás empleados en los diversos ramos de la administracion publica. Y como los dos Sres. Moya y Montevideo hubiesen disendido de opinion sobre el particular, este considerando justa la indicacion del Sr. Marques y mes quinias los sueldos que gozan algunos de los empleados de la Secretaria, propuso el que el Secretario de esta Corporacion disfrute anualmente de doce mil reales el oficial mayor de nueve mil y de tres mil doscientos cuarenta cada uno de los cuatro Escribientes, en lugar de los sueldos que les estaban asignados, y el Sr. Moya opina por no haber en su concepto razones que al presente merezcan a hacer una nacion en lo acordado y dispuesto por el reglamento de la Diputacion, el que deben continuarse las dotaciones de los empleados en la misma forma que hasta aqui. Puesto a votacion por el Sr. Presidente mediante la diversidad de opiniones de los individuos de la Comision, el parecer manifestado por cada uno; resulto aprobada la propuesta por el Sr. Montevideo y se acordo en su consecuencia se proceda al reparto del importe del otro presupuesto contenido en la cantidad aumentada y bajo las bases que ha propuesto la Comision en su primer dictamen y son las mismas de que se valio esta Corporacion para repartir el del año proximo pasado de mil ochocientos treinta y seis.

Cargo a la Comision

El Sr. Intendente pidio a la Diputacion se serviese acordar el pago de las cantidades que se adeudan a la Amortizacion por liquidos vencidos de las fincas que ocupa la Corporacion en este edificio; y habiendose manifestado por el Secretario interior, que en la Depositaria principal no existian fondos con que solventar dicho adeudo, se acordo, en virtud de lo que se acuerda en la de Canaria cuatro mil y pico de reales, el que se libre a favor del Comisionado de Amortizacion y contra Don Manuel Sigler Depositario de dicha Isla la suma que resulte adeudarse a aquel de la cuenta que al efecto ha de presentarse; y que se pague asi mismo a los demas acreedores, sin que el aumento acordado de sueldos al Secretario, oficial primer y escribiente tenga lugar hasta que no esten aquellos satisfechos.

Y no habiendo ningun otro negocio pendiente, el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. Entre senyores en proceder. Vale. Leida. Apuntamente me.

Concordia
3

Diez

Paran

Paran

Paran

L. Montaner

F. J. J. J.

Martinez

Mora

P. A. D. L. E. D.

Rafael Caballero

Session 31^{va} 12 de Junio de 1837.

P. E.

Y. J.

Intendente

Marques de las

Palmas

Mequin

Acedo

Rozig

Montaner

Martinez

Mora

Caminos

Pago a la Amor

tracion

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Junio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Jefe Superior Politico, los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Mequin, Acedo, Rozig, Montaner, Mequin y Mora; y despues de leida el acta de las sesiones anteriores fue aprobada de que yo el oficial mayor secretario int.^o certifique al Sr. Diputado Rozig pidiendo a la Diputacion se sirviese concederle licencia por el tiempo de dos meses para farsar a la Isla de Canaria, donde le llaman asunto del mayor interes; y la Diputacion acordo concederle en lo debidamente solicitado.

El Sr. Diputado Marques de las Palmas pidiendo asi mismo se sirviese la Diputacion por ahora eximir a la Ciudad de la Laguna de la obligacion de contribuir con ochos reales cuartos a la obra del Camino que conduce de aquella Ciudad a esta Villa, en consideracion a estar propinqua la recoleccion de la cosecha y haber una contribucion inda en esta que atender a la composicion de dicho camino; y la Diputacion hecha cargo de todo se sirvio acordar en los tenor siguientes propuestos por el Sr. Marques y que se diga al Ayuntamiento que el total de los productos del arbitrio sobre el carne lo imbian en aquella obra, dando cuenta mensualmente a esta Corporacion de lo que ingrese en aquel respecto, y de los gastos.

Se leyó en oficio del Sr. Intendente de esta provincia al que acompaña certificacion de la carta de pago entregada al Ayuntamiento de esta Capital por los cuos mil ochocientos ochenta y cuatro reales veinte y siete maravedis que satisfizo a la Amortizacion en cuenta de los

treinta mil reales que ascendaba a la caja de consolidacion; cuya certificacion remite el Sr. Intendente con el fin de que sea resuelta, como fuera de toda duda, la cuestion suscitada con motivo de resolver el expediente de la materia que se vio en la sesion del Senex, y se acordó que el indicado documento se pase al Ayuntamiento de esta Capital para que en su vista exponga lo que se le oprimca y parecerca.

Castro de Justicia

Se llega un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna su fecha muéche del actual en que transcribe su acuerdo referente a que no existiendo en su presupuesto la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco reales diez y ocho ^{mm} vellon que se le repartieron para los gastos del Jugado de primera instancia del partido de esta Capital; que habia protestado el indicado libramiento, y esculpandose de la demora que habia sufrido la comunicacion de su acuerdo por las muchas atenciones que habian gravitado en su Secretaria; y la Diputacion despues de mirar con desagrado el que en dicho oficio diga el Ayuntamiento que la libranza era de fecha posterior a la aprobacion del presupuesto, cuando esta reayo en ocho de Mayo proximo pasado y el primer libramiento de la indicada su ma tiene la de seis de Mayo tambien ultimo y que fue devuelto a esta Corporacion por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Jose Fonsportuis en treinta y uno del citado Mayo, manifestando que apesar de muchos pasos dados con el fin de realzarle no habia podido tener estos efectos, y el que no habia cumplido dicha municipalidad con lo orden que se le comunico para la satisfaccion de dicha cantidad que le sera de abono en sus cuentas, acorda la misma Diputacion, con presencia de tales antecedentes el que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que no satisfaciendo en el termino prescrito y presentorio de tercero dia como le esta mandado, el referido libramiento, se le declarara incursos en la multa de mil reales de enmienda expacion.

Dens

Se leyó otro oficio fecha de este dia del Juez de primera instancia del Partido de esta Villa, en que noticia a la Diputacion para la resolucion que conveenga no contar con otra cantidad para subministras a los pobres encarcelados, que con la de trescientos noventa y ocho reales diez y siete ^{mm} vellon que alcanzavan para su socorro basta el diez y ocho del corriente y se acordó decir a dicho Juez de primera instancia, que la Diputacion

tiene dispuesto el reparto de la mitad del importe del presupuesto de la manutencion de presos de la provincia; y que tan pronto como se recaude qualquiera cantidad, se pondra a su disposicion con aquel objeto.

Lejos de una solicitud del Licenciado D^{no} Blas Dorste de corteado de esta Corporacion y residente en la Ciudad de la Isla de Canarias por la qual suplica a la Diputacion por hallarse imposibilitado a emprender viaje a esta plaza con la brevedad que desea a causa de estar de cama que padese en la actualidad y lo tiene posturado en cama el que se sirva concederle quinze dias de termino para presentarse a desempeñar su destino; y la Diputacion acordo se diga a dicho Licenciado Dorste que puede permanecer en esta Ciudad, todo el tiempo que sea necesario al total restablecimiento de su salud.

Contribuciones

La comision encargada de executar su dictamen con presencia de la proposicion del Sr. Marques de las Palmas por que pides no se procediese al reparto de la anticipacion de los dos millones sin la reunion de los datos o bases establecidos en su d^{ta} proposicion presentada por escrito; le presento reducido a que los datos o bases de que habla la anterior proposicion se pedan sin perjuicio de que desde luego se proceda al reparto del empréstito poroso como al de las demas contribuciones que se han de dar repartir, y repartir en este año; por ser este en concepto de la comision la proposicion y verdad con inteligencia que corresponde a lo acordado por esta Corporacion en su cuenta y nueva de Mayo ultimo, con cuyo parecer lo acordado de conformidad la Diputacion, hallandole desaprobado los Sres. Martinez Acedo y Marques de las Palmas, no votando en este negocio, el Sr. D^{no} por hallarse en este acto fuera de la sala. El Sr. Marques de las Palmas pidio por duplicado un testimonio de su voto particular y desito acuerdo y se le mando dar.

Militia Nacio nal.

La comision de gobierno interior de los Reales presenta su dictamen en virtud del oficio del Ayuntamiento de esta Capital de ocho del corriente, en el que para la resolucion que corresponde transcribe el que con fecha del tres lo habia pasado el Sr. Intendente manifestando dar cuenta a S. M. por el Ministerio de Hacienda del arbitrio aprobado por esta Diputacion de un cuartillo por ciento sobre el uno tambien por ciento que pagan los efectos que se introducen en esta Aduana; a las fortificaciones, para con su aprobacion proceder a las recaudacion del mismo; y la comision de su punto de hacer ver hallarse autorizada por la ley de tres de Febrero

no solo para el establecimiento de los arbitrios, sino tambien para llevarlos a ejecucion, hasta la aprobacion de las Cortes, puesto que el objeto a que se destinan no admite demoras, y se halla tan espresamente recomendado por S. M. en los terminos de apresarse en su Real orden de nueve de Septiembre del año proximo pasado, que ^{vea} con el mayor desagrado quanto dilate el cumplimiento de los disposiciones que tiene dadas para que inmediatamente se prevenga del vestuario armamento y equipo de la milicia Nacional, y de significar la estraneza que le causa el que el Sr. Intendente de esta provincia haya desconocido la autoridad de esta Corporacion para imponer el indicado arbitrio, y el que haya perdido de vista, de que la parte como Jefe de la Hacienda, tiene en la recaudacion de impuestos municipales, es una simple comision encargada con el objeto de que se aproveche el Estado del diez por ciento que por este encargo entra en las cajas de la Hacienda; es de sentir medianamente la resistencia del indicado Sr. Intendente a que se recaude por sus dependientes el dicho arbitrio, el que por N. E. se adopten las tres medidas siguientes. Primera. La recaudacion del arbitrio, de un cuartillo por ciento sobre los efectos que se introducen en esta plaza, y pague el uno por ciento de fortificaciones, con ora al cargo inmediato del No. 9. Ayuntamiento de esta Capital. Segunda. Se prevenga por medio de un bando al publico, que todos los que despachen en esta Aduana efectos que hayan adeudado el uno por ciento de fortificacion presenten al Depositario del No. 9. Ayuntamiento una declaracion firmada, del importe que han satisfecho, por el referido uno por ciento; y al mismo tiempo satisfagan al dicho Depositario el cuartillo del arbitrio decretado, de cuyo importe se les dara la competente carta de pago. Tercera. Que se ordene al correspondiente expediente para dirigirlo a las Cortes a fin de que se desengan aporbar este arbitrio, declarando que la Diputacion ha obrado en el circulo de sus atribuciones, mandando se realice, interin llega a quella aprobacion; y mandando se exija la responsabilidad al Sr. Intendente por haber infringido la ley, desconociendo las facultades que por ella tiene N. E. ¹⁰⁰ Cuyo dictamen ¹⁰⁰ se probado en todas sus partes por los Sres. Martinea, Montevidé, Borja, Acedo, y Marques de las Rabanas: en la parte dispositiva, por los Sres. Mecaque, Intendente, que ademas ¹⁰⁰ de lo dicho, se le exija su responsabilidad, y su potestad: el Sr. Diputado Morale desaprobo en todas sus partes: man

dando al mismo tiempo la D. putacion se pase el correspondiente oficio al Ayuntamiento de esta Capital comunicandole este acuerdo con contestacion a su oficio que queda citado.

Sobre lo mismo

El Sr. Intendente pido se le diese el dictamen de la Comision sobre que ha recaido el anterior acuerdo, o un testimonio para contestarlo, y la D. putacion acordó se le entregue el expediente original con deduciones.

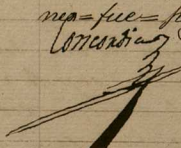
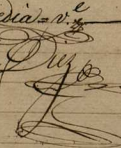
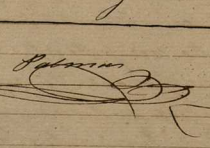
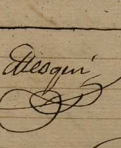
En este estado se retiró el expediente Sr. Intendente.

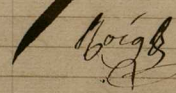
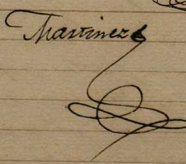
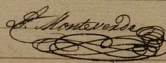
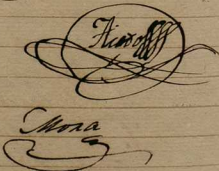
De conformidad con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Excmo. Sr. Jefe Superior judicial pidiendo el reintegro de las cantidades que ha suplido a esta Corporacion, de las cuales acompaña cuentas, y en atencion a que las formadas por la Depositaria de esta Corporacion no corresponden a lo dispuesto por acuerdo de once de Mayo ultimo, se acordó se formen de nuevo con arreglo a lo mandado y que se pase oficio a S. E. avisandole en el entre tanto del estado del negocio.

De conformidad tambien con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por Pedro Rodriguez, Portero de la Secretaria de esta D. putacion para que se sirva declarar la misma Corporacion si este está obligado por razon de su destino a cuidar del uso del convento y a hacerse cargo de las llaves de las puertas, sea que por ello se le remuneré con algunas se acordó que tan solo es de la obligacion del interesado, custodiar y tener cuidadas las habitaciones que ocupa la D. putacion en este edificio, de cuya puerta principal no puede ser responsable, mientras haya en el otras personas con derecho a entrar y salir cuando les acomode.

Y siendo las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. Presidente levanta la sesion mandando quando lo acordado. - Entre otros

ma = fue = pediar = v. y

P. A. D. L. E. D.
 Rafael Caballero

S. C.

Los

Marques de las Palmas

Mequie

Montevideo

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

Montes

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta D. P. bajo la presidencia del Excmo. Por. Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Palmas, Mequie, Acdo. Montevideo, Montevideo y Nova, y despues de leer el acta de la sesion anterior, fue aprobada: de que yo el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaria Certifico. P.

El Excmo. Por. Presidente manifesto que el Juez de primera instancia del partido de esta Villa Capital, habia hecho presente, segun oficio que se leyo en la sesion del diez que no contaba con otra cantidad para subvenir a la manutencion de los pobres presos, encasellados, que con la de trescientos noventa y ocho reales vellon que podrian subvenir a aquel gasto hasta el diez y ocho del corriente; pero que conosciendo S. C. que la recaudacion de las Cuentidades asignadas a los Ayuntamientos con aquel objeto no podian recaudarse con la prontitud que el caso exige, consideraba oportuno que se oficiase al Ayuntamiento de Santa Cruz a fin de que pida al Por. Intendente se sirva facilitar mil reales vellon para poner a disposicion de dicho Juez, procedentes del producto del haber de fuso que con los mil ya entregados havian la cantidad que se dispuso aplicarse dicha Municipalidad al indicado Juez de primera instancia; y cuyos dos mil reales deben darse por recibidos a buena cuenta de los dos mil cuatrocientos noventa y tres, que en el indicado reporte han cabido al referido Ayuntamiento. Y la D. P. se sirvo acordarlo así mandando que a la brevedad posible se comuniquese este acuerdo a aquel Ayuntamiento y al Juez de primera instancia.

Al Por. Diputado Acdo. pedia a la D. P. se sirviese concederle licencia por el tiempo de dos meses contados desde el dia en que empiesse a usarla para ir a la Isla de Canaria con el objeto de atender a sus intereses; y la D. P. se sirvo acceder a su solicitud.

Asi mismo se sirvo la D. P. concederle por el tiempo de tres meses que la san Julio, Agosto y Septiembre, al Excmo. Marques de las Palmas que le ha solicitado por dicho termino para ausentarse de esta Capital.

Contribuciones Se leyo un oficio del Por. Intendente de esta provincia

fecha de este día en que transcribe dos comunicaciones que le han sido hechas con fecha diez y seis y diez y nueve de Mayo último, por la Dirección General de Rentas y por que se le recarga el punto cobro de los dos millones custodiados a esta provincia en el empréstito, y se acuerda que se pase a la comisión.

Negocio Econ.

Leído el proyecto de esposición que ha de dirigirse a S. M. acompañándole las representaciones de la Junta repartidora del subsidio eclesiástico y del Cabildo Ecón. de la Laguna, contra a Doctor D. José Juan Gory; se acuerda aprobarle mandándole se acompañe a dicha esposición un certificado de lo dispuesto sobre el particular por esta Corporación en sesión de seis del actual.

Milicia Nac.

Se dispuso prevenir al Ayuntamiento de esta Capital admitir la renuncia hecha por D. Antonio Ponte del empleo de Teniente de las Milicias Nacionales pues las ocupaciones de este y la atención indispensable a sus propiedades, le impide disputar el honor de servir en el mencionado destino, cuyo acuerdo ha recaído con vista del dictamen de la comisión enunciado en el expediente que lo motiva.

Obras públicas.

De conformidad con el dictamen de la comisión en el expediente instruido en virtud de petición del Sr. Diputado Montañez, para que la Corporación acuerde lo conducente a que se construya una fortaleza para la defensa de Puerto de Cabas en la Isla de Santesquiteña; se acuerda oficial al Excmo. Sr. Comandante General Presidente de la Junta de fortificación; avisándole su celo, a fin de que se sirva, tomando en consideración S. E. y la Junta, la necesidad urgente de tal obra, adoptar las medidas convenientes para que se construya una fortaleza en dicho Puerto capaz de defender a cubierto de los peligros a que está expuesto, no solo el sino aun la Isla toda, asegurándose así mismo los intereses de la Hacienda Nacional que allí se recaudan y depositan; y por el bien y prosperidad que con esta medida resulta a la provincia en general; y que se acompañe a dicha comunicación, testimonio del expediente.

Se acuerda de conformidad con el dictamen de la comisión aprobar la fianza presentada por el Depositario de los fondos de esta Diputación, por considerarla bastante garantía a los ciudadanos que ha de manejar.

Indiferente general.

La Comisión de lo general e indiferente presentó su dictamen en vista del Oficio dirigido a esta Corporación en treinta y uno de Mayo último, por el Sr. Intendente, en que insiste se sirva esta Diputación nombrar otro letrado para asesorar a Rentas en las causas de contrabando, pues se acusa de nuevo significando que pretoria lo que debe a su destino, si

pasara a exponer las razones que le asisten para la separacion de D^o Domingo Benitez, que son suficientes para que sin publicadas, plus esto perjudica al credito de aquel, la diputacion se sirva excusarse de aquel encargo; se acuerda se estuviere a lo dispuesto en acuerdo de veintitres y cuatro de Mayo ultimo y que se diga asi al Sr. Gobernante en contestacion a dicho su oficio habiendole devuelto probado el indicado dictamen el Excmo. Sr. Presidente.

Propios

La comision de gobierno interior de los pueblos presento su dictamen en el expediente promovido por D^o Policarpo de Medina, Alcalde Constitucional de Aguate, sobre que se le otorgue la correspondiente escritura de venta a censo reservativo redimible de una suertesita, que tiene en dicho lugar; y de conformidad con el, la diputacion se sirva acordar, proceda el Ayuntamiento de Aguate, a apreciar el terreno que posee en los baldios de su jurisdiccion dicho Medina, por posesion de comunismo y propiedad, y hecho, a la celebracion de la correspondiente escritura a censo reservativo redimible siendo de cuenta del mismo los costos que se causaren hasta hacer suya dicha propiedad; y despues en testimonio en aquel Archivo, remitir la escritura original a esta Secretaria; siendo expresa condicion, de que el Medina, encubiere los terrenos y se planten coboles.

Den

En el expediente promovido por D^o Nicasio Vinas vecino de esta Capital solicitando que por esta diputacion se mande le abone el Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma; el alance que haya a su favor a resultos de las dictas que se le adeudan por los visitas de los propios de la misma Ciudad, y de conformidad con lo espuesto por la comision, se acordó acceder a dicha solicitud, levantada que sea la competente liquidacion con vista de los antecedentes, y cuyo fin se remitira a dicho Ayuntamiento certificacion de la liquidacion hecha, por la Contaduria de Propios. El Excmo. Sr. Presidente voto por la negativa y dijo, que estando su tijecho D^o Nicasio Vinas como Comandante del Presidio del Puerto asignado a este destino, no le considera con derecho a otra alguno, y pide se me de un testimonio de la liquidacion que se le forme, y se acuerda facilitar a S. E. en su dia dicho documento.

Den

En el expediente promovido por D^o Domingo Cabana a poderado del Ayuntamiento de los Planos en Sta. Ysla de la Palma, sobre que se haga extensiva a aquel Pueblo la medida ya adoptada para los Vecinos, respecto a que cada municipalidad administre los Propios de su territorio, y en quepasa que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma, se haya negado a la entrega

de los libros cobratorios, documentos y demas papeles pertenecientes a los Propios de sus jurisdicciones, y pide, ademas, se declare correspondiente todo lo abarcor de la renta producida por los mismos; la Diputacion de conformidad con el dictamen de la comision y por conciderar justa dicha solicitud se sirva acordar los dos particulares siguientes. Primeros. El Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma sin excusa ni prolesto alguno entregara al de los Hermanos, y demas pueblos de la Ysla, todos los libros cobratorios, documentos y demas papeles pertenecientes a sus Propios, como lo esta mandado por repetidas ordenes de esta Superioridad, apercibido de que si lo contrario queda por falta de cumplimiento, se le condenara en la multa de mil reales vñ. que se sera extrañada inemisiblemente. Segundo. Se declara, que todo el producto de las rentas de Propios, contados desde el diez de Mayo proximo pasado, corresponde a cada respectiva jurisdiccion o pueblo; asi como esta declarado que el de las alcabaras hasta esta fecha, pertenece al de la Ciudad, y destinadas al pago de sus creditos.

Propios

El Sr. Monteverde protesto esta manifestando que la Corporacion tiene acordado con respecto a los Propios de la Ysla de la Palma su distribucion, cuando se aprobaban los presupuestos de los Ayuntamientos de la misma Ysla; cuyo acuerdo esta en oposicion con el presente; y que para el de la Corporacion tubiese a bien suspender los efectos de este, hasta que oficiandose a los citados Ayuntamientos, informasen estos sobre el particular lo que se les ofusca, previniendo al de la Ciudad de la Ysla, que cuando evacue, su informe remita a esta Corporacion todos los documentos que tengan relacion con los propios de la misma, para que con el debido conocimiento se pueda resolver lo conveniente y justo sin agravio de ninguno de los interesados; y se abstenga de votar D. Sr. Acord.

Visto el oficio del Depositario de esta Corporacion y las cuentas que le acompañan, formadas en virtud del acuerdo del doce del corriente, se acordo que pase a la comision.

Y siendo las tres menos cuarto de la tarde, el Sr. Don Presidente levanto la sesion mandando guardas lo acordado.

Concepcion Duj. Gomez
 Diego
 L. Monteverde
 Traximes
 Mas
 Rafael Cabradillo
 P. A. D. L. E. D.

Sesion 33.^a ~ 19. de Junio de 1837

J. E.

Señor

Marques del
las Palmas
Mequeu

Acido
Monteverde
Mantener
Nora

Milicias Nac.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de esta provincia los Excmos. Señores Marques del las Palmas, Mequeu, Acido, Monteverde, Mantener y Mora y despues de leida el acta anterior fue aprobada, de que el oficial mayor encargado enterinamente de la secretaria, Certifica. Se manda insertar en la presente acta el voto particular del Sr. Intendente con motivo del acuerdo que recayó en el espediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital en virtud de una exposicion que dirijese a aquel Cuerpo los oficiales de la Milicia Nacional proponiendo cierto arbitrio para proveer de forasteros a los individuos de aquella arma, y cuyo voto particular presentado por escrito es a la letra como sigue. — "Excmo. Señor. — Para que mande V. E. se una al acta del dia doce y a los efectos consiguientes, mi voto contrario al dictamen de la comision sobre Milicia Nacional, aunque conforme en su parte dispositiva; dice: Primero, que en el mismo dictamen resulta manifiesta la contradiccion con que se me acusa de falta de franqueza y promovedor del escandalo en haber ocultado mi opinion. Si no permitiera expedirse por las oficinas de Hacienda la recaudacion del impuesto, pues que por su naturaleza debia ser recaudado por ellas, como dice el folio veinte y cinco vuelto, y en el mismo folio mas abajo dice, que esto no es de admirar cuando son como sedas de H. las doctrinas evanicas sentadas en otra ocasion por mi el intendente, pero sin acudir a esta manifiesta contradiccion de la comision, debo declarar a V. E. bajo lo sagrado de mi palabra de honor que no estube presente a aquel acuerdo y que tambien puda por su naturaleza ocultarme que este impuesto debia ser recaudado por las oficinas de Hacienda, cuando tenia a la vista el correspondiente al agua, que no se recauda por las oficinas de Hacienda y si municipalmente; pero lo que quita todo linaje de

duda es mi opinion y voto terminante, sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz en sesion del veinte y cuatro de Mayo ultimo, en que dije, que el papel, Occite y favaon no podia ser gravado sino sobre el consumo respectivo a la Villa, a cuyo favor se imponia, y nunca por la Provincia, y esta opinion no altera el acuerdo de la Diputacion, a cuyas actas me remite para demostrar que esta consecuencia de exandalo y controversia solo puede peser sobre los que, a pesar de esta franca opinion mia, acordaron lo contrario. — Segundo. Que el limite de las facultades de la Diputacion ha sido trasgado en cuanto autorizada para expedir ordenencias de sus acuerdos en la parte ejecutiva con el fin de la Hacienda Nacional. — Las enormes doctrinas legales, que dice la comision he sentado en otra ocasion, cuando me di tener por resultado la confesion de la Corporacion, que en oposicion a las cortes de treinta de Mayo ultimo ha dicho que bien conoce que estas facultades no se hallan consignadas en el catalogo de sus atribuciones, pero que otras razones de conveniencia publica le habian movido &c. — Tercero. Y es el punto mas sustancial y que mas he procurado demostrar y deseo quede consignado, que en ningun caso, para efectos pecuniarios a una sola poblacion, tiene facultades la Comision Diputacion para gravar intereses generales del comercio Nacional y extranjero y del consumo especial de toda la provincia, y siendo de esta clase el arbitrio sobre fortificacion, que pesando sobre todo solo tiene por aplicacion el armamento de la Milicia de esta Villa de Santa Cruz; en ninguno de los articulos que cita la comision hay tales facultades; pues en sus casos respectivos, solo podrian ser gravados los intereses de los Pueblos favorecidos en el producto a que la contribucion se aplica, los otros no. Asi el impuesto sobre el agua para sustrir a Santa Cruz, nada esta gravada la Laguna, ni aquella parte que a esta se ha impuesto para sus respectivos efectos municipales. Cuarto. Que el Autor me me dote bien lo que las leyes disponen, y me ha tenido presente el articulo ciento treinta y uno de la Constitucion, ni el ciento setenta y dos de la misma, que manda que no pueda el Rey imponer directa ni indirectamente contribucion de ninguna especie, ni el noventa y siete de la citada ley de tres de Febrero que establece que son las Cortes las que deben aprobar los arbitrios que las Diputaciones propongan, pues al estender su oficio de contestacion al Ayuntamiento dice que traslada el de aquel Ayuntamiento al ministerio para que recayendo la aproba-

ción de S. M. se proceda a la recaudación. = A esto dice que como al trasladar a aquel oficio nada podía, solo referir el estado del asunto, si S. M. no podía, o no debía aprobar el impetrato, diría que no la aprobaba, lo mismo que ha dicho el Intendente, en su caso, con tanto mas razón cuanto menores son sus facultades a las de S. M. convalidado con la Comisión en que, constitucionalmente la Reina carece de estas facultades, y del mismo modo tampoco las tienen las Diputaciones provinciales, y mucho menos los intendentes, por lo que no esta pesados el de Comandante de que se pida a las Cortes si se culpa la responsabilidad por no haber traspasado el círculo de sus facultades legales. = Santa Cruz de Tenerife trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete. = Exmo. Sr. = Sr. D. Dica Umbrecht.

Se acordó pasasen a la Comisión correspondiente dos proposiciones de D.^o Lora y D.^o Ramon Llanos, y de D.^o Libes tre lasheras.

Se leyó un oficio del Sr. Regente de la Audiencia, dando gracias a la Diputación por el pronto despacho de la licencia que se le concedió para cierto corte de madera.

Visto un oficio del Juez de primera instancia de esta Villa Capital, en que pide un certificado de los acuerdos de esta Corporación que acredite lo acordado por consecuencia de las representaciones de D.^o Francisco Grass para que se prevenga al Alcalde de Hermigua, no le perturbe en la posesión de ciertos terrenos baldíos; y así mismo del parte dado por dicho alcalde a esta Diputación en diez y ocho de Mayo último, cuyo documento lo acompaña con el fin de adoptar medidas en el sumario que acompaña, formado a los insecundarios del monte de aquel pueblo, que no estan en oposicion con las dictadas por la Diputación; y se acordó se facilitó a dicho Juez de primera instancia el certificado que solicita con devolución del sumario.

De conformidad con lo espuesto por la Comisión en vista de un oficio del Sr. Comandante de Marina en que manifiesta que siendo idénticas las acciones que asisten a sus matriculadas para no deber ser alistadas en la Milicia Nacional, que las que han prestado a los Artilleros y Provinciales, espresaba si uniese esta Corporación con procediendo a dichos matriculados en su resolución de once de Mayo último, a fin de que los Alcaldes Constitucionales no obliguen a ninguna matriculada a alistarse en la espresada Milicia, enteras S. M. resuelve la consulta que le elevó sobre el particular; la Diputación acordó acceder a dicha solicitud y que se haga la oportuna

Montes

Melicia Nac.

comunicacion por medio del boletín oficial a los Ayuntamientos de esta Provincia, a los efectos correspondientes.

Pago de Sueldos,

Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D. Claudio Grandy sobre pago de sus sueldos el que se diga al Ayuntamiento de Santa Cruz que los suenos mil reales que cobran a aquella Municipalidad en sus presupuestos, y correspondencia selicuentes circulares mensuales se forme un promatío entre los acreedores privilegiados por razón de trabajo y servicio personal, y se les vaya satisfaciendo mensualmente a cada uno el cupo que le correspondía según su haber, medio que sin sacrificio proporcione al Ayuntamiento verse libre de los créditos que existen contra el y a los acreedores los ventaja de verse satisfechos de los mismos créditos.

Ayuntamiento

En el expediente instruido a solicitud del Ayuntamiento de Guia pidiendo se anule las ultimas elecciones verificadas en la Villa de Galdar en Canaria por haberse expedido en el mismo de concejales que ha nombrado para la formacion de su Ayuntamiento, la Diputacion de conformidad con el dictamen de la Comisión por considerar justas las razones que ha tenido para ello presentes el indicado Ayuntamiento de Guia acordó aprobar aquellas elecciones, y que se comuniquen así, a ambos Ayuntamientos, y al de Guia para que se abstenga de promover semejantes peticiones que son del todo impertinentes.

Propios

En el expediente formado a consecuencia de la solicitud del labrador Domingo Felipe Nuñez vecino de la Ciudad de la Laguna, se acordó que la suerte de Embarcaciones situada en el Plano de aquella Ciudad debe dividirse entre todos los hijos de Josef. Alvarez Tor, quedando al arbitrio de los cobheceros recibir su hipoteca en terreno si diere de conformidad con lo procedente, y que se diga así al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para noticia de los interesados y demás efectos correspondientes.

Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente instruido sobre pago a la Audiencia Territorial de esta Provincia noticia del asilino que da a los treinta mil reales que prohibe dicho Tribunal de la Suprema Nacional por inobservacion de las penas de Canaria que antes mandaba, el que no se fida noticia de la inobservancia de aquella cantidad, puesto que tiene su uso marcado por la ley.

Negocios Econ.

En el expediente instruido sobre informar al Gobierno Político a consecuencia de Real orden acerca de la solicitud del Mtro. Fr. Mispá de la Diocesis de Canaria, de que se le permita conferir ordenes a algunos señores que siguen la carrera teológica, la Diputacion acordó de conformidad con el parecer de la Comisión en este expediente, el que se diga al Exmo. Tor

Seje Superior Político en contestacion a su oficio de veinte y uno de Enero ultimo, no haber una razon ni necesidad de promover a las ordenes mayores a D^{no} Salvador Ruano y D^{no} Domingo Manriza Poto, como ha solicitado dicho Reverendo Cabildo, y que se devuelva a S. E. la exposicion de S. S. D. que acompaña a dicho oficio.

Contabilidad

De conformidad con el dictamen de la Comision evacuado con presencia del oficio del oficio del Excmo. Sr. Seje Superior Político fecha veinte y cinco de Abril ultimo, en que pide que por la Secretaría de esta Corporacion se faciliten a la seccion de contabilidad los expedientes y demas antecedentes que puedan existir en ella, y de que conste los adeudos de algunos Ayuntamientoes por importe de las suscripciones a los diarios de la Administracion y anales administrativos; se acuerda que por la Secretaria de esta Diputacion se faciliten a la indicada seccion de contabilidad los documentos que se solicitan.

Milicia Nac^l

Se dispuso se pasase el correspondiente oficio a Excmo. Sr. Comandante General de esta Provincia, transcribiendo de el que ha servido a esta Corporacion el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, por que consulta si la Real orden de veinte y siete de Enero ultimo, que emite a los Arrieros Milicianos del servicio de la Milicia Nacional y se ha hecho estensiva a los provinciales por identidad de razones y circunstancias, se entiende tambien respecto de aquellos que voluntariamente se han alistado para servir en aquella arma, no hallandose en servicio activo en el Cuerpo provincial, a fin de que S. E. se sirva tener la bondad de manifestar a la Diputacion, si segun la inteligencia de sus disposiciones, los oficiales y demas individuos de las milicias provinciales que antes de la temporizacion de aquellos armos de la citada Real orden de veinte y siete de Enero, se hubian inscrito en la milicia nacional, pueden continuar en ella o quedan exceptuados de su alistamiento para lo sucesivo; y cuyo acuerdo recurra con presencia del dictamen de la Comision.

Propios

La de gobierno interior de los Pueblos presenta asi mismo su dictamen con presencia de las observaciones hechas por los comisionados para la celebracion de escrituras de dacion de censo reservativo redimible de los terrenos de Propios de la Ciudad de la Laguna, que en la actualidad se hallan repartidos por un censo frumentario, y cuyas observaciones redactadas son las siguientes. Primero se dice a censo reservativo redimible pecuniario todas las suertes y cualesquiera otras terrenos que correspondan al M. D. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, y que hoy dia se hallan sujetos a un censo frumentario; sirviendo de base para la regulacion de ca.

pitales el valor que en el año de mil ochocientos veinte vieron los
peritos a las suertes concejales, o el mismo canon, o que actual-
mente se hallan afectas, segun sea mas ventajoso para los
labradores, regulando el trabajo en el ultimo caso a treinta oca-
las vellones, y su capital en mil reales de la misma moneda.
Este capital, y su rédito, al paso que perfectuar el ingreso anual
al fin de cobrar las rentaciones del Ayuntamiento, dispensa
a los labradores de un recargo de veinte y siete mil reales al
año, y de consiguiente de un Capital de novecientos mil,
comparados con los valores que los peritos asignaron a las
suertes en el año de mil ochocientos veinte; gracia que se
dispensa a virtud de la Real orden de treinta y uno de Marzo
de los ochocientos treinta y cuatro. - Segunda. El declin
de los caminos que a travessera las suertes concejales se proce-
ticaron antes de la otorgacion de las escrituras; así para el
fin indicado en el artículo quinto de las instrucciones que con-
tiene el acuerdo de la Diputacion de veinte y tres de Febrero
ultimo, como para que en ningun tiempo pueda pensarse
en dudar la identidad de las fincas. - Tercera. El artículo sexto
de las referidas instrucciones queda derogado en orden a la con-
denacion de la deuda de los labradores del año de mil ochocien-
tos veinte y ocho en adelante. - Cuarta. Todas las pensiones de
los censos se venzan en el ultimo dia del mes de Agosto de
cada año desde cuya epoca en adelante se deben; pero a nin-
gun labrador se podrá instar a su pagamento hasta el dia pri-
mero de Enero de cada año; y si requeridos no pagan sus pen-
siones hasta ultimo de Marzo, se podrá proceder contra ellos
coactivamente desde primera de Abril, facultados a el
recaudador de propios, para que en este caso pueda comprehen-
der a todos los morosos bajo un solo expediente coactivo. Quinta.
Los labradores quedan obligados a pagar anualmente y religiosamen-
te sus respectivas pensiones, bajo la pena establecida en el ar-
tículo anterior; como así mismo a contar la escritura censual
y la primera copia razonada, que entregaran en la Secre-
taria del Ayuntamiento para formar un protocolo meto-
dico; pudiendo comprehenderse muchas suertes, y aun mu-
chos poseedores en un mismo instrumento para menores
gastos; instruyéndoseles de que a virtud de esta dispensa al
Prensa no tienen que satisfacer el derecho fijo de medio por cien-
to, a excusa de que el valor de los terrenos es el mismo capital,
que se reservan los propios; y solamente deberan hacer di-
cho pagamento, cuando otorguen la escritura de redencion
de las mismas obligaciones de los labradores plantar arboles
en todos los extremos de sus suertes hacia las villas de

los
cual
solo
reca
reca
amu
usa
las al
mill,
las
se
Maas
lins
el p
el
com
Febrero
ense
este
com
ocion
de
ta de
min
i pri
ren
ello
el
chen
nta
com
as
sual
cree
eto
man
ad
ad
cien
ital,
di
sion
les
de